

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, VIERNES 11 DE AGOSTO DE 2023

NUMERO 147

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 810.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte correspondiente al Ramo de Turismo.....	4-10	Acuerdo No. 534.- Se ordena la reposición de inscripción que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede en San Vicente, a favor del señor Miguel Amílcar Martínez Granados y otros.....	23
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, estatutos de la Fundación Ángeles y Decreto Ejecutivo No. 6, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	11-17	Acuerdo No. 537.- Se autoriza a la sociedad Supertex El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar el área de sus instalaciones.....	24-25
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Pentecostés Dios Soberano y Acuerdo Ejecutivo No. 134, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	18-20	Acuerdo No. 548.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Salvaplastic Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	26
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE HACIENDA		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdo No. 1526.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 1139, de fecha 12 de agosto del año dos mil veintidós, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.	21-22	Acuerdos Nos. 15-0797 y 15-0824.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer.....	27-28
		Acuerdos Nos. 15-0910 y 15-0954.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento de dos centros educativos privados.....	28

Pág.

Pág.

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 589-D.- Se modifica el Acuerdo No. 44-D de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas..... 29

Acuerdos Nos. 595-D, 607-D, 625-D y 664-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 29

Acuerdos Nos. 724-D, 725-D, 727-D, 728-D, 729-D, 730-D, 731-D, 732-D, 733-D, 734-D, 735-D, 736-D, 737-D y 738-D.- Suspensiones en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado..... 30-34

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1, 4 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Generadas en Conceptos de Impuestos y Tasas a favor de los municipios de San Alejo, Talnique y San Julián. 35-39

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de San Alejo. 40

Decreto No. 5.- Ordenanza para la Regulación y Supervisión de Actos y Espectáculos Públicos, del municipio de Armenia, departamento de Sonsonate..... 41-45

Estatutos de las Asociaciones "Comunal Administradora de Agua Potable, Cantón San Antonio Arriba, El Centro" y de "Desarrollo Comunal Comunidad El Rillón" y Acuerdos Nos. 1 y 15, emitidos por las Alcaldías municipales de Santiago Nonualco y Tonacatepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 46-63

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 64-65

Aceptación de Herencia..... 65

Herencia Yacente 66

Declaratoria de Muerte Presunta 66-67

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 68-69

Título Supletorio 69-70

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 71-72

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 73-94

Aceptación de Herencia..... 94-120

Herencia Yacente 120

Título de Propiedad 120-122

Título Supletorio 122-130

	<i>Pág.</i>
Sentencia de Nacionalidad.....	130-133
Nombre Comercial.....	133
Convocatorias.....	134
Reposición de Certificados.....	135-136
Aumento de Capital.....	136
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	136
Administrador de Condominio.....	136-138
Título Municipal.....	138-139
Edicto de Emplazamiento.....	139-147
Marca de Servicios.....	147-149
Marca de Producto.....	150-151
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	151-154
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	155-164
Título de Propiedad.....	164-166
Título Supletorio.....	166-167
Nombre Comercial.....	168-169
Reposición de Certificados.....	169

	<i>Pág.</i>
Disminución de Capital.....	170
Título Municipal.....	170
Marca de Servicios.....	171-172
Marca de Producto.....	172-175
Resoluciones.....	176-178

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	179-187
Título de Propiedad.....	187-188
Título Supletorio.....	188-189
Título de Dominio.....	190-191
Nombre Comercial.....	191-193
Convocatorias.....	193-195
Reposición de Certificados.....	195
Título Municipal.....	196-197
Emblemas.....	198
Marca de Servicios.....	198-201
Marca de Producto.....	202-212



ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 810****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2023, por un monto de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 707 de fecha 30 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo No. 439 de fecha 17 de abril del mismo año, se aprobó la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (APLAN), en cuyo Art. 3 se establece la creación de dicha Autoridad como una Entidad de derecho público descentralizada, adscrita al Ministerio de Turismo, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones; asimismo, dicho artículo establece que esa Entidad tendrá por objeto constituirse en la responsable de calificar, aprobar y supervisar los proyectos y obras de rehabilitación, restauración, mantenimiento y desarrollo económico-social y urbano del Centro Histórico de San Salvador;
- III. Que en los Artículos 8 literal w), y 10 de la precitada Ley, se estipula que le corresponde a la Junta Directiva de APLAN aprobar su presupuesto de funcionamiento, cuyos recursos estarán conformados, entre otros componentes, por las asignaciones presupuestarias que el Ramo de Turismo le transfiera para el inicio de sus operaciones, el cumplimiento de sus funciones, el eficaz ejercicio de sus competencias y la ejecución de proyectos; en razón de lo cual, mediante Acuerdo No. 02-001/2023 de la Sesión Ordinaria No. 001/2023, la referida Junta Directiva autorizó el presupuesto de funcionamiento de esa Institución para el período de julio a diciembre de 2023;
- IV. Que de conformidad a lo que establece el Artículo 226 de la Constitución de la República, que mandata al Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, la dirección de las finanzas públicas y sobre todo conservar el equilibrio del presupuesto, el Ministerio de Hacienda ha identificado asignaciones disponibles dentro de su presupuesto vigente hasta por un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$650,000.00), para financiar el presupuesto de funcionamiento de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, el cual no dispone de cobertura;

V. Que con el propósito que la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador pueda iniciar su funcionamiento durante el presente ejercicio financiero fiscal, se hace necesario efectuar una modificación a la Ley de Presupuesto vigente, en la Sección B - Presupuestos Especiales, Apartado B.1. Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II - Gastos, a efecto de incorporar el Presupuesto Especial de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, en la parte de Ingresos y Gastos con el monto de \$650,000 y fuente de financiamiento del Fondo General; lo anterior, también requiere modificar en la Sección A, Presupuesto General del Estado, en el Apartado III - Gastos, en la parte correspondiente al Ramo de Turismo, Unidad Presupuestaria 02 Apoyo a Instituciones Adscritas, incorporando la Línea de Trabajo 03 Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, Rubro 56 Transferencias Corrientes con el valor de \$650,000, en la fuente de financiamiento del Fondo General, disminuyendo con el mismo monto las asignaciones disponibles del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En la Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Turismo, Unidad Presupuestaria 02 Apoyo a Instituciones Adscritas, Numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Línea de Trabajo 03 Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
02 Apoyo a Instituciones Adscritas		650,000
03 Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador	Proteger, preservar y regular el área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, declarándola zona cultural, turística y de desarrollo para el fomento de actividades e inversión de capital.	650,000
Total		650,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
02 Apoyo a Instituciones Adscritas		650,000	650,000
2023-4600-4-02-03-21-1 Fondo General	Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador	650,000	650,000
Total		650,000	650,000

- B) Los recursos que se incorporan en el Ramo de Turismo para ser transferidos a la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador por SEISCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$650,000.00), serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.
- C) En la Sección B. Presupuestos Especiales, Apartado B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II – GASTOS, se incorpora el Presupuesto Especial de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2023, así:

4603

Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Calificar, aprobar y supervisar los proyectos y obras de rehabilitación, restauración, mantenimiento y desarrollo económico-social y urbano del Centro Histórico de San Salvador.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Elaborar y aprobar el marco técnico que define el plan de desarrollo de ordenamiento territorial del Centro Histórico y planes sectoriales, las normas técnicas para el manejo del medio ambiente, el diagnóstico para usos del suelo y de la red de vías de circulación, así como las políticas para la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales en la circunscripción del Centro Histórico.

Controlar el desarrollo urbano y de las construcciones, mediante la emisión y cobro de permisos de construcción, inspección y recepción de obras, uso de suelos y demás servicios.

Establecer la ventanilla única para la realización de todos los trámites necesarios para la consecución de cualquier proyecto en la zona delimitada.

Ejecutar proyectos de infraestructura para recuperación y mejora de espacios públicos; así como, autorizar inversiones en el área delimitada.

3. Objetivos

Proteger, preservar y regular el área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, declarándola zona cultural, turística y de desarrollo para el fomento de actividades e inversión de capital.

Coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, con las diferentes instituciones involucradas en el efectivo cumplimiento de las medidas a tomar en el territorio de su delimitación territorial.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		650,000
16 Transferencias Corrientes		650,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624600 Ramo de Turismo	650,000	
Total		650,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General
01	Dirección y Administración Institucional	Presidente Ejecutivo	603,785
02	Desarrollo Económico-Social y Urbano del Centro Histórico de San Salvador	Presidente Ejecutivo	46,215
Total			650,000

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Apoyo al Desarrollo Económico
Gastos Corrientes	530,000
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	530,000
Remuneraciones	221,640
Bienes y Servicios	308,360
Gastos de Capital	120,000
Inversiones en Activos Fijos	120,000
Bienes Muebles	118,798
Intangibles	1,202
Total	650,000

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		603,785
01 Dirección y Administración	Coordinar las acciones para el cumplimiento del marco regulatorio y administrar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros, para el logro de los objetivos y metas institucionales en materia de desarrollo económico-social y urbano del Centro Histórico de San Salvador.	603,785
02 Desarrollo Económico-Social y Urbano del Centro Histórico de San Salvador		46,215
01 Desarrollo y Fomento del Centro Histórico de San Salvador	Dirigir la planificación, ordenamiento y control del desarrollo económico-social y urbano del Centro Histórico de San Salvador para protegerlo y preservarlo como zona cultural y turística.	46,215
Total		650,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional 2023-4603-4-01-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	179,130	308,360	116,295	487,490	116,295	603,785
22-1 Fondo General		179,130	308,360		487,490		487,490
02 Desarrollo Económico-Social y Urbano del Centro Histórico de San Salvador 2023-4603-4-02-01-21-1 Fondo General	Desarrollo y Fomento del Centro Histórico de San Salvador	42,510		3,705	42,510	3,705	46,215
22-1 Fondo General		42,510		3,705	42,510	3,705	42,510
Total		221,640	308,360	120,000	630,000	120,000	650,000

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS

1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
951.00- 1,000.99	1	6,000
1,401.00 - 1,500.99	5	45,000
1,701.00 - 1,800.99	5	54,000
1,901.00 - 2,000.99	3	36,000
2,301.00 En Adelante	2	33,000
Total	16	174,000

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	5	69,000
Personal Técnico	5	45,000
Personal Administrativo	6	60,000
Total	16	174,000

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

ESCRITURA NUEVE. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós. Ante mí, MARÍA DE LOURDES ARIAS ROMERO, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores: RICARDO SALVADOR CARÍAS RAMÍREZ, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos uno seis uno seis cuatro guión seis, y con Número de Identificación Tributaria cero tres dos uno seis uno seis cuatro guión seis; SILVIA MARGARITA MACHUCA CARÍAS, de cuarenta años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero seis cuatro tres cero guión tres, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cuatro cero seis cuatro tres cero guión tres; AMANDA MARIBEL RAMÍREZ DE CARÍAS, de sesenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz y de Nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cero uno ocho nueve tres guión tres, y con Número de Identificación Tributaria cero uno siete cero uno ocho nueve tres guión tres; RICARDO SALVADOR CARÍAS GRIMALDI, de setenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz y de Nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro ocho tres siete nueve guión seis, y con Número de Identificación Tributaria cero cero siete cuatro ocho tres siete nueve guión seis. **Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una FUNDACIÓN, de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de **“FUNDACIÓN ANGELES”**. **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: **“ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN ANGELES” CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **“FUNDACIÓN ANGELES”**, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u

objetos de la Fundación serán: a) Contribuir a garantizar el derecho a la salud de los habitantes de El Salvador mediante el diseño, desarrollo y ejecución de programas de salud en las áreas preventivas y curativas; b) Establecer clínicas u otros establecimientos de salud para la atención de personas en las áreas preventivas y curativas, principalmente a personas en condiciones de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad; c) Brindar servicios médicos generales o de especialidades a personas en situación de necesidad y que por sus condiciones personales no puedan disponer de ellos; d) Realizar estrategias, planes y programas de salud y de ayuda humanitaria para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas y apoyarles en la satisfacción de sus necesidades básicas; e) Gestionar establecimientos de recuperación de la salud, a personas indigentes, drogodependientes, alcohólicos y con otras afectaciones a su salud física o mental; f) Gestionar y distribuir donaciones a hospitales tales como: comida, equipos y servicios; g) Gestionar la canalización de donaciones nacionales e internacionales a programas ya existentes a favor de la población salvadoreña en el área de la salud, en el marco de convenios de cooperación con otras fundaciones u organizaciones sin fines de lucro; h) Diseñar y ejecutar programas de atención integral para la población salvadoreña, a través de centros que se dediquen a proporcionar de forma gratuita alimentación nutricional, fisioterapia, cuidados, atenciones personales, atención espiritual, recreación y sano esparcimiento; i) Brindar servicio de remoción de tatuajes y tratamiento psicológico a personas jóvenes y personas adultas en riesgo social, para facilitar cambio social, familiares y personales que se beneficien del proceso; j) Diseñar y ejecutar programas de formación vocacional para personas jóvenes con la finalidad de potenciar sus capacidades y habilidades, para garantizar su inclusión en la sociedad procurándoles una vida digna a través del emprendimiento; k) Diseñar programas de capacitación para personas laboralmente activas, ya sean personas asalariados o emprendedores, dirigidos al conocimiento teórico y práctico en la administración y contabilidad con el fin de mejorar el manejo de sus ingresos y su calidad de vida; l) Diseñar programas de crecimiento económico, talleres de desarrollo vocacional y ejecución de planes para la creación de oportunidades de emprendurismo; y, m) Realizar cualquier tipo de actividad lícita para lograr la consecución de los fines de la Fundación. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de TRESCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;

y, d) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito deberán ser acordes exclusivamente con los fines u objetos de la Fundación previstos en los presentes Estatutos. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia como mínimo de tres de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y, f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumpli-

miento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y, g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y, f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y, e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y, c) Los demás que les señalen los Estatutos. Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos. Artículo veinticuatro.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes causales: a) Por fallecimiento; y, b) por re-

nuncia y/o retiro voluntario. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veinticinco.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Si cometiera una falta leve, serán amonestados por escrito por la Junta Directiva; b) Si el miembro amonestado reincidiera en la falta, será suspendido por sesenta días. No obstante, el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación por parte de la Junta Directiva; y, c) Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General, con los tres votos de todos los Miembros de la Fundación. Artículo veintiséis.- Causales: **I) FALTAS LEVES:** a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según sea el caso; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas; c) Mala conducta en perjuicio de la Fundación; y, d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. **II) FALTAS GRAVES:** a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación; b) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; c) Malversación de fondos; d) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación; e) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación; f) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; y, g) Realizar dentro de la Fundación proselitismo político o religioso. Artículo veintisiete.- El Procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones impuestas por la Fundación será el siguiente: En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta por tercera vez, si compareciere deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de cuarenta y ocho horas, para que éste pueda emitir su resolución, se abrirá a prueba por el término de quince días y con base a ellas, se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva de la Fundación, pudiendo sancionar al miembro de la Fundación por escrito y si éste reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente; no obstante, el miembro suspendido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha suspensión, podrá apelar ante la Junta Directiva, la cual tendrá un plazo de quince días hábiles para pronunciarse sobre dicha apelación. La resolución de apelación deberá entregarse con la debida fundamentación de la ratificación de la sanción impuesta o la revocación de la misma, y si esto no se resuelve en el término señalado, se podrá interponer dicho recurso ante la Asamblea General, la cual conocerá del incidente. Para la resolución de dicha apelación, será necesario la convocatoria a Asamblea General refleje como punto de agenda la apelación interpuesta. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo veintiocho.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a tres de sus miembros fundadores. Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobraen después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieran presentes. Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: RICARDO SALVADOR CARÍAS RAMÍREZ; Secretaria: SILVIA MARGARITA MACHUCA CARÍAS; Tesorera: AMANDA MARIBEL RAMÍREZ DE CARÍAS; Primer Vocal: RICARDO SALVADOR CARÍAS GRIMALDI. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Sobre líneas: departamento de San Salvador.- Vale. Entre líneas: FUNDACION-legal-valen. Testados: ESTATUTOS DE LA FUNDACION ANGELES- y Reglamento Interno de la fundación- y reglamento interno de la Fundación: No valen.-

MARÍA DE LOURDES ARIAS ROMERO,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio QUINCE VUELTO al folio DIECINUEVE VUELTO, del Libro SEIS de mi protocolo, que vence el ocho de abril del año dos mil veintitrés, extendiendo y firmando y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho de enero del dos mil veintitrés; y para ser entregado a la FUNDACIÓN ÁNGELES.

MARÍA DE LOURDES ARIAS ROMERO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN ANGELES"**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION ANGELES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Contribuir a garantizar el derecho a la salud de los habitantes de El Salvador mediante el diseño, desarrollo y ejecución de programas de salud en las áreas preventivas y curativas;
- b) Establecer clínicas u otros establecimientos de salud para la atención de personas en las áreas preventivas y curativas, principalmente a personas en condiciones de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad;
- c) Brindar servicios médicos generales o de especialidades a personas en situación de necesidad y que por sus condiciones personales no puedan disponer de ellos;
- d) Realizar estrategias, planes y programas de salud y de ayuda humanitaria para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas y apoyarles en la satisfacción de sus necesidades básicas;
- e) Gestionar establecimientos de recuperación de la salud, a personas indigentes, drogodependientes, alcohólicos y con otras afectaciones a su salud física o mental;
- f) Gestionar y distribuir donaciones a hospitales tales como: comida, equipos y servicios;
- g) Gestionar la canalización de donaciones nacionales e internacionales a programas ya existentes a favor de la población salvadoreña en el área de la salud, en el marco de convenios de cooperación con otras fundaciones u organizaciones sin fines de lucro;
- h) Diseñar y ejecutar programas de atención integral para la población salvadoreña, a través de centros que se dediquen a proporcionar de forma gratuita alimentación nutricional, fisioterapia, cuidados, atenciones personales, atención espiritual, recreación y sano esparcimiento;
- i) Brindar servicio de remoción de tatuajes y tratamiento psicológico a personas jóvenes y personas adultas en riesgo social, para facilitar cambio social, familiares y personales que se beneficien del proceso;
- j) Diseñar y ejecutar programas de formación vocacional para personas jóvenes con la finalidad de potenciar sus capacidades y habilidades, para garantizar su inclusión en la sociedad procurándoles una vida digna a través del emprendimiento;
- k) Diseñar programas de capacitación para personas laboralmente activas, ya sean personas asalariados o emprendedores, dirigidos al conocimiento teórico y práctico en la administración y contabilidad con el fin de mejorar el manejo de sus ingresos y su calidad de vida;
- l) Diseñar programas de crecimiento económico, talleres de desarrollo vocacional y ejecución de planes para la creación de oportunidades de emprendurismo; y
- m) Realizar cualquier tipo de actividad lícita para lograr la consecución de los fines de la Fundación.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de TRESCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- d) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito deberán ser acordados exclusivamente con los fines u objetos de la Fundación, previstos en los presentes Estatutos.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia como mínimo de tres de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto Anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y

- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos.

Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos.

Artículo veinticuatro.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento; y
- b) Por renuncia y/o retiro voluntario.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veinticinco.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Si cometiera una falta leve, serán amonestados por escrito por la Junta Directiva;

- b) Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido por sesenta días. No obstante, el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación por parte de la Junta Directiva; y
- c) Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General, con los tres votos de todos los Miembros de la Fundación.

Artículo veintiséis.- Causales:

I) FALTAS LEVES:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según sea el caso;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas;
- c) Mala conducta en perjuicio de la Fundación; y
- d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

II) FALTAS GRAVES:

- a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación;
- b) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares;
- c) Malversación de fondos;
- d) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación;
- e) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación;
- f) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; y
- g) Realizar dentro de la Fundación proselitismo político o religioso.

Artículo veintisiete.- El Procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones impuestas por la Fundación será el siguiente: En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta por tercera vez, si compareciere deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de cuarenta y ocho horas, para que éste pueda emitir su resolución, se abrirá a prueba por el término de quince días y con base a ellas, se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva de la Fundación, pudiendo sancionar al miembro de la Fundación por escrito y si éste reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente; no obstante, el miembro suspendido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha suspensión, podrá apelar ante la Junta Directiva, la cual tendrá un plazo de quince días hábiles, para pronunciarse sobre dicha apelación. La resolución de apelación deberá entregarse con la debida fundamentación de la ratificación de la sanción impuesta o la revocación de la misma, y si esto no se resolviera en el término señalado, se

podrá interponer dicho recurso ante la Asamblea General, la cual conocerá del incidente. Para la resolución de dicha apelación, será necesario la convocatoria a Asamblea General refleje como punto de agenda la apelación interpuesta.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo veintiocho.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a tres de sus miembros fundadores.

Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieran presentes.

Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y tres.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 006

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere

mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que la señora CINDY YAMILETH CLARA GARCIA, mayor de edad, actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativo del señor RICARDO SALVADOR CARIAS RAMIREZ, quien ejerce la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION ANGELES, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida "FUNDACION ANGELES", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario MARIA DE LOURDES ARIAS ROMERO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiárasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscrbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la "FUNDACION ANGELES".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y099910)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA PENTECOSTÉS DIOS SOBERANO, CERTIFICA: Que a folios UNO y SIGUIENTES del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice:////ACTA NÚMERO UNO. En la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, reunidos en el local de la Iglesia situada en Comunidad La Prusia, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, los señores: Elsy Celina Rivas de Claros, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y con Documento Único de Identidad cero uno dos dos tres ocho uno nueve-ocho; José Vidal Juárez Mejía, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y con Documento Único de Identidad cero dos cuatro nueve ocho cinco dos siete-dos; Rosa Idalia García Iraheta, de cincuenta y seis años de edad, Contador, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y con Documento Único de Identidad cero dos uno siete ocho siete uno ocho-ocho; María Antonia Rivas de Juárez, de cincuenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y con Documento Único de Identidad cero cero nueve tres nueve tres cero dos-ocho; Carlos Vladimir Claros Rivas, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y con Documento Único de Identidad cero cinco tres nueve nueve nueve tres ocho-nueve. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Constituirnos en una Iglesia de carácter apolítica y no lucrativa, denominada **IGLESIA PENTECOSTÉS DIOS SOBERANO**. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE IGLESIA PENTECOSTÉS DIOS SOBERANO. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Constitúyase en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA PENTECOSTÉS DIOS SOBERANO**, como una Entidad de carácter apolítica y no lucrativa; que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, pudiendo esta-

blecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES.** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras a toda persona, enseñando, entrenando y desarrollando planes, proyectos y programas bíblicos integrales que beneficien a la iglesia. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas creyentes en Cristo Jesús, de ambos sexos, que gocen de plena comunión con la Iglesia. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Activos: Serán todos los que pertenezcan a nuestra entidad; b) Miembros Fundadores: Serán todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia; c) Miembros Honorarios: Serán todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las elecciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico. Art. 8.- Deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas: a) Por renuncia voluntaria; b) Por comprobársele inmoralidad; c) Por faltas graves cometidas, que, a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción; d) Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. EL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- Será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. Art. 12.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva. La Asam-

blea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de representantes es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y/o sustituir total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar, y/o modificar los planes, proyectos, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar, y/o desaprobado la memoria anual de labores de la Iglesia, por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes inmuebles, pertenecientes a la Iglesia; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no están completados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con un mínimo de tres de los miembros que la componen, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar los proyectos de reglamento, de conformidad con las actividades y necesidades de la Iglesia; d) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; g) Nombrar entre los miembros de la Iglesia; los líderes, comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; h)

Contratar y renovar el personal, que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Iglesia. Art. 20.- Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes generales y especiales en la persona que él designe; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Presentar la memoria anual de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; f) Firmar junto con el Tesorero, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y g) Tener voto de calidad en caso que en las deliberaciones de Junta Directiva exista empate. Art. 21.- Atribuciones del Vice-Presidente: a) Colaborará con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes. Desempeñará las atribuciones del Presidente en casos de ausencia, impedimento o renuncia de éste. Art. 22.- Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar los archivos de documentos y registro de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias para las respectivas sesiones a los miembros; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 23.- Atribuciones del Tesorero: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva; b) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; c) Llevar y/o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y d) Firmar junto con el Presidente, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. Art. 24.- Atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo 14, literal "a" de estos Estatutos a excepción del Presidente. **CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Los Diezmos, Ofrendas y contribuciones voluntarias de los miembros; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad a la ley; c) Las Donaciones, herencias o legados que aceptare. Art. 26.- La Iglesia podrá celebrar los actos y contratos permitidos por la ley que sean necesarios para el cumplimen-

to de sus fines, pudiendo emplear todos los medios lícitos que estén a su alcance. Art. 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de los miembros. Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, convocada por tal efecto. Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo de la Iglesia. Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 33.- **La IGLESIA PENTECOSTÉS DIOS SOBERANO**, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 34.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia desde el día de la publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad a los Artículos Catorce, literal a) y Quince de los Estatutos, se procedió a elegir la primera Junta Directiva, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Elsy Celina Rivas de Claros, con Documento Único de Identidad cero uno dos dos tres ocho uno nueve-ocho; Vicepresidente: José Vidal Juárez Mejía, con Documento Único de Identidad cero dos cuatro nueve ocho cinco dos siete-dos; Secretaria: Rosa Idalia García Iraheta, con Documento Único de Identidad cero dos uno siete ocho siete uno ocho-ocho; Tesorera: María Antonia Rivas de Juárez, con

Documento Único de Identidad cero cero nueve tres nueve tres cero dos-ocho; Vocal: Carlos Vladimir Claros Rivas, con Documento Único de Identidad cero cinco tres nueve nueve nueve tres ocho-nueve. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta que firmamos. //// E.C. ////J.V.M. //// R.G.I //// M.A.R.J//// ILEGI-BLE.////

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ROSA IDALIA GARCÍA IRAHETA,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 134

San Salvador, 31 de mayo del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PENTECOSTES DIOS SOBERANO, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las ocho horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y099928)

**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO N° 1526, San Salvador, 10 de julio de 2023. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Vivienda y con base a los artículos 153 de las Disposiciones Generales del Presupuesto y artículo 4 del Decreto Legislativo N° 83, de fecha 6 de julio de dos mil veintiuno, y

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante Decreto Legislativo N° 83, de fecha 6 de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N° 130, Tomo N° 432, de fecha 8 de julio del mismo año, se creó el Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda, para apoyar el desarrollo de las diferentes actividades relativas a la planificación del desarrollo urbano y a la venta de bienes y prestación de servicios de vigilancia, análisis y aprobación de todo tipo de proyectos, en cumplimiento a las leyes y reglamentos que en materia de urbanismo y construcción existen.
- II. Que, en Decreto Legislativo N° 297, de fecha 1 de marzo de dos mil veintidós, publicado en Diario Oficial N° 130, Tomo N° 432, de fecha 31 del mismo mes y año, se aprobó reformar el decreto de creación del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda, incorporando la prestación del servicio de calificación de interés social u otro servicio que por ley se establezca dentro de la competencia de dicho ministerio.
- III. Que, en Decreto Legislativo N° 627, de fecha 22 de diciembre de dos mil veintidós, publicado en Diario Oficial N° 243, Tomo N° 437, de fecha 23 del mismo mes y año, se aprobó reformar el decreto de creación del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda, estableciéndose que los ingresos que se perciban por las ventas de productos y servicios que presta el Ministerio de Vivienda, podrán utilizarse para los fines institucionales relacionados con las diferentes competencias que el Art. 45-D del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo otorgado a ese ministerio.
- IV. Que, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda mediante Acuerdo N° 1139, publicado en el Diario Oficial N° 149, Tomo N° 436, de fecha 12 de agosto del año dos mil veintidós, autorizó los precios para los bienes y servicios prestados por el Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda, los cuales incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

- V. Que, el Ministerio de Vivienda ha solicitado modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 1139, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, publicado en Diario Oficial N° 149, Tomo N° 436, de fecha 12 de agosto del año dos mil veintidós, a fin de establecer un precio preferencial para el trámite de calificación de interés social de lotificaciones habitacionales regularizadas.

POR TANTO,

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 1139 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, publicado en el Diario Oficial N° 149, Tomo N° 436, de fecha 12 de agosto del año dos mil veintidós, de la siguiente manera:

1. Incorporar el numeral 8 al apartado A denominado "CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES HABITACIONALES".

CONCEPTO	Precio US (\$) Por MT ²
8. Calificación de Interés Social para Lotificación Habitacional aprobada mediante trámite de regularización.	\$0.01

2. Se mantiene sin ninguna modificación el resto del Acuerdo Ejecutivo N° 1139, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, publicado en el Diario Oficial N° 149, Tomo N° 436, de fecha 12 de agosto del año dos mil veintidós.
3. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE: El Ministro de Hacienda (f) "J.A."

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 534

San Salvador, cuatro de julio de dos mil veintitrés

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que tal como consta en las diligencias de Reposición de Inscripción Registral con referencia DV-3-2023-2, promovidas por el Licenciado **JOSÉ ANTONIO PÉREZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores MIGUEL AMÍLCAR MARTÍNEZ GRANADOS, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DE RAMÍREZ, LORENA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ y SONIA PATRICIA MARTÍNEZ DE SILVA, con la finalidad de reponer la Inscripción Registral del inmueble inscrito al Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Libro CIENTO SEIS P.S.V. de propiedad del Registro de la Propiedad Raíz de Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede en San Vicente, departamento de San Vicente, el señor Juez de lo Civil de San Vicente, Departamento de San Vicente, ante quien se han realizado las respectivas Diligencias de Reposición de Inscripción Registral, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía para que proceda de conformidad con la Ley.
- II. Que se ha verificado por parte del señor Juez de lo Civil de San Vicente, Departamento de San Vicente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede en San Vicente, departamento de San Vicente, se encuentra deteriorada la Inscripción Registral Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, asentada en el Tomo CIENTO SEIS P.S.V. de propiedad, ya que a la misma se encuentra deteriorada y existen marginales que no se puede determinar su contenido en las páginas cuatrocientos noventa y cinco a la página cuatrocientos noventa y siete; siendo necesaria la reposición.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio

ACUERDA:

- 1) ORDÉNESE la Reposición de la Inscripción Registral Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Tomo CIENTO SEIS de propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede en San Vicente, departamento de San Vicente, conforme a los atestados remitidos por el señor Juez de lo Civil de San Vicente, que corresponde a las Diligencias de Reposición de Inscripción Registral bajo la referencia DV-3-2023-2, promovidas por el Licenciado **JOSÉ ANTONIO PÉREZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores MIGUEL AMÍLCAR MARTÍNEZ GRANADOS, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DE RAMÍREZ, LORENA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ y SONIA PATRICIA MARTÍNEZ DE SILVA, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en las páginas cuatrocientos noventa y cinco a la página cuatrocientos noventa y siete, en la medida que el titular del inmueble presente el documento respectivo.
- 2) PREVIÉNESE a la persona interesada, para que, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presente al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede en el departamento de San Vicente el instrumento respectivo.
- 3) AUTORIZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato el documento que se presente, anotando a su vez la respectiva marginal. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.- Enmendado: Segunda-el departamento de San Vicente-Valen.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Z019379)

ACUERDO No. 537.-

San Salvador, 04 de julio de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y documentación complementaria presentadas en este Ministerio, los días 3 de marzo, 18 de abril y 15 de junio de 2023, suscritas por la Licenciada Claudia Elizabeth Morales Ramos, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa, Mercantil de la Sociedad **SUPERTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SUPERTEX EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-250909-108-1, relativas a ampliar sus instalaciones de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **SUPERTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SUPERTEX EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección de ropa en general, maquila, estampación, sublimación, lavado y decoración en general de prendas de vestir, calzado y otros productos textiles asociados a actividades deportivas, de campamento, caza o pesca tales como bolsos y valijas, tiendas de campaña, gorros, arneses, fajas, ropa de cama y también a la confección y maquila de prendas protectoras y similares, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Usuaría de Zona Franca en las plantas Nos. 2, 3 y 4, con áreas de 5.361.69m², 10.105.91m², 11.504.40m², totalizan un área de operaciones de 26,972m², ubicadas en la Zona Franca 10, kilómetro 76 1/2, By Pass Norte, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, según Acuerdos Nos. 501, 176, 1214, 1082, 1566, 1958, 1972, 746, 383, 1364, 1701 y 351 de 30 de marzo de 2016, 12 de febrero, 20 de agosto, 15 de julio y 16 de octubre, 18 y 23 de diciembre, todos de 2019, 7 de julio de 2020, 1 de marzo y 8 de octubre y 13 de diciembre de 2021 y 1 de marzo de 2022 publicados en los Diarios Oficiales Nos. 85, 65, 208, 29, 226, 10, 43, 219, 110, 228, 30 y 134, Tomos 411, 423, 425, 426, 425, 426, 426, 429, 431, 433, 434 y 436 de 9 de mayo de 2016, 3 de abril, 5 de noviembre de 2019, 12 de febrero de 2020, 29 de noviembre de 2019, 16 de enero, 3 de marzo y 3 de noviembre de 2020, 10 de junio y 30 de noviembre de 2021, 11 de febrero y 15 de julio de 2022, respectivamente;
- II. Que la sociedad ha solicitado ampliar sus instalaciones, en el sentido de adicionar las áreas de 580.25m², 184.74m² y dos áreas de 1,667.22m² y 41.10m² (de un cuarto eléctrico) resultando en 1,708.32m², correspondiente a los edificios identificados como plantas Nos. 2, 3 y 4 de la Zona Franca 10, ubicada en Barrio Santa Cruz, Los Ahuátiles, kilómetro 76.3, Parcela 2, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; y
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 28 letra a) y 45 inciso segundo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad **SUPERTEX EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SUPERTEX EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, ampliar sus instalaciones de la forma siguiente: Planta No. 2, con un área autorizada de 5,361.69m², a la cual se adicionará un área de 580.25m², lo que totalizará un área de 5,941.94m²; planta No. 3, con un área autorizada de 10,105.91m², a la cual se adicionará un área de 184.74m², lo que totaliza un área de 10,290.65m² y planta No. 4, con un área autorizada de 11,504.40m², a la cual se adicionarán dos áreas de 1,667.22m² y 41.10m² (de un cuarto eléctrico) haciendo un total en relación a esta planta de 1,708.32m², lo que totalizará un área de 13,212.72m² todo lo anterior suma una nueva área de operaciones de 29,445.31 m², en la Zona Franca 10, ubicada en Barrio Santa Cruz, Los Ahuátiles, kilómetro 76.3, Parcela 2, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 501, 176, 1214, 1082, 1566, 1958, 1972, 746, 383, 1364, 1701 y 351 relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el Cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X000023)

ACUERDO No. 548

San Salvador, 05 de julio de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 14 de junio de 2023 suscrita por el licenciado Guillermo Ernesto Schaeffler Cristiani, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-150405-109-3, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de productos plásticos: ganchos para prendas de vestir, macetas, clips, termos, hieleras; accesorios médicos hospitalarios, tales como: vasos, mingitorios, asientos de limpieza, jaboneras, jarras para agua, huacales para lavar manos, mangos plásticos de navaja y sus partes, y demás artículos plásticos, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicadas en Zona Industrial Plan de La Laguna, Calle Circunvalación, Polígono "E", Lote 6, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un área de 2,543.46m², según Acuerdo No. 1586 de 11 de diciembre de 2014 publicado en el Diario Oficial No. 11 tomo 406 del 19 de enero de 2015 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el Dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio, ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, incluyendo una (1) partida arancelaria, según el detalle siguiente:
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULO 72-83 Excepciones: 7317.00.00.00
Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1586, 845, 1041, 361, 619, 1108, 1326, 1548, 81, 320, 350, 520, 1084, 1277, 783, 1038, 1503, 922 y 1277, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Y099996)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0797.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que según Acuerdo Ejecutivo N° 15-1864 de fecha 28 de noviembre de 2022, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobó la Reacreditación a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de reactivación y actualización del Plan de Estudio de la carrera de **MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES**, antes **MAESTRÍA EN GERENCIA SANITARIA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES**, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue creado y autorizado en su última vigencia mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0074 de fecha 12 de enero de 2005, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, para reactivar y actualizar el Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA:** 1° Autorizar a la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, la reactivación y actualización del Plan de Estudio de la carrera de **MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES**, antes **MAESTRÍA EN GERENCIA SANITARIA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES**, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 02-2023 al 01-2025, a través de la Facultad de Medicina, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2° El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z019376)

ACUERDO N° 15-0824.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que según Acuerdo Ejecutivo N° 15-1864 de fecha 28 de noviembre de 2022, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobó la Reacreditación a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 63 de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de **MAESTRÍA EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS**, en modalidad Semipresencial, a partir

del ciclo 02-2023 al 01-2025, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día doce de mayo de dos mil veintitrés, autorizando el Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, el Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 02-2023 al 01-2025, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2º) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z19375)

ACUERDO No. 15-0910 .-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 101-06 - 2023-11151, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 19 de junio de 2023, que resolvió favorable la creación de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) AUTORIZAR LA CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de **COLEGIO "CAPULLO"**, para que funcione con los Niveles de Educación Inicial, Secciones Lactantes, 1, 2 y 3 años, Educación Parvularia, 4, 5 y 6 años, en jornada matutina, en la siguiente dirección: Prolongación Alameda Juan Pablo II, Senda Los Laureles, Lote S/N, San Antonio Abad, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, asignándole el código No. 11151; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora **ANA YANIRA LARA MORENO**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01938796-4, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1304867, PDN2-06; III) RECONOCER al Comité de Proyección Social-El Salvador, como **PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA** por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en calidad de propietaria del centro educativo en mención; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y099878)

ACUERDO No. 15-0954 .-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 043-03-2023-10724, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 08 de marzo de 2023, que resolvió favorable el cambio de nombre del centro educativo privado denominado **COLEGIO CATÓLICO "MISIONEROS DE CLEVELAND"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la nominación del centro educativo privado con el nombre **CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "MISIONEROS DE CLEVELAND"**, código N° 10724 y con domicilio autorizado en Barrio San Miguel, Calle Principal y Avenida Fray Felipe Martí, S/N, Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y099938)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 589-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 44-D de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, mediante el cual se autorizó a la **Licenciada MARÍA MERCEDES ARGUELLO SIBRIÁN**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que, a partir del día veintidós de junio del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y099825)

ACUERDO No. 595-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada CLARA LUCRECIA ALVARADO ALEMÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X000049)

ACUERDO No. 607-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado NELSON ORLANDO CANTOR PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y099832)

ACUERDO No. 625-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado ADIN EMMANUEL GUILLÉN FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y099840)

ACUERDO No. 664-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada BRENDA YANSSY RODRÍGUEZ SORTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y099882)

ACUERDO No. 724-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 1875 y siguientes del Código Civil; 13, 69, 70, 144 y 192 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-610-22 (D-009-PJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JUAN JOSÉ PAREDES MOLINA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 427-D de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 24-D de fecha veintiocho de enero de dos mil. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintisiete de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 725-D.- SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-475-22 (D-001-FR-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado RAFAEL IGNACIO FUNES ENGELHARD**, de forma ininterrumpida, por el término de cuatro años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 93-D de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciséis de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 727-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-605-22 (D-007-RL-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado LUIS BALTAZAR RIVERA GARCÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 188-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiséis de mayo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 728-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12, 32 ordinales 2º y 12º y 38 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-748-22 (D-013-GM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada MERCEDES IDALIA GONZÁLEZ SALAZAR**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1773-D de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiocho de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 729-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-760-22 (D-017-MJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JOSÉ ERNESTO MORATAYA DÍAZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintisiete de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 730-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos, 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 185, 331, 341 y 356 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 1 y 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-726-22 (D-008-RR-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado RUBÉN DARÍO RAMÍREZ BONILLA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 114-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintisiete de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 731-D.- SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341, 356 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12, 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-716-22 (D-004-HE-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada ENMA CECILIA DE LA PAZ HERNÁNDEZ MORALES**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 609-D de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintidós de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 732-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-739-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado NELSON MORALES MARTÍNEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 837-D de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintisiete de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 733-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-623-22 (D-011-CA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado ALFREDO CALLEJAS**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 67-D de fecha doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día diecisiete de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 734-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 32 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-717-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada JASMÍN KELY SIBRIÁN MONTIEL**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 189-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiocho de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 735-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-627-22 (D-003-AA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado ALDONOV FRANKEKO ÁLVAREZ FERRUFINO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 442-D de fecha dieciocho de julio de dos mil uno. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciocho de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 736-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-584-22 (D-018-CJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JOSÉ ALFREDO CALLEJAS SANDOVAL**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día seis de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 737-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-747-22 (D-001-HC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado CRISTIAN GEOVANY HERNÁNDEZ RIVAS**, de forma ininterrumpida, por el término de seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 178-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiocho de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 738-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos, 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-749-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado EDWIN DE JESÚS FLORES PÉREZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 259-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiocho de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO - 2023,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

1. Que debido a la Crisis económica que atraviesa nuestro país y las políticas económicas a nivel nacional e internacional de los últimos años, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente del municipio de San Alejo, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
2. Que es necesario que el Gobierno Municipal de San Alejo tome las medidas adecuadas a las necesidades de la población de San Alejo, a fin de que los contribuyentes morosos, solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generados por la falta de pago de impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
3. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas Tributarias Municipales.
4. Que no existe en la Constitución ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
5. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República; Art. 3, 30 y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo Administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS EN

CONCEPTOS DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN ALEJO.

Art. 1.- Se concede un plazo de NUEVE meses para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios al Municipio de San Alejo, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio, y se encuentren en mora de los Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago.
- d) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes a pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- La Administración Tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pagos que no excedan de nueve meses, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.

Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios y deberá pagar el monto principal, la mora y los intereses de su deuda tributaria.

Art. 6.- No gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos Contribuyentes que se encuentren sometidos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva por la Autoridad competente.

Art. 7.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Alejo, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.

IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 04/2023

CONCEJO MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE TALNIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución artículos 3, 6, 30 y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico; en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. La capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio, han visto afectados por las situaciones del deterioro económico por factores externos e internos que ha subido el costo de subsistencia para todos los salvadoreños, convirtiendo a la mayoría en sujetos morosos de los tributos Municipales.
- III. Que es urgente que el Gobierno Municipal, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que es necesario que el gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos ofreciendo incentivos para disminuir el índice de morosidad actual.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Consejo Municipal,

DECRETA lo siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS

POR TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TALNIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Art. 1.- Se concede un plazo hasta el 31 de diciembre 2023 a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal adeuden tributos a favor del Municipio, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Talnique, se encuentren en situación de mora de los tributos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.

- c) Los contribuyentes por tributos que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se someta a la forma de pago establecida en el artículo 1.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tributos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1 las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia de la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro ejecutivo por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de los límites del Municipio que reciben uno o más servicios Municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza hubieren suscrito planes de pago, que no excedan después del 31 de diciembre 2023, para su cumplimiento se les aplicarán automáticamente los beneficios de este Decreto, siempre y cuando estén al día con sus pagos.

Art. 4.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establecen esta Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 5.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por incumplirse.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Alcaldía Municipal de Talnique, departamento de La Libertad, a veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Publíquese.

NELSON ALEXANDER CABRERA CASTELLANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ALBERTO SARAVIA URBINA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ HALIS CABRERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 05/2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Considerando:

- I. Que de conformidad al Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal y al Art. 3 Numeral 1 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal; es competencia de las Municipalidades de la República decretar, modificar o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de la manera general los tributos de su competencia.
- II. Que a causa de la difícil situación económica que impera actualmente, la Municipalidad toma a bien incentivar a todo contribuyente municipal a poder hacer uso, de descuento de los intereses y multas por mora, de los servicios por tasas e impuestos municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria; prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses, porque éstos son **accesorios a la obligación principal**; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas, pretenden beneficiar a los contribuyentes morosos.
- IV. Que la Administración Tributaria Municipal, debe establecer mecanismos para determinar la mora derivada del incumplimiento de pago y recuperarla, según Art. 3 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- V. Que lograr dicha recaudación es igualmente beneficioso para el municipio, pues ésta se traduce en una mayor liquidez financiera de la municipalidad.
- VI. Que al decretar la Ordenanza Transitoria para la dispensa de multa e intereses, este Concejo Municipal está implementado políticas de recuperación de mora, ya que ésta se estaría disminuyendo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 1 y 5 y 30 Numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación al Art. 77 de la Ley Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural y jurídica que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, serán dispensados de las multas e intereses moratorios; Dicha dispensa será efectiva, ya sea que sus pagos se hagan de forma total o parcial, siempre y cuando se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 2. Se faculta a la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM) para que hagan efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del sistema de cuentas corrientes, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes, sus estados de cuentas moratorios, y de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial, y estará vigente por un plazo de 30 días calendario.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

GABRIEL OMON SERRANO HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

KATERINE GABRIELA LOPEZ HERRERA,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. JUAN CARLOS CARCAMO QUIJANO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS - 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad al Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los Servicios.
- II- Que es competencia de este mismo Concejo, crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza, en cumplimiento con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 7, 77 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 204 Ordinal 1° de la Constitución de la República y el numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal.
- III- Que de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, emitida por Decreto Municipal Número Uno, de fecha cinco de junio de dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial N° 125, Tomo 384 de fecha 07 de julio de dos mil nueve, contienen Tributos a Modificar, por lo que es conveniente establecer las reformas a las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Alejo.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de sus facultades consagradas en el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: **La siguiente**

**REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

- a) Art. 1.- Modifíquese el Art.1 del Decreto Número Uno-2022, Publicado en el DIARIO OFICIAL NUMERO 54, TOMO 434, de fecha 16 de marzo de 2022; así:

3.1.1 POR MANTENIMIENTO CADA UNO AL MES

- A) Por mantener postes de telefonía, en la Jurisdicción del Municipio cada uno al mes. \$ 1.00

Art. 2.- Modifíquese el Art. 3 del Decreto Número Uno-2022, Publicado en el DIARIO OFICIAL NUMERO 54, TOMO 434, de fecha 16 de marzo de 2022; así:

1. TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA:

1.6 TIANGUE

1.6.6 Extensión de Guía para conducción de ganado, con vigencia de un mes, \$ 10.00

VIGENCIA:

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Alejo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 5.**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.****CONSIDERANDO:**

- I- Que de conformidad a los Artículos 204 numeral 5° de la Constitución de la República y Artículo 3, N° 5 del Código Municipal, es facultad del Municipio decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- II- Que se ha observado en el Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, que las calles, avenidas, aceras, parques y otros sitios públicos, son utilizados para la celebración de eventos culturales, religiosos, artísticos, cívicos o políticos y que esto conlleva una afectación a la circulación normal de los vehículos, generando congestión vehicular en las principales vías del municipio.
- III- Que es prioridad de esta Municipalidad trabajar por la buena administración del municipio con el fin de garantizar el bien común local, siendo en consecuencia, que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular, y por lo tanto, es necesario que se emita una regulación que evite el mal uso de calles, avenidas, aceras, parques, para la realización de eventos en espacios públicos.
- IV- Que es competencia de las municipalidades emitir ordenanzas para normar el gobierno y la administración municipal con base al Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, que además es competencia de la municipalidad según lo establecido en el artículo 4 Numeral 6, del Código Municipal, La regulación y supervisión de los espectáculos públicos, por lo que se hace necesario y urgente emitir una normativa que regule tal actividad.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Número 5° de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Número 5, Art. 4 Número 6, y Art. 30 numeral

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ACTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la realización de eventos culturales, religiosos, artísticos, cívicos o políticos en las calles, avenidas, aceras, caminos vecinales, parques y otros sitios de uso públicos del Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, y es de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, con residencia o permanencia temporal en este Municipio, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y Municipales.

CONCEPTOS, DEFINICIONES BÁSICAS Y PROHIBICIONES

Art. 3.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate.

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate, representado legal y administrativamente por el Alcalde.

GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Administración que el Concejo Municipal desarrolla como encargado de la rectoría y gerencia del bien común local en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general.

ACTOS O EVENTOS PUBLICOS: La acción de realizar una actividad determinada en un espacio público, con fines de entretenimiento, cultural, artístico, cívico o religioso.

CALLE, AVENIDA O CAMINO VECINAL: La vía terrestre de comunicación y transporte de uso público dentro del área urbana y rural del municipio.

ACERAS: El área comprendida entre el borde de la calle o avenida y el de los inmuebles, destinado para el desplazamiento de los peatones.

PARQUES Y SITIOS PÚBLICOS: Aquellas áreas que están destinadas a la recreación al aire libre, las cuales son de uso público y comunitario.

ARRIATE: El área del derecho de vía destinadas a la separación de tránsito vehicular y peatonal y que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

CUNETA: La orilla de las aceras que señala el límite entre ésta y la calle, la que sirve para el drenaje de las aguas lluvias.

Art. 4.- Se prohíbe el desarrollo de eventos culturales, artísticos, cívicos, políticos, festivos bailables u otro tipo de actividades similares, y que su realización conlleve el uso de las calles, avenidas, aceras, parques y demás sitios públicos, sin previa autorización escrita por parte de la Municipalidad.

Art. 5.- Los parques municipales y las calles, avenidas y aceras, son sitios de carácter público y su uso y acceso está abierto a toda la población vecina del Municipio, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, afiliación política y práctica religiosa. No obstante, dicho acceso y uso estará sujeto a las regulaciones que se establezcan en la presente Ordenanza.

Art. 6.- No se permitirá la celebración de actos públicos de interés privado, de ninguna naturaleza, en calles, avenidas, aceras, parques y otros sitios públicos sin la autorización escrita de la Municipalidad. La persona natural o jurídica interesada deberá solicitar la autorización por escrito y con la debida anticipación. Esta se concederá o no, atendiendo a los fines lícitos e interés común local de la misma y al orden de llegada según registro que se llevará en la Unidad de Control Tributario.

Art. 7.- Durante la conmemoración de la Independencia Patria se podrá utilizar las calles y avenidas de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, para realizar actos cívicos y desfiles escolares sin autorización previa por parte de la municipalidad, siendo el Ministerio de Educación el encargado de normar dichos eventos.

Art. 8.- Durante las celebraciones de la Semana Santa se podrá utilizar las calles y avenidas de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, para realizar las actividades litúrgicas y la elaboración de alfombras, siempre y cuando estas se coloquen en la vía procesional definida por la iglesia.

TRAMITACIÓN DEL PERMISO PARA REALIZAR ACTOS PÚBLICOS.

Art. 9.- Si se pretende desarrollar un evento público como festivales bailables, actos culturales, artísticos, celebraciones de eventos de actos públicos de interés privado, u otras acciones similares, que implique obstaculizar el tráfico vehicular o peatonal en forma temporal, se solicitará por escrito, con anticipación, autorización a la municipalidad y previa calificación de los posibles lugares propuestos por los interesados, resolverá lo que legalmente corresponda,

La solicitud para la calificación del lugar previo a la extensión del permiso para los efectos del inciso anterior se presentará con tres semanas de anticipación en la Unidad de Registro y Control Tributario de la Municipalidad y deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre de la persona que solicita la autorización y generales acompañada de una copia de su DUI, En caso de personas jurídicas, a la solicitud se adjuntará la documentación necesaria para comprobar la existencia y la persona a quien le corresponde su representación legal. Asimismo, se anexará en el caso de personas jurídicas, una fotocopia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad del representante legal y el Número de Identificación Tributaria de la persona jurídica, los originales de dichos documentos y sus respectivas fotocopias para que sean confrontadas.
- b) Especificación, fecha, hora del o los eventos que se pretende realizar y la justificación o motivo del mismo.
- c) Ubicación exacta y dirección de los posibles lugares para realizar el o los eventos en un esquema tamaño carta.

Obtenida la calificación del lugar, el interesado, podrá solicitar el permiso correspondiente al Viceministerio de Transporte, para el cierre de la vía pública, previamente calificada y aceptada por la municipalidad, obtenido el permiso deberá presentarlo a la municipalidad para que con las diligencias antes mencionadas, el Concejo Municipal en el plazo de diez días hábiles, proceda a emitir resolución sobre la autorización para la celebración del evento, en la cual se establecerá el horario para instalación de los Equipos de sonido, la cual será a partir de las doce horas del día de celebración del evento, previo a la cancelación de la tasa municipal, por cada evento a desarrollarse la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el 5% de Fiestas Patronales, además deberá cumplir con los siguientes servicios:

- Limpieza del tramo a utilizar en la celebración del evento, antes y después de realizado el evento.
- Presencia del personal de Cuerpo de Agentes Municipales durante los actos preparativos y durante la realización del evento, para la supervisión del normal desarrollo del mismo.

Se excluye del pago de la Tasa Municipal por los eventos a desarrollarse sean estos: de carácter Político en tiempo de campañas según lo establece el Tribunal Supremo Electoral, Fiestas Patronales, Ferias Gastronómicas, Equipos de futbol, Escuelas de Futbol de la ciudad, u otra disciplina de deporte, Iglesias, e Instituciones sin Fines de Lucro, y actividades Municipales.

Art. 10.- Quedan exentos de tramitar según el artículo anterior, la autorización de la que trata esta ordenanza las instituciones públicas de gobierno y las iglesias, siempre y cuando sea para realizar actividades de interés público, propias de su naturaleza; las mencionadas entidades deberán tramitar la autorización según las disposiciones siguientes:

- a) Deberán solicitar la autorización por escrito con diez días de anticipación a la realización del evento, en la cual deberán exponer el objeto del evento, el horario y el lugar donde se pretende realizar, el cual será calificado por el jefe de la unidad de registro y control tributario y aprobado por el Concejo Municipal.
- b) Si se tratare de un evento en el cual se hará el cierre de una calle o avenida el interesado, deberá solicitar el permiso correspondiente al Viceministerio de Transporte, para el cierre de la vía pública.

Art. 11.- La municipalidad podrá conceder, denegar o modificar cualquier autorización, cuando a su criterio la actividad a realizar lleve grave afectación en la circulación generando congestión vehicular.

Art. 12.- La autorización Municipal es de carácter personal, intransferible e intransmisible, no negociable y servirá para el ejercicio de las actividades autorizadas, durante el plazo para el cual ha sido otorgada. Con la excepción del artículo 15 de esta Ordenanza.

Art. 13.- La persona jurídica o natural a quien se le extendió la autorización deberá dejar la calle, avenida, pasaje o la acera, en el mismo estado físico, una vez de concluido el evento autorizado.

Art. 14.- Otorgada la autorización, se extenderá resolución que deberá contener:

- a) El nombre y generales de la persona a quien se le ha concedido la autorización.
- b) La actividad para lo cual se otorga y el lugar donde se desarrollará.
- c) Lugar y fecha de extensión.
- d) Firma y sello del funcionario que lo emite.

La resolución que se emita admitirá la interposición los recursos conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 15.- La autorización no se otorgará en los siguientes casos:

- a) Cuando se ha proporcionado datos o documentos falsos para su obtención.
- b) Por no cumplir con los requisitos a que se refiere esta Ordenanza.
- c) Por haber infringido esta u otras Ordenanzas de este Municipio.

Art. 16.- En caso de fallecimiento del titular de la autorización, permiso o licencia durante el plazo de su vigencia, podrá ser utilizada por los familiares del causante sin necesidad del trámite especial, por el tiempo que faltare para el vencimiento de la misma.

Art. 17.- Las personas a quienes se les conceda autorización para realizar actividades reguladas en esta ordenanza, deberán de cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Mantener la zona circundante, limpia.
- b) Mantener sus equipos o instrumentos de trabajo, en condiciones de salubridad.
- c) Deberá de acatar las normas de seguridad pertinentes, para evitar riesgo a los asistentes al evento a realizar.

DE LAS SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 18.- Será competente para aplicar la presente Ordenanza y juzgar a la presunta persona infractora, el Concejo Municipal o su Delegado.

Art. 19.- Toda infracción a la presente Ordenanza, dará lugar a la apertura del procedimiento administrativo sancionador, para el establecimiento del hecho y la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con la misma.

Art. 20.- La autoridad administrativa competente para conocer de esta materia, deberá motivar su resolución, justificando la sanción a imponer y determinando el tiempo de duración de la misma en su caso.

Nadie podrá ser sometido a sanción alguna, si no es mediante resolución firme, dictada como consecuencia del respectivo procedimiento, en el cual se dará estricto cumplimiento a los derechos y garantías de la persona inculpada.

Art. 21.- Se reconoce el derecho de defensa en los términos que señala la Constitución de la República, el Código Municipal, esta Ordenanza y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 22.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y a la reincidencia, así:

- a) Amonestación escrita, cuando no estuviere expresamente sancionada con multa y fuere la primera vez que se cometiere la infracción.
- b) Multa que oscilará entre el veinte por ciento (20%) y el cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual establecido para sector comercio.
- c) Cancelación de la autorización.

La imposición de la multa no exime al infractor o infractora de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

Art. 23.- La sanción de multa obliga al infractor a pagar una suma de dinero a la Municipalidad, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los cinco días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado. El importe de cada multa se fijará conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

PROCEDIMIENTO.

Art. 24.- El Concejo Municipal o su delegado, al tener conocimiento, por cualquier medio, que se ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento a través de auto de inicio conforme al artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El auto de inicio deberá ser notificado al infractor en el plazo máximo de tres días contados a partir de la fecha de su emisión, con copia de todas las pruebas que obren en su contra, para que en el plazo de cinco días comparezca a hacer uso de su derecho de defensa y presente las pruebas y formular sus alegaciones de descargo.

Si transcurrido el plazo de cinco días, el infractor no compareciere, deberá ser citado nuevamente y si la comparecencia no se diera se continuará el procedimiento y se decidirá el caso con los elementos de juicio existentes.

La administración acordará la apertura a pruebas por un plazo no superior a veinte ni inferior a diez días a fin que puedan practicarse cuantas se juzguen legales pertinentes y útiles. Conforme al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Concluido el plazo de apertura a prueba la administración resolverá en el plazo de diez días.

Art. 25.- El Funcionario que conozca del procedimiento sancionatorio podrá adoptar en cualquier momento mediante resolución motivada medidas de carácter provisional.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva. La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de cinco días siguientes a la notificación de la resolución.

RECURSOS

Art. 26.- La resolución que se emita admitirá la interposición los recursos conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 27.- La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originarias de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Los usuarios de los sitios públicos municipales regulados por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las instrucciones o indicaciones destinadas a mantener la seguridad, tranquilidad y convivencia que formulen los miembros de la Policía Nacional Civil, el personal administrativo o de seguridad al servicio de la Municipalidad o los encargados de dichos sitios.

Art. 29.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art 30.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

ADRIÁN WILFREDO FIGUEROA AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL ISAÍ CALDERÓN PEÑA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ANA GUADALUPE FLORES DE ARTEAGA,
1º REGIDORA PROPIETARIA.

SANDRA VANESSA HERNÁNDEZ PÉREZ,
2º. REGIDORA PROPIETARIA.

PROFESOR JUAN FRANCISCO CALDERÓN TRIGUEROS,
3er. REGIDOR PROPIETARIO

LIC. ANA MARÍA GUADALUPE GARCÍA MÉNDEZ,
4º. REGIDORA PROPIETARIA.

ELISEO ARNOLDO CUBIAS LÓPEZ,
5º. REGIDOR PROPIETARIO.

LICDO. JHURAN EFRAÍN OSORIO BARAHONA,
6º. REGIDOR PROPIETARIO.

LICDO. KEVIN CRISTOPHER BRUNI MARTÍNEZ,
7º. REGIDOR PROPIETARIO.

CRISTELA CANDELARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ ALFARO,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

JOAQUIN ADALBERTO MOLINA
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN COMUNAL
ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE,
"CANTÓN SAN ANTONIO ARRIBA - EL CENTRO",
MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCES.

Art. 1.- Se constituye en el municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, la entidad colectiva que se denominará "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE CANTÓN SAN ANTONIO ARRIBA - EL CENTRO", la cual también podrá ser reconocida por la sigla: ASCAPAC y que, en el transcurso del presente documento se mencionará únicamente con el nombre de: "La Asociación".

Art. 2. La Asociación que se funda tendrá su domicilio legal en el Cantón San Antonio Arriba, jurisdicción del municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz y desarrollará actividades con los asociados residentes en su circunscripción específica; es decir, los Caseríos "San Antonio El Centro" y "Los Sánchez"; así mismo, donde se realice la ampliación del servicio de agua potable ubicado en el mismo sector.

Art. 3. Esta Asociación tendrá como ámbito de acción lo que al respecto se estipule en los presentes Estatutos y los reglamentos, manuales y demás disposiciones que sean aprobadas por la Asamblea General; de conformidad al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunes del Municipio, así como las demás leyes concernientes de la República y que sean aplicables.

CAPÍTULO II

NATURALEZA, FINES, METAS Y PLAZO.

Art. 4.- La Asociación tiene un carácter democrático, es de naturaleza no lucrativa, no religiosa y no participativa de la política partidaria; así mismo, tiene los fines siguientes:

- a) Velar por el mejoramiento constante y sostenible del servicio de agua potable de la comunidad y en los sectores donde se presta dicho servicio, mediante una eficiente administración y operación del sistema; a través de una capacitación permanente de sus órganos directivos, quienes están obligados a adquirir dichos conocimientos, socializarlos y aplicarlos en su gestión administrativa al frente de La Asociación.
- b) Impulsar en el territorio de influencia de La Asociación y sus miembros, programas educativos y actividades que promuevan la integración comunal y el fomento de la protección, conservación y reforestación de las áreas de recarga hídrica en la

comunidad y especialmente de las microcuencas adyacentes al sistema de agua potable de La Asociación, en su captación y red de distribución final.

- c) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de los sectores pertenecientes a La Asociación, a través del fomento del espíritu de cooperación y solidaridad entre los residentes de los sectores que conforman La Asociación.
- d) Promover el progreso de los sectores integrados, en conjunto con la Municipalidad, organismos estatales y no gubernamentales; así como con entidades de servicio privado, nacional e internacional que participen en programas y proyectos de servicio y desarrollo comunal en el campo del medio ambiente
- e) Velar porque el sistema se utilice exclusivamente para fines domésticos y no para actividades de lucro, relacionadas con ganadería, agricultura, industria o el comercio
- f) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven el beneficio directo a los habitantes de los sectores que conforman La Asociación.

Art. 5.- Esta Asociación, tendrá como marco de referencia la gestión de los recursos naturales en el área de influencia geográfica, por medio del desarrollo de las metas siguientes:

- a) Ampliación del proyecto de agua potable hacia los Caseríos "San Antonio El Centro" y "Los Sánchez".
- b) Mejoramiento del camino de acceso al lugar de captación de agua del sistema de agua potable.
- c) Compra de terreno para ampliación de la zona de recarga de las fuentes de captación de agua potable.
- d) Realizar compra de terreno para construir oficinas y bodega del sistema de agua potable y
- e) Realizar trabajos de mantenimiento y sustitución de acueductos en el sistema de agua potable.

Art. 6.- El plazo de La Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación y el Código Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS.

Art. 7.- Para ser Asociado se tendrá como requisitos indispensables, los siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.

- b) Estar en el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos y no haber sido declarado incapaz por autoridad competente.

De conformidad al Art. 107 -Párrafos Segundo y Tercero- de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, los adolescentes desde los catorce hasta los dieciocho años de edad, podrán ser incorporados como Asociados, conforme lo que estipule dicha Ley.

Art. 8.- La membresía será adquirida de forma voluntaria, pero conforme lo estipula el Art. 9. de los presentes Estatutos; sin embargo, debido a los fines de La Asociación, quien solicite una acometida de agua potable del sistema administrado por esta Asociación, previamente deberá incorporarse como Asociado Activo.

Este requisito también es obligatorio para los usuarios del servicio que pertenezcan a los cantones vecinos de la jurisdicción del municipio de San Juan Nonualco.

Quienes ya posean el servicio de agua potable, deberán regularizar este requisito en un plazo no mayor de seis meses luego de la vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 9.- Para ingresar a La Asociación se debe llenar una Hoja de Afiliación formulada al efecto, por la Junta Directiva. En ésta se manifestará, además, bajo Declaración Jurada, el compromiso de cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación y el Reglamento Interno de Administración y Operación del Sistema de Agua Potable si poseyera alguna acometida de agua potable; así mismo de someterse a las sanciones a que fuere acreedor, por cualquier incumplimiento.

La Junta Directiva comprobará a través del Expediente conformado, que los datos contenidos en la Hoja de Afiliación, sean correctos. Hecho esto, mediante un Acta de Resolución, procederá a incorporar a La Asociación e Inscribir en el Registro al interesado.

La aprobación del ingreso de un Asociado no dará lugar a que éste goce automáticamente de los derechos señalados por el Reglamento de Administración y Operación del Sistema de Agua Potable, si no se cumple previamente los requisitos señalados en el Art. 4 de estos Estatutos y el referido Reglamento.

Art. 10.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
b) Honorarios.

Los Asociados Activos son todas aquellas personas que residan en cualquiera de los Caseríos en que se encuentra la red de distribución del sistema de agua potable, por lo menos desde un año en adelante o que posean una acometida de agua potable, que hayan concurrido a constituir La Asociación como fundadores y los que ingresen posteriormente en la forma que establecen los Artículos 8 y 9 de los presentes Estatutos.

Los Asociados Honorarios serán aquellas personas naturales o jurídicas que perteneciendo o no a La Asociación, hayan realizado una destacada labor, brindado un servicio relevante a La Asociación, que hayan realizado aportes económicos o que la Asamblea General por otros motivos, les otorgue tal calidad. Los Asociados Honorarios sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales; sin embargo, si el designado fuere un Asociado Activo, éste conservará el derecho a voto.

Art. 11.- La Asociación deberá contar con un Archivo y un Registro de Asociados, en el cual habrá una sección para Activos y otra para Honorarios. El Registro de Asociados Activos se dividirá según el sector al que pertenezca el Asociado.

En el Registro se anotarán: el nombre completo del Asociado, su edad, residencia, número de su Documento Único de Identidad o cualquier otro documento de identificación, la fecha de ingreso y otros datos que sean considerados necesarios por la Junta Directiva.

Art. 12.- Son derechos y facultades de los Asociados Activos, las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de La Asociación.
b) Proponer candidatos y ser electos para desempeñar cargos en los Organismos de La Asociación.
c) Gozar de beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento que realicen La Asociación en beneficio de la Comunidad y de sus Asociados.
d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y la ejecución de los proyectos de La Asociación.
e) Aceptar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de La Asociación para mayor beneficio de la misma.
f) Gozar de los beneficios señalados por el Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Agua.
g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para La Asociación.
h) Y todas las demás que les confieran estos Estatutos, los Reglamentos que se aprueben y las demás disposiciones pertinentes.

Art. 13.- Son deberes del Asociado Activo, los siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones y Asambleas convocadas legalmente, participando además en las actividades que en ellas se organicen.
b) Cumplir con los cargos y funciones que se les encomienden, de conformidad a estos Estatutos.

- c) Estar solvente con las aportaciones mensuales por el uso del servicio de agua potable y con las contribuciones mensuales que apruebe la Asamblea General.
- d) Obedecer y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva de La Asociación y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones o leyes concernientes.

Art. 14. La condición de Asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte y/o cuando hubiere cedido su derecho al primer grado consanguinidad o afinidad, de conformidad con lo prescrito en los presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el Asociado lo haga por medio escrito o verbalmente a la Junta Directiva; y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de causa o motivo.

Art. 15.- La Junta Directiva podrá acordar el retiro o expulsión de un Asociado por las causales siguientes:

- a) Por mala conducta que ocasione perjuicios a La Asociación o a los sectores que la integran.
- b) Cuando se niegue reiteradamente a cumplir las comisiones que encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o haya abandonado los cargos de elección, siempre y cuando hubieren sido aceptados.
- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Agua y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; siempre que estén relacionados con los fines de La Asociación.
- d) Cuando infrinja de forma dolosa, daños y perjuicios al sistema de distribución de agua potable, y
- e) Cuando por medios fraudulentos obtenga beneficios de La Asociación para sí o para terceros.

Art. 16.- El desfaldo o apropiación debidamente comprobada, de fondos de La Asociación; será motivo de expulsión y de inhabilitación permanente para aspirar a ser electo a cargos en la Junta Directiva; sin perjuicio de responder por el delito imputable ante el Tribunal competente.

Art. 17.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un Asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al Asociado infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que se manifieste en su defensa durante el plazo de tres días siguientes a la notificación. Habiendo hecho uso o no de la defensa el Asociado, la Junta Directiva resolverá sobre la expulsión dentro de los tres días siguientes, al vencimiento del plazo concedido al Asociado infractor.

Si el Asociado infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de La Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el Suplente o Vocal, según el caso.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 18.- El Gobierno de La Asociación estará constituido por la Asamblea General de Asociados, quien es el máximo organismo de La Asociación y la Junta Directiva, quienes serán elegidos en Asamblea General de La Asociación y serán supervisados por un Comité de Vigilancia, quien será electo en la misma Asamblea General en que se elija a la Junta Directiva.

Para ser miembro de la Junta Directiva, será condición fundamental que esté Asociado de conformidad a los Arts. 7, 8 y 9 de los presentes Estatutos y que sea usuario del sistema de agua potable.

CAPÍTULO V

ASAMBLEA GENERAL.

Art. 19.- La Asamblea General estará conformada por todos los miembros registrados como Asociados pertenecientes a los sectores mencionados en los Arts. 1, 10 y 18 de los presentes Estatutos y los propietarios de acometidas ubicadas en las comunidades adyacentes al sistema y que pertenezcan a este municipio.

Art. 20.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez cada seis meses y Extraordinariamente cuando convoque la Junta Directiva por iniciativa propia o a petición de un grupo no menor de cinco personas de La Asociación.

La Asamblea General podrá ser convocada de forma Extraordinaria por el Comité de Vigilancia, para resolver los casos estipulados en los Arts. 40, 45 y 50 y otros de los presentes Estatutos.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados; en las Extraordinarias, sólo se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta, será nula; sin embargo, aquellas decisiones importantes que hayan sido tomadas de esta forma, siempre tendrán validez.

Art. 21.- Las convocatorias para Asambleas Ordinarias o Extraordinarias las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con cinco días de anticipación y el segundo con dos días de anticipación a la fecha indicada. Los avisos se podrán hacer por medio escrito o en redes sociales; en todo caso, deberán contener el tipo de reunión, la agenda a tratar, la hora, el día, el lugar y el organismo que convoca, asimismo deberán buscarse los medios de mayor eficacia para que se den a conocer los avisos a todos los Asociados.

En caso de emergencia, los plazos de convocatoria antes señalados podrán reducirse.

Art. 22.- El Quórum para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la mayoría simple de los Asociados, se instalará la reunión con la mayoría de los Asociados presentes. Si a la hora señalada para celebrar la Asamblea no se alcanza el quórum reglamentario, ésta será realizada el mismo día, media hora después; para lo cual el Presidente llamará en segunda convocatoria a los presentes y con ellos serán aprobados o rechazados los puntos de agenda; siendo en este caso, de obligatorio cumplimiento aún para aquellos que habiendo sido convocados formalmente, no asistieron. En el acta respectiva, deberá mencionarse la calidad de "primera" o "segunda" convocatoria.

En las reuniones de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, las resoluciones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes, salvo los puntos que requieren de votación calificada.

Art. 23.- Cuando un miembro, por causa justificada, como en el caso de enfermedad o accidente sufrido u otros motivos, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá por medio escrito delegar su voto a otro miembro para que lo represente. Cada Asociado podrá aceptar solamente una representación.

Art. 24.- Toda decisión o acuerdo aprobado por la Asamblea General es de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados que estuvieren o no presentes o que hayan delegado o no su representación.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir, ratificar y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, previa juramentación, a los Comités de los sectores de Vigilancia y de Agua Potable, así como otros Comités que surjan de acuerdo a las necesidades y proyección.
- b) Elegir, ratificar y dar posesión a las personas que sustituirán a los miembros de la Junta Directiva, previa juramentación y los Comités en caso de muerte o destitución.
- c) Aprobar sus Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación y del sistema de Agua Potable, así mismo, los Manuales u otras regulaciones que fueren necesarios para una buena administración, operación y funcionamiento del sistema de agua potable, así como cualquier modificación a los mismos.
- d) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto General.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva, los Comités de Vigilancia, Operador del Sistema de Agua potable y otros, en pleno

o parte de ellos; a partir de las investigaciones que realice el Comité de Vigilancia, según los Arts. 40, 45 y 50 de los presentes Estatutos.

- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos, Manuales y demás disposiciones aprobadas y
- h) decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Art. 26.- Para los actos de elección y/o de toma de posesión de la Junta Directiva y Comités, en pleno o parcialmente; debe estar indistintamente presentes el Alcalde, quien haga sus veces o su Delegado; quien posteriormente al acto de elección o en segundo acto, les tomará la protesta de ley o juramento.

CAPÍTULO VI

INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 27.- Las resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas por la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el Presidente o quien lo represente, tendrá voto de calidad.

Art. 28.- La dirección y administración de La Asociación se confiará a la Junta Directiva, la cual será integrada con ocho miembros, quienes serán electos en la Asamblea General de La Asociación. Los requisitos fundamentales para ser propuesto y electo directivo, serán que haya sido debidamente inscrito como asociados y ser propietario de una acometida de agua potable. Así mismo, todo asociado tendrá la obligación de participar en la Junta Directiva o el Comité de Vigilancia, de lo contrario no podrá tener acometida de agua, regresándole las aportaciones que haya hecho a la fecha, a excepción de los pagos mensuales realizados por consumo o sanciones.

Las atribuciones y actividades de la Junta Directiva, serán supervisadas obligatoriamente por un COMITÉ DE VIGILANCIA, permanentemente organizado de conformidad al Art. 48 de los presentes Estatutos, quienes deberán presentar a la Asamblea General, un informe de actividades realizadas.

Los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia serán electos para un periodo de dos años y cada uno podrá ser reelecto para periodos iguales, las veces que la Asamblea General estime conveniente, tomando en consideración su buen desempeño en beneficio de La Asociación y hacia la comunidad.

Art. 29.- En todo caso, cuando la Asamblea General elija a la Junta Directiva será integrada con los cargos siguientes: UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO DE ACTAS, UN SINDICO, UN TESORERO Y TRES VOCALES.

Art. 30.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere tener dieciocho años de edad, no así el Presidente y el Tesorero, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir, ser residentes de cualquiera de los sectores que conforman la comunidad mencionadas en los Arts. 2, 10 y 18 de los presentes Estatutos y no tener parentesco en segundo grado de consanguinidad y de afinidad con otro miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, por mayoría simple.

Art. 31.- Las atribuciones de la Junta Directiva, son las siguientes:

- a) Ejercer la administración y operación del servicio de agua potable, mediante un Reglamento Interno de Administración y Operación del Sistema de Agua Potable, el cual deberá ser propuesto a la Asamblea General, en un plazo no mayor de sesenta días.
- b) Elaborar el Plan de Trabajo Anual y la Memoria Anual de Labores.
- c) Elaborar los proyectos de Estatutos y Reglamentos o en su caso, los proyectos de modificación para que sean aprobados por la Asamblea General.
- d) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el Plan de Trabajo Anual.
- e) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- f) Coordinar con la Municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local de La Asociación.
- g) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán y el estado financiero de La Asociación.
- h) Aprobar o denegar las solicitudes de prestación del servicio de agua.
- i) Velar porque el patrimonio de La Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Agua y demás Reglamentos, Manuales y leyes aplicables.
- k) Proponer a la Asamblea General, a los miembros que ejercerán las atribuciones del Comité Vigilancia, para su aprobación o rechazo y
- l) Formar el Fondo de Caja Chica durante el mes de enero de cada año y liquidarlo en el mes de diciembre; designando como responsables de su Operación al Presidente y al Primer Vocal, en conjunto con el Tesorero.

Art. 32.- La Junta Directiva podrá crear otros Comités de Apoyo Permanentes o Transitorios, para coadyuvar con el desarrollo exitoso de las actividades de La Asociación; con énfasis en los temas de contraloría, medio ambiente, de saneamiento ambiental y de fiestas culturales o patronales.

Las atribuciones que se les asignen a estos Comités deberán ser específicas y en el caso de los Permanentes, se hará mediante un Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Sus actividades deberán ser controladas por la Junta Directiva; excepto las del Comité de Vigilancia, quien recibirá instrucciones y rendirá cuentas a la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 33.- Se entenderá que las facultades, derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en los presentes Estatutos o Reglamentos para esta Asociación, serán distribuidas colectivamente entre sus miembros Asociados, excepto aquellas que se hace en estos Estatutos entre los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia; por lo que su incumplimiento o la realización de hechos que están constituidos como prohibiciones, será sancionada de conformidad al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales de este Municipio y estos Estatutos.

Art. 34.- Son atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Representar legal y administrativamente a La Asociación o de forma conjunta con el Síndico.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- d) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Firmar en conjunto con el Tesorero y el Primer Vocal, todo cheque emitido de las cuentas bancarias de La Asociación, y
- f) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno de La Asociación y demás Reglamentos o disposiciones aprobadas.

Art. 35.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente, en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegida la persona que la sustituirá, y
- b) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus atribuciones.
- c) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 36.- Son atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS:

- a) Llevar, administrar y mantener actualizado los libros de Actas y Acuerdos, de Junta Directiva de La Asociación y de Asociados.
- b) Dar lectura de las actas de Asamblea General o de la Junta Directiva, la correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentos que fueren necesarios para las Asambleas Generales o de sesiones de Junta Directiva.
- c) Recibir, despachar y archivar la correspondencia oficial de La Asociación.
- d) Expedir y suscribir junto al Presidente y responsable de cada tema, certificaciones de actas, acuerdos y otros documentos que resguarde La Asociación y
- e) Estructurar y relatar la formulación que haga la Junta Directiva sobre reformas a estos Estatutos, Reglamentos y Manuales de La Asociación, para ser leídos y propuestos en Asamblea General.

Art. 37.- Son atribuciones del SÍNDICO:

- a) Llevar, administrar y mantener actualizado el Libro del Registro de Inventarios de La Asociación.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación o en conjunto con el Presidente, la Representación Legal.
- c) Ayudar en la formulación, elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, Reglamentos y demás normas que regulen La Asociación y
- d) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, de los presentes Estatutos, del Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Agua Potable, demás Reglamentos y de los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 38.- Son atribuciones del TESORERO:

- a) Llevar el Libro de Contabilidad o de Registro de Ingresos y Egresos de La Asociación.
- b) Llevar, administrar y mantener actualizado el Libro de Bancos de La Asociación.
- c) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de La Asociación.
- d) Abrir las cuentas bancarias que fueren necesarias en las instituciones financieras cercano a la localidad y registrar en ellas, las firmas del Presidente, el Tesorero y el Primer Vocal.
- e) Rendir informe a la Junta Directiva sobre el estado financiero de La Asociación, los primeros diez días de cada mes y cuando se realice Asamblea General de Asociados.

- f) Llevar en coordinación con el Comité de vigilancia el control de los ingresos y egresos derivados del servicio de agua, a través de un Registro de Usuarios del Sistema de Agua.
- g) Hacer el pago de viáticos y por servicios prestados a los miembros de los órganos de La Asociación, en aquellos casos señalados por estos Estatutos o los Reglamentos y
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y el Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Agua Potable.

Art. 39.- Son atribuciones de los VOCALES:

- a) Sustituir a los Miembros Propietarios de la Junta Directiva de La Asociación en todas sus atribuciones, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo. Para que los Vocales sustituyan al Presidente, deberá haberse agotado la disponibilidad del Vice-presidente.

Se exceptúa de las obligaciones señaladas para los Vocales; al Primero, al asumir con el Presidente como Refrendario de Cheques y la corresponsabilidad con éste y el Tesorero, por la operación de las cuentas.

- b) Cumplir con las comisiones que al efecto les encomienden tanto la Asamblea General de Miembros como la Junta Directiva de La Asociación.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de La Asociación, y
- d) Todas las demás atribuciones que les establezcan los presentes Estatutos y los Reglamentos que se emitan y aprueben por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 40.- Los miembros de La Asociación, podrán ser retirados definitivamente de ella por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o el Comité de Vigilancia; tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a los presentes Estatutos y/o Reglamentos de La Asociación o a Ordenanzas y Reglamentos Municipales. Para fundamentar las causales, se tomará en cuenta la gravedad de la falta debidamente comprobada mediante el debido proceso que será documentado mediante diligencias que formulará el Comité de Vigilancia, según se estipula en los artículos siguientes.

Art. 41.- Se considerarán faltas leves, las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las atribuciones y comisiones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para La Asociación y la Junta Directiva.

- d) No estar solvente con los pagos de las cuotas mensuales y con las aportaciones acordadas en Asamblea General.
- e) Por incumplimiento de estos Estatutos o a los Reglamentos de La Asociación y
- f) Por causar daños y perjuicios involuntarios, a las instalaciones del sistema de agua; respondiendo económicamente para su reparación.

Art. 42.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de La Asociación y de la Comunidad.
- b) Incumplimiento repetido de atribuciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de La Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de La Asociación para sí o para terceros.
- d) La reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones mensuales y del servicio de agua.
- e) La malversación y apropiación de fondos en el manejo del patrimonio de La Asociación, aprovechándose de su posición en algún cargo directivo.
- f) Por causar daños y perjuicios voluntarios o dolosos por sí o por medio de terceros, a las instalaciones del sistema de agua potable; sin perjuicio de responder ante los tribunales competentes, por los delitos que fueren imputables.
- g) Y el reiterado incumplimiento de estos Estatutos o los Reglamentos de La Asociación.

Al desfalco o apropiación de fondos de La Asociación debidamente comprobados; se les adicionará lo que al respecto estipula el Art. 16 de los presentes Estatutos.

Art. 43.- Si uno de los Asociados cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el Asociado amonestado reincidiera en la falta, podrá la Junta Directiva amonestarlo por medio escrito, sancionándolo con una multa de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de La Asociación o con la suspensión temporal.

En caso de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al Asociado por medio escrito y le impondrá una multa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de La Asociación y el de Administración y Operación del Sistema de Agua Potable. Si el Asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el Asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los tres días siguientes a que la Junta Directiva le notifique la suspensión. En el caso de la falta de solvencia en el pago del servicio de agua, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Agua Potable.

Art. 44.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido por incurrir en las faltas señaladas en los presentes Estatutos.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus atribuciones, en sesión extraordinaria, que podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del Asociado acusado, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión o destitución del directivo, según sea el caso.

Art. 45.- Si la Directiva en pleno, fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Arts. 41 y 42 de estos Estatutos, corresponderá al Comité de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el Coordinador o Presidente del Comité.

La Asamblea General, previa audiencia de los Directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que ejercerá sus funciones durante el periodo para el cual fue electa la Directiva suspendida.

Una suspensión no podrá ser mayor de tres meses, ya sea en los casos mencionados en el artículo anterior, como en el presente.

Art. 46.- En caso de que la Junta Directiva o el Comité de Vigilancia no proceda de conformidad a los artículos anteriores, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco Asociados podrán pedir a la Municipalidad, para que ésta resuelva lo siguiente:

- a. El nombramiento de una Comisión Investigadora dentro de los mismos.
- b. Convocar a la Asamblea General para que conozca la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora. El procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros; cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.
- c. En la misma sesión se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

En todo caso, para que haya resolución o la aplicación de sanciones, deberá garantizarse el debido proceso.

CAPÍTULO IX

DEL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL.

Art. 47.- Existirá un COMITÉ DE VIGILANCIA, conformado por cuatro miembros de La Asociación. Los miembros del Comité serán elegidos por la Asamblea General para el mismo período electo de la Junta Directiva. Durarán en sus funciones dos años y los cargos serán los establecidos en estos Estatutos.

Este Comité también podrá ser reconocido con el nombre de JUNTA DE VIGILANCIA.

El Comité de Vigilancia y los demás Comités que se conformen, estarán presididos por un COORDINADOR, asistido por un SECRETARIO y los COLABORADORES que sean necesarios. Si algún Comité administra fondos, en su primera reunión, deberá elegir entre estos últimos a su TESORERO.

Art. 48.- Para ser miembro del Comité de Vigilancia, se requiere ser mayor de veintiún años de edad, habitante de cualquiera de los sectores que constituyen La Asociación y de manifiesto interés en las actividades que realice la misma. No podrán ser miembros del Comité de Vigilancia, los que ejerzan en algún cargo directivo o en cualquiera de los demás Órganos de La Asociación.

Art. 49.- El Comité sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año o extraordinariamente cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de por lo menos tres de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes.

Art. 50.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia, las siguientes:

- a) Supervisar el trabajo de la Junta Directiva, y de cualquier otro Comité de Apoyo que sea creado; para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos.
- b) Intervenir en la forma que señala el Art. 46, relacionando los Arts. 42, 43, 44 y 45 todos, de estos Estatutos.
- c) Rendir a la Asamblea General, informes de labores y de investigaciones que realice respecto al funcionamiento de La Asociación o en los casos citados en el Art. 40 de los presentes Estatutos.
- d) Convocar la Asamblea General, para rendir informe de las investigaciones en las cuales se involucre la imposición de sanciones o expulsión de miembros de la Junta Directiva y de Comités y
- e) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos o los reglamentos de La Asociación.

CAPÍTULO X

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 51.- El Patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- a) Los derechos de conexión, las aportaciones fijas mensuales por la prestación del servicio de agua potable, el pago de estos derechos caídos en mora, derechos de reconexión, multas por hurto u otros ilícitos cometidos en perjuicio de La Asociación y otras contribuciones mensuales que sean acordadas en Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios provenientes de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para recaudar fondos a beneficio de La Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles o herramientas y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- e) La infraestructura del sistema de agua potable, compuesta por los tanques de captación y de almacenamiento, los acueductos de conducción y sus cajas de registro y válvulas.
- f) Las donaciones, herencias y legados otorgados a La Asociación por personas naturales o jurídicas.
- g) Los aportes que provengan de instituciones públicas o privadas sean nacionales e internacionales y
- h) El fondo de reserva.

Art. 52.- Todos los fondos provenientes de las contribuciones fijas o extraordinarios que se proyecte como aportación del Asociado, deberá registrarse en un libro especial, para control de ingresos y de pasivos por mora.

Art. 53.- El Asociado solamente podrá cancelar anualmente, las aportaciones fijas mensuales por la prestación del servicio de agua potable y otras contribuciones mensuales que se acuerden en Asamblea General; pero éstas se harán de forma anticipada y hasta por un año.

Art. 54.- Los recursos económicos recaudados luego de ser depositados en Cuenta Corriente de cualquier banco o captadora de fondos autorizada del Sistema Financiero Nacional; podrán ser invertidos, previa autorización de la Asamblea de Asociados o de la Junta Directiva, en los rubros siguientes y conforme se detalla en los presentes Estatutos, así:

- a) De todo recurso económico percibido, La Asociación destinará el 5% como Fondo de Reserva para incrementar la disponibilidad en casos de emergencia; el cual, mientras no sea invertido, se depositará en Cuentas a Plazo. Este fondo únicamente podrá ser invertido en la adquisición de bienes para la ampliación del sistema o para reservas ambientales, para casos emergentes ocasionados por daños en el sistema de aguas.

- b) Adquisición de bienes inmuebles para ampliaciones del sistema, construcción de tanques, reforestación e instalaciones; los cuales deben registrarse en los activos de La Asociación.
- c) Adquisición de materiales de construcción a utilizarse en la ampliación de los sistemas de agua, propiedad de La Asociación.
- d) Adquisición de herramientas de trabajo, equipos, repuestos y accesorios para darle mantenimiento o mejorar el funcionamiento del sistema de agua potable.
- e) Papelería en general y artículos de escritorio.
- f) Ofrendas florales, placas o medallas, pergaminos o diplomas y premios que se concedan a Asociados o benefactores de La Asociación o de los sectores que la integran.
- g) Consultorías, auditorías, estudios, planos o presupuestos que se formulen para ejecución de planes o proyectos en el área de influencia de La Asociación.
- h) Viáticos y pasajes a miembros directivos, consultores y profesionales contratados o Asociados que desempeñen misiones oficiales de La Asociación.

Art. 55.- Toda erogación proveniente de las aportaciones o para la adquisición y desafectación de bienes, establecido en los literales a) y b) del Artículo anterior, requerirá de autorización de la Asamblea de Usuarios en una mayoría calificada de por lo menos dos tercios de los presentes. Se exceptúan de esta disposición, los demás gastos establecidos en el Artículo que antecede, y que requerirán de una mayoría simple.

Art. 56.- Los gastos establecidos en los Literales b) al h) del Art. 54 de los presentes Estatutos, solamente requerirán de autorización de la Junta Directiva y en estos rubros. Los menores de Cien Dólares de los Estados Unidos de América, serán pagaderos en efectivo y reintegrados de una Cuenta Corriente que se denominará "Caja Chica" que se creará con un monto de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América en enero y se liquidará en diciembre de cada año; asignando como reftendarios en ésta y en la Cuenta Corriente matriz, al Presidente y al Primer Vocal de La Asociación, quienes responderán ante la Asamblea General de Usuarios, en conjunto con el Tesorero o Pagador.

Art. 57.- Todo pago será realizado mediante efectivo, en Dólares de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO XI

DESARROLLO Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS.

Art. 58.- La Asociación desarrollará los presentes Estatutos mediante un Reglamento Interno, que determinará la forma de dar cumplimiento a dichas disposiciones. Éste será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

La modificación o derogatoria de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General, con los votos de las dos terceras partes de los Asociados.

Art. 59.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos y los Reglamentos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los Asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Los Reglamentos aprobados ya sea el Interno de La Asociación, como los de los Comités organizados, podrán ser modificados o derogados siguiendo igual procedimiento; sin embargo, estos últimos no serán publicados en el Diario Oficial.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 60.- La Asociación podrá disolverse mediante Acuerdo tomado en Asamblea General, por las dos terceras partes de los Asociados.

Art. 61.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La disminución en el número de Asociados, de tal manera, que llegue a un número menor de 25 miembros
- b) Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en los presentes Estatutos.
- c) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida.

Art. 62.- Al disolverse La Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva de La Asociación y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de La Asociación.

Art. 63.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal del Municipio de Santiago Nonualco en calidad de Custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente en obras de beneficio a cualquiera de los sectores que conforman La Asociación.

Para efecto de los bienes que conforman el servicio de agua potable, se liquidarán con respecto a las reglas establecidas en el Contrato de Servicios a que hace referencia el Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Agua Potable.

CAPÍTULO XIII**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 64.- Por lo menos treinta días antes de concluir su período, la Junta Directiva deberá promover una Asamblea General para elegir la nueva Junta Directiva y al Comité de Vigilancia. En dicha Asamblea es imprescindible la presencia del Alcalde, quien haga sus veces o su Delegado.

Art. 65.- De conformidad al Art. 121 del Código Municipal, la Junta Directiva está obligada a enviar a la Alcaldía Municipal durante los primeros quince días posteriores a su elección, la nómina de sus nuevos miembros. La Junta Directiva también comunicará en la forma prescrita anteriormente, la sustitución parcial o total de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva. En todo caso, ésta deberá proporcionar cualquier dato que se le pidiera relativo a La Asociación.

Art. 66.- La Asociación debe presentar al Registro Municipal de Asociaciones Comunes de la Municipalidad, en el transcurso del mes de septiembre, su Plan Anual de Trabajo, y durante el mes de enero de cada año, la Nómina de la Junta Directiva vigente y certificación de la nómina de sus Asociados Activos e inscritos en el libro respectivo.

Art. 67.- Esta Asociación llevará libros de Actas y Acuerdos, de Contabilidad, de Banco, de Inventario General de los Bienes de La Asociación y el de Registro de Asociados, necesarios para hacer constar sus actuaciones e inversiones, con sus páginas foliadas y selladas; firmados y con una razón de apertura y de cierre del libro y de cada ejercicio, por la Alcaldía Municipal del domicilio.

Toda certificación solicitada de estos documentos, será expedida conforme se estipula en el Art. 36 -Literal d) de estos Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación.

Art. 68.- La Asociación tendrá especial atención por la equidad de género y los bienes de familia, conforme a las Leyes respectivas o a la normativa local existente; por lo que, en sus acciones no se permitirán privilegios o discriminación por razones de política, religión, color, sexo u orientación sexual.

En las expresiones masculinas que contienen los presentes Estatutos, se entenderán incluidos ambos géneros.

CAPÍTULO XIV**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA.**

Art. 69.- Todas las actuaciones legales que hayan sido ejecutadas a nombre de Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón San Antonio Arriba, (ADESCOSSA) en lo que se refiere a propiedades del Sistema de Agua Potable, se tendrán como legítimas; excepto aquellas que se realizaron al margen de sus Estatutos; es decir, efectuadas sin el aval de la Asamblea General de Usuarios o la Junta Directiva, según estuvo

regulado; así mismo los que hubieren sido realizados a título personal de algún Directivo.

La Asamblea General de Usuarios o la Junta Directiva, se reserva el derecho a regularizar dichas acciones, por medios de consenso o de acciones legales que fueren pertinentes y a favor de ASCAPAC.

Art. 70.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente sesión y acta que firmamos. /// Firmada y rubricada por el Alcalde Municipal depositario, Síndico, Regidores y Secretaria///.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON LA CUAL SE CONFRONTÓ. Y para los efectos legales consiguientes, se extiende, firma y sella la presente, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santiago Nonualco, a uno de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN FRANCISCO CERÓN PALACIOS,
ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO.

EMIGDIO ZAEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ACUERDO NÚMERO UNO/2023- PERSONERÍA JURÍDICA.

Visto los estatutos de la "Asociación Comunal Administradora de Agua potable Cantón San Antonio Arriba, El Centro (ASCAPAC)", Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; compuesto de 70 Artículos; no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres y de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23, del Código Municipal vigente, y por unanimidad de votos a favor del Concejo Municipal Plural, **ACUERDA:** **I)** Aprobar los estatutos de ASCAPAC y otorgar a dicha Asociación el carácter de PERSONERÍA JURÍDICA. **II)** Ratificar como fecha de constitución de la ASCAPAC, el 14 de mayo de 2023. Publíquese y comuníquese para los efectos legales consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a uno de julio del año dos mil veintitrés. Comuníquese. Firma Ilegible/// Alcalde Municipal Depositario./// A.D. Jesús Gdo.///Secretaria Municipal" RUBRICADAS.///

LIC. JUAN FRANCISCO CERÓN PALACIOS,
ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO.

LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. Y099940)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL COMUNIDAD EL RILLÓN (ADESCOCERI)**

CAPÍTULO I

LA ASOCIACIÓN, PLAZO Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, por la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, por estos Estatutos y demás Leyes de la República y se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD EL RILLÓN, la cual podrá abreviarse ADESCOCERI, y que en los presentes estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

Duración.

Art. 2.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por cualesquiera de las causas previstas en el Código Municipal, en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de Tonacatepeque, en estos Estatutos y leyes aplicables.

Domicilio.

Art. 3.- La Asociación tendrá su domicilio legal en el Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, donde ejercerá sus actividades.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, EL OBJETO Y SUS FINES,

Naturaleza.

Art. 4.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines de lucro, democrática y no religiosa.

Objeto.

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico.

De los Fines

Art. 6.- La Asociación de Desarrollo Comunal tendrá los siguientes fines:

- a) Promover el desarrollo de la comunidad, de manera conjunta con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.

- b) Impulsar procesos de formación, mediante los cuales, se desarrollen las facultades y capacidades innatas de cada persona humana dentro de la comunidad.
- c) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios básicos, garantizando el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- d) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades en el campo social, económico, cultural, cívico, educativo y cualesquiera otros que fueren legales y provechosos a la comunidad.

Del Símbolo

Art. 7.- La Asociación tendrá como símbolo un río en cuyo interior se encuentra la leyenda: Asociación de Desarrollo Comunal, Comunidad El Rillón, en medio: ADESCOCERI y en la parte inferior: TONACATEPEQUE.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES.

Clases de Asociados

Art. 8.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.
- c) Fundadores.

Son Asociados Activos: Todos los residentes en la comunidad que fueren mayores de edad, ya sea que sean propietarios o arrendatarios de uno o más inmuebles y asistan periódicamente a las Asambleas.

Son Asociados Honorarios: Las personas naturales o jurídicas que realicen una destacada labor dentro de la comunidad o a favor de la comunidad, dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda dicha calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Serán miembros Fundadores de la Asociación: Aquellos que con su aporte hayan contribuido en su creación y legalización, y que además estuvieren inscritos en el acta de constitución.

Requisitos para ser Asociado Activo

Art. 9.- Para ser Asociado Activo son requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Vivir en la Comunidad,
- c) Ser de buena conducta pública y privada.
- d) Ser admitido por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado.

Del Registro de los Asociados

Art. 10.- Las personas interesadas en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación dirigida a la Junta Directiva, en la que manifiesten la voluntad de pertenecer a la Asociación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos y si así lo fuere, dará el visto bueno y notificará al solicitante a más tardar dentro de los quince días de recibida tal solicitud si es procedente o no su ingreso, si fuere procedente incorporará al interesado al respectivo Registro, quien será juramentado posteriormente en el pleno de la Asamblea General Ordinaria. En caso de ser aceptado como Asociado, el secretario de la Asociación lo inscribirá en el Libro de Registro de Asociados.

Del Libro de Registros

Art. 11.- La Asociación llevará un Libro de Registro Asociados, en el cual habrá una sección para Asociados Fundadores, una para los Asociados Activos y otra para Asociados Honorarios. En este Libro se indicarán los nombres y las generales del inscrito en el orden siguiente: Nombres y apellidos conforme aparecen en el documento único de identidad que presentó para su afiliación, edad, profesión u oficio, domicilio, dirección de la comunidad, número de DUI.

Derechos de los Asociados

Art. 12.- Son derechos del asociado:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General encaminadas a alcanzar un buen funcionamiento de la Asociación y desarrollo de la comunidad.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Junta Directiva, quien a su vez deberá informar a la Asamblea General.
- d) Elegir y ser electo para desempeñar cargos de la Junta Directiva.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y los proyectos.
- f) Integrar la Comisión de Apoyo a la gestión de la Junta Directiva.
- g) Todas las demás que le confieren estos Estatutos y otras leyes afines.

Deberes de los Asociados

Art. 13.- Son deberes de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.

- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en forma legal.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electos o nombrados, y desempeñar con diligencia las comisiones que el Asociado se haya comprometido realizar, o que le haya asignado la Junta Directiva.
- d) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, el trabajo, las actividades en general y los objetivos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- f) Estar solvente con las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea General en concepto de cuota social.

De la pérdida de la calidad de Asociado

Art. 14.- La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

De la suspensión de la calidad de asociado

Art. 15.- La calidad de asociado podrá ser suspendida por infracción a los presentes Estatutos, por causas detalladas en el Art. 16 o por disposición de la ley.

Del retiro Voluntario

Art. 16.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será EXPRESO, cuando el asociado lo solicite por escrito a la Asamblea General. Será TÁCITO, cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad, o cuando se encuentre ausente de la comunidad por un período de seis meses sin explicar motivo o causa; o cuando no asista a más de tres reuniones de Asamblea General en forma consecutiva y previa convocatoria.

De la expulsión o suspensión de los Asociados

Art. 17.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados definitivamente o suspendidos temporalmente de la misma, según la gravedad del caso y previo informe de la Junta Directiva, por disposición de la Asamblea General.

Serán causas de expulsión definitiva, las siguientes:

- a) Abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección que ocuparen, o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, al concluir el período para el que fueron electos o al término de las actividades propias de las comisiones que les hubieren sido encomendadas.

- b) Obtener por medios fraudulentos, beneficios provenientes de la asociación o comunidad, para sí o para terceros.
- c) El incumplimiento reiterado de leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Serán causas de suspensión temporal:

- a) Incumplimiento de las obligaciones: Si un miembro o grupo de miembros no cumplen con las obligaciones establecidas en los estatutos de la asociación.
- b) Conducta inapropiada: Si un miembro o grupo de miembros tienen una conducta inapropiada o contraria a los valores y objetivos de la Asociación.
- c) Falta de participación: Si un miembro o grupo de miembros no participan activamente en las actividades y proyectos de la Asociación.
- d) Mala gestión financiera: Si el asociado, el directivo o miembros de la Asamblea General, no manejan adecuadamente sus finanzas o no presenta informes financieros de manera adecuada y transparente.

Quórum requerido para tomar decisiones sobre expulsión o suspensión

Art. 18.- Cuando un asociado incurriere en cualquiera de las causas de expulsión definitiva o suspensión temporal establecidas en el artículo anterior, la Junta Directiva podrá disponer lo pertinente, mediante acuerdos tomados por las tres cuartas partes de los votos, y previa audiencia del interesado. Para proceder a la expulsión definitiva o suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos miembros de la Asociación, para que dentro del plazo de quince días posteriores investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos, y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, dentro de audiencia señalada únicamente para este efecto, deberá resolver por votación conforme se señala en el inciso que antecede. El Asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo para ello ante la misma Junta Directiva, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el Asociado. De todo esto se hará un informe que se leerá en Asamblea General. Los miembros de Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente o expulsados definitivamente, según la gravedad del caso. Tal suspensión o expulsión, únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General con las tres cuartas partes de los votos de sus miembros en pleno, previo el procedimiento y dentro de la audiencia que se señala en el inciso segundo de este mismo Artículo, todo lo cual se hará en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese

único propósito. En caso de expulsión definitiva la Asamblea General deberá en la próxima sesión ordinaria, elegir a los sustitutos del o los miembros directivos expulsados, siguiendo el mismo procedimiento de la elección de toda Junta Directiva. En caso de suspensión temporal el cargo de vacante será asumido por cualquiera de los vocales por acuerdo tomado por la mayoría simple de votos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

De los órganos de la Asociación

Art. 19.- La dirección de la Asociación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General; y
- b) De la Junta Directiva.

La administración corresponderá a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General

Art. 20.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los asociados fundadores, activos y honorarios inscritos en el Registro de la Asociación.

De las Sesiones

Art. 21.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria: Serán ordinarias: las reuniones de la Asamblea cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. Serán extraordinarias: cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud escrita de al menos el diez por ciento de sus Asociados Activos, y en éstas se tratarán los asuntos de trascendencia: Elección de Junta Directiva, Reformar los Estatutos, y otros, para los cuales se deberá especificar la agenda a desarrollar.

De las Reuniones

Art. 22.- Las reuniones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse obligatoriamente dos veces al año, una para presentar las proyecciones o planes del año que inicia y la otra al final del año para presentar el informe anual de labores. En ambas Asambleas, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno del total de Asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que estén presentes.

De las Convocatorias

Art. 23.- Las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrá que ser por acuerdo de Junta Directiva y las hará el Presidente en coordinación con el Secretario, con cinco días de anticipación a la fecha de su realización. Si las Asambleas no se celebran el día y hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria para un plazo máximo de ocho días, debiéndose realizar una nueva convocatoria escrita en la que se especifique el nuevo señalamiento del lugar, día y horas; y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

Contenido de las Convocatorias

Art. 24.- Las convocatorias indicarán el día, hora y lugar en que se habrá de celebrar la Asamblea General, y en caso de que se trate de una Asamblea Extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.

De la notificación de inasistencia

Art. 25.- Cuando un asociado no pueda asistir a una Asamblea General, deberá notificar por escrito a la Junta Directiva los motivos de su inasistencia.

Del Quórum

Art. 26.- Las disposiciones o acuerdos en Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, para que sean válidas deberán tomarse con la mitad más uno de los votos a favor, excepto en los casos que se disponga lo contrario por estos Estatutos.

Atribuciones de Asamblea General

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir, conocer y aceptar la renuncia, expulsión y suspensión por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a los sustitutos de acuerdo a lo prescrito en los presentes Estatutos.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los Informes que consideren convenientes con el objeto de llevar una sana administración.
- e) Aprobar los Estatutos, Plan de Trabajo, Reglamento Interno y el respectivo Presupuesto Anual de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.

- g) Cumplir los presentes Estatutos, Ordenanzas y demás disposiciones que se dicten para el buen desarrollo de la comunidad.
- h) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA****De la Conformación de la Junta Directiva**

Art. 28.- La Junta Directiva de la Asociación estará conformada por nueve miembros: La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros propietarios, electos en Asamblea General por votación nominal y pública. La nominación de los cargos es la siguiente: a) Un Presidente. b) Vicepresidente. c) Un Síndico. d) Un Secretario. e) Prosecretario. f) Un Tesorero. g) Protesorero. h) Dos Vocales. En la elección de los miembros deberá cumplirse con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Tonacatepeque, teniendo en cuenta el apego a la equidad de género e involucramiento de jóvenes.

Atribuciones y Obligaciones

Art. 29.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Llevar al día la contabilidad de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- c) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y las disposiciones de la Asamblea General.
- d) Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario, muerte, expulsión definitiva o suspensión temporal de los asociados, así como en los casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
- f) Proteger los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima, y procurar el incremento de los activos de la misma.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria Anual de Labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual respectivo.
- h) Coordinar e impulsar actividades y proyectos en beneficio de la comunidad.
- i) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

- j) Constituir comités y/o comisiones de apoyo para impulsar el desarrollo comunal.
- k) Mantener relaciones con Organismos Estatales, Municipales, ONGs y Entidades Privadas, para buscar apoyo de las mismas para el mejor desarrollo de la Asociación.
- l) Vigilar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Asociados.
- m) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno, Ordenanzas y Leyes de la República.

De las Sesiones

Art. 30.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuando se considere necesario a solicitud del presidente o de tres miembros de la misma. Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas por consenso y a falta de éste, por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Del Período en Funciones

Art. 31.- El período de funciones de los cargos de Junta Directiva será de dos años contados a partir de la fecha que se tome posesión de los cargos. Las elecciones de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberán realizarse como mínimo quince días antes que concluya el período para el que fue electa la Junta Directiva saliente.

Requisitos

Art. 32.- Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva son: Tener dieciocho años de edad, excepto el Presidente y Síndico, quien deberá ser mayor de veintiún años, y cumplir con los demás requisitos establecidos en el Artículo nueve de estos Estatutos. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría simple, mediante elección pública y frente a un Delegado Municipal.

De las Atribuciones del Presidente

Art. 33.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación y comunidad, en forma conjunta con el Síndico.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, orientando con sus deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realizan los demás directivos, las comisiones y los comités o comisiones de apoyo.
- d) Firmar junto al Tesorero, los documentos de egresos e ingresos y autorizar los gastos de la Asociación según acuerdos de Junta Directiva.

- e) Elaborar la Agenda a tratar en las diferentes sesiones juntamente con los demás Directivos, y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de los Asociados en las Asambleas que se realicen.
- g) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- h) Gozar del voto de calidad en caso de empate.
- i) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno, Ordenanzas y demás Leyes de la República.

De las atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos, y disposiciones que emita la Asamblea General o Junta Directiva.

De las Atribuciones del Secretario

Art. 34.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Extender las Credenciales y Certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar archivo de los Asociados y de la Asociación.
- d) Enviar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.
- e) Recibir y despachar correspondencia de la Asociación.
- f) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Atribuciones del Pro Secretario

Art. 35.- Son atribuciones del Pro Secretario:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero

Art. 36.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación, en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale, lo cual se hará del conocimiento de los miembros de la Asociación en la próxima Asamblea General Ordinaria o mediante comunicación escrita directa a cada Asociado.
- b) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados por la Junta Directiva.
- c) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe de los ingresos y egresos realizados.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta los requiera.

Atribuciones del Pro tesorero

Art. 37.- Son atribuciones del Pro tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que le asignen.
- d) Las demás que por razón de su cargo le corresponden.

Atribuciones del Síndico

Art. 38.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Presidente o separadamente, previo acuerdo de Junta Directiva.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, Estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- c) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y reglamento de la Asociación.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y Junta Directiva.

Atribuciones de los Vocales

Art. 39.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia.
- d) Las demás que le señalen los estatutos y reglamento de la Asociación.

CAPÍTULO VII**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN****DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS****Destitución de la Junta Directiva**

Art. 40.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva podrán ser destituidos, en pleno o individualmente, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual procede después de tres amonestaciones o recomendaciones por faltas leves, y en la primera cuando se trata de falta grave.

De las faltas

Art. 41.- Las faltas serán leves o graves: Son faltas leves las siguientes:

- a) Falta de espíritu de servicio.
- b) Tres inasistencias continuas e injustificada a las reuniones de la Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas, así como durante el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General.

Las faltas graves son:

- a) Fraude o malversación de fondos: Cualquier miembro o grupo de miembros que utilice los fondos de la Asociación para fines personales o ilegítimos, puede ser sancionado con una falta grave.
- b) Discriminación o acoso: Cualquier forma de discriminación o acoso por parte de un miembro o grupo de miembros, hacia otros miembros, colaboradores, o personas externas a la Asociación,
- c) Divulgación de información confidencial: La divulgación de información confidencial de la Asociación, que pueda dañar su reputación o afectar su funcionamiento.

CAPÍTULO VIII**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.****Constitución del Patrimonio**

- Art. 42.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:
- Por las cuotas sociales que aporten los asociados mensualmente y que será tres dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones, cantidad que podrá aumentarse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, pero nunca disminuirse.
 - Por todos los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas.
 - Por todos los ingresos que provengan de cualquier actividad lícita realizada con el objeto de hacer llegar fondos a la Asociación.
 - Por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, así como por las rentas que se obtengan mediante la administración de los mismos. Los bienes que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía, sin la autorización de la Asamblea General. De todos los recursos económicos o utilidades obtenidos por la Asociación, se destinará un cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva, el cual no podrá ser utilizado más que para respaldo económico de la misma Asociación, salvo casos especiales en que se podrá disponer de éste, previa autorización de la Asamblea General, obtenida mediante los votos favorables de las tres cuartas partes del quórum establecido. El Presidente y el Tesorero, tendrán responsabilidad personal y solidaria, por el mal manejo o mala administración cuando se excedan los límites de sus funciones.

CAPÍTULO IX**DE LA FISCALIZACIÓN INTERNA**

Art. 43. La Asociación deberá contar con un AUDITOR a efectos de llevar la fiscalización interna, además cuando lo considere necesario, la Municipalidad podrá ordenar y practicar ella misma, una AUDITORÍA.

CAPÍTULO X**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN****Acuerdo de Disolución**

Art. 44.- En caso de disolución, deberá darse cumplimiento previo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Tonacatepeque. La Asociación podrá disolverse

mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría absoluta de afiliados presentes, y deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones Comunes de la Municipalidad de Tonacatepeque por la Junta Directiva, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiendo la correspondiente Certificación del Acta respectiva.

Causales de Disolución

Art. 45.- Serán causales de disolución de la Asociación las siguientes:

- Por la imposibilidad manifiesta de realizar los fines para los que fue constituida la Asociación.
- Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, el orden público, la moral o las buenas costumbres.
- Cuando su existencia o funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales aplicables en la materia.

Integración de Comisión Liquidadora

Art. 46.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará conformada por dos Delegados Municipales y por dos representantes de la Asociación, quienes serán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto de Disolución, si no fueron electos, se procederá a la liquidación con los dos Delegados Municipales; disponiendo dicha comisión de noventa días para su liquidación.

Obligación de la Junta Directiva

Art. 47.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación, está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora, todos los Libros, Documentos, además rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados

Art. 48.- La Comisión Liquidadora, una vez concluido su trabajo, remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión. En caso de liquidación si hubiera fondos u otro activo serán donados a la misma comunidad para ser utilizados en proyectos.

CAPITULO XI**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 49.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc. para llevar a cabo sus proyectos, estando obligada a informar a la Municipalidad el origen de dichos recursos.

Art. 50.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objetivo del Libro, y el número de folios, la cual deberá ser firmada y sellada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y una razón y firma de Autorización del Síndico Municipal. Terminando el Libro o Libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el Secretario y el Presidente de la Junta Directiva.

Art. 51.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honórem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado trabaje a tiempo completo, o eventuales para la Asociación, o cuando el volumen de trabajo lo amerite, podrá cobrar una retribución convencional en concepto de compensación económica por la labor desarrollada.

Art. 52.- Toda Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un consejo asesor de la nueva Junta Directiva que se elija, de conformidad a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo, aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los bienes, y el patrimonio de la Asociación.

Art. 53.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir por escrito, cuentas circunstanciadas y documentadas de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante la gestión administrativa. El informe deberá llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva saliente, debidamente sellado y entregarse a más tardar en el primer mes en funciones de la nueva Junta Directiva.

CAPÍTULO XII**REFORMAS DE ESTATUTOS Y VIGENCIA**

Art. 54.- Para reformar o derogar el presente Estatuto será necesario el voto favorable de por lo menos la mitad más uno, de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto, excepto en los casos que se disponga lo contrario por estos Estatutos y el coordinador general tramitará ante el Concejo Municipal la aprobación de la reforma de Estatutos.

Art. 55.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE.

CERTIFICA: Que en libro de actas y acuerdos Municipales que esta municipalidad llevó en el año dos mil veintidós; se encuentra el Acuerdo de sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, el día martes veintiuno de junio dos mil veintidós en ACTA NUMERO VEINTISIETE. Que en lo sucesivo dice: "*******ACUERDO NUMERO QUINCE:** El Concejo Municipal, en vista del análisis de los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD EL RILLON ", del Municipio de Tonacatepeque y teniendo el visto bueno del Jefe Jurídico, y no habiendo en ellos ninguna disposición que contradiga a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, sino más bien se apega al a la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio y al Código Municipal; portanto de conformidad a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, en el uso de sus facultades legales por unanimidad se ACUERDA: Aprobar los Estatutos que consta de 55 artículos y se le otorga a la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD EL RILLON" (ADESCOCERI), del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, el carácter de Personería Jurídica; dichos Estatutos deberán ser publicados en el Diario Oficial, para que surta efectos de carácter legal. CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A: Sindicatura, ADESCOCERI, y Despacho Municipal.*****. Alcalde Municipal Lic. Alirio Ravin Sosa Deras, Síndico Ing. Manuel Mazariego Zetino; de los Regidores Propietarios señores, Jocelyn Alejandra Cruz Vásquez, Primera Regidora Propietaria, Vanessa Geraldina Sandoval de Menéndez, Segunda Regidora Propietaria, Marbel Adonay González Lara, Tercer Regidor Propietario, Marylin Yesenia Espinoza Palacios, Cuarta Regidora Propietaria, Ever Fabrizzio García Cruz, Quinto Regidor Propietario, Carlos Alberto Montano Montenegro, Sexto Regidor Propietario, Juan Carlos Marroquín Campos, séptimo Regidor Propietario, Fanny Jasmín Lemus de Henríquez, Novena Regidora Propietaria, Carlos Ernesto Ulloa Salinas, Décimo Regidor Propietario; Suplentes: María Roxana Pérez Gómez, Primera Regidora Suplente; Aldo Jonathan Cardona Beltrán, Segundo Regidor Suplente; Hipólito de Jesús Contreras Cuellar, Tercer Regidor Suplente y Carlos Antonio Flores Vanegas, Cuarto Regidor Suplentes.*****

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para los efectos legales se expide la presente en la Alcaldía Municipal Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ ALAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X000036)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: JUAN CARLOS CAÑAS RUIZ; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante DOMNGO CAÑAS, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 832

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y once minutos del día dieciocho de Julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el causante señor JOSÉ LORENZO PERLA GUEVARA, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, soltero, artesano, originario de Delicias de Concepción, Morazán y del último domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, falleció el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, hijo de Juan Francisco Perla y Remigia Guevara, con Documento Único de Iden-

tidad número 03466937-3; de parte de la señora ROSA BETY PERLA FUNES, de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Morazán, con documento único de identidad número 01326227-1, en calidad de hija del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 834

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y ocho minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó el JOSÉ ANTONIO GUEVARA AMAYA, quien al momento de fallecer era de 6 años de edad, originario de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Ernestina Guevara Amaya y padre desconocido; falleció el día once de diciembre del año 1981, en el Caserío El Mozote, del Cantón Guacamaya, del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, en la masacre por el conflicto armado, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora ERNESTINA GUEVARA AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 00245203-31; en la calidad de madre del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiuno días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 835

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y once minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARCELINA VIGIL DÍAZ, quien al momento de fallecer treinta y nueve años de edad, oficios domésticos, originaria de Arambala, departamento de Morazán y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, hija de Nolberta Diaz y de Eugenio Vigil, quien falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; de parte de la señora ANA FRANCISCA VIGIL DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y cinco, oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02994654-0; en calidad de hermana de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 836-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante menor EDGAR MARIN LOPEZ MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de 8 años de edad, estudiante, originario de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Reinalda López, ya fallecida y de Eustaquio Martinez, conocido por Eustaquio Martínez Vigil; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en el Caserío El Mozote del Cantón Guacamaya, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor EUSTAQUIO MARTINEZ VIGIL, conocido por EUSTAQUIO VIGIL MARTINEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 1968744-5, en la calidad de padre del referido causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 837-1

HERENCIA YACENTE

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con veinte minutos del veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE 06551-22-CVDV-ICM1-07-03; se ha declarado YACENTE LA HERENCIA intestada que dejó JOSÉ ALEJANDRO PINEDA PEREIRA, a su defunción ocurrida el 13 de junio de 2021, a la edad de 59 años, Agricultor en Pequeño, soltero, con Documento Único de Identidad Número 02777661-4, originario de Joateca, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Angélica Pineda, siendo esta jurisdicción su último domicilio y se nombró Curador al Licenciado JUAN JOSÉ SEGOVIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 03850026-2 y Número de Identificación Tributaria Número: 03850026-2 y con Tarjeta de Abogado número 12174A532059798; para que represente la sucesión del causante relacionado.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con veinte minutos del veinte de julio del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 838-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, CERTIFICA: Que en las DILIGENCIAS VARIAS DE MUERTE PRESUNTA, promovidas por el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la señora ROSA

GLORIA PEREZ VIUDA DE JIMENEZ, para que se declare Muerto Presuntivamente al señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ, se encuentra la sentencia que literalmente dice:""

""JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, a las nueve horas con siete minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Las presentes Diligencias de Muerte Presunta, han sido promovidas por el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio esta ciudad y de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero seis- uno cinco cero seis seis cuatro- cero cero uno- ocho, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la señora ROSA GLORIA PEREZ VIUDA DE JIMENEZ, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos dos seis cinco ocho- tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cero- dos tres uno dos tres siete- uno cero uno- cinco; para que en sentencia se declare Muerto Presuntivamente al señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ, mayor de edad, mecánico, soltero, originario de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno dos nueve tres cero- dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro tres cero- cero cuatro cero uno seis seis- cero cero uno- uno y se le conceda la posesión definitiva de los bienes del expresado señor.

Han intervenido en el procedimiento el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ, en el carácter expresado y el Licenciado JOSÉ FIDENCIO LÓPEZ QUIJANO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis seis uno nueve siete-cinco y número de carnet de Abogado de la República cero seis cero seis cuatro A cuatro C dos uno tres siete ocho cuatro dos, en su calidad de Defensor Especial del desaparecido.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

Que la parte solicitante en su solicitud de fs. 1 a 3; en lo principal EXPUSO: Que el señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ, el día quince de mayo del año dos mil once, salió de su casa ubicada en Urbanización Las Margaritas, pasaje treinta y dos, Block O, casa ciento veintitrés, Soyapango, departamento de San Salvador, rumbo a Soyapango a realizar unas compras, pero que nunca regresó, que dicho señor trabajaba como Vigilante de Seguridad Privada, después de esa fecha y en vista que no se tuvo ninguna otra información de su existencia; se buscó

información sobre el paradero del mencionado señor, no obteniendo ningún resultado positivo sobre él, de lo cual se presentó esa información recabada en las diferentes instituciones de denuncia, Fiscalía General de la República, Cruz Roja Salvadoreña, Hospital Rosales, Migratoria, Medicina Legal y Procuraduría General de la República, Regional de Soyapango, con las cuales se demuestra que no hay información sobre la existencia del señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ, mediante la prueba documental presentada, sea declarado muerto presuntamente y sea concedida la posesión provisoria de los bienes del mencionado desaparecido, de conformidad a lo establecido en el numeral 5º del artículo 80 C. C.; y así mismo en base al artículo 80 numeral 3º C. C.; solicita nombre un curador especial. (...) fundamentando su petición en el Art. 79 y siguientes del Código Civil, solicita a este Honorable Tribunal el admitir la solicitud, se declare la presunción de muerte por desaparición del señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ.

II) Se tuvo por parte a la interesada señora ROSA GLORIA PEREZ VIUDA DE JIMENEZ, representada por su Defensor Público de Derechos Reales y Personales Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ, se admitió la solicitud nombrándose como Defensor Especial del desaparecido, al Licenciado JOSÉ FIDENCIO LÓPEZ QUIJANO, quien en respuesta del traslado que se le hizo manifestó no oponerse a las pretensiones de la solicitante, siempre que comprobara los extremos de la misma, estimando satisfactorias todas las pruebas presentadas.

I) Se citó al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial; ejemplares agregados a fs. 34 y 35; 43 y 44; 52 y 53; verificados los medios probatorios ofertados en la solicitud y presentados con la misma, al ser ésta únicamente documental se trajo posteriormente para sentencia las diligencias.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y HECHOS ESTABLECIDOS

Con la Certificación de Partida de Nacimiento del señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ, se ha establecido en forma plena la relación familiar o parentesco que existe entre la solicitante ROSA GLORIA PEREZ VIUDA DE JIMENEZ y el desaparecido, demostrando el interés que le asiste para solicitar la declaración de muerte presunta; con la documentación presentada junto a la solicitud y las publicaciones hechas en el Diario Oficial por tres veces con intervalo de cuatro meses entre cada una de ellas, se ha probado plenamente que se ignora el paradero del señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y que el día quince de mayo del año dos mil once, fue el último día que se tuvo noticias de

su existencia, habiendo corrido a la fecha más de once años sin saber de su paradero; y habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 79 y siguientes del Código Civil y probando los extremos de la pretensión; se impone: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA del desaparecido señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ, estableciendo como día presuntivo de su muerte el último del Primer Bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias y concediendo la posesión provisoria de los bienes del mismo a la solicitante, de conformidad al artículo 80 presunción 5ª. del Código Civil.

POR TANTO: En base a los considerandos que anteceden y Arts. 79, 80, 81, 92 y 93, Código Civil, en relación a los artículos 14, 17, 217, 218, 224 en relación al art. 80 6ª. y 81 parte primera, del Código Civil, a nombre de la República FALLO: a) DECLÁRASE MUERTO PRESUNTIVAMENTE al señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ, quien a la fecha de su desaparecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, mecánico, soltero, siendo esta ciudad su último domicilio conocido, originario de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, hijo de Juan Miguel Jiménez y de Rosa Gloria Pérez, de nacionalidad salvadoreña; b) DECLÁRASE como día presuntivo de su muerte el catorce de mayo del año dos mil trece; c) CONCÉDASE la posesión PROVISORIA de sus bienes a la señora ROSA GLORIA PEREZ VIUDA DE JIMENEZ, por considerarse heredera presuntiva del señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ, en concepto de madre del desaparecido; d) Publíquese esta Sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos. No hay condenación en costas; e) una vez cumplidas las publicaciones de esta sentencia líbrese oficio respectivo al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, para que asiente la partida de defunción respectiva y emítase certificación de la sentencia. NOTIFÍQUESE//////////G.R.E.////////// JUEZA DE LO CIVIL////////// ILEGIBLE////////// SECRETARIA INTA. ////////////RUBRICADAS//////////

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ.

LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante LEONIDAS ANTONIA GUEVARA VIUDA DE GUEVARA, conocida por LEONIDAS ANTONIA GUEVARA VELASQUEZ, LEONIDAS ANTONIA GUEVARA, LEONIDAS ANTONIA GUEVARA DE GARCIA, LEONIDAS ANTONIA GUEVARA VIUDA DE GARCIA y ANTONIA GUEVARA, quien al momento de fallecer era de noventa y tres años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originario de Nueva Esparta, departamento de La Unión y del domicilio de Cantón Piedras Blancas, Caserío La Cañada, Conchagua, departamento de La Unión, hija de SANTAMARIA GUEVARA y DOMINGA VELASQUEZ, falleció el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, Cantón Piedras Blancas, Caserío La Cañada, Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de paro respiratorio, con documento único de identidad: 00828546-8; de parte de los señores JOSE TIBURCIO GUEVARA, de ochenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de El Sauce, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión con documento único de identidad número 00664563-8, en calidad de hijo de la causante y PEDRO ANTONIO GUEVARA, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Conchagua y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04938768-5, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a su hermana la señora BLANCA LIDYA GUEVARA GARCIA, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 823-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS INTERINOS, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó la causante señora Antonina Reyes Villatoro, quien fue de setenta y seis años de edad, quien falleció a las una hora del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, en Barrio Las Delicias 9| Calle Poniente 12 Avenida Norte, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad su último domicilio, de parte de la señora Maria Yolanda Reyes Valladares y German Domingo Reyes, este último representado por su Curador Licenciado Ulises Rolando Morales Benítez, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 953, 996, 1000 y 1162, del C.C.

Confririéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 824-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA DEL CARMEN ROMERO, conocida por MARÍA DEL CARMEN ROMERO DE DELGADO y por MARÍA DEL CARMEN ROMERO ZELAYA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, comerciante, casada, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel y del

domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de los señores Jose Zelaya y Maria Romero, falleció el veinticuatro de julio de dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda y Fibrosis Pulmonar, con documento único de identidad número: 02098049-0; de parte de la señora NILSA ROSMERI DELGADO DE HERNANDEZ, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00996765-7, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 825-2

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Abogada la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ, como apoderada general judicial del señor como defensoras pública de derechos reales y personales y en representación del señor BERNABÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, de sesenta y ocho años de edad, soltero, agricultor del domicilio de Meanguera, departamento de con documento único de identidad número: 01192183-7; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Hatos II, Cantón La Joya, del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTIUN MIL SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor-

te sesenta y ocho grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este, con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veintiún minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de treinta punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de veintinueve punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; colindando con GUMERCINDO DIAZ y DARÍO TORRES, mediante cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cero tres minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados catorce minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados cuarenta minutos catorce segundos Este, con una distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo diez, Sur cincuenta y dos grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo once, Sur cincuenta y dos grados veinte minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos veintiún segundos Este, con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur cero nueve grados veinte minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo quince, Norte ochenta y dos grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur cero ocho grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur quince grados cero un minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur diecisiete grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo diecinueve, Sur diecinueve grados

veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de once punto diez metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de veinticinco punto veintinueve metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo veintitrés, Sur veinticuatro grados cero cero minutos diez segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y siete grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; colindando con JOAQUÍN LUNA, mediante cerco de alambre y quebrada invernal de por medio; con ORTENCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, mediante cerco de alambre de por medio y con FÉLIX MÉNDEZ CHICAS, mediante cerco de alambre y calle de por medio. LINDERO SUR está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados trece minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos doce segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos siete segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo ocho, Norte setenta y dos grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cuatro grados diez minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos trece segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cuarenta y dos grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo doce, Sur cuarenta y nueve grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur sesenta y tres grados treinta y un minutos cero un

segundos Oeste, con una distancia de tres punto trece metros; Tramo quince, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintidós metros; colindando con VICTORIA MARTÍNEZ, mediante cerco de alambre de por medio, con GRACIELA GARCÍA, mediante cerco de malla metálica de por medio, con MANUEL CHICAS ARGUETA y ALEJANDRO RAMÍREZ, mediante cerco de alambre de por medio, con LEONCIA SÁNCHEZ, mediante cerco de alambre y calle de por medio. LINDERO PONIENTE está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados veintisiete minutos cuatro segundos Este, con una distancia de veintinueve punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados cincuenta minutos cero cero segundos Este, con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo seis, Norte cero cuatro grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cero dos grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo ocho, Norte cero seis grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cero seis grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y siete punto cero cero metros; colindando con GRACIELA GARCÍA y FILOMENA SÁNCHEZ, mediante cerco de alambre de por medio; llegando así al punto de partida de esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de catorce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$30,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor SANTOS SANCHEZ y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Wilber Antonio Sandoval Martínez, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Juan Antonio Sandoval Rivas, en su carácter de padre sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 804-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas doce minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se tuvo de parte de los señores: JORGE ALBERTO HERNANDEZ HUEZO, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos quince mil doscientos noventa y uno- cinco y HENRY ANTONIO HERNANDEZ HUEZO, conocido por HENRY ANTONIO HERNANDEZ HUEZO, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y uno- dos; en calidad de Herederos Universales Testamentarios de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ANGELA CANO VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de cien años de edad, ama de casa, Viuda, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y tres- cero; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos

nueve- cero tres diez veintidós- ciento uno-seis, fallecida el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y dos minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 805-3

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las ocho horas con cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor DANIEL DE JESÚS LARREYNAGA GONZÁLEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Casado, Empleado, falleció el día diez de enero del año dos mil veinte, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo El Paisnal su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00940480-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0601-170162-001-8; de parte de la señora BLANCA ZUYAPA LÓPEZ DE LARREYNAGA, mayor de edad, Casada, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05401448-3 y Número de Identificación Tributaria 0605-160296-102-3; en el concepto de Heredera Universal Testamentaria, de los bienes que a su defunción dejara el causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 806-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, en su calidad de representante procesal de Keny Esmeralda Ventura Rivas, quien actúa en como representante legal de la menor de edad Andrea Nicole Hernández Ventura y Fernando José Hernández Ventura, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los restantes en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor Jorge Alberto Hernández, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 812-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas con un minuto del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara Jorge Alberto Hernández, quien fuera de cuarenta y dos años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, casado con Keny Esmeralda Ventura Rivas, salvadoreño, de este domicilio, quien fue hijo de Rosa Esperanza Hernández Castro, habiendo fallecido el día siete de abril de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas once minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 807-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA GUADALUPE RUÍZ DÍAZ, al fallecer el día tres de febrero del año dos mil doce, en Hospital Nacional de Jiquilisco, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores MIRNA GUADALUPE HERNÁNDEZ RUÍZ y JULIO CÉSAR RIVERA RUÍZ, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 808-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 00645-23-STA-CVDV-1CM1 66/23 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte los señores: 1) IRIS ESMERALDA FLORES BARRERA; 2) KARINA LISSETTE MORÁN BARRERA y 3) SIGFREDO ERNESTO ROSALES BARRERA, en su calidad de hijos sobrevivientes, en la sucesión dejada por la causante, señora MARLENE DEL CARMEN BARRERA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, soltera, siendo su último domicilio esta ciudad, quien falleció a las dos horas veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 809-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARCELINA AMALIA MARTINEZ ACEVEDO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en Catorce Avenida Sur y Veintisiete Calle Poniente, local de esquina número ochenta y cinco, Barrio Nuevo, en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora: SANDRA ARELI LOPEZ SALGUERO, en concepto de hija Heredera sobreviviente y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras NERY BELEN LOPEZ DE FLORES y FLOR DE MARIA SALGUERO GARCIA, como hijas herederas sobrevivientes de la Herencia Intestada en la sucesión que dejó el causante señor: MANUEL DE JESUS MAGAÑA, conocido por MANUEL DE JESUS SALGUERO MAGAÑA, MANUEL DE JESUS SALGUERO y MIGUEL DE JESUS SALGUERO MAGAÑA; quien fue de sesenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario de Texistepeque, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Barbara del Carmen Magaña Umaña ya fallecida, siendo su último domicilio el Municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, falleciendo a consecuencia de Paro Cardíaco, a las catorce horas del día siete de mayo de dos mil dos, en el Cantón Santo Tomás de la Jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, sin asistencia médica; en su concepto de hija Heredera sobreviviente y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras NERY BELEN LOPEZ DE FLORES y FLOR DE MARIA SALGUERO GARCIA, como hijas herederas sobrevivientes de la Herencia Intestada en la sucesión que dejó el causante, en consecuencia, se le confiere a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se AVISA, al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARCELINA AMALIA MARTINEZ ACEVEDO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X000004

JOSÉ DANIEL CUBIAS PEÑA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Segundo Nivel, local #2, contiguo al Juzgado de Paz, Olocuilta, departamento de La Paz;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora MARÍA ANTONIA MIRAN-

DA DE AGUILAR, en su concepto de hija sobreviviente del de cujus; de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cuyultitán, departamento de La Paz, a las veintiún horas veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, dejó el señor JOSÉ ANTONIO MIRANDA conocido por ANTONIO GRANDE MIRANDA. Siendo dicha ciudad su último domicilio, habiéndosele concedido a la heredera la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL CUBIAS PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X000016

SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Principal, Barrio El Centro, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, una cuadra al norte del Juzgado de Primera Instancia,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora EVELYN GUADALUPE LOPEZ RIVERA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ALBERTO LOPEZ DE LEON conocido también por JUAN ALBERTO DE LEON LOPEZ, quien falleció en su casa de habitación, en el Barrio El Centro de la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a las once horas del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, a consecuencia de INFARTO AL MIOCARDIO, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de setenta y siete años de edad, Soltero, Mecánico, originario y del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, que el causante en mención falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; teniendo como último domicilio la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, en la calidad de HIJA del causante, confiáraseles a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, el día quince de julio del año dos mil veintitrés.-

LICDA. SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. X000031

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día cinco de Julio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante IRIS ANTONIA RIVERA ALBERTO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa, Soltera, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho seis cinco cuatro cinco guión cinco, quien falleció a las seis horas y cincuenta minutos del día doce de Diciembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora MAYRA LISSETH AREVALO RIVERA, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Londres, Reino Unido, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos dos uno siete cero guión cuatro, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA DE LA CITADA CAUSANTE.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con veinticinco minutos del día cinco de Julio del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X000035

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: LEONEL AFRODICIO VÁSQUEZ CORNEJO; HEREDERO TESTAMENTARIO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante GLADIS DEL CARMEN CORNEJO, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de heredero testamentario de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X000040

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno-ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día diez de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a LUIS EDUARDO RAMOS DURAN, mayor de edad, estudiante, del Domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y con número de Identificación Tributaria homologados: cero cinco tres ocho siete tres cinco cero-nueve, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes dejados que por Herencia Intestada de la Causante MORENA DEL CARMEN DURAN HERRERA, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, Soltera, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las once horas y diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil trece, en Barrio La Cruz, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Shock Cardiogénico, con asistencia médica, heredero en su calidad de hijo de la causante. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Colón, La Libertad, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. X000048

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.- Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por la causante señora MARCELINA SANCHEZ CORENA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Belisario Sánchez Corena y Paula Sánchez, originaria de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha Ciudad su último domicilio, fallecida el día cuatro de abril de dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, a la señora MATEA SANCHEZ CORENA, en su calidad de hermana de la causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día diecinueve de Julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X000050

ERLA CAROLINA RODAS ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Nueva, Número Dos, Pasaje Número Dos, Casa uno B, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su fallecimiento dejó la señora ANA TERESA MAYEN ZELEDÓN, conocida por MARIA TERESA SANCHEZ, MARIA TERESA MAYEN DE SANCHEZ, TERESA MAYEN, MARIA TERESA MAYEN, MARIA TERESA MAYEN ZELEDON y MARIA T SANCHEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Maestra, originaria de Santa Ana, Santa Ana y que su último domicilio fue el de la Ciudad de Miami-Dade Country, Florida, Estados Unidos de América, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del ocho de enero del dos mil veintitrés, en la ciudad de Miami, Miami-Dade Country, Florida, Estados Unidos de América, a los señores CESAR EMILIO SANCHEZ MAYEN, VELMA ISOLINA SANCHEZ MAYEN, FRANCISCO IGNACIO ANTONIO SANCHEZ MAYEN, conocido por FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ, y SARA GUADALUPE SANCHEZ MAYEN, en sus caracteres de herederos abintestato, en sus conceptos de hijos y además cesionarios de los derechos hereditarios del señor GODOFREDO ANTONIO SANCHEZ, conocido por ANTONIO SANCHEZ, en su concepto de cónyuge de la causante; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés.

ERLA CAROLINA RODAS ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. X000061

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que

a su defunción dejó el causante JOAQUÍN GONZÁLEZ conocido por JOAQUÍN GONZALES APARICIO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Margarita González, fallecido el día ocho de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora ROSA AMELIA BONILLA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X000062

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Número ocho, Centro de Gobierno, San Salvador para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintisiete de Julio de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida a las seis horas y cuarenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, dejó la señora MARINA ALVARADO DE ROMERO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Agustín, Departamento de Usulután, y del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el antes expresado; al señor PLUTARCO GALILEO ROMERO ALEGRIA, en calidad de cónyuge de la expresada causante. Confírase al Heredero Declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DR. JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000067

ADELA LISSETH SAMAYOA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Kilómetro Ciento Treinta y Seis, Carretera Panamericana, salida a San Salvador, contiguo a Tecni-Taller El Paradero, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora LEA ABIGAIL ROMERO DE VILLATORO, conocida por LEA ABIGAIL VILLATORO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ENRRIQUE EFRAIN VILLATORO VANEGAS, conocido por ENRIQUE EFRAIN VILLATORO, ENRIQUE EFRAIN VILLATORO VANEGAS, y ENRRIQUE EFRAIN VILLATORO, quien falleció en Cone Green Valley, Greensboro, Golford, North Carolina, de los Estados Unidos de América, el día dos de enero de dos mil veintiuno, siendo la Colonia Ciudad Pacífica de la ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; en su concepto cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.-

LICDA. ADELA LISSETH SAMAYOA RIVAS,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. X000673

LICENCIADORONAL ENRIQUE ARISTONDO MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Local tres-dos, sobre la calle que conduce al Rastro Municipal de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas quince minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR FIDEL GONZALEZ conocido por FIDEL GONZALEZ GARCIA, quien falleció a las once horas del día veinte de abril de dos mil dieciséis, en el Cantón El Rosario Caserío Los Hernández, Tacuba, Ahuachapán, siendo su último; al señor KELVINDARWIN GONZALEZ SANCHEZ, EN CALIDAD CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES CELSO INDALECIO GONZALEZ MELGAR, ANA LIDIA GONZALEZ DE GARCIA y CARLOS IRWIN GONZALEZ MELGAR, en su calidad de hijos del referido causante y se le confirió al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina del Notario RONAL ENRIQUE ARISTONDO MARTINEZ, a las once horas treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. RONAL ENRIQUE ARISTONDO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y099769

LAURA MARIA OLIVA SALAZAR, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y del de la ciudad y departamento de Santa Ana, con oficinas establecidas en: Avenida Las Palmas, número ciento ochenta y siete, Colonia San Benito, de la ciudad y Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, a los señores 1) MOISÉS ANTONIO URBINA MELARA, 2) ORLANDO ERNESTO URBINA MELARA, y 3) ANA EUGENIA URBINA DE SOSA, de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción, acaecida en el Municipio y departamento de San Salvador, el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el del Municipio y Departamento de San Salvador, dejó el señor MOISÉS ORLANDO URBINA RODRÍGUEZ, conocido por MOISÉS ORLANDO URBINA y/o MOISÉS ORLANDO RODRÍGUEZ, confiriéndosele a los señores 1) MOISÉS ANTONIO URBINA MELARA, 2) ORLANDO ERNESTO URBINA MELARA, y 3) ANA EUGENIA URBINA DE SOSA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión testamentaria. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría de la Licenciada LAURA MARIA OLIVA SALAZAR, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. LAURA MARIA OLIVA SALAZAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y099772

JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Setenta y Nueve Avenida Norte y Trece Calle Poniente, número cuatro mil ciento nueve Colonia Escalón, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día treinta de junio del año en curso, se ha declarado a MIRNA GRETHEL MADRID DE VILLEGAS, en su calidad de cónyuge; y GRETHEL VICTORIA VILLEGAS MADRID, y HEATHER ANDREA VILLEGAS MADRID, en sus calidades de hijas HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, en sus conceptos de Herederas intestadas, únicas y uni-

versales de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor MANUEL ANTONIO VILLEGAS ORELLANA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Gestor de ventas, casado, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; en sus calidades de Herederos intestados, Únicas y Universales del causante; por lo que se le ha concedido a dichas señoras MIRNA GRETHEL MADRID DE VILLEGAS, GRETHEL VICTORIA VILLEGAS MADRID, y HEATHER ANDREA VILLEGAS MADRID, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo anterior se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, el día treinta de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y099786

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante EMMA CHICAS, conocida por ROSA ENMA ANDRADE, EMMA ROSA CHICAS, ROSA ENMA CHICAS y ENMA CHICAS, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y dos minutos del día treinta y uno del mes de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital Ben Taub, Houston Texas de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Colonia Treminio, de esta ciudad, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora VILMA ANGELICA ANDRADE BRIZUELA, de sesenta años de edad, Estilista, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 06231178-7, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas y quince minutos del día veinticuatro de Julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y099792

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO. JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día catorce de junio del año dos mil veintitrés. Se ha declarado Heredero Definitivo y se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ERICK ORLANDO ROMERO CASTILLO, ocurrida el día veintiséis de octubre del año dos mil tres, en Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de treinta y cinco años de edad, Empleado, en Unión No Matrimonial, hijo de GEOFREDO CASTILLO CAMPOS y NICOLASA ROMERO, siendo el causante originario de Usulután, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-dos cinco cero uno seis ocho-cero cero uno-tres; de parte de la señora SILVIA RUTH SAMAYOA MARTINEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Colón, departamento, de La Libertad, con Documento Único de Identidad, debidamente homologado Número cero tres uno seis nueve seis cuatro nueve-cuatro, en calidad de conviviente sobreviviente declarada.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y diez minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y099793

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del diecisiete de julio del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:02033-23-CVDV-1CM1-232-2-HI; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Ana Maritza Canizalez Chávez, Mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con DUI: 00016623-8; Laura Alicia Canizalez Chávez, Mayor de edad, Operaria, de este domicilio, con DUI:05914762-1; Elena Emperatriz Canizalez Chávez, Mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con DUI: 06017826-1; José Efraín Canizalez Chávez, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 03832401-4; y Elmer Ulises Canizalez Chávez, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 06073769-1; en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y además la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Lidia del Carmen Chávez de Canizalez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Efraín Canizalez cono-

cido por Efraín Canizalez Hernández, quien fue de setenta y ocho años de edad, Mecánico, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00848491-5; quien falleció en Calle Litoral, Cantón La Canoa, San Miguel, el 03 de febrero del 2023, a consecuencia de Neumonía más secuelas de Accidente Cerebrovascular Isquémico, con asistencia médica, Hijo de María de la Paz Canizales.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del diecisiete de julio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y099796

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testada que a su defunción dejó el causante JOSE HERNAN VELASQUEZ VILLATORO, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, falleció a las dos horas diez minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós, en Caserío San José, Cantón Santa Clara, del Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de los señores JOSE HERNAN VELASQUEZ TURCIOS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 04976178-2 MELVA ARACELY VELASQUEZ UMANZOR, mayor de edad, agricultora, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01159878-1 y FLOR DE MARIA VELASQUEZ UMANZOR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Houston, Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06657134-4 en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante antes mencionado, en base a los Artos. 953, 996, 1000 y 1162, del Código Civil.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y099797

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede Judicial, a las catorce horas y veinte minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés, y de conformidad con lo que establece el art. 988 numeral 1º del Código Civil se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor: ODIR SIGFREDO INTERIANO VASQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Virginia Beach, Estado de Virginia, en los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero cero cero dos uno cinco uno seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno uno cero cuatro-cero cinco uno dos siete tres-uno cero uno-nueve, en calidad de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA LIDIA VASQUEZ, DORA MARGARITA VASQUEZ DE CRUZ, ARISTIDES ARMANDO INTERIANO VASQUEZ, BLANCA IDALIA INTERIANO VASQUEZ, ELDA MARILU INTERIANO VASQUEZ y JOSE ANIVAL INTERIANO VASQUEZ, como cónyuge sobrevivientes la primera y el resto como hijos del causante señor LUIS ALONSO INTERIANO conocido por LUIS ALONSO INTERIANO VASQUEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de sospecha de Covid-19 virus no identificado, con asistencia médica, a la una hora treinta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Concepción Batres en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, originario del municipio Concepción Batres, departamento Usulután, Salvadoreño, Casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos mil doscientos doce guion dos, era hijo de la señora MARIA INTERIANO, ya fallecida, y de padre de nombre ignorado.

Confiriéndosele al Heredero Declarado señor ODIR SIGFREDO INTERIANO VASQUEZ, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión Intestada, con Beneficio de Inventario, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y veintinueve minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y099798

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las ocho horas veinticinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MIGUEL ANGEL ORELLANA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro cero dos dos seis guión cero, soltero, originario de Jucuarán, Departamento de Usulután, y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Agustina Orellana, fallecida, falleció a las cinco horas, del día veinte de octubre de dos mil once, en Hospital Nacional San Pedro de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ROSA ILDA RUIZ BASQUEZ, de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho ocho cinco cinco cuatro guión tres, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras RUFINA CARRANZA VIUDA DE ORELLANA, de sesenta y dos años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete uno cero dos cero seis guión nueve, IRIS CAROLINA ORELLANA CARRANZA, de cuarenta años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño Vigente número B cero tres uno nueve seis ocho nueve dos, y número de Identificación Tributaria cero tres uno nueve seis ocho nueve dos guión dos, ANA ELIZABETH ORELLANA DE CAMPOS, de treinta y dos años de edad, casada, de oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero ocho siete seis cuatro cuatro guión tres, ANA MARITZA ORELLANA CARRANZA, de veintiocho años de edad, soltera, de oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro uno tres cinco seis cuatro guión cinco, SARA ABIGAIL CARRANZA HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho siete cuatro cero uno tres guión tres y ESMERALDA JUDITH CARRANZA HERNANDEZ, de dieciocho años de edad, soltera, Estudiante, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero seis siete siete cinco dos uno dos guión uno, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las demás en su calidad de hijas del causante.- Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. Y099799

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, las ocho horas cuarenta y seis minutos del catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado la causante GLADIS CONSUELO MORENO, quien fue de 66 años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de San Alejo, La Unión y del último domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, siendo hija de María Isabel Moreno y Juan Hernández, quien falleció el día 01 de marzo de 2022, con documento único de identidad número: 02509639-3; de parte de los señores MARVIN ENRIQUE MORENO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04312395-2; EDWIN MAURICIO MORENO GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número 03600975-7; JOSE ARTURO ARIAS MORENO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número 04560634-6 y YANIRA ELIZABETH MORENO GARCÍA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Woodbridge, Virginia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01853844-9, todos en calidad de hijos de la causante y el primero además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EUCLIDES HUMBERTO MORENO GARCIA y JOSE HUMBERTO GARCIA MORENO.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y099800

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número tres, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diez de julio del año en curso; se ha declarado a la señora: SONIA MARITZA VALDEZ MENDEZ, Heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las una hora y treinta y cinco minutos, del día dieciocho de abril de dos mil veintiuno, en Casa Ubicada en Cantón Tecomatal, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de Estanzuelas, Departamento de Usulután, dejó la señora MARIA LIDIA AVELAR VALDEZ, en su calidad de hija y Cesionaria de los

Derechos Hereditarios que en Abstracto que le corresponden a los señores: MARIA NELY VALDEZ MELENDEZ, y ANTONIO ROSALVO VALDEZ MELENDEZ, en su calidad de Hijos de la Causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de Marfa, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ PEDRO RAMIREZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. Y099801

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, número dieciocho, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día veintiuno de julio del año en curso, fueron declarados herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia testada que a su defunción dejó el señor CRUZ ALFREDO AVELAR, quien falleció en el municipio de San Bartolo, departamento de Chalatenango, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, a consecuencia de sepsis, falla multiorgánica, quien fue de setenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, y con último domicilio en el Municipio de San Bartolo, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, de parte de los señores JUAN ANTONIO AVELAR RODRIGUEZ, BENJAMIN AMADO AVELAR RODRIGUEZ y DAVID ELISEO AVELAR RODRIGUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y Herederos Testamentarios, por medio de su Representante Legal Licenciada María Concepción Sáenz Argueta.- Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. Y099805

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas con once minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario,

en la en la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR ALBERTO MEJIA GUEVARA, quien fue de setenta y dos años de edad, viudo, comerciante, salvadoreño, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y fue portador de su Documento Único de Identidad número: CERO UNO CINCO CUATRO CERO CINCO DOS TRES GUION UNO, y con Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO NUEVE GUION CERO CINCO CERO OCHO CUATRO SIETE GUION CERO CERO UNO GUION CERO, de parte de los señores: MONICA ROXANA MEJIA SERRANO, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO CUATRO OCHO CERO CUATRO CINCO CUATRO GUION SIETE, con Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO NUEVE GUION UNO CUATRO CERO SIETE OCHO CUATRO GUION UNO CERO UNO GUION CERO y CARLOS ALBERTO MEJIA SERRANO, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO CERO UNO OCHO DOS CUATRO TRES GUION OCHO, con Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO CUATRO GUION DOS NUEVE UNO DOS SIETE DOS GUION UNO TRES NUEVE GUION SIETE, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con veintidós minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. Y099806

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, número dieciocho, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día veintidós de julio de dos mil veintitrés, fue declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ANGELA GARCÍA, conocida por MARÍA A. GARCÍA, quien falleció, en el Carney Hospital, de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y quince minutos del día seis de diciembre del dos mil veinte, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, fallo orgánico múltiple, sepsis por infección de covid - diecinueve y bacteremia, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, empleada, originaria de la ciudad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, y con último domicilio en la ciudad de Lynn, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña; al señor DENNIS ALEXANDER GARCÍA, en concepto de hijo de la causante, quien por medio de su Apoderada Especial, Licenciada

ZOILA ISABEL CORDOVA AMAYA.- Habiéndosele conferido al heredero declarado la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y099807

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida el veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora SONIA ELIZABETH SALMERON CHAPAS conocida por SONIA ELIZABETH SALMERON ANDINO, SONIA ELIZABETH SALMERON DE VASQUEZ, SONIA ELIZABETH SALMERON VIUDA DE VASQUEZ y por SONIA ELIZABETH SALMERON ANDINO DE VASQUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de la señora URSULA ANDINO, y de JOSE ALBERTO SALMERON, quien portaba su Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro guion cinco; siendo su último domicilio en lote número siete, Cantón San Antonio Abad, Los Indios, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; a la señora RUTH MARITZA DURAN SALMERON, de treinta y cuatro años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador y el señor JONATHAN ALEXANDER PORTILLO SALMERON, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Beltsville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, ambos en calidad de hijos y la primera además como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora URSULA CHAPAS ANDINO, en calidad de madre de la causante.

Confíranse a la HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día seis de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y099820

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario al señor LUIS ANTONIO RIVERA CARIAS, en su calidad de Hijo del causante ABELINO RIVERA RAMIREZ, conocido por ANDRES ABELINO RIVERA RAMIRES y por ANDRES ABELINO RIVERA RAMIREZ, y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JULIO CESAR CARIAS RIVERA y JOSE ORLANDO RIVERA CARIAS, en su concepto de Hijos del expresado causante; quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, fallecido a las once horas treinta minutos del día treinta de abril de dos mil once, en el Cantón El Coco, de esta Jurisdicción, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas diecisiete minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y099823

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RAFAEL MARCELINO TEPATA, quien a la edad de fallecer fue de sesenta y dos años de edad, panificador, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahulingo, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora NICOLASA TEPATA, fallecido a las quince horas tres minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veinte; al señor DARIO MARDOQUEO TEPATA ZEPEDA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04460538-9; en calidad de hijo sobreviviente del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas diez minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés.- IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y099824

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha declarado a: BLANCA ROSA HERNÁNDEZ BELTRÁN; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE HERNÁNDEZ, conocido por JORGE HERNÁNDEZ ALEGRÍA, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y099826

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MATILDE RIVAS LOPEZ, conocida por MATILDE LOPEZ RIVAS, quien fue de ochenta y tres años de edad, pensionada, soltera, fallecida el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero cero cinco cinco ocho cero seis cero- siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve- ciento cuarenta mil trescientos treinta y seis- cero cero dos- cero; de parte de las señoras MERCEDES YANIRA FUENTES RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve nueve cinco ocho seis- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veintiún mil setenta- ciento nueve- seis y BLANCA JOSEFINA FUENTES LOPEZ, conocida por BLANCA JOSEFINA FUENTES RIVAS, de cincuenta y un años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco dos ocho siete dos- dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil doscientos setenta y dos- ciento veintitrés- ocho; en calidad de hijas de la causante; representadas por la Licenciada Ana Yaneth Rivera de Nolasco. Confiéraseles a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las nueve horas y diez minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. Y099839

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ANA MARÍA CRUZ DE RAMOS, quien es de sesenta y un años de edad, Contadora, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02441893-2 y Número de Identificación Tributaria 1109-170262-101-9; en su calidad de Cónyuge sobreviviente del de Cujus y como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a Jennifer Margarita Ramos Cruz (HIJA del de Cujus), en relación a la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS RAMOS CAMPOS, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; quien fue de setenta y nueve años de edad, originario de Jucuapa, del departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Luis Alonso Ramos (fallecido) y María Campos (fallecida); quien poseía el Documento Único de Identidad número 00397872-3 y Número de Identificación Tributaria 1109-060240-001-0; habiéndosele conferido a la heredera declarada en los conceptos antes relacionados, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. Y099845

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, el día nueve de agosto de dos mil veinte, siendo la misma su último domicilio, defirió el causante señor JOSÉ ANTONIO RAMÍ-

REZ MÁRTIR, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01824374-3 y Número de Identificación Tributaria 0613-200964-102-0, a la señora REINA ALICIA SORIANO DE RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01011831-8 y con Número de Identificación Tributaria 0501-160559-101-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y099850

DAVID ANTONIO FLORES MEJIA, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhelo, local cuatro, segunda planta, Colonia Layco de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las quince horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores ANA GLADYS IMELDA TORUÑO DE ESCOBAR y LUIS ORLANDO ESCOBAR TORUÑO, HEREDEROS DEFINITIVOS UNIVERSAL INTESADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION, del causante LUIS ORLANDO ESCOBAR FLORES, en calidad de Cónyuge e Hijo sobrevivientes del causante, quien falleció a las veintiún horas y cincuenta y seis minutos del día veintiséis de febrero del dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio de San Salvador, siendo éste su último domicilio esta ciudad san salvador, Departamento del mismo nombre. Concediéndole la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. DAVID ANTONIO FLORES MEJIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y099851

ANA CORALIA MARTÍNEZ FERRER, Notaria, de este domicilio con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Número doscientos veintitrés del edificio JULIA L. DE DUKE, Local Doscientos quince, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JUAN JIMENEZ PALMA, conocido por JUAN

JIMENES PALMA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor RAUL JIMEJEZ QUIJADA, en su concepto de hermano sobreviviente, habiéndosele concedido al heredero la Representación y Administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

LIC. ANA CORALIA MARTÍNEZ FERRER,

NOTARIA.

1 v. No. Y099863

YESENIA ARACELY GARCIA MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, local número diez, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito, proveída en esta ciudad a las doce horas del día veinte de julio de este año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora INDALECIA SALMERON GUEVARA, conocida por INDALECIA SALMERON DE SALVADOR y por INDALECIA SALMERON, ocurrida el día diecisiete de mayo de dos mil veinte, en Fredericksburg, Condado Spotsylvania Virginia, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, su último domicilio, quien fue de setenta y cuatro años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero tres siete tres tres cero- ocho, al señor MARTIR SALVADOR, como Heredero Intestado de la causante; en su calidad de esposo y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores VIDAL ANTONIO SALVADOR SALMERON y SANDRA LUCIA SALVADOR SALMERON, en sus calidad de hijos de la causante; confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés.

YESENIA ARACELY GARCIA MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y099874

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Trece Avenida Norte, Número SETECIENTOS VEINTINUEVE, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día quince de julio de dos mil veintitrés, se ha Declarado a los señores: MAYRA GUISELA SALGADO MALDONADO y RAFAEL ANTONIO SALGADO MALDONADO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, a las nueve horas cuarenta minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la Ciudad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, dejara el señor: RAFAEL ANTONIO SALGADO, en su concepto de hijos sobrevivientes del de cujus, habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y099876

CLAUDIA ARELY MELENDEZ GARCIA, Notario, del domicilio de Delgado, departamento de San Salvador, con oficinas establecidas en Edificio Sol mil doscientos ochenta y seis, segunda planta, local siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas con veinte minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores: BLANCA LUZ MONTOYA DE PALMA, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y los señores BLANCA LISETH PALMA MONTOYA, ANIBAL RENATO PALMA MONTOYA, RENE GUSTAVO PALMA MONTOYA, FARES MANOLO PALMA MONTOYA, HIRVIN ULISES PALMA MONTOYA; en su carácter de hijos sobrevivientes del causante, en la herencia intestada que a su defunción acaecida el veinte de octubre del año dos mil veintidós, a la una hora y cero minutos, en casa ubicada en Cantón El Zonte, del municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Chiltiupán, departamento de La Libertad, falleció a causa de Falla multiórgano, tumor maligno en el Hígado, no especificado y fibrosis, cirrosis hepática e hipertensión arterial primaria, dejó el causante señor FAREZ HELIODORO PALMA DIAZ, conocido por FARES HELIODORO PALMA DIAZ, en su carácter de herederos intestados del causante, confiriéndole a los señores BLANCA LUZ MONTOYA DE PALMA, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y

los señores BLANCA LISETH PALMA MONTOYA, ANIBAL RENATO PALMA MONTOYA, RENE GUSTAVO PALMA MONTOYA, FARES MANOLO PALMA MONTOYA, HIRVIN ULISES PALMA MONTOYA, en su calidad de hijos sobrevivientes, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las ocho horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA ARELY MELENDEZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y099879

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Urbanización Padilla Cuellar, Calle Los Cedros, casa número cuarenta y ocho, ciudad de San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora DOLORES RODRIGUEZ PINEDA, heredera definitiva expresamente y con beneficio de inventario como heredera testamentaria de la herencia dejada a su defunción por el señor CAMILO DEL CARMEN PINEDA LEIVA, conocido por CAMILO DEL CARMEN PINEDA, quien falleció a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil nueve, en el Cantón El Amate, Caserío La Loma, municipio de San Isidro, departamento de Cabañas, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica; siendo su último domicilio el municipio de San Isidro, departamento de Cabañas y quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, Salvadoreño por nacimiento, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas, del domicilio de San Isidro, departamento Cabañas, hijo de Isidoro Pineda y Gertrudis Leiva, ambos fallecidos. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

MSC. MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA,

NOTARIO.

1 v. No. Y099880

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas trece minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se han declarado heredero, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor OSWALDO ALBERTO LÓPEZ REYES, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, originario de Santa Ana y del último domicilio de Colón, de parte de la señora LEONOR ONEYDA ECHEGOYEN, en calidad de esposa del causante.

Y se le ha conferido a los herederos declarados la administración y la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día dos de junio de dos mil veintitrés.- MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. Y099885

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Luis Mauricio Loarca Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RENÉ MAURICIO FIGUEROA BATARSE, quien falleció el día siete de marzo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores FRANCISCO JOSÉ FIGUEROA BATARSE y JUAN FEDERICO FIGUEROA BATARSE; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y099888

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ RIVERA; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ, quien falleció el día trece de enero de dos mil veintiuno, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y099897

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el veintiuno de marzo de dos mil veintidós dejó el causante señor FERMIN CISNEROS MANCIA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, hijo de la señora ONOFRE MANCIA y del señor CATALINO CISNEROS; siendo su último domicilio en casa ubicada en Caserío Trinidad del Rosario, del Cantón San Isidro, Jurisdicción de San Pablo Tacachico,, Departamento de La Libertad; a la señora REINA DE LOS ANGELES PORTILLO DE CISNEROS, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Confiéranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y099900

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas veinticuatro minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor SALVADOR RAFAEL VILLAFUERTE VICENTE, quien falleció a las once horas treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, en Barrio Santiago, Colonia El Cerrito, Calle Principal, Apaneca, municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; de parte del señor ROBERTO CARLOS VILLAFUERTE QUEZADA, en calidad de heredero universal instituido por el causante.

Confírasele la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a catorce horas veinticinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y099911

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, se declaró HEREDERAS INTESTADAS con beneficio de inventario a las señoras VIRGINIA MILEYDI MEJIA LEMUS y MARITZA ESPERANZA MEJIA LEMUS, en calidad de HIJAS del referido causante y como cesionarias del derecho hereditario de la señora GORIA HERMELINDA LEMUS DE MEJIA, en calidad de CONYUGE del causante PEDRO VICENTE MEJIA PACHECO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día uno de agosto de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día diez de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. Y099914

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor JOSÉ SALVADOR MONTERROZA MONTERROZA, en calidad de HERMANO de la causante ROSA VIRGINIA MONTERROZA MONTERROZA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecisiete de febrero del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cuarenta minutos del día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. Y099919

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ RAFAEL LÓPEZ ZELAYA, conocido por JOSÉ RAFAEL LÓPEZ, RAFAEL LÓPEZ y RAFAEL LÓPEZ ZELAYA, quien fue de sesenta y un años de edad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuarenta y siete guion seis; fallecido el día trece de abril de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora RINA DEL CARMEN ROSALES DE LÓPEZ, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HENRY ALEXANDER LÓPEZ ROSALES, CHRISTIAN ANTONIO LÓPEZ ROSALES, JOSE RAFAEL LÓPEZ ROSALES Y DIANA ISAMAR LÓPEZ ROSALES, como hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las quince horas veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y099921

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Ana Selmy Figueroa Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Carlos Portillo Guzmán, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio. Habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señorita Larissa Elaine Portillo Jiménez y a la adolescente Karly Cristell Portillo Jiménez, esta última representada legalmente por su madre señora Deny Flor Jiménez Figueroa, conocida por Denisse Flor Jiménez Figueroa, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante en mención y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía al señor José Cristino Portillo Rivas, en su condición de padre sobreviviente del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVÉRGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y099927

SILVIA LETICIA PORTILLO GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Maquilishuat, entre Calle El Lirio y Avenida El Almendro, casa trescientos ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, a las diez horas quince minutos del día treinta de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada, a los señores FRANKLIN HUMBERTO PARADA AVALOS y YANIRA DEL ROSARIO PARADA CUELLAR,

el primero de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Gaithersburg, departamento de Maryland, de los Estados Unidos de América y la segunda de cincuenta años, gerente, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; de los bienes que a su defunción dejó el señor CELIO PARADA ROMANO, quien falleció a consecuencia de "shock hipovolémico, gastritis medicamentosa, sangramiento de tubo digestivo superior", a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional "Doctor José Antonio Saldaña", en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y éstos actuando en su calidad de HIJOS del causante.

Confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión a los herederos declarados.

Librado en San Salvador, el día tres de julio de dos mil veintitrés.

SILVIA LETICIA PORTILLO GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y099930

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día seis de julio de dos mil veintitrés, se declaró heredera testamentaria con beneficio de inventario a la señora MARIBEL PERAZA DE MEDINA, antes MARIBEL PERAZA, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RUFINA PERAZA DE SANDOVAL, ANGELA PERAZA DE MENJIVAR, JUAN ANTONIO PERAZA UMAÑA e ILIANA YAMILETH MAGAÑA PERAZA, conocida por LILIANA YAMILETH PERAZA y LELICIA PERAZA, como HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la referida causante MARIA DEL CARMEN PERAZA, quien fue setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día quince de julio de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día seis de julio del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. Y099931

SILVIA LETICIA PORTILLO GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Maquilishuat, entre Calle El Lirio y Avenida El Almendro, casa trescientos ocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, a las nueve horas quince minutos del día treinta de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada, a los señores OSCAR ENRIQUE PALOMO CAÑAS y RUBEN ELIUD PALOMO LOPEZ, el primero de cincuenta y cinco años de edad, supervisor, del domicilio de North Hills, California, Estados Unidos y el segundo de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de North Hollywood, California, Estados Unidos, de los bienes que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO PALOMO, quien falleció a consecuencia de un "PARO CARDÍACO", a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, siendo éste el último domicilio y estos actuando en su calidad de HIJOS del causante.

Confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión a los herederos declarados.

Librado en San Salvador, el día tres de julio de dos mil veintitrés.

SILVIA LETICIA PORTILLO GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y099933

OFICINA NOTARIAL: ORLANDO ARGELIO CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, cuadra y media al Sur de Alcaldía Municipal de Berlín, Usulután, en Oficina Jurídica Iraheta y Asociados,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, se han declarado al señor JOSE MAURICIO AREVALORIVAS, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas con quince minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós y como su último domicilio la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, dejara la señora MARIA GUADALUPE RIVAS VIUDA DE AREVALO, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del de Cujus.-

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Berlín, Usulután, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

ORLANDO ARGELIO CAMPOS MARTINEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y099941

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores ROSALINA HÉRCULES FLORES, con Documento Único de Identidad cero dos ocho seis seis siete ocho-uno y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-quince cero cinco setenta y cuatro-ciento dos-uno, en su calidad de cónyuge sobreviviente, así como en representación de su hijo CHARLIE ANTHONY FLORES HÉRCULES y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora AIDA FLORES, conocida por AIDA FLORES FRANCO y AIDA UCEDA; JOSUA ALBERTO FLORES, con Documento Único de Identidad cero seis siete dos cero siete siete cinco-dos y ELIÁZAR ALBERTO FLORES HÉRCULES, con Documento Único de Identidad cero seis cinco cuatro uno siete cuatro-cuatro, de la herencia que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO FLORES FLORES, de sesenta y seis años de edad, mecánico, del domicilio de Los Ángeles, Los Ángeles, California, de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero tres cinco ocho cinco seis cuatro tres-seis.

CONFIÉRASE a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y099949

JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO, Notario, con oficina en Avenida Victoria, número ciento once, Comasagua, La Libertad,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia de los bienes del causante Angel Ortega, conocido por Angel Ortega Navarrete, promovidas ante mis oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Comasagua, departamento de La Libertad, el día diez de mayo de dos mil diecinueve, dejó el señor Angel Ortega, conocido por Angel Ortega Navarrete, de parte de María Luz Rauda de Rivera, en su concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Lo que ponen a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO. Comasagua, La Libertad, a las catorce horas del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y099960

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, casa número quinientos cinco, local número dos de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por acta Notarial proveída a las ocho horas del día UNO DE JULIO de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejó al fallecer la señora: HILDA MARGARITA TORRES, quien falleció a la edad de setenta y siete años, soltera, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, a las seis horas y cero minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón El Amate, Caserío El Guadalupe, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Anemia Grave, Insuficiencia Renal Crónica, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, Salvadoreña por nacimiento; según consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. de parte de las señora: MORENA GUADALUPE TORRES, SANDRA JEANNETTE TORRES VIUDA DE OSORIO, MARIA SALVADORA TORRES, en su calidad de Herederas Definitivas de los bienes que le corresponden como herederas definitiva de la causante.

Y se le confirió a las herederas la administración y representación definitiva de la Sucesión.-

San Miguel, veintiséis de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y099966

LUIS ALONSO FLORES DOMINGUEZ, Notario, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, con oficina en Calle Urrutia número doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad; al público en general,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las nueve horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante el suscrito NOTARIO, por la señorita ELIZABETH DE JESUS GUEVARA SERRANO, por medio de su apoderada, la señora ANGELA DEL CARMEN GUEVARA DE RAMIREZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su Defunción dejó la señora MAGDALENA SERRANO DE GUEVARA; quien fue de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, siendo de San Matías, departamento de La Libertad, su último domicilio en El Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de MAGDALENA DEL CARMEN PALACIOS y de MARCELINO SERRANO; quien falleció a las diez horas y dos minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia, de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; de parte de la señorita ELIZABETH DE JESUS GUEVARA SERRANO, en su calidad de Hija sobreviviente de la Causante y de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores: AMADEO DE JESUS GUEVARA NAJARRO, ABRAHAM DE JESUS GUEVARA SERRANO, SARA DEL CARMEN GUEVARA SERRANO y MARCELINO SERRANO HENRIQUEZ, conocido por MARCELINO SERRANO, en su calidad de ESPOSO, HIJO, HIJA y PADRE sobrevivientes de la causante respectivamente.

En consecuencia se le confirió la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. En el carácter que ha comparecido.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Fíjese y publíquese.

Librado en la oficina del Notario, Quezaltepeque a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.-

LUIS ALONSO FLORES DOMINGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y099968

ANTE MI: RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Número Cinco, Barrio La Merced de esa ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las ocho horas del día veinticuatro de Julio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores: CARLOS ANTONIO RIVAS AGUILAR y JUANA PIO RIVAS MENDOZA, en calidad de hijos de la causante MARÍA DE LA PAZ RIVAS MENDOZA, sexo femenino, de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos dieciocho mil doscientos setenta y siete - dos, estado familiar soltera, originaria de San Jorge, Departamento de San Miguel, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Juana Pío Mendoza, de Oficios Domésticos y de Lucio Rivas, Jornalero, del domicilio de San Jorge, falleció a las tres horas del día siete de noviembre de dos mil diez, en Cantón El Porvenir, jurisdicción de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica, no deja bienes, no estaba jubilada, no estaba pensionada, siendo su último domicilio el de la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután.- Todo esto se proveyó por el informe de la Corte Suprema de Justicia Número DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO - VEINTITRÉS.

Confiriéndosele a los herederos declarados LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la citada sucesión sin restricciones.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y099972

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-30-2023-3, se ha declarado a los señores José Antonio Merino Rivas, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00387909-2 y Félix Merino Rivas, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00981072-9, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario, del patrimonio que a su defunción dejó la señora Vicenta Rivas de Merino, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, originaria y de domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Felipe Rivas y Nicomedes Amaya, portadora de su documento único de identidad número 00301364-6 y número de identificación tributaria 1001-150232-101-3; quien falleció el día veintidós de enero del año dos mil veinte, siendo la ciudad de

Apastepeque, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Rosa Emilia Merino de Rivas, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y099975

MAYBELIN ROSIBEL SORTO MONGE, Notaria, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina en Mall El Sol, Local Número tres, Cantón Aldeíta, Kilómetro cincuenta y uno, Carretera Troncal del Norte, Tejutla, Chalatenango, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor: MILTON VLADIMIR CUCUFATE GUERRA, Heredero Definitivo, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada dejada por la señora ROSA DELIA GUERRA DE AQUINO, conocida por ROSA DELIA GUERRA HERRERA, ROSA DELIA GUERRA y ROSA DALIA GUERRA HERRERA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleada, casada, originaria de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América y como último domicilio en el territorio nacional en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; quien falleció en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil diez, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno tres cuatro uno cinco dos - cero, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a cada uno de los hijos de la causante señores: FREDY OSVALDO AQUINO GUERRA, LORENZO ANTONIO GUERRA AQUINO y JUAN CARLOS GUERRA AQUINO y en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al cónyuge sobreviviente de la de cujus, el señor LORENZO AQUINO MANCIA.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Tejutla, departamento de Chalatenango, veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. MAYBELIN ROSIBEL SORTO MONGE,

NOTARIO.

1 v. No. Y099992

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con tres minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de julio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor DAVID LUCIANO TEJADA LEIVA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de José Ángel Tejada y Margarita Leiva, de parte del señor LUCIANO ALDAIR TEJADA HERNANDEZ, quien promueve las Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hijo y cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora SULEYMA EMELY TEJADA HERNANDEZ, en carácter de hija del causante, señor DAVID LUCIANO TEJADA LEIVA. Confiérase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. Y099994

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Evaristo Amaya, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de Florinda Amaya, fallecido el día quince de octubre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San

Miguel, el lugar de su último domicilio; la señora Marta Lidia Medrano de Vázquez, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas veintisiete minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019355

ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Miralvalle, Calle Ámsterdam y Avenida Los Bambúes, No. 497, San Salvador. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se proveyó resolución en esta ciudad, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, y se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE VITELIO CRESPIN conocido por VITELIO CRESPIN, JOSE VITELIO CRESPIN PEREZ y por VITELIO CRESPIN PEREZ, quien falleció en esta ciudad, a las once horas veinte minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, siendo éste su último domicilio, a los señores VERONICA LISSETTE CRESPIN DE PEREZ; KARLA YAMILETH CRESPIN DE CORDOVA; JOCELYN MILAGRO CRESPIN CRUZ y LUIS ERNESTO CRESPIN CRUZ, en su calidad de hijos del expresado causante, confiriéndoseles a los herederos la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de julio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z019356

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario a la señora DINORA AGUILAR SALAVARRIA conocida por DINORA DEL CARMEN SALAVERRIA y DINORA DEL CARMEN AGUILAR SALAVERRIA en su calidad de hija del causante, en la herencia intestada dejada por el causante CANDELARIO AGUILAR LARIN conocido por CANDELARIO AGUILAR de ochenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, originario del Municipio de Santa Elena, del domicilio del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 03000006-4, al fallecer a las cinco horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veinte, en Casa de Habitación en Barrio Dolores, Salida Cantón El Amatón del Municipio de Jucuapa, siendo El municipio y Departamento de Usulután su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día diecinueve del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z019357

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA CRECENCIA POZO, conocida por MARÍA CRECENCIA POZO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de María Felicita Poso, conocida por Ana Felicita Pozo, Ana Felicita Poso y María Felicita Pozo, quien falleció a las diez horas y cuarenta minutos del día quince de agosto del año dos mil, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA ELISA POZO, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00931212-9, como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARIA FELICITA POZO conocida por ANA FELICITA POZO, ANA FELICITA POZO y MARIA FELICITA POZO, en calidad de MADRE de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. -

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Z019358

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario de este Domicilio, con oficina situada sobre, La Primera Avenida Norte número quinientos uno Bis, Barrio San Francisco San, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario proveído a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por Declarada HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA PETRONA PARADA, quien fue de noventa y tres años de edad, Soltera, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las catorce horas y cuarenta minutos del día ocho de marzo del dos mil diecinueve, en el Hospital Policlínico Zacamil de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ARGELIA MOREJON, en calidad de heredera testamentaria de la causante MARIA PETRONA PARADA.-

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel a los veinticuatro días del mes de Julio del dos mil veintitrés.

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. Z019363

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las catorce horas del día veintiséis de Julio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora GLORIA BAUTISTA DE SANCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante MAGDALENO ANTONIO SANCHEZ DE PAZ conocido por MAGDALENO ANTONIO SANCHEZ, causante que falleció sin formular testamento, a las doce horas y cincuenta minutos del día dos de Mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a la edad de cincuenta y ocho años, casado, y siendo su último domicilio la ciudad de Santa Cruz Michapa Departamento de Cuscatlán, y se le confirió a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintisiete de Julio del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z019364

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a defunción ocurrida el día veintitrés de febrero del dos mil veintidós, dejó la causante señora CLAUDIA VERÓNICA ORANTES RAYMUNDO, quien falleció a la edad de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Economía, casada, originaria del municipio y departamento de Santa Ana, salvadoreña, hija de la señora MARIA ISABEL NUÑEZ y del señor LEONEL ORANTES LEON, de este domicilio y departamento; al señor 1) FREDY AGUSTÍN RAYMUNDO MÉNDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Ayutuxtepeque departamento de San Salvador; 2) FREDY AGUSTIN RAYMUNDO ORANTES, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador; y a los menores: 3) LUIS RODRIGO RAYMUNDO ORANTES, de catorce

años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador; y 4) JUAN PABLO RAYMUNDO ORANTES, de doce años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador; el primero en calidad de cónyuge de la causante y los demás en calidad de hijos de la causante y todos en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían o los señores LEONEL ORANTES LEON y MARIA ISABEL NUÑEZ, de padres del causante.

Y se ha conferido a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con cinco minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019368

MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, Notario de este domicilio y de San Salvador, con oficina situada en Segunda Calle Oriente, Casa 20-C, Local número Tres, del Barrio Candelaria, Zacatecoluca, La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora KARLA CECILIA MORALES RODRÍGUEZ, en su concepto de hija de la causante, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, dejó la señora RINA KELLY RODRÍGUEZ, quien fue de setenta años de edad, empleada, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, el día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés. -

LIC. MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO,

NOTARIO.

1 v. No. Z019371

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, TERESA DE JESÚS YANES CARPINTERO conocida por TERESA DE JESÚS YANES, quien fue de ochenta y seis años de edad, salvadoreña, viuda, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; con documento único de identidad número 03668071-5; hija de Clotilde Yánez e Ignacio Carpintero, fallecida el día ocho de febrero del año dos mil veintidós; a las señoras CLOTILDE CECILIA YANES conocida por CLEOTILDE CECILIA YANES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06457687-7; y ANA SILVIA YANES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04984739-2, en calidad de hijas de la causante; se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019387

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas cuarenta minutos del día uno de julio del corriente año, se han declarado herederos definitivos Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AMELIA BARRIENTOS, quien falleció a las seis horas y veinte minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Dr. Juan José Hernández, de Zacamil, San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate su último domicilio; a los señores BLANCA SONIA JIMENEZ BARRIENTOS, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco siete uno ocho tres guion ocho; MARIA

DEL CARMEN JIMENEZ DE REYES, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, provista del Documento Único de Identidad número cero dos seis cero tres cuatro uno guion ocho; MARIA FELIX BARRIENTOS VIUDA DE TORRES, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis tres nueve ocho cuatro guion ocho; JORGE ALBERTO BARRIENTOS, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete nueve ocho cuatro uno guion uno; JULIO ALFONSO JIMENEZ BARRIENTOS, de cuarenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número cero tres dos uno siete siete tres seis guion dos; y JUAN ANTONIO JIMENEZ BARRIENTOS, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, provisto del Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cero seis dos cinco guion cero, en su concepto de hijos de la expresada causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la representación de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, Sonsonate: a las once horas veinte minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. Z019389

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ VILLALTA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, y setenta y nueve, Avenida Norte, Condominios Las Alquerías, número doscientos uno, colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de SARA LISSETTE GUTIERREZ VARGAS, JAIME ERNESTO GUTIERREZ VARGAS y EDUARDO ANTONIO GUTIERREZ VARGAS, en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES y como cesionarios del derecho hereditario de la señora ANA DELIA GUTIERREZ, madre sobreviviente del causante, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital General del Instituto Salvadoreño

del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de diciembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de "EVENTO CEREBROVASCULAR ISQUÉMICO, MIOCARDIO-PATÍA DILATADA", dejó el señor JAIME GUTIERREZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con igual derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ VILLALTA. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.-

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. X000010

BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN, Notario de este domicilio, con Oficina Particular ubicada en: Segunda Calle Oriente, Locales San Antonio, número veintiséis, Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día doce de agosto del año dos mil veintiuno, a las doce horas y veinte minutos en Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, insuficiencia renal aguda, insuficiencia hepática aguda, leishmaniasis visceral, con asistencia médica, siendo éste su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO GUILLERMO MEJÍA ARTIGA, falleciendo a la edad de treinta y un años, Soltero, Licenciado en Nutrición, Salvadoreño por nacimiento, de parte de los señores: FRANCISCO FERNANDO MEJÍA SALAZAR, FERNANDO JOSÉ MEJÍA ARTIGA, en sus caracteres de Herederos Universales de la citada Herencia Intestada, habiéndoseles conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. -

LIC. BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X000011

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina en avenida Morazán número catorce, Barrio Dolores de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de LUZ ANGELICA MARTINEZ DE RAMOS, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, y del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ocho mil ciento dieciséis- dos, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante MARCOS RAMOS OBREGON, conocido por MARCO ANTONIO RAMOS y por MARCOS OBREGON RAMOS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, motorista, originario de Santa Isabel Ishuatan, departamento de Sonsonate, y del domicilio de la ciudad de Chelsea, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno cinco cuatro cuatro nueve-cero y quien falleció a las tres horas y veintitrés minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital General de Massachusetts, Boston Massachusetts, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de neumonía por Covid diecinueve, con asistencia médica, habiendo dictaminado la causa de muerte la Doctora Tara E. Soumerai, siendo la ciudad de Chelsea, Estado de Massachusetts su último domicilio, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el mencionado causante, habiéndosele conferido a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Izalco, departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

LICDO. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000012

EL VIA LETICIA ORELLANA. Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en FINAL CALLE CUSCATLÁN ORIENTE, NUMERO TRES ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria, que a su defunción, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de enero del dos mil doce, dejó el señor JOSÉ GONZALO ARAUJO conocido por JOSÉ GONZALO ARAUJO BAUTISTA Y POR GONZALO ARAUJO, quien falleció el día veinticuatro de enero del dos mil doce, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue a la fecha de su fallecimiento de ochenta y tres años de edad, Pensionado Jubilado, originario de California, departamento de Usulután, hijo de Daniel José Gonzalo Araujo y Ana Edelmira Bautista, de parte de SONIA EDELMIRA ARAUJO GOCHEZ, ANA GUADALUPE ARAUJO DE URRUTIA, MIRNA JUDITH ARAUJO DE BAIRES Y ELSI MARGARITA GOCHEZ DE HENRIQUEZ, conocida por ELSY MARGARITA GOCHEZ DE HENRIQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes y testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

EL VIA LETICIA ORELLANA.

NOTARIO.

1 v. No. X000013

NURIA MAYBEL CARRILLO GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Cuba, Calle Marconi, número mil trescientos veinte, Barrio San Jacinto, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las a las diez horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: ANA DEL CARMEN HERNANDEZ, conocida como ANA MARIA HERNANDEZ, ocurrida en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas, diez minutos, del día cinco de enero del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio El Barrio El Centro, Ro-

sario, departamento de Cuscatlán, de parte de las señoras: YESSERIA DEL CARMEN HERNANDEZ CHICAS y CECILIA MARGARITA RAMIREZ HERNANDEZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Nuria Maybel Carrillo Guzmán.

En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NURIA MAYBEL CARRILLO GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X000020

LICENCIADA FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, Casa número veintiséis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA OFELIA VASQUEZ VASQUEZ, ocurrida a las cinco horas quince minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, falleció en Barrio Concepción, jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, teniendo como lugar de su último domicilio la ciudad de Chilanga, departamento de Morazán, de parte de los señores los señores MARIA ELVA VASQUEZ DE VASQUEZ, JOSE REYES VASQUEZ, ROBERTO VASQUEZ, conocido por JOSE ROBERTO VASQUEZ, y MIRIAN ESTER VASQUEZ DE VASQUEZ, en su calidad de herederos testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario Fátima Morena Melara Martínez.

En la ciudad y departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000022

LICENCIADA FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, Casa número veintiséis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día veinticinco de julio de este año, se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA SORTO VIUDA DE QUINTERO, conocida por MARIA TERESA SORTO, por MARIA TERESA SORTO TICAS, por MARIA TERESA SORTO DE QUINTEROS, por MARIA TERESA SORTO VIUDA DE QUINTEROS y por TERESA SORTO, ocurrida a las ocho horas treinta y cinco minutos del día quince de enero del año dos mil once, falleció en Centro Médico de Oriente, de esta ciudad, teniendo como lugar de su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel, de parte del señor JORGE ROBERTO QUINTEROS SORTO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario Fátima Morena Melara Martínez. En la ciudad y departamento de San Miguel, a los veinticinco del mes de Julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000024

LICENCIADA FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, Casa número veintiséis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas, del día veintiséis de julio de este año, se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó la señora TRINIDAD FRANCO DE RIVERA, conocida por TRINIDAD FRANCO, y por TRINIDAD FRANCO RIVERA, ocurrida a las cinco horas y diecinueve minutos del día siete de diciembre del año dos mil siete, quien falleció en Hyattsville, Prince George's, Maryland, Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad Hyattsville, Prince George's, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, de parte del señor JOSE ISRAEL RIVERA FRANCO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario Fátima Morena Melara Martínez. En la ciudad y departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000025

LICENCIADA FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, Casa número veintiséis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor HECTOR ARNOLDO MAJANO MARTINEZ, ocurrida a las veintiún horas y treinta y siete minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintidós, falleció en Elizabeth City, Unión, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, de parte de los señores los señores HECTOR ADONAY MAJANO CARRION, y LILIANA VAZQUEZ GONZALEZ, en su calidad de herederos testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario Fátima Morena Melara Martínez. En la ciudad y departamento de San Miguel, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000027

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, local número siete, veinte metros al costado Sur del Ex Centro Penal de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las catorce horas del día dieciocho de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor RAÚL VIÑALS VELASCO, quien falleció a la primera hora y doce minutos del día veintiséis de septiembre del año mil dieciocho, en El Paso, El Paso, Estados de Texas, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora TERESA DE JESÚS GUARDADO MARTÍNEZ, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios, que en dicha sucesión correspondían a Isabel Viñales Velasco, hermana del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día veintiocho de Julio del año dos mil veintitrés.

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA,
NOTARIO.

1 v. No. X000033

VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARAVIA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina profesional ubicada en Colonia y Avenida Vista Hermosa número doscientos treinta y ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinte de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del señor LUIS DOMINGUEZ CARDOZA, quien falleció en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz el día dieciséis de octubre del dos mil veinte, siendo éste su domicilio de parte de BILMA OFELIA BONILLA DE DOMINGUEZ, conocida por VILMA OFELIA BONILLA DE DOMINGUEZ, en su carácter personal en calidad de cónyuge del causante y en calidad de Apoderada General Administrativa con cláusula especial del señor LUIS ERNESTO DOMINGUEZ BONILLA, quien es hijo del causante y VILMA LIZETH DOMINGUEZ BONILLA, en calidad de hija del causante; habiéndole conferido la Representación y Administración interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARAVIA,
NOTARIO.

1 v. No. X000038

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno-ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las ocho horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada del Causante FRANCISCO BELTRAN, conocido por FRANCISCO JAVIER BELTRAN y FRANCISCO JAVIER BELTRAN OPORTO, falleció a las trece horas y treinta y un minutos del día veintidós de junio de dos mil diecinueve, en Colonia El Chaparral Uno, polígono diecinueve, casa veintiuno, Cantón El Capulín, en Colón, La Libertad, a consecuencia de cáncer esofágico; aceptación que ha sido hecha de parte de CARLOS EUSEBIO BELTRAN CUELLAR, mayor de edad, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en calidad de hijo del causante. Se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días plazo, que comenzará a ser contado al siguiente día de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Colón, La Libertad, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X000042

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno-ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada del Causante FRANCISCO DIMAS BAILON, conocido por FRANCISCO DIMAS BAILON MOJICA, falleció a las cero horas y treinta y dos minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en Colonia Veinte de Octubre, Calle Principal, casa nueve, Las Moras, en Colón, La Libertad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; aceptación que ha sido hecha de parte de: GLORIA ANSELMA ROSALES DE BAILON, ALICIA DEL CARMEN BAILON ROSALES, ISRAEL DE JESUS BAILON ROSALES y ALIRIO BAILON ROSALES, todos mayores de edad, y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en calidad de esposa la primera e hijos los tres últimos. Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho para que se

presenten a deducirlo en el término de quince días plazo que comenzará a ser contado al siguiente día de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Colón, La Libertad, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. X000044

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno-ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas con treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada de la Causante LUCIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ, quien en vida fuera de setenta y seis años de edad, doméstica, siendo su último domicilio, Colón, departamento de La Libertad, falleció el día trece de mayo de dos mil trece, en Unidad de Salud de Lourdes, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, asma bronquial; aceptación que ha sido hecha de parte de: JOSE ALEX RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARVIN ANTONIO RODRIGUEZ, LEONOR ESPERANZA RODRIGUEZ DE AMAYA y NOHEMY RODRIGUEZ DE LUCHA, en calidad de hijos de la causante. Se les ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días plazo que comenzará a ser contado al siguiente día de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Colón, La Libertad, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. X000045

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno-ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada del Causante JUAN ANTONIO MARTINEZ SANTOS, fallecido en Hacienda El Gramal, Cantón San Lucas, Suchitoto, Cuscatlán, a las veinte horas cero minutos del día dieciocho de marzo de dos mil cinco, siendo su último domicilio el de Colón, Departamento de La Libertad, a

consecuencia de asfixia por sumersión; aceptación que ha sido hecha de parte de: CAROLINA STEFFANNY MARTINEZ MATA, BEATRIZ RAQUEL MARTINEZ MATA, SOLEDAD JAZMIN MARTINEZ HERNANDEZ, y JOSE ARMANDO MARTINEZ HERNANDEZ, todos mayores de edad y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en calidad de hijos del causante y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios de la madre del causante señora BEATRIZ MARTINEZ MINEROS conocida por CRISTINA MARTINEZ; Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días plazo que comenzará a ser contado al siguiente día de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Colón, La Libertad, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. X000047

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica y notarial situada en: COLONIA BUENOS AIRES 3, CALLE MAQUILISHUAT, NUMERO 119, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HAGO SABER: Que por resolución de las once horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión testamentaria que a su defunción dejare el señor WILFREDO SERRANO HERNANDEZ, quien falleció a las nueve horas cero minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, en Urbanización Campos Verde dos, Senda veintinueve Oriente, casa número veintiuno, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL DIABETES MELLITUS, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y que al momento de su fallecimiento tenía cincuenta y cinco años de edad, Casado, Contador, de parte de los señores VIOLETA RAQUEL SERRANO MARTINEZ, FERNANDO ENRIQUE SERRANO MARTINEZ y WILFREDO JOSE SERRANO MARTINEZ, en concepto de únicos y universales herederos testamentarios, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de julio de dos mil veintitrés.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. X000056

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, local número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESADA, que a su defunción ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, dejó la señora GLORIA HERNANDEZ DE MOLINA, conocida por GLORIA HERNANDEZ MADRID y por GLORIA MADRID, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, pensionada, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro siete cinco cero cuatro guion uno, siendo su último domicilio la ciudad antes expresada, de parte de CESAR AUGUSTO MOLINA MADRID, en su concepto de hijo de la expresada causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a MARCO ANTONIO MOLINA MADRID, hijo de la referida causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días de julio del año dos mil veintitrés.

DR. JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ,

NOTARIO,

1 v. No. X000068

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, local número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESADA, que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, dejó el señor CESAR AUGUSTO MOLINA PEÑA, quien fue de setenta y siete años de edad, pensionado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad nú-

mero cero uno siete cinco dos uno cinco seis guion dos, siendo su último domicilio la ciudad antes expresada, de parte de CESAR AUGUSTO MOLINA MADRID, en su concepto de hijo del expresado causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a MARCO ANTONIO MOLINA MADRID, hijo del referido causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días de julio del año dos mil veintitrés.

DR. JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X000069

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, Notario, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Barrio San Antonio, s/n, Quelepa, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MIRIAM EUCEDA, quien falleció el día nueve de marzo del año dos mil catorce, en Holy Cross Hospital, Silver Spring, Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a la edad de cuarenta y nueve años, siendo, Asistente de Maestra, soltera, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, del domicilio de Hyattsville, Prince George, Maryland, Estados Unidos de América y con último domicilio en El Salvador, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; de parte de los señores: DEDWIN SAÚL EUCEDA y DAYRI EILIANA EUCEDA, en su calidad de herederos como hijos de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Villa de Quelepa, Departamento de San Miguel, a veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN,

NOTARIO.

1 v. No. Y099785

JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Número Cuatro Mil Ciento Nueve, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital de Diagnóstico Escalón, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintidós, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó el señor RICARDO SALVADOR GOTUZZO GUTIERREZ, de parte de los señores ANA MARÍA VIDAURRE DE GOTUZZO, en su calidad de cónyuge; y RICARDO AGUSTÍN GOTUZZO VIDAURRE, VITTORIO EMANUEL GOTUZZO VIDAURRE, y ANA MARIA GOTUZZO DE VILANOVA, en sus calidades de hijos, todos en su concepto de Herederos Únicos y Universales; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS,

NOTARIO.

I v. No. Y099788

JAIME ERNESTO QUINTANILLA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional en Avenida Bernal, Pasaje Quintanilla, número doscientos diez, Condominio QH, tercer nivel local nueve, Colonia Miramonte, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticinco de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el cinco de julio de dos mil veinte, dejara la señora MARÍA DEL CARMEN ESTRADA VILLELA de ARÉVALO, conocida por María del Carmen Estrada, María de Carmen Estrada de Arévalo y Lily Ana Victoria Estrada Villela de Arévalo, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del Licenciado Oscar Armando Mena Vásquez, en su carácter de apoderado de Beatriz Eugenia Arévalo Estrada y María Irene Arévalo Estrada, en calidad de hijas de la causante, habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de declaratoria de yacencia. Por otra parte, se ha tenido por repudiada la herencia que le correspondía en calidad de cónyuge de la causante en la sucesión intestada, de parte del señor Rafael David Arévalo Rosales. Lo que hago de conocimiento del público para los efectos de ley. Se cita a los se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a

esta oficina dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la única publicación en el Diario Oficial y tercera publicación del edicto en los periódicos de mayor circulación.

Librado en la oficina del notario en San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JAIME ERNESTO QUINTANILLA HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

I v. No. Y099790

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, número dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL BERRIOS MACHADO, quien falleció, en el Medical City - Fort Worth, ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las veinte horas y doce minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Infarto al Miocardio, enfermedad arterial coronaria, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de la Chirilagua, departamento de San Miguel, Salvadoreño por nacimiento, y con último domicilio en la ciudad de Irving, Condado de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América; de parte de la señora ERIKA YANETH BERRIOS DE BENAVIDES, EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSENTE, y como cesionaria de los derechos que le pertenecían a JUANA DELA CRUZ RAMIREZ GUEVARA y ROBERTO ANTONIO BERRIOS RAMIREZ, por medio de su representante legal, Licenciada ZOILA ISABEL CORDOVA ARGUETA.- Habiéndosele conferido la representación y administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. Y099803

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, número dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CIRO RENE

VILLATORO, quien falleció, en la ciudad de Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las quince horas y veintinueve minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, a consecuencia de Síndrome de Dificultad Respiratoria Aguda, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, empleado, originario de Sociedad, departamento de Morazán, Salvadoreño por nacimiento, y con último domicilio en la ciudad de Bay Shore, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; de parte del señor CIRO EDUARDO VILLATORO LAZO, EN CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, por medio de su Representante Legal, Licenciada María Concepción Sáenz Argueta.- Habiéndosele conferido la representación y administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y099804

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho. Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JUAN MELENDEZ, quien era de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, falleció el quince de mayo de dos mil veintitrés, en Comasagua, departamento de La Libertad, lugar también de su último domicilio, de parte de MARIA DE LA CRUZ ALFARO DE MELENDEZ, conocida por MARIA DE LA CRUZ ALFARO CHAVEZ, en su calidad de cónyuge del causante; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y099815

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día veinte de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL ENRIQUE PEREZ GUERRA, quien falleció a las diez horas y cero minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Urbanización Residencial San Luis, Calle número dos, pasaje número dos, casa número cincuenta y cinco, San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora BLANCA IRENE ALVARENGA DE PÉREZ, en su calidad de CONYUGE sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las once horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y099827

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CRISTOBAL ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, quien falleció a las veinte horas con cincuenta y cinco minutos, del día veintitrés de noviembre del año dos mil once, en North Hollywood, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a Consecuencia de Enfermedad Cardiovascular Aterosclerótica, sin asistencia médica, de parte de la señora JESSICA KARINA HERNANDEZ BELTRAN, en su calidad de hija del causante, representada en estas diligencias por su Apoderado RODRIGO AGUSTIN PARADA MELARA.- Habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y099829

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día veintiuno de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora BERTA ISILA MENDEZ, quien falleció a las doce horas dieciséis minutos del día ocho de octubre del año dos mil dos, en West Houston Medical Center, Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, a Causa de Hipertensión y Aterosclerosis Cardiovascular, con asistencia médica, siendo su último Domicilio la ciudad Santa Elena, Departamento de Usulután y Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, de parte de la señora MARIA HERMINIA DEL CARMEN MENDEZ, en su calidad de SOBRINA sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y099830

IVEY COTO ARGUETA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización y Senda Los Eucaliptos uno, casa número veinte-"B", de esta ciudad y departamento,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveído en esta ciudad y departamento, a las quince horas del veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARÍA GRACIELA VÁSQUEZ, conocida por MARÍA GRACIELA VÁSQUEZ JACOBO, y por MARÍA GRACIELA VÁSQUEZ DE DÍAZ, ocurrida en la jurisdicción de Ciudad Delgado, del Departamento de San

Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, el día quince de marzo de dos mil diecisiete, de parte de SONIA ISABEL VÁSQUEZ, como hija sobreviviente; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Ivey Coto Argueta, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas quince minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés.

IVEY COTO ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. Y099853

IVEY COTO ARGUETA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización y Senda Los Eucaliptos uno, casa número veinte-"B", de esta ciudad y departamento,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveído en esta ciudad y departamento, a las ocho horas treinta minutos del veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARGARITA DEL TRÁNSITO CONTRERAS, conocida también como MARGARITA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ CONTRERAS, MARGARITA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ VIUDA DE RIVERA, MARGARITA HERNÁNDEZ DE RIVERA, MARGARITA HERNÁNDEZ y MARGARITA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ, ocurrida en la jurisdicción de Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, el día veinte de agosto de dos mil dieciocho, de parte de CELINA DEL REFUGIO RIVERA HERNÁNDEZ, conocida por CELINA RIVERA HERNÁNDEZ y EDITH MARGARITA RIVERA DE GÓMEZ, como hijas sobrevivientes; confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Ivey Coto Argueta, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés.

IVEY COTO ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. Y099854

YANIRA JULIETA MARROQUIN DE DURAN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Los Naranjos, pasaje "F" Poniente, Polígono catorce, casa número cuarenta y dos Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA NATALIA VASQUEZ DE GIRON, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores NELSON ABEL GIRON VASQUEZ, ISMAEL EDUARDO GIRON VASQUEZ, actuando por sí y en representación como Apoderado Especial del señor OBED ELEAZAR GIRON VASQUEZ, y LOIDA ESTHER GIRON DE GUERRA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario en San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. YANIRA JULIETA MARROQUIN DE DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. Y099864

LUZ DE MARIA PAZ VELIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires III, Condominio 2000-D, local número once Frente al Centro de Atención al Contribuyente del Ministerio de Hacienda, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día doce de noviembre del dos mil veintiuno, en el en el Hospital Nacional El Salvador, ubicado en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor JORGE ANTONIO VENTURA HIDALGO, de parte de la señora HERMINIA NIETO VIUDA DE VENTURA, en su calidad de Cónyuge del Causante, confiriéndosele a la aceptante expresada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADA LUZ DE MARIA PAZ VELIS,
NOTARIO.

1 v. No. Y099886

FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Centro Comercial Santa Elena, Local Doscientos Ocho, entre Boulevard Santa Elena y Calle Cerro Verde, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce del mes de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del presente año, dejó la señora ILDA DEL SOCORRO LEMUS DE MURCIA, conocida por HILDA DEL SOCORRO LEMUS DE MURCIA, de parte de la señora MARTA ELIZABETH MURCIA DE LOPEZ, en calidad de heredera testamentaria; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio SE CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día catorce de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. Y099909

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas con cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción; ocurrida el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, dejó el señor JOSE MENDEZ GUARDADO, de parte del señor BALMORE HERNANDEZ MENDEZ, en su carácter de Hijo sobreviviente y CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían en la referida sucesión a su hermana

e hija del causante, señora ANA MIRIAN MENDEZ HERNANDEZ. En consecuencia, se confirió a dicho heredero la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintitrés.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. Y099913

SULMA CAROLINA MONTIEL VASQUEZ, Notario, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Oficina ubicada en Barrio El Centro, de Pasaquina, departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del presente año. Se Declaró Heredera Interina expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que al fallecer a las dos horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de un Choque Séptico, con asistencia Médica; dejó el causante señor: JOSE EMILIO PREZA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, Casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo este también su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cinco seis tres dos cuatro cinco - cero; de parte de la señora: REINA DE LA PAZ ESCOBAR VIUDA DE PREZA, de cincuenta y nueve años de edad, Costurera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres dos cuatro cuatro ocho - cuatro, en calidad de Cónyuge y cesionaria, de los derechos que le corresponden a los señores RICARDO OMAR PREZA ESCOBAR y DAVID ALIRIO PREZA ESCOBAR, en calidad de hijos sobrevivientes, como Heredera Intestada de la mencionada sucesión. Se le confiere a la Heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. SULMA CAROLINA MONTIEL VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y099922

JOSÉ RAÚL SORIANO JOVEL, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Profesional situado en Colonia Layco, Pasaje Layco, #1-558, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las diecisiete horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, dejó el señor MIGUEL ANGEL CANDRAY SANTOS, de parte de los señores MARÍA DAYSI MAURICIO DE CANDRAY, FRANCISCO MIGUEL CANDRAY MAURICIO y JOSUE ROBERTO CANDRAY MAURICIO, en su carácter de esposa e hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley, y se citan a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes de la última publicación de este edicto.

Librado en las Oficinas del Notario, San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ RAÚL SORIANO JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. Y099925

JUAN CARLOS MEJÍA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, San Miguelito, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas, del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA EVELIA MORTON GARZA, conocida por MARÍA EVELIA MORTON VIUDA DE HERNÁNDEZ BARBA, por MARÍA EVELIA MORTON, y MARÍA EVELIA MORTON DE HERNÁNDEZ BARBA, ocurrida a las siete horas y cuarenta y cinco minutos, del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, en la casa ubicada en: Avenida El Boquerón, Número cincuenta y dos- J, Jardines de Merliot, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte de la señora ROXANNA YANET NAZZAR PÉREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBA MORTON, hijo de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS MEJÍA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y099936

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina en casa número 34, salida a San Gerardo, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor ARCIDES MÁRQUEZ MACHUCA, de cuarenta y tres años de edad, obrero en construcción, con Pasaporte Salvadoreño número: A cero cuatro siete dos uno cero seis cero, soltero, de este origen, y del domicilio de Frederick, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Concepción Márquez Argueta y de Leonza Machuca, fallecido en Frederick Memorial Hospital, Frederick, Maryland, Estados Unidos de América, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de múltiples lesiones por accidente, de parte del señor JOSÉ JOEL MÁRQUEZ ROMERO, en su calidad de HIJO y como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora LEONZA MACHUCA DE MÁRQUEZ, en su calidad de Madre del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia conferida, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y099945

FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMAN, Notaria, del domicilio de San Luis La Herradura, con oficina en Edificio Condominio Médico, a dos cuadras de Centro Judicial Dr. Isidro Menéndez, Colonia Médica, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veinticinco de julio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción, dejara la señora INÉS CORDOVA, conocida por YNES CORDOVA, INÉS CORDOVA GONZÁLEZ, INÉS CORDOVA DE GUZMÁN e INÉS CORDOVA DE RAMOS, por el señor RAÚL EMETERIO GUZMÁN CORDOVA, en concepto

de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de las señoras: Haydee Armida Guzmán de Solito, Elvy Guzmán de Flores y María Inés Laguna, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, presentarse a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMAN. En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. Y099958

FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMAN, Notaria, del domicilio de San Luis La Herradura, con oficina en Edificio Condominio Médico, a dos cuadras de Centro Judicial Dr. Isidro Menéndez, Colonia Médica, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veinticinco de julio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción, dejara la señora MARTA GUZMÁN CRUZ, conocida por MARTA GUZMÁN, MARÍA MARTA GUZMÁN y MARTHA GUZMÁN CRUZ, por la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ AVALOS, en concepto de cesionaria de los señores María Maura Guzmán de Salinas, Tomas Guzmán, Marta Alicia Guzmán, Marcelino Guzmán y Jorge Alberto Guzmán, hijos de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, presentarse a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMAN. En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. Y099959

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Barrio La Merced, Usulután, Departamento de Usulután, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora ANGEL DEL CARMEN CONSTANZA GALDAMEZ, quien actúa por sí y en representación de

su menor hijo de nombre JESUS ANTONIO SARAVIA, la primera en su calidad de Conviviente del causante y el segundo en su calidad de hijo del causante, y ambos en su calidad de Herederos Testamentarios, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JESUS MARTÍNEZ SARAVIA, quien falleció a las diez horas y catorce minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Brook Have, Estado de New York, Estados Unidos de América; a causa de Lesiones Múltiples, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diez horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANGEL DEL CARMEN CONSTANZA GALDAMEZ, quien actúa por sí y en representación de su menor hijo de nombre JESUS ANTONIO SARAVIA, la primera en su calidad de Conviviente del causante y el segundo en su calidad de hijo del causante, y ambos en su calidad de Herederos Testamentarios, que a su defunción dejara el señor JESUS MARTÍNEZ SARAVIA, nombrándose ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y099971

NORA CARMEN PEÑA RODRIGUEZ DE MOLINA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina establecida en Altos de Montebello, Calle Paracutin, Block 2 casa número diez, de San Salvador, para los efectos de Ley, al público general.

HACE SABER: Que en las Diligencias de ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante mis oficinas notariales por los señores: MARIA CRISTINA FLORES, cónyuge del de cujus, y como hijos sobrevivientes del Causante RODOLFO CARRILLO, conocido por RODOLFO CARRILLOS, señores GLORIA DE JESUS RODRIGUEZ CARRILLO y MIGUEL ANGEL CARRILLO FLORES, y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JAIME EDUARDO CARRILLO y SENA CAROLINA CARRILLO, en su carácter de hijos sobrevivientes del de cujus y por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, a las quince horas y treinta minutos, del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ab-intesto a que a su defunción, ocurrido y falleciera a las diecisiete hora y veintiún minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil diecinueve, en Los Ángeles del Estado de California de los Estados Unidos de Norte América; y siendo su último domicilio en el mismo lugar en donde falleció, y habiéndosele conferido a los herederos la herencia que dejara el Causante, aceptando la Administración y Representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirla a la Oficina de la Suscrita Notario, dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA NORA CARMEN PEÑA
RODRIGUEZ DE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. Y099974

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, Edificio Centro Comercial Metro España, Local Doscientos Cinco, Entre Avenida España y Avenida Monseñor Romero, San Salvador. Al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, dejó la señora GRACIELA MIRANDA VIUDA DE ARGUETA, de parte de los señores FLOR DE MARIA ARGUETA DE HENRIQUE, ELMER DE JESUS ARGUETA MIRANDA y FREDIS CATARINO ARGUETA MIRANDA, todos en calidad hijos sobrevivientes de la Causante, habiéndoles conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida ofician en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. Y099977

ALBA CECILIA RAMIREZ PALACIOS, Notario, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Avenida Central, Barrio El Centro, Agua Caliente, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS OVIDIO PEÑA SOLIS, ocurrida en casa ubicada en Cantón Encumbrado,

Agua Caliente, Chalatenango, a las dos horas y cero minutos, del día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, de parte de la señora ROSA SOLIZ DE PEÑA, en calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ALBA CECILIA RAMIREZ PALACIOS. En la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ALBA CECILIA RAMIREZ PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y099993

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre La Primera Avenida Norte 501-Bis, Barrio San Francisco San Miguel, Departamento de San Miguel; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día veintidós de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y Con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ANTONIO PRUDENCIO, quien fue de sesenta y seis años de edad de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, casado, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; y falleció a las dieciocho horas el día dos de julio de dos mil diecinueve, en el Barrio La Cruz, en San Francisco Gotera, departamento de Morazán; quien tuvo como último domicilio en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de parte de la señora MIRIAN CONCEPCION GARCIA VIUDA DE PRUDENCIO, como heredera intestada en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a FRANCISCO ANTONIO PRUDENCIO GARCIA, LUIS ARTURO PRUDENCIO GARCIA, MIRIAM PAOLA PRUDENCIO GARCIA, en calidad de hijos del causante FRANCISCO ANTONIO PRUDENCIO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario, DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z019361

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredero Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante ALFREDO COREA, conocido por ALFREDO COREAS, quien al momento de su defunción era de setenta y dos años de edad, soltero, Jornalero, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, dicho causante falleció sin formular testamento, a las cinco horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil dos, en el Cantón Las Isletas, en San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, al señor MARCELINO PRADO, por ser cesionario del derecho hereditario en abstracto, que le correspondía al señor EDELNILSON JOSUE COREA GARCIA, en su calidad de heredero por ser hijo del causante ya mencionado; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z019365

MIRNA JANETH RAUDA, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina en: Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje San Carlos número ciento setenta y dos, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las quince horas del día veintisiete de julio del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante NESTOR SALVADOR LARA MARTINEZ; quien falleció en el Hospital Divina Providencia de la Ciudad de San Salvador, a las cinco horas y cero minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, a consecuencia de Sarcoma de tórax, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JOSUE MIGUEL LARA HERNANDEZ y NESTOR SALVADOR LARA HERNANDEZ, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y los señores MIGUEL ANGEL LARA BERDUGO y ROSA ANGELICA MARTINEZ DE LARA, ambos en su calidad de padres sobrevivientes del causante, nombrándoseles Herederos Interinos, administradores y representantes interinos de la sucesión del señor NESTOR SALVADOR LARA MARTINEZ, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente; y citándose a los que se crean con derecho a la misma se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina profesional, situada en la dirección arriba mencionada.

Librado en mi Oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintisiete del mes de julio del año dos mil veintitrés.

MIRNA JANETH RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. Z019369

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Cuarta Avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor TRANCITO RODRIGUEZ CAÑAS, ocurrida en Casa de Habitación ubicada en Cantón Iscanales, municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, a las diez hora y cuarenta y cinco minutos, determinó causa de muerte Doctora Cristel Rocío Ayala Portillo, a consecuencia de Complicaciones de Enfermedad Renal Crónica, asistencia médica no precisada; por la señora MARIA MAURA ORELLANA DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z019378

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA TERESA MARTÍNEZ

VIUDA DE CARRANZA, de 77 años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, falleció el día 7 de marzo del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Pedro Antonio Carranza Martínez, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000015-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día catorce de junio del dos mil diecinueve, dejó la causante JUANA ELIAS PINO VIUDA DE CRUZ, de parte de la señora YANIRA ELENA CRUZ ELIAS, en calidad de heredera testamentaria de la referida causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000030-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada ROSA MARIA GUZMAN, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante: RICARDO RAMIREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-88-23-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores: PORFIRIO ADALBERTO RAMIREZ ZAVALA, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 02735487-8; RICARDO NELSON RAMIREZ ZAVALA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 00759157-3; SONIA GUADALUPE RAMIREZ ZAVALA, de cincuenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con DUI No. 01245945-1; ELIZABETH RAMIREZ ZAVALA, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio del Condado de Nassau, New York, Estados Unidos de América, con DUI No. 06552207-5, todos en su calidad de hijos del causante e INES ZABALET A VIUDA DE RAMIREZ, conocida por INES ZABALET A, INES ZAVALA, INES ZAVALA DE RAMIREZ, INES ZABALET A DE RAMIREZ, INES ZABALET A VIUDA DE RAMIREZ y por INES ZAVALA VIUDA DE RAMIREZ, de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 02745777-3 ésta en su calidad cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndoseles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000043-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la Ref. 80-H-2023-5; a las doce horas con veinte minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, por el causante señor JULIO SALVADOR RIVAS AYALA, a su defunción ocurrida el día diez de noviembre de dos mil veintidós, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional: Colón, departamento de La Libertad, por parte de MARIA ELENA ROSALES DE RIVAS, en su calidad de cónyuge del causante y de la adolescente ESTEPHANY ALEXANDRA RIVAS ROSALES, en su calidad de hija del causante, representada legalmente por su madre MARIA ELENA ROSALES DE RIVAS.

A quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles, de conformidad a los Arts. 142 Inc. 3°, relación al 145 inc. 2° CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veintidós minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000054-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas veintidós minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó la señora VICTORIA MARTINEZ DE PINEDA, conocida por VICTORIA MARTINEZ, de parte de la señora WENDY JACQUELINE PINEDA MARTINEZ, en su calidad de hija de la causante.

A quien se han nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecinueve minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y099768-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Erlinda Trejo de Girón, conocida por Erlinda Trejo, por Herlinda Trejo y por Herlinda Trejo de Girón, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el día uno de marzo de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Damaris de Jesús Girón Trejo, en calidad

de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO JIRÓN, CONOCIDO POR FRANCISCO GIRÓN, ISIDORA GIRÓN DE MORENO, ANA CECILIA GIRÓN TREJO, SAUL GIRÓN TREJO, DORA ALICIA GIRÓN DE VÁSQUEZ y MARÍA ERLINDA GIRÓN TREJO, como cónyuge sobreviviente y como hijos de la causante, respectivamente.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas veintidós minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099784-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora LUCINDA CRUZ CANALES, conocida por LUCINDA CRUZ, quien fue de 87 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, Raymundo Cruz y Lucinda Antonia Canales, ya fallecidos, quien falleció el día 10 de septiembre del año 2002; de parte de la señora GUADALUPE ISABEL CRUZ DE CANALES, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02730820-9; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PETRONA CRUZ VILLATORO, en calidad de hija de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099812-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JESÚS RODRÍGUEZ, conocida por JESÚS VILLACORTA, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, oficios domésticos, fallecido el día siete de abril de dos mil ocho, siendo el municipio de Sesorí, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores PEDRO DÍAZ VILLACORTA, como hijo sobreviviente de la causante y HÉCTOR ALFONSO DÍAZ SÁNCHEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FAUSTINO DÍAZ VILLACORTA, como hijo de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las quince horas veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099813-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día veinte de Julio dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROBERTO MARTÍNEZ NÚÑEZ, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintitrés, en el Caserío El Marillo, Cantón Talpetate, de la jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ PINEDA y de la menor KARLA TATIANA MARTÍNEZ FLORES, Representada por su madre Concepción Flores Sorto, en concepto de HIJOS sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil.

Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y099814-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL MERLOS LÓPEZ, conocido por RAFAEL MERLOS, quien al momento de fallecer era de 83 años de edad, jornalero, viudo, originario y del último domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día 16 de septiembre de 2010, hijo de Ana Julia López y Rafael Merlos (ya fallecidos); de parte de: 1) LUIS ALEXANDER MERLOS RODRÍGUEZ, mayor de edad, electricista, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02495934-4, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios de: 1) ROSA MARÍA MERLOS DE ZELAYA, 2) MARTHA ENEMECIA MERLOS DE GUEVARA, 3) JULIO ALBERTO MERLOS RODRÍGUEZ, 4) LUCINDA MARÍA MERLOS RODRÍGUEZ, 5) RAFAEL ANANÍAS MERLOS RODRÍGUEZ y 6) DORIS ELIZABETH MERLOS RODRÍGUEZ, en calidad de hijos del causante y 2) RUTH MAGDALENA MERLOS RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05508301-1, en calidad de hija del causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099816-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ANTONIO GRANADOS, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años

de edad, casado, Comerciante, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, falleció a las diecisiete horas y cero minutos del día siete de marzo de dos mil dieciséis, hijo de Alejandro Granados y de María Mauricia Cruz, siendo la ciudad de Sociedad, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00244773-7; de parte de la señora ROSA ELENA BLANCO VIUDA DE GRANADOS, de setenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00032703-8; en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a ALEX AMÍLCAR GRANADOS BLANCO, RENÉ PORFIRIO GRANADOS BLANCO y ROSA INGRID GRANADOS BLANCO, como hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099852-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y diecinueve minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MAXIMILIANO BARRERA LARA, quien fue de setenta y tres años de edad, Carpintero, soltero, con Documento Único de Identidad: Cero cero setecientos setenta y dos mil ciento ochenta y cinco-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-cero treinta mil cuatrocientos cuarenta y ocho-cero cero uno-uno, hijo de los señores: José Antonio Lara y Romilia Barrera, fallecido el día veinte de enero del año dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte del señor CARLOS BILLY MEJIA MORALES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero trescientos sesenta y seis mil doscientos nueve-siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-cero sesenta mil doscientos sesenta y seis-cero cero uno-cinco; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la presente

sucesión le correspondían a los señores: JUAN MANUEL BARRERA SALAZAR, ENRIQUE BARRERA SALAZAR y LETICIA DE LA CRUZ BARRERA SALAZAR, como hermanos del causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099860-1

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Wilber Francisco Flamenco Rodríguez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JOSEFINA DE LA O MOLINA, conocida por JOSEFA DE LA O MOLINA, JOSEFINA DE LA O, JOSEFINA DE LA O DE RIVAS, JOSEFINA DE LA O MOLINA VIUDA DE RIVAS y por JOSEFINA DE LA O VIUDA DE RIVAS, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, soltera, originaria de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, fallecida el día siete de abril del año dos mil, ocurrida en Cantón Delicias, del municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán su último domicilio y este día en el expediente con referencia HI-77- 23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores Jesús Rivas De la O, Saúl Rivas De la O, Héctor De la O, conocido por Héctor Rivas De la O y María Marta De la O, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, once de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. Y099870-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las o doce horas con diecinueve minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GONZALO HERNANDEZ QUIJANO, quien fuera de sesenta y tres años de edad, masculino, soltero, empleado, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Alfonso Elías Quijano y Cruz Hernández Quintanilla, ambos fallecidos, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00922014-4 y quien falleció el día dieciocho de agosto del año dos mil veinte; de parte de los señores LORENA GUADALUPE HERNANDEZ CRUZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Milán, Provincia de Milán, República de Italia, con Documento Único de Identidad número 00281795-8 y CARLOS IVAN HERNANDEZ CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Milán, Provincia de Milán, República de Italia, con Documento Único de Identidad número 00236894-1, en calidad de Hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por el Licenciado MANUEL GUILLERMO GONZALEZ HERNANDEZ. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con veinticuatro minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDOMAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099893-1

LUIS ANTONIO BÉNITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JOSE WILFREDO PINEDA, quien fue de setenta y seis años de edad, técnico textil, fallecido el día uno de agosto de dos mil veintidós, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ANA CONCEPCION LANDAVERDE DE PINEDA, conocida por ANA CONCEPCION PEÑATE DE PINEDA, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor DOUGLAS WILFREDO PINEDA PEÑATE, en el concepto de heredero universal testamentario.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BÉNITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y099898-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante MATILDE DE JESUS CHAVEZ PARADA o MATILDE DE JESUS CHAVEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San

Miguel, con documento único de identidad número 02893285-7, hijo de FABIO DE JESUS CHAVEZ y de MARIA DE LOS ANGELES PARADA, fallecido el día treinta de mayo de dos mil dieciocho; de parte de la señora VILMA HAYDEE CHAVEZ DE PORTILLO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04240660-8; en calidad de hija del causante y la señora ANITA CRUZ GOMEZ VIUDA DE CHAVEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03240715-7; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores ELMER DE JESUS CHAVEZ, JOSE MATILDE CHAVEZ CRUZ y SILVIA LORENA CHAVEZ CRUZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099904-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO RODRIGUEZ; acaecida el día diecisiete de abril de dos mil seis, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y nueve años de edad, jornalero, viudo, hijo de la señora Maria Benita Rodríguez, conocida por Benita Rodríguez

(fallecida) de parte del señor LUIS ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO, en calidad de hijo del causante, representado por la licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099906-1

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cinco minutos del diecisiete de julio del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 02464-23-CVDV-ICMI-296-2-HT, iniciadas por los señores Nelson Arturo Ayala Cañas, conocido por Nelson Arturo Cañas Ayala, Mayor de edad, Contratista, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 03386448-3; Lino Ayala Cañas, conocido por José Lino Cañas Ayala, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 02885869-7; Miriam del Carmen Ayala Cañas, conocida por Mirian del Carmen Cañas, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI: 03694125-0; y Roberto Carlos Ayala Cañas, Mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con DUI: 04386468-9; en calidad de herederos testamentarios del causante José Arturo Ayala Benítez, quien fue de setenta años de edad, agricultor, divorciado, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00359254-3; quien falleció en Hospitales de Oriente, S.A. de C.V., ciudad y departamento de San Miguel, el 16 de enero del 2020, a consecuencia de Infarto Cardíaco, con asistencia médica, Hijo de María del Carmen Benítez de Ayala y Lino Ayala.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del diecisiete de julio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099939-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO HERNÁN MORENO BENAVIDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, fallecido el día seis de mayo de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MÓNICA EVANGELINA MORENO MELÉNDEZ, LILIAN PATRICIA MORENO MELÉNDEZ y SOFIA MORENO BONILLA, esta última representada legalmente por su madre AMPARO NOHEMY BONILLA DE MORENO, han acreditado vocación sucesoria en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA RUBIDIA LILIAN BENAVIDEZ DE MORENO, como madre sobreviviente del causante y AMPARO NOHEMY BONILLA DE MORENO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099942-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día diez de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria dejada por la causante ROSALINA DIAZ MATUTE, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, fallecida el día seis de julio del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor CARLOS ANTONIO CRUZ MATUTE y la menor ROSA ANGELICA CRUZ MATUTE, quien es representada legalmente por la señora DELFINA MATUTE DE CRUZ, en calidad de herederos testamentarios de la referida causante.-

En consecuencia se le confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con quince minutos del día diez de julio del año del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099944-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Tacuba, Ahuachapán; dejó la señora IRMA AZUCENA NOVOA DE LARIN, conocida por IRMA JACINTA CALLEJAS NOVOHA y por IRMA AZUCENA NOVOA, de parte de señora BLANCA NOEMI SANDOVAL DE ORELLANA, en su calidad de hija del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALINA AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y099952-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 178/ ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Maira Alejandra Rivera Cartagena, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con DUI#02914591-6 y tarjeta de abogado#03154D521180813; apoderada general judicial de los señores BLANCA NOEMY COTO DE MARROQUIN; JAIME COTO SANTAMARIA; OSCAR OMAR COTO OLMEDO, MARTA LIDIA DE JESUS COTO OLMEDO, conocida por Marta Lidia de Jesús Coto Santamaría y SIGFREDY DE JESUS COTO ARGUETA, conocido por Sigfredy de Jesús Coto Santamaría, en calidad de hijos del causante, se ha proveído resolución de las diez horas veinte minutos del día doce de junio del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores BLANCA NOEMY COTO DE MARROQUIN, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con DUI # 01020041-6; JAIME COTO SANTAMARIA, de cincuenta y seis años de edad empleado, del domicilio de San Salvador, con DUI # 01417501-1; OSCAR OMAR COTO OLMEDO, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad con DUI # 01319884-6; MARTA LIDIA DE JESUS COTO OLMEDO, conocida por Marta Lidia de Jesús Coto Santamaría, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DUI # 03557095-9 y SIGFREDY DE JESUS COTO ARGUETA, conocido por Sigfredy de Jesús Coto Santamaría, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, con DUI # 00914520-5; en calidad de hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor FELISIANO DE JESUS ARGUETA, conocido por Felisiano de Jesús Coto Argueta, Feliciano Coto Argueta, Feliciano de Jesús Argueta, Feliciano Argueta y por Feliciano Coto, de setenta y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, hijo de María Eusebia Argueta, fallecido el día quince de octubre del dos mil dieciséis, en Cantón Miravalle de esta Jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores BLANCA NOEMY COTO DE MARROQUIN; JAIME COTO SANTAMARIA; OSCAR OMAR COTO OLMEDO, MARTA LIDIA DE JESUS COTO OLMEDO, conocida por Marta Lidia de Jesús Coto Santamaría y SIGFREDY DE JESUS COTO ARGUETA, conocido por Sigfredy de Jesús Coto Santamaría, en calidad de hijos del causante se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cincuenta minutos del día doce de junio del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. Y099970-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y seis minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ROSA ELIDA JOVEL DE HERNANDEZ, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, femenina, casada, modista, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, hija de los señores Ricardo González y Hortensia Jovel (fallecida), con Documento Único de Identidad número 02031952-6, Número de Identificación Tributaria 0821-041147-004-4, siendo Ciudad Delgado su último Domicilio y quien falleció el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno; de parte de la señora HORTENSIA VERONICA HERNANDEZ DE PERAZA, de cuarenta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número 02295551-4, en calidad de Hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Siendo representada la aceptante por el Licenciado GUSTAVO ALFONSO NAVARRO PEREZ. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con cuarenta y un minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUELEDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099973-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con siete minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante SANTOS DIAZ, el día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica Etapa 4 choque no especificado, con asistencia médica, siendo el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de ADONIS YUVINY DIAZ ROQUE en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. Y099999-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la

herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS CRUZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, con documento único de identidad número; cero dos cinco nueve ocho seis seis tres- siete, casado, con la señora Ruvidia del Carmen Granados viuda de Cruz, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad número cero tres uno siete cuatro nueve uno dos- cero, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Transito Cruz, ya fallecida, falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en Cantón Zaragoza, de la Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor WILMER ANTONIO CRUZ GRANADOS, de treinta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos siete siete tres dos- cinco, en concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Ruvidia del Carmen Granados viuda de Cruz, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad Número cero tres uno siete cuatro nueve uno dos, cero y Mirna del Carmen Cruz de Serrano, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro uno ocho cuatro cinco cinco- tres, la primera en calidad de cónyuge y la segunda hija del causante.-Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión que se trata, con facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquese los edictos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, a las diez horas con veinticinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA,

3 v. alt. No. Z019359-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día once de julio de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos,

Departamento San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento San Salvador, el día dos de noviembre de dos mil quince, dejó la causante señora NICOLASA MARTINEZ MENJIBAR conocida por NICOLASA MARTINEZ MENJIVAR; de parte del señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ MONTENEGRO, en calidad de hijo sobreviviente de la referida de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos. -

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019381-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del diez de julio del dos mil veintitrés, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por la causante Lidia Pereira conocida por Lidia Pereira de Cruz, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de casa, Divorciada, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:00970089-3; quien falleció el 11 de marzo del 2019, en Carretera Panamericana, Kilómetro 141, Número 70, Ciudad y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, hija de Angelina Pereira; y se ha nombrado como Curadora Especial a la Licenciada Yessica Lissette López Paniagua, Mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con DUI:04476483-2; para que represente a la sucesión de la expresada causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de las Diligencias de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE:02568-23-CVDV-1CM1-306-2, promovidas por el Licenciado Jesús Antonio López Campos, en calidad de Apoderado General Judicial del señor Mauricio Alexander Arias, Mayor de edad, Carpintero, de este domicilio, con DUI:03425559-8.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas treinta y cinco minutos del diez de julio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099811-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MENÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta cinco minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia que dejó el señor ALEJANDRO CACERES MIRON fallecido a las doce horas del día once de enero de dos mil uno, en el Cantón San Rafael de Tacuba de esta ciudad, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor ALEJANDRO CACERES MIRON la Licenciada MAURA EILEEN HERNÁNDEZ DE VALLE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas con diez minutos del día tres de junio de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con doce minutos del día tres de junio de dos mil veintitrés.- SILVIA INÉS MENÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y099934-1

TITULO DE PROPIEDAD

CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA, con oficina notarial en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario de la Ciudad de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: SEBASTIAN RIVERA RIVERA, de 53 años de edad, ganadero, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad y Número de Identificación Tributaria 02243997-0

TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CANTÓN LOS NARANJOS, Jurisdicción de LAS VUELTAS, departamento de CHALATENANGO; de una extensión superficial de 4,530.86 METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el LINDERO NORTE: está formado por 4 tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marta Emilia Rivera cerco de piedras propio y camino vecinal que lleva a Trabajadores de por medio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por 14 tramos; colindando en los primeros siete tramos con inmueble de Oscar Serafín Rivera, y en los últimos tramos con terreno de Francisca Guardado, cerco de piedra, alambre y piña propio del inmueble que se describe y servidumbre de por medio llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por 11 tramos colindando por este rumbo en los primeros dos tramos con María Gabina Gonzales, del tramo tres al nueve con Sebastián Rivera Rivera, y en los últimos tramos con Héctor Calderón Rivera, con cerco de alambre de púas y calle que conduce de las Vueltas al Cantón Los Naranjos de por medio, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por 5 tramos colindando en este rumbo en los primero tres tramos con terreno de Luis Antonio Rivera, y en los últimos tramos con terreno de Evelin Yaneth Hernández Rivera, con cerco de alambre de púas propio de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Chalatenango, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO: CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA,
NOTARIO.

1 v. No. Y099962

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público

HAGO SABER QUE: Ha esta Oficina se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER DELGADO MUÑOZ, solicitando en su calidad de Apoderado de los señores JAIME ORELLANA GUARDADO, de treinta y cuatro años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cinco siete ocho ocho nueve - cuatro; y la señora MARIA ETEL VINA MORALES, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del

domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho uno cero dos cuatro cero - cuatro, se extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de sus poderdantes, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en el lugar conocido como La Montañita, Barrio La Vega, del municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide veinticinco punto sesenta y uno metros lineales; colindando con Alfredo López Serrano. LINDERO ORIENTE: mide diez punto noventa y un metros lineales; colindando con Ángela Castro Castro Viuda de Ábrego. LINDERO SUR; mide treinta y tres punto veintiséis metros lineales; colindando con Juan Carlos Monterroza Serrano. LINDERO PONIENTE: mide quince punto cincuenta y uno metros lineales; colindando con Elmer Armando Alemán Tobar y Calle de por medio. El inmueble lo valúan en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés. ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. GERMAN RUTILIO ZAMORA GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000032-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: EVELIN GUADALUPE LOPEZ PORTILLO, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las Señoras MARIA FRANCISCA SOLIS PORTILLO, MARIA LUCIA SOLIS PORTILLO, y GLORIA ALICIA SOLIS PORTILLO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de sus representadas, sobre un inmueble Naturaleza Urbana, Ubicado en Barrio San Luis, Calle Coronel Oscar Alberto León Linares, S/N, Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS TRECE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur

cincuenta y cuatro grados veinticinco minutos veintisiete punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y uno metros. Tramo Dos, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco punto veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros, Colinda con propiedad de María Elba Solís de Gómez y Cornelio Solís Menjivar, dividido con Servidumbre de Acceso de CUARENTA PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS que servirá de acceso a cuatro propiedades de los señores María Teresa Solís, Marina Ercilia Gómez Solís, María Milagros López de Solís, y el inmueble que se describe de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur treinta grados cincuenta y cuatro minutos treinta punto cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros, Colinda con propiedad de Luis Alonso Solís Murillo, dividido con calle central de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos catorce punto sesenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros. Tramo dos, Sur ochenta y siete grados catorce minutos veintiséis punto once segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros. Tramo Tres, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y uno punto doce segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros. Tramo Cuatro, Sur ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero punto cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros, Colinda con propiedad de Alcaldía Municipal de El Paraíso, dividido con servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte treinta grados diecinueve minutos doce punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros, Tramo Dos, Norte cincuenta y ocho grados treinta y uno minutos cuarenta y cinco punto setenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros. Tramo Tres, Norte cincuenta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco punto cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros, Tramo Cuatro, Norte cincuenta y tres grados treinta y tres minutos treinta y uno punto veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros, Colinda con propiedad de Alcaldía Municipal de El Paraíso, dividido con muro de por medio, El inmueble antes descrito posee una casa construida de paredes de ladrillo y techo de tejas.- Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; y sus poderdantes lo adquirieron por Compra-Venta

que le hiciera al señor MARIO DOLORES SOLIS PORTILLO, persona que aún se encuentra con vida, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, municipio del Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número; cero uno tres seis cuatro cinco cuatro cero guion tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: Homologado, según Testimonio de Escritura Pública Número TREINTA Y UNO, otorgada en el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitres, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Evelin Guadalupe López Portillo, y aunada a la posesión material de su antecesor son dueñas en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

En la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitres.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y099887-1

TITULO SUPLETORIO

ALBA VERÓNICA ACEVEDO, notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Avenida Las Palmas, sin número, Paraíso de Osorio, La Paz, al Público:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora María Mercedes González Rosales, en su calidad de titular, de sesenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve ocho ocho cinco nueve ocho- ocho; pidiendo se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Zacatales, sin número, jurisdicción de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, de una extensión superficial de tres mil ciento ochenta y ocho punto cero siete metros cuadrados, que tiene las colindancias y distancias siguientes: Lindero Norte, partiendo del vértice noreste formado por un tramo recto, distancia treinta y dos punto veinticuatro metros, linda con sucesión de Matías Soriano, calle vecinal a Cantón Los Zacatales de por medio; Lindero Poniente, formado por seis tramos, tramo dos, distancia diecinueve punto ochenta y cuatro metros; tramo tres, distancia treinta y seis punto veintiún metros; tramo cuatro, distancia ocho punto sesenta

y dos metros; tramo cinco, distancia cuatro punto dieciséis; tramo seis, distancia cuatro punto ochenta y tres; tramo siete, distancia dos punto cuarenta y nueve metros, linda con Bernabé Sánchez; Lindero Sur, formado por dos tramos, tramo ocho, distancia dos punto ochenta y ocho metros, tramo nueve, distancia cuarenta y cinco punto cincuenta y nueve metros, linda con Bernabé Sánchez; Lindero Oriente, formado por diez tramos, tramo diez, distancia nueve punto cero ocho metros; tramo once, distancia seis punto catorce metros; tramo doce, distancia siete punto sesenta y siete metros; tramo trece, distancia siete punto sesenta y seis metros; tramo catorce, distancia dos punto setenta metros; tramo quince, distancia seis punto sesenta metros; tramo dieciséis, distancia cinco punto sesenta metros; tramo diecisiete, distancia diez punto cincuenta y un metros; tramo dieciocho, distancia nueve punto sesenta metros; tramo diecinueve, distancia ocho punto treinta y ocho metros, linda con Gherber Alcides Sánchez. Todos los colindantes son del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz. Lo obtuvo por compra hecha a su antecesor tradente Rubén Darío González Rosales; el predio descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales ni personales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. El inmueble lo valúa en Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América. La posesión de la peticionaria unida a la de su antecesor data desde hace más de diez años consecutivos hasta hoy, y que ha sido y sigue siendo quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedida ni perturbada por nadie.

Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ALBA VERÓNICA ACEVEDO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y099775

ISMAEL ORLANDO GARCIA BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, en Barrio El Calvario, en Anamorós, Departamento de La Unión, AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JOSE SANTOS RUIZ GUZMAN, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Nueva Esparta, del Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres seis ocho uno cinco nueve uno guión dos; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica de su propiedad, está ubicado en el cantón TALPETATE, municipio de NUEVA ESPARTA, departamento de LA UNION, con UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE TRES

MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: sesenta punto treinta metros; Colindando LUIS GUZMAN, y MARIO RUIZ. LINDERO ORIENTE: treinta y dos punto setenta y cuatro metros; Colindando con CATALINA REYES RUIZ, con cerco de alambre de púas de por medio LINDERO SUR: veintiuno punto sesenta y ocho metros; Colindando CATALINA REYES RUIZ. LINDERO PONIENTE: treinta y siete punto setenta metros; Colindando con CARLOS GUZMAN, con cerco de alambre de púas y quebrada de por medio. En la propiedad existe construida una casa de habitación de quince punto veinte metros de largo, por catorce punto ochenta y tres metros de ancho, con paredes de bloque de concreto, techo de madera aserrada y teja de barro, piso cerámico, cuenta con dos cuartos, una sala, una cocina, un comedor, dos corredores, luz eléctrica.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y la Titulante lo adquirió por compraventa verbal de posesión material que le hizo su hermana la señora ROSA CANDIDA RUIZ DE GUZMAN, quien lo adquirió por compraventa verbal de posesión material de su difunta madre la señora NARCISA RUIZ.- Y lo han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e interrumpida, por más de treinta y cinco años consecutivos, sumada a la del anterior poseedor, pero carece de Título de dominio inscrito, el inmueble descrito los valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés. -

ISMAEL ORLANDO GARCIA BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y099844

JESSICA LILIANA CHAVEZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, en Barrio El Calvario, en Anamorós, Departamento de La Unión, AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora ANA MARINA FLORES HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, persona a quien en razón de este acto conozco, pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis seis cinco seis tres uno guion cero; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica de su propiedad,

está ubicado en el Cantón Huertas Viejas, Caserío La Ventana, de la jurisdicción de Anamorós, departamento de LA UNION, con UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS. A continuación se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: ciento treinta y seis punto noventa y seis metros; Colindando JOSE EVELIO HERNANDEZ BONILLA y con la señora MARIA CONCEPCION BENITEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: setenta y nueve punto cincuenta y uno metros; Colindando con JUANA HILARIA HERNANDEZ BONILLA, con malla ciclón, en una parte y cerco de alambre de púas en otra, calle que de Anamorós conduce a Cantón Higuera de por medio. LINDERO SUR: ciento tres punto cuarenta y ocho metros; Colindando JOSE EVELIO HERNANDEZ BONILLA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: sesenta y dos punto setenta y uno metros; Colindando JOSE EVELIO HERNANDEZ BONILLA, con cerco de alambre de púas de por medio. En la propiedad existe dos casas de habitación la primera.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y la Titulante lo adquirió por compraventa verbal de posesión material que hizo la señora María de La Paz Hernández Fermán, en el mes de enero de dos mil tres, y quien lo había adquirido por compraventa de posesión Material, otorgado en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, ante los oficios notariales del Licenciado Gilberto Turcios, el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, por el señor José Luis Hernández, y lo han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e interrumpida, por más de treinta años consecutivos, sumada a la del anterior poseedor, pero carece de Título de dominio inscrito, El inmueble descrito los valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JESSICA LILIANA CHAVEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y099846

JESSICA LILIANA CHAVEZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, en Barrio El Calvario, en Anamorós, Departamento de La Unión, AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora YENIFER ELENA BENITEZ MEDRANO, de veintitrés

años de edad, domésticos, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, del domicilio actual de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, persona a quien conozco y además identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco nueve cero cinco tres cero cuatro guión dos; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica de su propiedad, está ubicado en el cantón CARBONAL, CASERIO LOS BENITEZ, municipio de ANAMOROS, departamento de LA UNION, con UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: ciento dos punto ochenta metros; Colindando DANIEL BENITEZ, con malla ciclón. LINDERO ORIENTE: ciento treinta punto ochenta y tres metros; Colindando con ANGELA GARCIA, EDUARDO BENITEZ Y AMILCAR BENITEZ con cerco de piedra. LINDERO SUR: treinta y cinco punto quince metros; Colindando NAPOLEON BENITEZ, con cerco de piedra, y Calle que de por medio. LINDERO PONIENTE: veinticinco punto cincuenta y ocho metros; Colindando con DANIEL BENITEZ, con cerco de piedras de por medio. En el Inmueble que contiene en su interior dos casas de habitación paredes de adobe, techo tejas, con los servicios de energía eléctrica y carece de cultivos permanentes.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y la Titulante lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo la señora XIOMARA HAYDEE BENITEZ MEDRANO, el día dieciocho horas del día once de octubre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Fermín Alexander Medrano Medrano, y lo han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e interrumpida, por más de treinta años consecutivos, sumada a la del anterior poseedor, pero carece de Título de dominio inscrito. El inmueble descrito los valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés. -

JESSICA LILIANA CHAVEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y099847

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Condominio A & M, local C-18, Ira Calle Pte. y 63 Av. Norte, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en mi Oficina Notarial se han presentado DIANA CAROLINA JUAREZ ORELLANA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho tres cero tres cero-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-diecinueve cero dos noventa y uno-ciento dos-uno; y ABNER ABEL JUAREZ ORELLANA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro cuatro uno tres tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero seis cero cinco noventa y tres-ciento sesenta-ocho, éstos como Herederos Definitivos Intestados de la sucesión de CARMEN AMALIA ORELLANA DE JUAREZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cinco seis nueve tres tres-uno, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-diez once cincuenta y cinco-cero cero uno-cero, quien falleció en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a las cuatro horas y veintiséis minutos del día siete de mayo del año dos mil diecinueve, solicitando Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José Abajo, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, que según levantamiento topográfico hecho, tiene una extensión superficial de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE, línea recta del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero segundos Este, distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros, lindando con inmuebles propiedad de los señores José Obdulio Merino Rivas, calle de por medio; María Marta Argueta viuda de Merino, Héctor Ulises Merino, Emilia Carolina Merino Argueta, Emigdia Rivas y Marta Lissette Merino; AL ORIENTE, línea recta del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur dos grados un minuto ocho segundos Este, distancia de ochenta y nueve punto treinta y tres metros, lindando con inmueble propiedad del señor José Domingo Orellana; AL SUR, línea recta del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur setenta y ocho grados nueve minutos treinta y seis segundos Oeste, distancia de veintiséis punto treinta y dos metros, lindando con terrenos de María Osorio Viuda de Córdova, calle de acceso de por medio; Cruz Córdova Osorio, Salvador Córdova Osorio, José Alonso Córdova Osorio, Mario Córdova Osorio, Daniel Córdova Osorio, Antonio Córdova Osorio, María Isabel Córdova Osorio; y AL PONIENTE, línea recta del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Norte cero grados diez minutos diez segundos Este, distancia de noventa y dos punto sesenta y ocho metros, lindando con inmuebles propiedad de los señores BLANCA ELIZABETH HENRIQUEZ, ISABEL MONTOYA HENRIQUEZ y JOSE NOE HENRIQUEZ. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; dicho inmueble fue adquirido por la causante CARMEN AMALIA ORELLANA DE

JUAREZ, según escritura pública, otorgada en San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a las once horas del día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en los oficios del Notario José Augusto Contreras Minero, por venta que le hizo el padre de ésta, JOSE GABRIEL HENRIQUEZ, y que desde el momento en que ella lo adquirió, lo poseyó en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y que desde el momento de su fallecimiento, ésta trasmitió a sus herederos la posesión que tenía sobre dicho inmueble, y que sus herederos DIANA CAROLINA JUAREZ ORELLANA y ABNER ABEL JUAREZ ORELLANA desde esa fecha también lo han poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años, pero carecen de título de dominio inscrito, por lo cual comparecen ante mis oficios notariales, para que de conformidad al artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias seguidos que sean los trámites que la misma señale se extienda a su favor el TITULO SUPLETORIO que solicitan; valúan dicho inmueble en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.-

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. Y099871

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FLORENTINO PALACIOS, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Picacho, Cantón El Cerro Pelón, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo y mide cuarenta y seis punto sesenta y nueve metros, colindando con Dominga Palacios, con malla ciclón; LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos y mide ochenta y cuatro punto veintidós metros, colindando con Carlos Javier Zelaya, Bruno Alberto Turcios Romero y sucesión de Cecilio Turcios Turcios, con cerco de púas; LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos y mide cincuenta y uno punto dieciséis metros; colindando con Digna Marilyn Turcios Turcios, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Está formado por diez tramos y mide setenta y seis punto veintidós

metros, colindando con Feliciano Turcios, con cerco de púas y calle de por medio. Que adquirió el referido inmueble por compraventa verbal, que le hiciera su madre la señora Graciela Palacios, en el año dos mil, siendo dicha posesión por más de veinte años consecutivos. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda su favor el título que solicita. El terreno lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. Y099929

NAPOLEON BENJAMIN GONZALEZ GARCIA, Notario, del este domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con oficina situada en Barrio Las Delicias, Avenida Fernando Benítez, Trece Calle Oriente, de la jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada RAFAELA ALCANTARA RIOS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de El Sauce, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete uno cinco uno cinco cuatro-siete, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial en nombre y representación de la señora CIRIACA VELASQUEZ SORTO, de ochenta y un años de edad, de oficios doméstico, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero seis cero uno tres uno ocho cero- tres, solicitándome seguir las diligencias respectivas, para extenderle TITULO SUPLETORIO a la señora Ciriaca Velásquez Sorto, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tizate, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro punto noventa y uno metros; ESTE seiscientos veintiséis mil cincuenta y siete punto sesenta y ocho metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y siete grados,

catorce minutos, cero nueve segundos, Este y una distancia de veintiuno punto noventa y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gertrudis Moreno, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur cero cero grados, diecinueve minutos, dieciocho segundos, Este y una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Santos Fernández, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste y una distancia de veintidós punto sesenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Marina Villatoro, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero dos grados, cero cinco minutos, cero ocho segundos, Oeste y una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero un grados, cincuenta y siete minutos, cero ocho segundos, Oeste y una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero nueve grados, cero cinco minutos, cincuenta y dos segundos, Este y una distancia de diez punto cero siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gertrudis Moreno, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Hay construida una casa paredes de adobe, un cuarto, techo de tejas, dos pozos de broquel, de doce metros cuadrados. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de Noviembre de Dos mil veintidós, sumados a los cincuenta años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor GERTRUDIS REYES RUBIO, quien es de ochenta y seis años de edad. Agricultor, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero tres uno siete cinco cero seis siete- cero; la señora Ciriaca Velásquez Sorto ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de CINCUENTA AÑOS; pero carece de Título de dominio inscrito y escrito, por lo cual la apoderada de la señora Ciriaca Velásquez Sorto, comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, la compareciente en su calidad de apoderada general judicial solicita se extienda a favor de la referida señora CIRIACA VELASQUEZ SORTO, el título que solicita.- Valúa dicho terreno en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, que lo hagan dentro del término legal en mi despacho Notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la Ciudad de Santa Rosa de Lima Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NAPOLEON BENJAMIN GONZALEZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y099932

GLEND A ESTELA GUZMAN MARQUEZ, Notario, con oficina ubicada en Casa Número 34, salida a San Gerardo, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado el Licenciado JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, apoderado Especial del señor PEDRO ANTONIO RIVERA PINEDA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, de este origen, del domicilio de Cockeysville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos treinta y seis mil novecientos uno - cero, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Junquillo, Cantón El Junquillo, jurisdicción de San Luis de la Reina, Distrito de Sessori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial, según antecedente de SETECIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **AL ORIENTE:** cuarenta y tres metros, con resto que le quedó al que fue vendedor señor Domingo Portillo Ochoa, antes, hoy de Orlando Lizama; **AL NORTE:** veintitrés metros, con resto de terreno mayor, antes, hoy de Pastor Argueta; **AL PONIENTE:** cuarenta y tres metros, con Cristóbal Portillo, camino antes, hoy calle de por medio; y **AL SUR:** diez metros, con Maria Juana Márquez Guzmán, zanja antes, hoy cerco de malla ciclón propio de por medio. Que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que su representado lo hubo por herencia, dejada por su madre EUSEBIA RIVERA, fallecida en Cantón Junquillo, de esta jurisdicción, a las veintidós horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. Que la señora EUSEBIA RIVERA, lo hubo por venta que le hizo el señor Domingo Portillo Ochoa, en escritura pública, ante el notario de Augusto Antonio Romero Barrios, el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y dicho señor hubo el inmueble mayor del cual se desmembró el antes descrito, el veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por venta que le hizo el señor Bernabe Ventura, por lo que, son más de cuarenta años consecutivos, en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, como limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, recoger sus cosechas, sin oposición de persona alguna. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. GLEND A ESTELA GUZMAN MARQUEZ,
ABOGADA Y NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor NICOLÁS ESCOBAR TEJADA, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, de los domicilios de Little Rock, Arkansas, Estados Unidos de América, y de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro dos ocho cinco ocho - seis, el cual es el mismo número de Identificación Tributaria; solicitando se inicie ante mis oficios notariales Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de dos inmuebles de su propiedad: a) **PRIMER INMUEBLE**, el cual es de Naturaleza Rural, ubicado en Cantón El Calvario, El Rosario, Departamento de Cuscatlán, INMUEBLE de una Extensión Superficial de CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: **LINDERO NORTE:** Con una distancia de ciento sesenta y tres punto setenta y dos metros lindando con SONIA ELIZABETH PEÑA ORELLANA; **LINDERO ORIENTE:** Con una distancia de ciento cuarenta punto veintisiete metros lindando con GILBERTO HERNÁNDEZ, y según Certificación de la Denominación Catastral linda con JOSÉ DOMINGO ESCOBAR GÓMEZ; **LINDERO SUR:** Con una distancia de ciento treinta y cuatro punto catorce metros lindando con OSCAR ABARCA, y según Certificación de la Denominación Catastral linda con MARÍA ISABEL ESCOBAR DE MERINO; **LINDERO PONIENTE:** Con una distancia de ochenta y siete punto veintiocho metros lindando con JULIÁN EMILIANO RIVERA y JOSÉ ANÍBAL ESCOBAR, Y según Certificación de la Denominación Catastral linda con ALBERTO HERNÁNDEZ CHÁVEZ. b) **SEGUNDO INMUEBLE**, el cual es de Naturaleza Rural, ubicado en Cantón El Calvario, El Rosario, Departamento de Cuscatlán, INMUEBLE de una Extensión Superficial de CUARENTA Y TRES MIL CERO SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe así: **LINDERO NORTE:** Con una distancia de seiscientos setenta y ocho punto treinta y seis metros lindando con GILBERTO HERNÁNDEZ, y según Certificación de la Denominación Catastral con JOSÉ DOMINGO ESCOBAR GÓMEZ, NICOLÁS ESCOBAR TEJADA, SONIA ELIZABETH PEÑA ORELLANA Y LUIS RIVERA CRUZ; **LINDERO ORIENTE:** Con una distancia de trescientos sesenta y nueve punto veinte metros, lindando con GILBERTO HERNÁNDEZ, y según Certificación de la Denominación Catastral con JOSÉ DOMINGO ESCOBAR GÓMEZ, MARÍA ENMA GONZÁLEZ SALAZAR Y MARTA ALICIA HERNÁNDEZ; **LINDERO SUR:** Con una distancia de trescientos noventa y nueve punto noventa metros lindando con GILBERTO HERNÁNDEZ, CARMELINA HERNÁNDEZ, EUGENIA CRUZ DE PEÑA, FRANCISCO NAVARRETE, LUZ MARÍA RIVERA DE NAVARRETE, JOSÉ MARDOQUEO RIVAS GARCÍA, RAFAEL RIVAS GARCIA, JOSE RAMÓN RIVAS, y según Certificación de la Denominación Catastral con SUCESIÓN MARÍA EDELMIRA HERNÁNDEZ PEÑA, MARÍA LIDIA HERNÁNDEZ, JOSÉ NAPOLEÓN PRESA, CARMELINA HERNÁNDEZ PEÑA DE PREZA, JOSÉ RAMÓN RIVAS CRUZ Y LEONCIO DE JESÚS RIVAS CRUZ; **LINDERO PONIENTE:** Con una distancia de veintiocho punto cincuenta y ocho metros, lindando con JOSÉ ISRAEL ESCOBAR TEJADA y GREGORIA MELIDA

FLORES VIUDA DE MARTÍNEZ. Que los inmuebles antes descritos los valúa en su conjunto en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.- Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Quinta Calle Oriente, Número seis-A, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.

LIC. ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y099976

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, Notaria, de este domicilio,

HACE SABER: Que, a mi Oficina Profesional, situada en Avenida Fajardo y Primera Calle Poniente local doce del Barrio San José, Chalatenango, se ha presentado el Señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ, de setenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno dos ocho ocho dos siete tres - cinco, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón El Aguacatal, lugar denominado como "Miramundo" del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 3978.86 METROS CUADRADOS; el terreno a titular tiene la descripción siguiente: **LINDERO NORTE:** está formado por 6 tramos: Tramo 1 de 19.80 metros con rumbo Norte 67 grados 22 minutos 39 segundos Este; Tramo 2 de 12.61 metros con rumbo Norte 61 grados 52 minutos 13 segundos Este; Tramo 3 de 12.31 metros con rumbo Norte, 62 grados 48 minutos 16 segundos Este; Tramo 4 de 12.27 metros con rumbo Norte 63 grados 51 minutos 47 segundos Este; Tramo 5 de 12.02 metros con rumbo Norte 69 grados 04 minutos 13 segundos Este, y Tramo 6 de 20.19 metros con rumbo norte 79 grados 21 minutos 07 segundos Este, colindando en todos estos tramos con inmueble propiedad de Yanira Montano, cerco de alambre de por medio. **LINDERO ORIENTE:** está compuesto de 4 tramos: Tramo 1 de 11.16 metros con rumbo Sur 14 grados 27 minutos 21 segundos Este; Tramo 2 de 7.74 metros con rumbo Sur 7 grados 07 minutos 07 segundos Este; Tramo 3 de 20.32 metros con rumbo Sur 12 grados 20 minutos 20 segundos Este, y Tramo 4 de 6.53 metros con rumbo Sur, 15 grados 32 minutos 12 segundos Este, colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de Carlos Ernesto Barahona Lazo, calle a Miramundo de por medio. **LINDERO SUR:** está formado por 1 Tramo de 71.35 metros con rumbo Sur 64 grados 21 minutos 54 segundos Oeste, colindando con inmueble propiedad de Esaú Vásquez López, cerco de alambre de por medio. **LINDERO PONIENTE:** está formado por 1 Tramo de 51.18 metros con rumbo Norte 33 grados 05 minutos 20 segundos Oeste, colindando con inmueble propiedad de Santos Vásquez Rivera, cerco de alambre de

por medio, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, y le da el valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Me manifiesta, que dicho inmueble lo adquirió por Compra hecha a la Señora Rosa Elida Guillen de Valdez, según lo comprueba con el Testimonio de Compra Venta, otorgado en la Villa de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a las doce horas del día veinte de mayo del año dos mil uno, ante los Oficios Notariales del Licenciado Eleazar Guillen Reyes y desde esa fecha ejerce posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina de la suscrita Notaria, en la Ciudad de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR,
NOTARIA.

1 v. No. Z019353

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, Local C, Segundo Nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado el Licenciado MIGUEL ANGEL DIAZ ORTIZ, en su calidad de Apoderado General Judicial Especial de los señores JEOVANNY TABARES VASQUEZ, y de DELMY ELIZABETH FLORES FABIAN, todos de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un Terreno propiedad de sus poderdantes, situado en el Cantón San Juan Miraflores Abajo, de la Jurisdicción de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con un Área catastral de MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL NORTE:** veintidós punto treinta y tres metros; linda con Calixto Ortiz, calle de por medio; **AL ORIENTE:** está formado por nueve tramos: tramo uno mide veintiuno punto ochenta y seis metros; tramo dos mide nueve punto setenta y nueve metros; tramo tres mide ocho punto cincuenta y dos metros; tramo cuatro mide cuatro punto noventa y dos metros; tramo cinco mide catorce punto diecisiete metros; tramo cinco mide tres punto treinta y tres metros; tramo seis mide cuatro punto quince metros; tramo siete mide cero punto setenta y cuatro metros; tramo ocho mide uno punto sesenta y ocho metros; colindando con José Simón Perdomo Sandoval, y Raúl Fabián; **AL SUR:** mide cuarenta y dos punto cuarenta y siete metros; linda con Orlando Mejía; y **AL PONIENTE:** está formado por cinco tramos: tramo uno mide doce punto noventa y siete metros; tramo dos mide veintidós punto cero un metros; tramo tres mide diecinueve punto treinta y seis metros; tramo cuatro mide diez punto noventa y cinco metros; tramo cinco mide treinta y dos punto treinta y seis metros; linda con Balmoris Carpio, y Mario Ernesto Perdomo.- El Inmueble antes descrito y relacionado lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA.- Que el Inmueble en referencia, uniendo la posesión de sus antecesores sus poderdantes lo poseen de buena fe, en proindivisión, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión regular, por más de diez años consecutivos, dicho Inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas que deban respetarse. Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. Z019386

LA SUSCRITA NOTARIO,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido BLANCA ESTELA MENA GUTIERREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Enfermera auxiliar, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero tres dos siete tres cuatro nueve - cero, ante mis oficios notariales; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en El Cantón El Pinar, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de la EXTENSIÓN SUPERFICIAL CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. De los linderos siguientes: **LINDERO NORTE** colindando con Armando Mena Hernández. **LINDERO ORIENTE** colindando con Juan José Bonilla. **LINDERO SUR** colindando con Sucesión Josefina Mena de Romero. **LINDERO PONIENTE** colindando con Blanca Alicia Galdámez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Del cual solicita TÍTULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva: El inmueble se valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en Barrio El Centro, La Palma, departamento de Chalatenango, el doce de julio de dos mil veintitrés.

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z019388

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Abogado JAIME ANTONIO PEREZ, en calidad de apoderado general judicial con

cláusula especial del señor MARLON FABRICIO VIGIL MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01160402-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Las Trancas, Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **LINDERO SUR**: mide ciento noventa y tres punto treinta y tres metros colinda con terreno propiedad de la señora. FLORISELDA JEANNETTE RODRIGUEZ, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO PONIENTE**: mide setenta y nueve punto setenta metros, colinda con terreno propiedad del señor VIDAL MÁRQUEZ, cerco de alambre de por medio; **LINDERO NORTE**: mide noventa punto veintisiete metros, colinda con terrenos del señor VIDAL MÁRQUEZ, cerco de alambre de por medio; y **LINDERO ORIENTE**; doscientos veintiséis punto cincuenta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad del señor FÉLIX DIAZ, cerca de alambre y calle de Acceso de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$2, 000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hiciera el señor Olaya Martínez Viuda de Vigil; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019362-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA, en la calidad de apoderado general judicial del señor JOSE EPIGMENIO PEREZ PEREZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Cacaoopera, con Documento Único de Identidad número: 00637387-5; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO CAGUATE DEL CANTÓN SUNSULACA DEL MUNICIPIO DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS,

de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cero minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados trece minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados cero seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto cinco metros; colindando con JOSE MAURICIO LUNA MARQUEZ con mojones y zanjuela natural de por medio; Tramo cinco, Sur veinticinco grados once minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados quince minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur veintidós grados veintitrés minutos diecinueve segundos Este con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y seis grados dieciocho minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto veinticuatro metros; colindando con MARIA CLEMENTINA LUNA PEREZ con mojones y zanjuela natural de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados nueve punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; colindando con MARIA CLEMENTINA LUNA PEREZ con mojones y zanjuela natural de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados once minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados doce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; colindando con ARNULFO RAMOS con calle de por medio; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos cero segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados diez minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diecisiete metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte setenta y un grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto setenta y ocho metros; colindando con ANASTACIA GUEVARA con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos

y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y tres punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiocho punto doce metros; colindando con MARIA NATIVIDAD SANCHEZ HERNANDEZ con cerco de pías de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora Jesucita Hernández, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019372-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, mediante solicitud de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX. Nacionalidad: Francesa. Edad: 66 años. Profesión: Economista. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 17DD91438. Carné Residente Definitivo número: 1012214. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, en su solicitud agrega-

da a folio noventa y seis, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad francesa y por estar casado con la señora María de los Ángeles Osorio de Gioux, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ochenta; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio cuarenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día dos de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que es una copia de partida expedida por el Registro del Estado Civil, quedando inscrito que el señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, nació el día once de enero de mil novecientos cincuenta y

siete, en Argel, República Francesa, siendo sus padres los señores Louis Jean André Gioux y Eleonore Bernabe, ambos de nacionalidad francesa, ya fallecidos; el cual corre agregado de folios veinticuatro al veintisiete; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, por Auxiliar Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual consta que no posee antecedentes penales, el cual corre agregado a folio noventa y cuatro; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio noventa y cinco; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón doce mil doscientos catorce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día uno de febrero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintidós de enero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio noventa y tres; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número diecisiete D D noventa y un mil cuatrocientos treinta y ocho, expedido por Autoridades de la República Francesa, el día cinco de julio de dos mil diecisiete, con vencimiento el día cuatro de julio de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folios ochenta y tres al noventa y dos; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos ochenta y uno, del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador llevó en mil novecientos noventa y ocho, expedida el día veinte de enero de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, contrajo matrimonio civil con la señora María de los Ángeles Osorio Recinos hoy María de los Ángeles Osorio de Gioux, de nacionalidad salvadoreña, el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la señora Alcaldesa municipal, en Mejicanos, San Salvador, la cual corre agregada a folio ochenta y dos; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora María de los Ángeles Osorio de Gioux de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos setenta y cuatro - cero, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiséis de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ochenta y uno; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, señora María de los Ángeles Osorio Recinos hoy María de los Ángeles Osorio de Gioux, número doscientos setenta y dos, a folio ciento treinta y ocho, del libro de partidas de nacimiento número 4 C que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año mil novecientos cincuenta y ocho, extendida el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés; documento agregado a folio ochenta. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento uno; habiéndose recibi-

do el día cinco de mayo de dos mil veintitrés, oficio mediante el cual la Fiscalía General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación iniciado o archivado en contra del señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, el cual corre agregado a folios ciento dieciocho y ciento diecinueve. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento dieciséis, presentado por el señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX; se agrega las páginas en original número ciento treinta y cuatro, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro y doscientos uno de los ejemplares de los Diarios Oficiales número setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis, todos del Tomo cuatrocientos treinta y nueve, de fechas veinticuatro, veinticinco y veintiséis de abril de dos mil veintitrés, agregados de folios ciento siete al ciento doce. También, anexó las páginas en original de La Prensa Gráfica, número cincuenta y seis, treinta y cinco y treinta y ocho, de fechas diecisiete, dieciocho y diecinueve de abril de dos mil veintitrés, agregados de folios ciento trece al ciento quince. En virtud que el señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento veinte, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, residencia definitiva, tal como consta a folio cuarenta y seis. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, con la señora María de los Ángeles Osorio Recinos hoy María de los Ángeles Osorio de Gioux, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos

ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad francesa, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día once de julio de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, de origen y de nacionalidad francesa, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con treinta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO CIENTO TRECE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, de origen y de nacionalidad francesa, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: LOÏC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. LOÍC, JEAN, HERVÉ, ANDRÉ GIOUX.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y099894

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216697

No. de Presentación: 20230361697

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO DE INVERSIONES DON BOSCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GIDB, S.A. DE C.V. y GRUPO DE INVERSIONES DON BOSCO S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras PLAZA DON BOSCO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: PLAZA Y DON BOSCO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL ALQUILER DE LOCALES PARA ARRENDARLOS COMO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN UN CENTRO COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099935-1

No. de Expediente: 2023216350

No. de Presentación: 20230361133

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ EDHEL MAGAÑA ESTRADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FOR FIRES y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PARA FUEGOS. Sobre los elementos denominativos FOR y FIRES que se traducen al idioma castellano como PARA FUEGOS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; INCLUYE PINTURAS Y PRODUCTOS PARA APAGAR FUEGOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019377-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C. V.,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, en sus oficinas situadas en Colonia Escalón, Noventa y Cinco Avenida Norte, Número Seiscientos Treinta y Dos, San Salvador, en primera convocatoria a las nueve horas del día lunes cuatro de septiembre de dos mil veintitrés y de no haber quórum a la hora y fecha señalada, se convoca para el día martes cinco de septiembre, a las nueve horas, en el mismo lugar y en la que se conocerá la siguiente agenda:

PUNTO ÚNICO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA: NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR DE CUMPLIMIENTO DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO A PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Para que la junta se considere legalmente constituida para tratar Asuntos de carácter Ordinario en la primera convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

San Salvador, veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES,

DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019374-1

CONVOCATORIA**ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORIGEM S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sociedad Ubicadas en Ciento Uno Avenida Norte, número cuatro - ciento nueve, Colonia Lomas Verdes, San Salvador; departamento de San Salvador y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
4. Aprobación de memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
5. Presentación del Balance General y Estado de Resultados para el ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
6. Informe del Auditor Externo y aprobación del mismo.
7. Aplicación de Resultados y destino de las utilidades para el año dos mil veintidós.
8. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad.
9. Nombramiento de Auditor fiscal.
10. Nombramiento de Auditor Externo de Cumplimiento.
11. Honorarios auditores.
12. Instruir a la Junta Directiva proceder a la venta de Activo No Corriente de la Sociedad.
13. Acción de responsabilidad contra la administración.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más uno de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la junta General Ordinaria en segunda Convocatoria, considerándose válidamente constituida, al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital Social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las dos terceras partes de las acciones presentes y/o representadas, quedando a partir de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta en las oficinas de la Sociedad y a disposición de los accionistas.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

MANFREDO ENRIQUE NOLASCO ARAGÓN,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Z019390-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 583559, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICINCO MIL (US\$ 25,000.00) 25000.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 28 de julio de 2023

FREDY AGUILAR

SUBGERENTE,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA.

AGENCIA METROCENTRO 7A ETAPA.

3 v. alt. No. X000026-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000382677, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 DOLARES (US\$ 17,142.86)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, jueves, 27 de julio de 2023.

TERESA DE JESUS DIAZ,

SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA 07.

3 v. alt. No. Y099842-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 601723, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 50,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR , jueves 27 de julio de 2023

CLAUDIA DE GOMEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. Y099991-1

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha presentado la Señora Lia Panzacchi Mezzofanti, propietaria de los Certificados de Acciones número 10, 64 y 65, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado de Acciones número 10 emitido el día 4 de Marzo del 2004, el cual ampara 489 acciones enumeradas correlativamente del número 4534 al 5022, el Certificado de Acciones número 64, emitido el día 25 de Marzo de 2010, el cual ampara 97 acciones enumerada correlativamente del número 15406 al 15502, y el Certificado de Acciones número 65, emitido el día 25 de Marzo de 2010, el cual ampara 98 acciones enumeradas correlativamente del número 15503 al 15600, que hacen un total de 684 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,472.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 27 de Julio de 2023.

ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Z019392-1

AUMENTO DE CAPITAL

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes que, en Junta General de socios, sesión extraordinaria de la sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA., celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se tomó el acuerdo como punto número cuatro, de Aumentar en capital social por compensación de créditos, se aumenta el Capital Social Mínimo en Seis Millones Setecientos Mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (\$6,700,000.00), a efecto de que la sociedad gire con un capital social de Diez Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (\$ 10.872.000.00, correspondiente a 10,875 acciones de valor nominal de 1,000.00 dólares cada una, de las cuales quedan suscritas totalmente y pagadas.

Este acuerdo se publica en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 176 y 177 del Código de Comercio.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN
PRESIDENTE.

1 v. No. Z019354

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad VALPARAISO LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VALPARAISO LOGISTICS, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número Ciento Diecisiete del Libro Número Tres Mil Quinientos Cuatro del Registro de Sociedades del Folio Cuatrocientos Ochenta y Cuatro al folio Cuatrocientos Noventa y Uno, CERTIFI-
CA:*****

Que en sesión de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad se tomó el acuerdo como único punto la disolución y liquidación de la Sociedad VALPARAISO LOGISTICS, S. A. DE C.V. ,de conformidad con la cláusula VIGESIMA SEXTA del pacto social, nombran como liquidadores a Cecilia del Socorro Bolaños Valdez con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres seis ocho tres nueve tres, con Inscripción número uno dos cuatro nueve tres; de conformidad con el Inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario se nombra como Auditor a María Victoria Vásquez Coreas con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho nueve seis siete siete uno, con Inscripción número cinco seis cuatro uno. No habiendo más que tratar y luego de haber sido leída la presente Acta, se da por finalizada, y para constancia de ello se firma esta Acta por el ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO y la SECRETARIA de la sesión.

ERNESTO DÍAZ HUEZO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.-

GLORIA ELIZABETH BOLAÑOS DE DIAZ,

SECRETARIA DE LA SESION.

1 v. No. Y099855

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA: El infrascrito secretario de la Junta Directiva del Condominio Quintas de Santa Elena

CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva para registro de acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias, extraordinarias y de Junta Directiva. Se encuentra en acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO QUINTAS DE SANTA ELENA, celebrada a las dieciocho horas del día treinta de marzo del dos mil veintitrés, hace constar en el punto 8. Elección de Junta Directiva 2023-2025, se sometió a votación general para aprobación, bajo esta modalidad se ratifica con sesenta votos de un total de sesenta participantes por unanimidad: Presidente: Stanley Moisés Mendoza Jiménez, Vicepresidente: Ingrid Jaqueline Molina Menjivar, Secretario: Oscar Armando Sánchez Carballo, Tesorero: Johannes Heinrich Paul Wiebols, Vocal: Juan Carlos Saca Zedan, Vocal: Elizabeth Alvarado de Rubio, Vocal: Mariella Isabel Barillas de Sol y Vocal: Ligia María Portillo Meléndez de González. 11. Nombramiento de empresa de administración y seguridad, se sometió a votación general para aprobación, bajo esta modalidad se ratifica con sesenta votos de un total de sesenta

participantes por unanimidad el cargo de administrador del Condominio a la empresa FULL SERVICE S. A DE C. V, cuya representación legal estará a cargo del Lic. RICARDO MIGUEL GRANILLO FUNES.

Y para los efectos de ley consistentes, se extiende la presente, en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de abril del dos mil veintitrés.

OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ CARBALLO,

SECRETARIO.

CONDOMINIO QUINTAS DE SANTA ELENA.

3 v. alt. No. X000037-1

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONDOMINIO PARQUE RESIDENCIAL RIVERSIDE GARDENS: SAN MIGUEL, Certifica el Acta que literalmente dice: EN LA SALA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL CONDOMINIO PARQUE RESIDENCIAL RIVERSIDE GARDENS a las catorce horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés. Siendo éstos, el lugar, día y hora señalados para llevar a cabo en Primera Convocatoria la ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS del Condominio Parque Residencial Riverside Gardens para los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos Trinta y Tres de la Ley de Propiedad e Inmueble por pisos y Apartamientos y Treinta y cinco, Treinta y siete, Treinta y Ocho, Treinta y Nueve y Cuarenta del Reglamento Administración del Condominio Parque Residencial Riverside Gardens. En Segunda Convocatoria de las quince horas de este mismo día, se apertura formalmente la Asamblea. Preside la Reunión de la Asamblea de Propietarios el Presidente de la actual Junta Directiva, el señor CANDELARIO IGLESIAS, quien luego de verificar la existencia de Quórum suficiente como resultado de una asistencia de Doscientos Sesenta y seis propietarios incluyendo propietarios presentes y propietarios representados APERTURA formalmente la Reunión para desarrollar los PUNTOS DE AGENDA siguientes: UNO. Lectura del Acta Anterior. DOS. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al dos mil veintidós. TRES. Informe de Ingresos y Egresos del Condominio Parque Residencial Riverside Gardens. CUATRO. Informe de Proyectos a Ejecutar a Corto Plazo. CINCO. Aprobación del Presupuesto 2,023. SEIS. Ajuste a la Cuota de Mantenimiento a partir del mes de marzo del presente año. SIETE. Elección de los Nuevos Miembros de la Junta Directiva que sustituirán a los Miembros que les caduca su periodo de ejercicio de un año en el cargo (2,022) o los que a criterio de la Asamblea General de Propietarios dispongan sustituir. OCHO. Elección del Administrador. NUEVE.

Puntos Varios o Sugerencias que proponga la Asamblea General de propietarios. Verificado lo anterior y luego de poner a debate los nueve puntos de agenda, únicamente fueron APROBADOS por la Asamblea General de Propietarios los Puntos UNO, DOS, TRES, CUATRO, SIETE, Y NUEVE, no así los PUNTOS SEIS Y OCHO que tiene que ver con el ajuste del Pago de Cuota de Mantenimiento y la Elección del Nombramiento del Administrador, respectivamente. Que los cargos de Junta Directiva que se someten a elección son los siguientes. Director Propietario y su suplente, Administrador del Condominio, Vicepresidente y su Suplente. Que es oportuno dejar consignado que el cargo de Secretaria está vigente hasta el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, cargo que le había sido asignado a la Licenciada Vilma Argelia Romano Gómez, así mismo, el cargo de Tesorero aun está vigente, así como también están vigentes los cargos de Secretario y Tesorero suplentes hasta el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, ostentando el cargo de Tesorero el Licenciado William Quintanilla Quintanilla, sin embargo, notando la Asamblea General de Propietarios que ambos Directivos no están presentes en este acto, ni tampoco han presentado justificación para no haber concurrido, interpretando dicha inasistencia como un desinterés de permanecer en el ejercicio de dichos cargos y siendo que el cargo de Secretario o Secretario y Tesorero son cargos indispensables en la Gestión de la Junta Directiva, la Asamblea General de Propietarios determinó por mayoría relevar a la Licenciada Vilma Argelia Romano Gómez y Licenciado William Quintanilla Quintanilla de dichos cargos, por lo que propusieron a otros propietarios para su sustitución incluyendo sus suplentes. Que luego de haberse propuesto las Ternas correspondientes, La Asamblea General de Propietarios por mayoría decidió hacer los nombramientos siguientes: 1) Como DIRECTOR PROPIETARIO fue nombrado el Ingeniero Josué Rigo-berto Portillo López, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Miguel, identificado con su Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos uno guion ocho. 2) Como VICEPRESIDENTE, el Licenciado Fernando Aristides Garay Andrade, mayor de edad, de este domicilio e identificado con su número de Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos treinta y dos mil quinientos treinta y uno guion uno. 3) Como SECRETARIA Propietaria. La Arquitecta Clara Lisseth Álvarez Cruz, mayor de edad, de este domicilio, identificada con su Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones ciento noventa y siete mil novecientos cincuenta y cinco guiones tres. 4) Como TESORERO Propietario, el Licenciado José Benigno Álvarez, mayor de edad, de este domicilio, identificado con su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro guion siete. 5) Como SECRETARIA SUPLENTE, la Licenciada Liliam Janeth Villatoro de Escobar, mayor de edad, de este domicilio e Identificada con su Documento Único de Identidad Personal número: cero dos millones diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete guion uno. 6) Como Suplente de Vicepresidente, Doctor Walter Oswaldo

Almendarez Juárez. 7) Como Director Suplente, el Licenciado Wilson Ademir Santos Carbajal, mayor de edad, de este domicilio e identificado con su Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete guion cuatro.

8) Como TESORERO SUPLENTE, el señor Enoc Nehemías Joya, mayor de edad, de este domicilio e identificado con Documento Único De Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos noventa y un mil trescientos treinta y siete guion dos. Con tales nombramientos, la Asamblea General de Propietarios ha APROBADO que la JUNTA DIRECTIVA que deberá ejercer la Gestión Colegiada a partir del día veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, queda conformada de la siguiente manera: Licenciado CANDELARIO IGLESIAS, Presidente. El Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADA, Vicepresidente. La Arquitecta CLARA LISSETH ALVAREZ CRUZ, secretaria. El Licenciado JOSE BENIGNO ALVAREZ, Tesorero. El Ingeniero JOSUE RIGOBERTO PORTILLO LOPEZ, Director Propietario. La Licenciada LILIAM JANETH VILLATORO DE ESCOBAR Secretaria Suplente. El Licenciado WILSON ADEMIR SANTOS CARBAJAL, Director Suplente. El señor ENOC NEHEMIAS JOYA, Tesorero Suplente. El Doctor WALTER OSWALDO ALMENDAREZ, Suplente de Vicepresidente. Que sobre el punto de Agenda número SEIS, es decir, el que tiene que ver con el reajuste de pago de Cuota de Mantenimiento, La Asamblea General de Propietarios, lo observó y recomendó que previo a un incremento en el pago de la cuota de mantenimiento, la nueva Junta Directiva debe justificar razonablemente y documentalmente el posible incremento; y, sobre el nombramiento del nuevo Administrador también la Asamblea General de propietarios observó la propuesta de continuidad del señor Juan Antonio Magaña Martínez como Administrador del Condominio, aprobando que el Presidente funja como Administrador y Representante Legal del Condominio, requiriéndole la Asamblea al señor Juan Antonio Magaña Martínez, que mientras se supera la fase de transición en la que sustituirán firmas y otros aspectos operativos de administración, que contribuya a dar el apoyo necesario a fin de que la función operativa del Condominio no experimente ninguna eventualidad que afecte a los propietarios residentes, empleados ni proveedores. Sirva la presente ACTA como documento oficial para su respectiva publicación en el Diario Oficial para que sirva de justa ACREDITACION de PERSONERIA JURIDICA la que prevalecen ante cualquier institución pública y privada. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente Acta a las dieciocho horas de este mismo día previa lectura de la misma ante la Asamblea General de Propietarios, quienes por mayoría la aprueban y la autorizan para su fiel cumplimiento y en este acto recomienda a cada miembro de la Junta Directiva que su cargo debe ser ejercido con celo y observando los principios de responsabilidad, probidad y buena fe durante el ejercicio de su gestión. Sirvan las firmas que se anexan como soporte formal y válido de la presente Acta.

Es conforme con su original y para efectos legales se extiende la presente, en la ciudad de San Miguel, a los veintiséis del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADA.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA OSTUMA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Señor OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario del domicilio de San Idelfonso, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero siete cuatro ocho ocho cinco nueve guion dos, Tarjeta de Identificación de Abogado número: nueve mil setecientos noventa y siete; quien actúa en nombre y representación como Apoderado General administrativo otorgado por el señor FABIO ARNULFO CORTEZ CASTRO de cincuenta y ocho años de edad, motorista del domicilio de Bridgeport, Estado de Connecticut; Estados Unidos de América, quien es portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno cinco cero tres dos cuatro seis guion cero, como lo demuestra el Testimonio de Escritura Pública de Poder General administrativo otorgada en la ciudad de Hempstead, condado de Nassau, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, a las diez horas del día veintidós de Septiembre del año dos mil diecinueve ante los oficios del Notario Salvadoreño Nelson Antonio Morales Urbina; SOLICITANDO: a favor de su representado TITULO MUNICIPAL, sobre un terreno urbano situado en Barrio Las Delicias, jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, de una extensión superficial de CIENTO NUEVE METROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMETROS CON SETENTA Y CINCO MILIMETROS. No es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y está valorado en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble fue obtenido por compraventa que realizó el señor Daniel Robles mediante Escritura Pública donde se le transfirió el dominio y posesión material, otorgada en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las once horas del día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro ante los oficios del Notario José Aníbal Jiménez, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, en la cual se han ejercido por parte del propietario actos de un verdadero dueño del bien desde el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y unida a la de su antecesor Juan Oscar Salomón sobrepasa más de treinta años, lo que hacen del conocimiento público, para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés. EDWIN JEOVANNY CÓRDOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL

3 v. alt. No. Y099789-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; AL SEÑOR SANTOS CAMPOS GONZÁLEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda DE PROCESO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, clasificado en este Juzgado con el NÚMERO: 02072-22-STA-CVPC-1CM1-51/22(3), promovido por la Licenciada ELIA LUZ RODRÍGUEZ OLMEDO en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora JUSTA RUFINA MORAN, contra el señor SANTOS CAMPOS GONZÁLEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Santa Ana, caserío La Laguneta Cantón Los Apoyos, contiguo a la línea férrea, a una cuadra al sur de la estación de ferrocarril Los Apoyos. Por lo que no habiendo sido posible localizar al referido demandado, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y, en caso de no poseerlo, puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades del país, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que al señor SANTOS CAMPOS GONZÁLEZ, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO como Apoderada de LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA HIPOTECARIA, S. A. de C. V., promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Mercantil contra del señor MAURICIO SANTIAGO PEÑA TOMASINO, portador de su documento único de identidad número cero dos seis ocho cinco tres cuatro cuatro - siete, mayor de edad, con últimos domicilios conocidos los de Santa Tecla del Departamento de La Libertad y Cuscatancingo del Departamento de San Salvador, reclamándole a favor de su Apoderado la cantidad de ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y hasta una tercera parte más de lo reclamado para cubrir costas procesales. Que la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRERO ROMERO ha señalado como medio para oír notificaciones, el telefax número 2556-0424, como su cuenta única electrónica 00355827-2 inscrita al Sistema de Notificación Electrónica de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar al demandado señor MAURICIO SANTIAGO PEÑA TOMASINO, e ignorándose su paradero actual, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que lo motiva al demandado señor MAURICIO SANTIAGO PEÑA TOMASINO, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 C.PCM, se practicará el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene al demandado señor MAURICIO SANTIAGO PEÑA TOMASINO, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/ Juez Dos; a las ocho horas con veinte minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con referencia 102-E-2022-1, ha comparecido la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE EMPLEADOS DE TACA INTERNACIONAL AIRLINES, S.A. Y AEROMANTENIMIENTO, S.A. DERESPONSABILIDAD LIMITADA, Indistintamente que puede abreviarse CETYA, DE R.L., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-181171-008-8, contra los señores CARLOS MANUEL JIMENEZ CHICAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: 00456851-3 y Número de Identificación Tributaria: 0511-051176-101-6, en calidad de deudor principal, MOISES ALEXANDER ORTEGA DIAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01051593-4 y Número de Identificación Tributaria: 0619-030483-101-0 y CRISTOPHER ANTONIO LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: 03534074-4 y Número de Identificación Tributaria: 0612-080486-104-9, ambos en calidad de fiadores y codeudores solidarios, en virtud de la obligación contraída en el documento base de la acción consistente en un mutuo, que corre agregado al respectivo proceso, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el Decreto de Embargo a los demandados señores CARLOS MANUEL JIMENEZ CHICAS y CRISTOPHER ANTONIO LOPEZ LOPEZ, sin obtener un resultado positivo ya que no se han podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las doce horas con diez minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés, se ordenó notificar el decreto de embargo a dichos demandados por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a los demandados señores CARLOS MANUEL JIMENEZ CHICAS y CRISTOPHER ANTONIO LOPEZ LOPEZ, que deberán presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dichos demandados no comparecen en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veinte minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. X000055

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, la abogada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones al telefax 2556-0424 o el Sistema de Notificación Electrónica, en calidad de apoderada general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE EMPLEADOS DE TACA INTERNACIONAL AIRLINES, S.A. Y AEROMANTENIMIENTO, S.A. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 105-E-22, en contra de la señora PATRICIA RENEE BARRAZA DE MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04496713-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-080991-115-0, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de la expresada demandada señora PATRICIA RENEE BARRAZA DE MEJÍA, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM., este Juzgado emplaza a la señora PATRICIA RENEE BARRAZA DE MEJÍA, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a este Juzgado, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: Testimonio de Mutuo, otorgado por la demandada, señora PATRICIA RENEE BARRAZA DE MEJÍA, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE EMPLEADOS DE TACA INTERNACIONAL AIRLINES, S.A. Y AEROMANTENIMIENTO, S.A. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho. Que la demanda fue admitida a las quince horas y veinte minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, y que en el mismo decreto, se decretó embargo en bienes propios de la señora PATRICIA RENEE BARRAZA LÓPEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. X000057

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 01395-22-MRPE-3CM3, promovido por ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., Y AEROMANTENIMIENTO, S.A. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar CETYA, R.L., a través de su apoderada general judicial Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en contra del señor MARIO ÁNGEL BARILLAS MORENO, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02055082-1; y, con Número de Identificación Tributaria 0614-170884-102-9; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 inc. 4° CPCM.

Se le advierte, al señor MARIO ÁNGEL BARILLAS MORENO, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X000058

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con referencia 202-E-2022-1, ha comparecido la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en su calidad de Apoderada Especial Judicial de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, CONSUMO,

COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S. A., y AEROMANTENIMIENTO, S. A. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar CETYA DE R. L., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-181171-008-8, en contra del señor MAURICIO ALFREDO ORELLANA, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad: cero dos millones doscientos setenta y tres mil trescientos setenta y tres - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve - doscientos treinta y un mil ochenta - ciento dos - ocho en calidad de codeudor solidario, en virtud de la obligación contraída en el documento base de la acción consistente en un Documento de mutuo, que corre agregado al respectivo proceso, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo al demandado señor MAURICIO ALFREDO ORELLANA, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las ocho horas con cincuenta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al demandado señor MAURICIO ALFREDO ORELLANA, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día seis de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. X000060

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN.

HACE SABER: Que en el PROCESO EJECUTIVO, promovido por el Licenciado WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MARIO HUMBERTO PINEDA LOPEZ en contra de la parte demandada, el señor FRANCISCO ANTONIO PALOMO REYES.

Que se ha presentado el Licenciado WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de San

Miguel, Departamento de San Miguel, actuando en el presente proceso en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MARIO HUMBERTO PINEDA LOPEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en contra de la parte demandada el señor FRANCISCO ANTONIO PALOMO REYES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con domicilio según se establece en la demanda en Cantón El Trillo, Municipio y Departamento de Usulután en el Lote Número SEIS, Block "F", de comunidad San Juan Bosco II, de paradero ignorado, así como se les ignora si tiene Apoderado, Curador o representante legal, para que lo represente en el presente proceso, y habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad a lo ordenado en el art. 186 del CPCM, pide sean emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia emplácese a la parte demandada el señor FRANCISCO ANTONIO PALOMO REYES, a fin de que comparezca ante este tribunal en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, art. 462 del CPCM, siguientes a la tercera publicación de este edicto a contestar la demanda, a percibirse a la parte demandada que de no hacerlo en el plazo concedido el proceso continuará sin su presencia.

Adviértase a la demandada al señor PALOMO REYES, que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en los artículos 66 y 67 del CPCM, es decir deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogados de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el art. 69 inc.1° del CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad a lo ordenado en el art. 75 del CPCM.

Se relacionan como documentos anexos a la demanda, juntamente con el 1) Poder General Judicial con Cláusula Especial de parte del señor MARIO HUMBERTO PINEDA LOPEZ a favor del Licenciado WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA ante los oficios de la Licenciada DELMY ESMERALDA BAIRES ALFARO agregado a fs. 4 a 5. 2) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario otorgado por el señor FRANCISCO ANTONIO PALOMO REYES a favor del señor MARIO HUMBERTO PINEDA LOPEZ, ante los oficios del Notario MARIO RENE MELARA, agregada a fs. 8 a 9.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y099791

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del

dos mil veintiuno, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 243-PE-21-2CM2 (1), promovido por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con dirección en: Edificio Centro Financiero DAVIVIENDA, Avenida Olímpica, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciado WILFREDO ARÉVALO CLEMENTE, con dirección en: Calle Juan José Cañas, número doscientos cuarenta y nueve, local número cinco, Colonia Escalón, San Salvador, en contra del demandado LUIS ALEXANDER RUIZ MENDOZA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número 01357098-3, y con Número de Identificación Tributaria 0607-010781-103-6; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto dicho demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y099810

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DOS, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora YAQUELIN NOEMY GARCÍA MARTÍNEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 19-PEM-20 y NUE.: 00376-20-MRPE-1CM2, por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,580.14), más intereses y costas procesales. Promovido por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria: 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderada

General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, en contra de la demanda señora YAQUELIN NOEMY GARCÍA MARTÍNEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02477744-1, y con Número de Identificación Tributaria: 0515-190775-102-0; proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la misma, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución de las catorce horas del día veintiocho de febrero del dos mil veinte; actualmente la referida demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER a la señora YAQUELIN NOEMY GARCÍA MARTÍNEZ, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un Pagaré sin protesto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y099859

LA INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, Licenciado BORIS ROMEO GARCIA ALVARADO.

HACE SABER: Al Ciudadano señor YOVANI CALDERON RODRIGUEZ, nacido el 3 de abril de 1997, en el departamento de Ahuachapán, soltero, empleado, hijo de Josefa Rodríguez Juárez y Ramón Calderón, residente en Barrio San Rafael, 8 Av. Norte, casa 12, Cantón Cara Sucia, del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de

Ahuachapán, DUI-03652023-2; requerido como propietario del vehículo placas P-941150, para que comparezcan a la audiencia conciliatoria señalada para las once horas del día 9 de agosto del presente año, en auto de fecha 13 del presente mes y año fs. 58, y ordenado notificarlo y citarlo por medio de edicto, en las Diligencias de conciliación número DC-12-2023-9, promovidas por el Licenciado LUIS ALEJANDRO FUENTES ROMERO, como Apoderado de "ACACYOS, DE RL" representada legalmente por el señor Jaime Ernesto Hernández Navarrete, por los daños ocasionados al vehículo placas MB-2502, que se sigue en el Juzgado Segundo de Tránsito de esta ciudad, por Reclamación de Daños Materiales, producto de accidente de tránsito. Y para que le sirva de legal notificación y citación al señor YOVANI CALDERON RODRIGUEZ, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Tránsito: San Salvador, a los catorce días de julio del año dos mil veintitrés. LICDO. BORIS ROMEO GARCIA ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE TRANSITO S.S. LICDA. MARITZA ELIZABETH MAJANO, SECRETARIA INTA.

1 v. No. Y099891

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA TRINIDAD SÁNCHEZ conocida por TRINIDAD CASTRO y por TRINIDAD CASTRO SÁNCHEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada KELLY MARGARITA GINJAUME SALAZAR hoy KELLY MARGARITA GINJAUME DUARTE, con dirección en: Calle El Progreso, Pasaje y Reparto El Rosal, Número uno - A, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Dicha profesional actúa en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cinco uno dos nueve cero - uno cero dos - cero. La demanda ha sido incoada contra de la señora TRINIDAD SÁNCHEZ conocida por TRINIDAD CASTRO y por TRINIDAD CASTRO SÁNCHEZ, mayor de edad, de oficios del hogar, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete dos cinco siete siete uno - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos cuatro cero ocho tres ocho - cero cero dos - cero, actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo que equivale al emplazamiento, por lo que se previene a la demandada que se presente a esta sede judicial, situada en setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K" Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la

tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte a la demandada que en el caso que no cuente con recursos económicos suficientes para costear los honorarios de un abogado particular, puede acudir a la Procuraduría General de la República a solicitar asistencia legal gratuita, según el Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, o en su defecto a las principales Universidades del País que brindan asistencia legal. Por último, se le hace saber que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de un mutuo reconocido ante notario.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a catorce horas veintidós minutos del diez de marzo del año dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y099917

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, actuando como Procurador del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, incoando demanda en PROCESO EJECUTIVO en contra de la señora ARELI ELIZABETH PLEITEZ CALDERON, presentando como documento base de la acción un MUTUO HIPOTECARIO, proceso clasificado en este Juzgado al número DIECIOCHO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; y siendo que se desconoce el paradero y domicilio actual de la expresada demandada ARELI ELIZABETH PLEITEZ CALDERON, mayor de edad, estudiante, cuyo último domicilio conocido es Cantón El Coco, Caserío San Nicolás, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, ignorando su paradero; por este medio se emplaza a la mencionada señora para que haga uso de su derecho de defensa dentro del plazo de diez días hábiles contados después de la respectiva publicación en el Diario Oficial o de la tercera publicación que se haga en un periódico de circulación diaria y nacional, de no hacerlo se le nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día uno de junio del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y099980

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Nelson Danilo Moreno Gutiérrez, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01463799-0 y con Número de Identificación Tributaria 0210-021175-101-2,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00234-20-CVPE-3CM1 REF: PE-25-20-CIII, incoado por el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, quien actúa en su calidad de representante procesal del Fondo Social Para La Vivienda, quien ha señalado el telefax 2447-0052 para recibir notificaciones, se presentó demanda en su contra, en la cual se le reclama deuda por la cantidad de siete mil seiscientos tres dólares de los Estados Unidos de América quince centavos de la misma moneda, más intereses y primas de seguro, la cual fue admitida por resolución de las doce horas con dieciséis minutos del día doce de febrero de dos mil veinte, juntamente con los siguientes documentos: testimonio de escritura pública de mutuo, y cesión otorgada por el Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima a favor del Fondo Social para la Vivienda, certificación de saldo adeudado extendida de conformidad al artículo 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, y en resolución de las ocho horas con diecisiete minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se ordenó el emplazamiento al demandado señor Nelson Danilo Moreno Gutiérrez, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al mismo, por lo que en resolución de las catorce horas con veintiséis minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello el señor Nelson Danilo Moreno Gutiérrez deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y099981

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; al señor EDWIN ATILIO ELIAS ESTRADA;

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor EDWIN ATILIO ELIAS ESTRADA, proceso clasificado en este juzgado con referencia NUE: 00425-29-CVPE-1-CM1-36/20(C4); la cual fue admitida mediante auto de las catorce horas cincuenta y nueve minutos del día treinta de junio del año dos mil veinte, en el cual se DECRETÓ EMBARGO en contra del mismo. Por lo que, no habiendo sido posible localizar para emplazarle en forma personal al demandado señor Edwin Atilio Elías Estrada, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda, advirtiéndole que en caso formular oposición, debe hacerlo mediante procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; advirtiéndosele que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., y 186 CPCM.

Y para que el señor EDWIN ATILIO ELIAS ESTRADA le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y099982

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; AL SEÑOR ISAAC PINEDA MELENDEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado con NUE: 01919-22-STA-CVPE-1CM1 113/22(1); promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; en contra del señor ISAAC PINEDA MELÉNDEZ, quien es mayor de edad, Relojero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos veintinueve mil ciento siete - nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil setecientos sesenta y dos - ciento cinco - nueve; reclamándole la cantidad de VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CEN-

TAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,093.38), en concepto de capital, más intereses convencionales del OCHO POR CIENTO ANUAL (8%) sobre saldos insolutos adeudados, desde el día once de mayo de dos mil dieciocho, hasta su completo pago, transe, remate o transacción; más la cantidad de CATORCE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14.81) MENSUALES, en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños a la propiedad, reclamadas desde el día once de junio de dos mil dieciocho, hasta su completo pago, transe remate o adjudicación; más las costas procesales. Demanda que fue admitida mediante auto simple de las once horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. Por lo que, no habiendo sido posible localizarle para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4, 5 y 186 CPCM.

Y para que al señor ISAAC PINEDA MELÉNDEZ, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y099983

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JILBERTO RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, mecánico en electricidad, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, identificado con su Documento Único de Identidad número 03369690-3, ha sido demandado en el proceso de Ejecución Forzosa, marcado bajo el número de referencia 3-EF-2022-C4, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma de derecho público del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6, representado legalmente por el Licenciado Óscar Armando Morales conocido por Óscar Armando Morales Rodríguez en calidad de presidente y director ejecutivo de dicha institución, y procesalmente por su apoderado general judicial, Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, quien puede ser localizado a través de la Cuenta Electrónica Única adscrita al Sistema de Notificación Electrónica (SNE) implementada por el Órgano Judicial, como modernización de la Corte Suprema de

Justicia, o en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, número tres, Santa Ana, departamento de Santa Ana; quien reclama a favor de su poderdante, que el señor JILBERTO RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ, de generales y documentación antes mencionados, pague la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL a partir del día treinta y uno de agosto del año dos mil diez, más cuotas de CUATRO DÓLARES CON DIENUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida colectivo, decreciente y de daños a partir del día treinta y uno de agosto del año dos mil diez, ambos hasta su completo pago, transe o remate y costas procesales, en virtud del documento que corre agregada al proceso.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, a petición del Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE en el escrito de evacuación de prevenciones fechado veintidós de febrero de dos mil veintidós, de no contar con dirección de residencia o laboral del señor JILBERTO RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ, se realizaron las diligencias de localización pertinentes para tal fin, sin haberse dado con su paradero, por lo que se ordenó, en resolución motivada de las ocho horas veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la notificación del decreto de embargo por edicto para que el ejecutado antes mencionado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 177, 181, 186, 577 y 578 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el Art. 570 CPCM, se hace constar que el escrito de demanda fue presentado el día veintiocho de enero de dos mil veintidós, en el cual se identificó suficiente la persona contra la que se pretende dicha ejecución, la identificación del título en que se funda, para lo cual se ordenó la agregación de la certificación de la sentencia estimatoria proveída a las doce horas del día doce de marzo de dos mil veintiuno en el proceso ejecutivo identificado con la referencia número 45-EJ-2020-C4, que sirve de documento base de la acción, lo que busca obtener y las actuaciones ejecutivas que solicita.

En consecuencia, se previene al ejecutado señor JILBERTO RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndose a la parte ejecutada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia y se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el presente caso.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor JAIME ALFREDO CABRERA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad 01707524-4, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo con referencia: 118-EM-05-22, promovido en su contra, por el Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, como apoderado general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA; Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado señor JAIME ALFREDO CABRERA RODRÍGUEZ, en consecuencia el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándosele el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por edicto al demandado señor JAIME ALFREDO CABRERA RODRÍGUEZ, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto, previniéndole que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previénese al señor JAIME ALFREDO CABRERA RODRÍGUEZ, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM para que lo represente en el proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, fotocopias simples de Credencial de Ejecutor de Embargos, Tarjetas de Identificación Tributarias y Tarjeta de Identificación de Abogado demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil (1), de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a la señora ARMIDA DE JESUS CAMPOS DE ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos cuatro seis cinco cinco - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco - cero cuatro cero tres siete uno - uno cero uno - cinco; quien tuvo su última residencia en: Col. San Antonio 11 Ave. Acrópolis block K1. Mpio. San Marcos, Depto. San Salvador;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #15-PEC-2021-3, promovido por la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo "Veinticinco de Junio" de Responsabilidad Limitada, con siglas ACOACC de R.L. de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero dos - cero ocho cero cuatro siete siete - uno cero uno - cuatro; reclamándole la cantidad de: NUEVE MILOCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 9,829.58), en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo personal, suscrito por las demandadas el diecinueve de agosto del año dos mil dieciocho, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, otorgado por la demandada y la sociedad acreedora antes referidos; por el monto máximo de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Copia notarialmente certificada de Testimonio de Poder General Judicial; b) Documento Privado reconocido notarialmente, otorgado en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho; Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial; c) Estado de Cuenta firmada y sellada por la contadora de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito y Consumo "Veinticinco de Junio de Responsabilidad Limitada", con el visto bueno del Gerente General; Que se decretó embargo en bienes propios de las demandadas señoras Armida de Jesús Campos de Escobar y Santos Yolanda Rivera de Solís; para tales efectos, se expidió el oficio correspondiente, tal como lo solicitaba la abogada demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta Sede Judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada, señora ARMIDA DE JESUS CAMPOS DE ESCOBAR, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z019370

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216783

No. de Presentación: 20230361866

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL ANTONIO VANEGAS FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TORO TECHNOLOGY SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TORO TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TORO TECH SOLUTIONS y diseño, que se traduce al castellano como Soluciones Tec Toro; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TECH y SOLUTIONS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000039-1

No. de Expediente: 2023216463

No. de Presentación: 20230361302

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE BRIGITTE GARCÍA DE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LASHES by Brigitte y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PESTAÑAS por Brigitte. Sobre las palabras LASHES y by Brigitte, que se traducen al idioma castellano como Pestañas por Brigitte, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099817-1

No. de Expediente: 2023216658

No. de Presentación: 20230361629

CLASE: 37, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MIGUEL LINARES ALARCÓN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MELENDEZ SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELENDEZ SOLUTIONS, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MELENDEZ SOLUTIONS, S.A. DE C.V. y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: MELENDEZ y SOLUTIONS, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOMBEO Y LIMPIEZA DE FOSA SÉPTICA. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y099889-1

No. de Expediente: 2023216131

No. de Presentación: 20230360403

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ARNOLDO GIL VAQUERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARTHUR NORMAN WILLIAMS DE PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: VIRTUAL OPERATIONS CENTER y diseño, que se traducen al castellano: CENTRO DE OPERACIONES VIRTUAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: VIRTUAL, OPERATIONS CENTER; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099918-1

No. de Expediente: 2023216108

No. de Presentación: 20230360361

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRACIELA DEL CARMEN GUIDO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 5 & Acción COMPAÑIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENSEÑANZA DE ACTUACIÓN Y PRODUCCIONES PARA CINE Y TV CON FINES CULTURALES, EDUCATIVOS Y ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099924-1

No. de Expediente: 2023216819

No. de Presentación: 20230361912

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIFERSA-DISAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIFERSA-DISAGRO, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

La Voz del Agricultor

Consistente en: las palabras La Voz del Agricultor; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: LA VOZ y AGRICULTOR, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019360-1

No. de Expediente: 2023216770

No. de Presentación: 20230361848

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOGISTICA MB y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: LOGÍSTICA; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019393-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216358

No. de Presentación: 20230361142

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA ALEJANDRA RECINOS VALVERDE, y LORENA GUADALUPE ALEMAN DE RECINOS, ambas de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, de 1/2 de cotitularidad sobre la marca, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MIAH y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. ASÍ COMO TAMBIÉN, PRODUCTOS DE FIBRA DE PLÁSTICO RECLICADO Y FIBRAS NATURALES COMO MIMBRE, ELABORADOS A MANO POR ARTESANOS, INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUÁDRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099794-1

No. de Expediente: 2023216630

No. de Presentación: 20230361585

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEREN-HAPUC SULAMITA MURCIA DE ARABIA, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: KASWIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099926-1

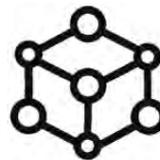
No. de Expediente: 2023215087

No. de Presentación: 20230358614

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL HUMBERTO ARROYO IBARRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Diseño Magnetic OS, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA SISTEMAS DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES Y GESTIÓN DE TAREAS. PROGRAMAS INFORMÁTICOS, Y APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019366-1

No. de Expediente: 2023215088

No. de Presentación: 20230358615

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL HUMBERTO ARROYO IBARRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAGNETIC OS

Consistente en: la palabra MAGNETIC OS que se traduce al castellano como Magnético OS, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA SISTEMAS DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES Y GESTIÓN DE TAREAS. PROGRAMAS INFORMÁTICOS, Y APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019367-1

No. de Expediente: 2023212179

No. de Presentación: 20230352909

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ERNESTO DOMINGUEZ GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras PARADISE SOUVENIR y diseño, que traducidas al idioma castellano significan RECUERDO DEL PARAÍSO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z019391-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, con Oficina Jurídica en la Final Séptima, Avenida Sur, Residencial San Diego, número dieciséis, de la ciudad de San Miguel; con correo electrónico: isabelcaballerodiaz@hotmail.com.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor RODOLFO MATA VENTURA, de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco cuatro tres siete siete-nueve; Solicitando se le declare separado de la Proindivisión en que se Encuentra, se Delimite el inmueble, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo; de un derecho proindiviso que recae sobre un inmueble y que en razón de este derecho ha estado en posesión de una porción de terreno, y que es su deseo que la porción de terreno que le pertenece se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de

Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble siguiente: INMUEBLE GENERAL: De un derecho proindiviso equivalente a una sexta parte en un terreno de naturaleza rústica, situado en el Valle del Tejar, jurisdicción de Yayantique, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIECISEIS MANZANAS o sean ONCE HECTAREAS VEINTE AREAS, que linda: al Oriente, calle carretera de por medio, con terreno que fue de Anselmo Aguilar, hoy de Raimundo Ventura; al Sur, calle carretera de por medio, con terreno que fue de Domingo Vásquez, Guzmán hoy de Jacinto Argueta; Al Poniente, quebrada y camino de por medio, con terrenos que fueron de Domingo Vásquez Guzmán y ejidos de Yayantique, hoy de Francisco Guardado y Pola Guardado; y AL NORTE, con terreno de Nacienceno García; existiendo cercos de alambre por sus cuatro rumbos que pertenecen a este terreno, lo mismo que mojones de piedra formados y esquineros que demarcan el inmueble descrito; me dice el solicitante que no conoce a todos los actuales cotitulares y que sobre el inmueble antes relacionado ha ejercido la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años.- Que la porción a acotar en razón de su derecho es de la descripción siguiente: Una porción de TRES MANZANAS, equivalentes a DOSCIENTOS DIEZ AREAS, ubicada al rumbo Poniente del inmueble anteriormente dicho y que tiene los linderos especiales siguientes: al Oriente, con resto del predio mayor; al Norte, con terrenos de Ismael García y Simón Echeverría; y al Sur, con resto del predio general, quebrada de por medio llamada El Ronrón, que dicha porción segregada, que equivale a su derecho proindiviso, es de forma triangular y por ello solo tiene tres rumbos.- Que el referido inmueble era propiedad de la señor FRANCISCO ARGUETA, según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número CIENTO CUARENTA Y DOS del Tomo SETENTA Y CUATRO de propiedad del Departamento de La Unión; quien transfirió su porcentaje de derecho que equivale aproximadamente TRES MANZANAS, equivalentes a DOSCIENTOS DIEZ AREAS, del derecho proindiviso a favor del señor RODOLFO VENTURA MATA, documento que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, bajo la inscripción número CIENTO CUARENTA Y DOS del Tomo SETENTA Y CUATRO.- Que todos los colindantes pueden ser notificados en la misma dirección del inmueble donde está situado el del solicitante; y que el inmueble carece de gravámenes o servidumbres, siendo imposible determinar con exactitud el porcentaje del derecho que le corresponde al titular y titulares de los demás derechos proindivisos que existen sobre el inmueble, ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso.- Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

En la ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.-

LICDA. ISABEL CABALLERO DIAZ,

NOTARIO.

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, con Oficina Jurídica en la Final Séptima, Avenida Sur, Residencial San Diego, número dieciséis, de la ciudad de San Miguel; con correo electrónico: isabelcaballerodiaz@hotmail.com.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora MERCEDES BEATRIZ FERRUFINO DE ALVAREZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco, e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco uno ocho uno cero uno seis-cinco; actuando en su carácter de Apoderada Especial del señor ISMAEL GARCIA ARGUETA, de ochenta y dos años de edad, Pensionado, del domicilio del Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, y del domicilio actual de la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho siete uno seis tres cuatro-dos; Solicitando se le declare a su representado separado de la Proindivisión en que se Encuentra, se Delimite el inmueble, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo; de un derecho proindiviso que recae sobre un inmueble y que en razón de este derecho ha estado en posesión de una porción de terreno, y que es su deseo que la porción de terreno que le pertenece se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble siguiente: INMUEBLE GENERAL una porción proindiviso que le corresponde en un terreno de naturaleza rústica, compuesto de DOS HECTAREAS CINCUENTA Y DOS AREAS SEIS METROS de capacidad superficial, situado en el lugar denominado "Planes del Abraje", en los ejidos del pueblo de San Juan Yayantique, distrito y departamento de La Unión, de la demarcación siguientes: se comenzó la medida con una cuerda de cincuenta metros del rumbo Sur, se mandó a formar un mojón grande de piedras, en un llanito que sirve de esquina al terreno que se mide, lindando con terreno del otorgante Argueta, de este lugar de Poniente a Oriente, se midieron noventa y cinco metros, se llegó al respaldo oriente de una lomita llamada "La Torrecía", se mandó formar un mojón esquinero de este terreno; de este lugar se cambió la medida de Sur a Norte, por el lado Oriente, lindando en este lugar con terreno que fue de Emilio Méndez, hoy del otorgante, se tiró la cuerda midiéndose ciento setenta y dos metros, en línea recta se llegó a la orilla de una quebrada que llaman del Obraje Viejo y al pie de un árbol de mora se mandó a hacer un mojón esquinero del terreno que se mide; de este lugar se cambió de rumbo de Oriente a Poniente, por el lado norte, lindando en este lugar con terreno de Nacienceno García, ahora de Juana Hernández, en línea recta y conos se llegó a la orilla del río que viene del Pastor en su margen se mandó a hacer un mojón grande esquinero del terreno que se mide; cambiando de rumbo con la medida de Norte a Sur, por el lado Poniente, aguas abajo con el río del Pastor referido de por medio, lindando con terreno de Agustín Raimundo, ahora de Julio Mata, después de pasar por los márgenes del río en relación, se dejó este y cruzando el camino que viene de Pasaquina para esta ciudad, pasando al pie de un ceibo grande, con ciento setenta y dos metros se llegó al mojón esquinero del Llanito,

lindando con terreno de Agustín Raimundo, ahora de Simón Echeverría y con terreno de Vicente Pérez, ahora del mismo Simón Echeverría, lugar donde se empezó esta mensura y se cierran estos linderos.- Que el referido inmueble era propiedad del señor Guadalupe Argueta, según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número NOVENTA, del Tomo CUARENTA Y NUEVE del Departamento de La Unión, el cual fue transferido por compra venta a favor del señor ISMAEL GARCIA ARGUETA, según la matrícula NUEVE CINCO CERO SEIS CINCO CUATRO OCHO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO propiedad del Departamento de La Unión, el cual es dueño del veinte por ciento de derecho de propiedad.- Que todos los colindantes pueden ser notificados en la misma dirección del inmueble donde está situado el de la solicitante; y que el inmueble carece de gravámenes o servidumbres, siendo imposible determinar con exactitud el porcentaje del derecho que le corresponde a la titular y titulares de los demás derechos proindivisos que existen sobre el inmueble, ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso.- Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

En la ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. ISABEL CABALLERO DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z019383

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, con Oficina Jurídica en la Final Séptima, Avenida Sur, Residencial San Diego, número dieciséis, de la ciudad de San Miguel; con correo electrónico: isabelcaballerodiaz@hotmail.com. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora TOMASA GONZALEZ DE VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres dos ocho siete ocho seis-siete; Solicitando se le declare separada de la Proindivisión en que se encuentra, se delimite el inmueble, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo; de un derecho proindiviso que recae sobre un inmueble y que en razón de este derecho ha estado en posesión de una porción de terreno, y que es su deseo que la porción de terreno que le pertenece se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble siguiente: INMUEBLE GENERAL es dueña de un derecho proindiviso equivalente al trece punto noventa y cinco por ciento en un lote de terreno de naturaleza rústica, árido sin cultivos permanentes de ninguna naturaleza, situado en jurisdicción de Yayantique, distrito y departamento de La Unión identificado en su antecedente como porción A que se describe así: un lote de terreno de una Extensión superficial de

NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, situado en el lugar denominado El Tejar; me dice la solicitante que no conoce a todos los actuales cotitulares y que sobre el inmueble antes relacionado ha ejercido la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años.- Que la porción a acotar en razón de su derecho es de la descripción siguiente: de la capacidad superficial aproximada MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS PUNTO OCHENTA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS, OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, que se describe así: ORIENTE, con terreno que fue de Andrés Medina, después de Jacinto Argueta; NORTE, con parte de terreno de Timoteo Nolasco, después de sucesión de Fidelina Nolasco, en la actualidad propiedad de Juan Lara, río del "Tejar", de por medio; PONIENTE, con la misma sucesión de Fidelina Nolasco, actualmente del mismo Juan Lara; y SUR, con terrenos de Juan Ferrufino, actualmente de Lázaro Ferrufino, calle real de por medio.- Que el referido inmueble era propiedad de la señora Magdalena Argueta de González, según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número catorce y quince, folios veinte y nueve al treinta y tres del tomo cuarenta y uno, propiedad del departamento de La Unión; el cual fue transferido por donación a favor del señor JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ ARGUETA conocido por JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ, según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, Bajo la Matrícula Número: NUEVE CINCO CERO SEIS CUATRO NUEVE SIETE OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO propiedad del departamento de La Unión, el cual fue transmitido por herencia el trece punto noventa y nueve por ciento de derecho de propiedad que equivale aproximadamente a MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS PUNTO OCHENTA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, a favor de la señora TOMASA GONZALEZ DE VENTURA, según declaratoria de heredero y traspaso por herencia según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, Bajo la Matrícula Número: NUEVE CINCO CERO SEIS CUATRO NUEVE SIETE OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO asiento TRES; propiedad de La Unión.- Que todos los colindantes pueden ser notificados en la misma dirección del inmueble donde está situado el de la solicitante; y que el inmueble carece de gravámenes o servidumbres, siendo imposible determinar con exactitud el porcentaje del derecho que le corresponde a la titular y titulares de los demás derechos proindivisos que existen sobre el inmueble, ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso.- Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

En la ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. ISABEL CABALLERO DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z019384

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, con Oficina Jurídica en la Final Séptima, Avenida Sur, Residencial San Diego, número dieciséis, de la ciudad de San Miguel; con correo electrónico: isabelcaballerodiaz@hotmail.com.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor FIDEL ANTONIO LAZO MIRANDA, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis nueve cinco cuatro nueve tres-cero; actuando en su carácter de Apoderado Especial Administrativo de la señora MARIA ISABEL MIRANDA LAZO, de sesenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis cuatro tres nueve dos cuatro-nueve; Solicitando se le declare a su representada separada de la Proindivisión en que se Encuentra, se Delimite el inmueble, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo; de un derecho proindiviso que recae sobre un inmueble y que en razón de este derecho ha estado en posesión de una porción de terreno, y que es su deseo que la porción de terreno que le pertenece se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble siguiente: INMUEBLE GENERAL: un derecho proindiviso equivalente a una tercera parte en una quinta parte en un predio de naturaleza rústica, proindiviso, comprendido en la Hacienda Santa Isabel Albornoz, situado en las jurisdicciones de Jocoro, en el departamento de Morazán, y de Bolívar y Yucuaiquín, en el departamento de La Unión, teniendo por linderos dicha Hacienda los siguientes: AL ORIENTE, con las haciendas Candelaria Albornoz y San José Chagüite; AL SUR, con la hacienda "Guarapo", y terrenos de Yucuaiquín; AL PONIENTE, con la hacienda San Antonio, y AL NORTE, con la hacienda Santa Cruz y La Trompina. Inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, al número diecinueve del libro ciento cincuenta y dos de propiedad del departamento de Morazán. Haciendo constar: para que únicamente surta efecto entre las partes pues no puede tenerlo para el Registro, por tratarse de derechos proindivisos, por el derecho vendido, el vendedor entrega a los compradores, debidamente acotada una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que el anterior, de la capacidad superficial de tres manzanas o sean dos hectáreas diez áreas, que tiene los linderos siguientes, AL ORIENTE: con terreno de don Henrique Girón, quebrada de por medio cerco de piedra de la porción que se vende, AL NORTE: con terreno del señor Mercedes Perla, cerco de piedra de por medio; AL PONIENTE: linda con terreno del señor Daniel Martínez, camino de por medio; y AL SUR: quebrada de por medio y

cerco de piedra propio y linda con terreno del señor Napoleón Miranda. Contiene una casa techo de tejas, paredes de adobe, con tres corredores cerrados, situados cada uno a los rumbos oriente, norte y poniente.- Que el referido inmueble era propiedad de los señores EMILIO MIRANDA y FIDEL ANTONIO LAZO MIRANDA, según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CIENTO DOS del Libro DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, departamento de Morazán; quienes le transfirieron todo el porcentaje de sus derechos que equivale aproximadamente DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, del derecho proindiviso de un terreno de naturaleza rústica comprendido en Hacienda Santa Isabel Albornoz, situado en la jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, y de Bolívar y Yucuaiquín, en el Departamento de La Unión, según Escritura de Compra Venta de Derecho Proindiviso otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales, por el señor EMILIO MIRANDA, a favor de la señora MARIA ISABEL MIRANDA LOPEZ; y Escritura de Compra Venta de Derecho Proindiviso otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Ricardo José Cordova Hernández, por el señor FIDEL ANTONIO LAZO MIRANDA, quien le transfirió todo su derecho a favor de la señora MARIA ISABEL MIRANDA LOPEZ, documentos que aún no se encuentran presentados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, departamento de Morazán, por tratarse de derechos proindivisos.- Que todos los colindantes pueden ser notificados en la misma dirección del inmueble donde está situado el de la solicitante; y que el inmueble carece de gravámenes o servidumbres, siendo imposible determinar con exactitud el porcentaje del derecho que le corresponde a la titular y titulares de los demás derechos proindivisos que existen sobre el inmueble, ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso.- Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

En la ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. ISABEL CABALLERO DIAZ,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JULIO ALFONSO SÁNCHEZ CHACÓN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA SANTOS, quien falleció el día once de marzo de dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora CLAUDIA ELENA RUÍZ SANTOS, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Dolores Angélica Ruíz de Figueroa, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y099358-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ANTONIO ALCIDES BERRÍOS ALVARENGA, conocido por ANTONIO ALCIDES BERRÍOS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, jornalero, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores José Antonio Berríos y María Isabel Alvarenga, fallecido el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete,

siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores ROBERTO ANTONIO BERRÍOS TORRES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel; MARÍA ISABEL BERRÍOS GAITÁN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel y DEVIS ARACELY BERRÍOS GAITÁN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099379-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó CANDELARIO CHÁVEZ IRAHETA, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, casado, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01939879-5, hijo de Esperanza Iraheta y Víctor Chávez, fallecido el día 31/08/2020, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA DOLORES MEDRANO CHÁVEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00475755-2, esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099380-2

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ AGUSTÍN REYES, según certificación de partida de defunción fue de setenta y nueve años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar casado, originario de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con último domicilio en Salcoatitán, departamento de Sonsonate, hijo de Antonia Reyes y de padre desconocido, fallecido en Barrio El Rosario, Salcoatitán, departamento de Sonsonate, a las cuatro horas del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho; de parte de la señora ANA SILVIA REYES PÉREZ, en concepto de hija y además como cesionaria del derecho de herencia que en la sucesión le correspondía al señor Pedro Antonio Reyes Martínez, en calidad de hijo.

A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las diez horas treinta y cuatro minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. Y099382-2

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte los solicitantes, señores MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES DE CRUZ, RICARDO GEOVANNI TORRES SALAZAR, MACRINA VANESSA TORRES MELÉNDEZ, JOSÉ MAXIMILIANO TORRES ORTIZ y KATHYA MARÍA TORRES ORTIZ, representada legalmente por su madre, señora AMÉRICA ORTIZ DEL CID, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y la tercera también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Macrina Meléndez de Torres, como cónyuge sobreviviente del causante, la parte intestada de la herencia que a su defunción dejó el causante, señor MAXIMILIANO TORRES JIMÉNEZ, originario del municipio de San Rafael Obrajuelo, La Paz, quien fue de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, casado, hijo de los señores Carmen Jiménez y Renán Torres, quien falleció en San Salvador, el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Por lo que probada su calidad de herederos abintestato, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099393-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RODRIGO JAVIER BORJA ANAYA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN ORANTES QUEZADA, conocida por MARIA DEL CARMEN ORANTES, quien fue de sesenta y dos años

de edad, Pensionada o jubilada, Divorciada, Salvadoreña, originaria de la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha población su último domicilio, fallecida a las veintitrés horas cuarenta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno; como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA DEL ROSARIO QUEZADA DE ORANTES, en concepto de madre de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099412-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00525-23-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado JOSÉ MIGUEL GALDÁMEZ FLORES, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora FÁTIMA CAROLINA ALFARO CRISTALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos siete mil ciento veintisiete - nueve, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas con treinta y siete minutos del día diez de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora SUSANA BEATRIZ CRISTALES DE ALFARO, quien fue de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Ana, quien falleció el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio esta ciudad, hija de los señores Lorenzo Salvador Cristales, conocido por Salvador Cristales Carballo y Rosa Lidia Castaneda (fallecidos).

A la aceptante, la señora FÁTIMA CAROLINA ALFARO CRISTALES, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DOUGLAS BLADIMIR ALFARO CHÁVEZ, conocido por DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, BEATRIZ ESTEFANÍA ALFARO CRISTALES y NATALIA LOURDES ALFARO CRISTALES, en calidad de hijos sobrevivientes, en la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con cincuenta y siete minutos del diez de julio del dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y099416-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en el Desvío La Hachadura, Caserío La Hachadura, Cantón La Hachadura, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la causante señora BERTA LOPEZ MENENDEZ, conocida por BERTA LOPEZ, de parte del señor JOSE ANTONIO PORTILLO, en su calidad de hermano del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y099419-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticuatro minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las veinte horas quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, en Colonia 19 de Septiembre Calle Al Irayol, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, departamento Ahuachapán; dejó el señor MARIO MORAN conocido por MARIO MORAN CHICAS, de parte del señor ABEL MORAN SURIANO, en su calidad de heredero testamentario del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veinticinco minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y099420-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante MIGUEL ANGEL NIETO MONTECINOS, conocido por MIGUEL ANGEL NIETO MONTESINOS, quien fuera de treinta y tres años de edad, Jornalero, soltero, originario del municipio de Berlín, departamento de Usulután; hijo de MARCELA MONTECINOS y JESUS NIETO LOPEZ; quien falleció a las doce horas con cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil dos, en Barrio El Calvario de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, constituyendo el municipio de Berlín, su último domicilio; falleció a consecuencia de Causa Indeterminada, sin Asistencia Médica; de parte de DOLORES CERAFIN NIETO LEMUS, de treinta y tres años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04116352 - 4; en su calidad de hijo del Causante antes citado; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BACH. CARMELA DE LA PAZ GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y099439-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día cinco de julio del dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante FRANCISCO ANTONIO AVALOS, quien fue de setenta y tres años de edad, Casado, Jornalero, del domicilio de Colonia Las Margaritas, casa número 16, Barrio El Centro de la Ciudad de Berlín, Usulután, con Documento Único de Identidad número 01854106-0, quien falleció a las diez horas del día catorce de marzo del dos mil dieciséis en Caserío La Mediagua, Cantón San Lorenzo, Berlín, Usulután, a consecuencia de Infarto, sin asistencia médica. Confiriérase a los aceptantes: JORGE ADALBERTO AVALOS ALFARO, mayor de edad, Soldador, del domicilio de South San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número 0298257-3; actuando como Hijo sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hermanos: ANA GUADALUPE AVALOS GALDAMEZ, de veintisiete años de edad, ama de casa, del domicilio de South San Francisco, Estado de California, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cinco seis seis nueve dos guion seis, y FREDY ALEXANDER AVALOS ALFARO, de treinta y cuatro años de edad, Soldador, del domicilio de South San Francisco, Estado de California, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco nueve cero seis cinco guion ocho, en calidad de hijos del Causante; y al señor JOSE ALONSO BOLAÑOS AREVALO, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Barrio San José Avenida Norte, del municipio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01949122-6, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora CANDIDA SANTOS ALFARO DE AVALOS, mayor de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cuatro cuatro nueve dos guion nueve en calidad de Cónyuge sobreviviente, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ANTONIO AVALOS; La Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Berlín, Departamento de Usulután, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintitrés. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099441-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JOSÉ EDUARDO SERRANO PINTO, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio; JOSÉ LUIS PINTO GARCIA, de treinta y nueve años de edad, agricultor, de este domicilio; MARÍA DEL CARMEN PINTO GARCÍA, de treinta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio; JOSE HERIBERTO PINTO GARCÍA, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, de este domicilio; MANUEL DE JESÚS PINTO GARCÍA, de treinta y un años de edad, empleado, de este domicilio; y MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ VIUDA DE LUNA, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSE ADOLFO PINTO HERNANDEZ, conocido por JOSE ADOLFO PINTO, al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años, agricultor, casado, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores MODESTO PINTO y de GUILLERMA HERNÁNDEZ, quien falleció a las diecinueve horas y treinta y ocho minutos del día diecinueve de febrero de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, los PRIMEROS CINCO, en concepto de HIJOS del referido causante, y la última en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VICTOR MANUEL SERRANO PINTO, éste como HIJO del mismo causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las catorce horas cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099445-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero del año dos mil once, dejó la causante señora MARTA GARCIA SERRANO, conocida por MARTA GARCIA DE PINTO, MARTA GARCIA, y por MARTA SERRANO, quien al momento de su muerte era de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de estado familiar casada, originaria de San Juan Opico, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Adán Serrano Martínez y de Santos García Fuentes, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte

de los señores JOSÉ EDUARDO SERRANO PINTO, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; JOSÉ LUIS PINTO GARCIA, de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; MARÍA DEL CARMEN PINTO GARCÍA, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; JOSE HERIBERTO PINTO GARCÍA, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; MANUEL DE JESÚS PINTO GARCÍA, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ VIUDA DE LUNA, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quienes actúan, los primeros cinco en su calidad de HIJOS, y la señora María Dolores Hernández Viuda de Luna, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VICTOR MANUEL SERRANO PINTO, éste en calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas del día nueve de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099447-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante FREDY ANTONIO ESCOBAR PORTILLO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, motorista, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Alejandro Antonio Escobar y María Encarnación Portillo de Escobar, fallecido el día catorce de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04026711-3; de parte de los niños FREDY ANTONIO ESCOBAR BENÍTEZ, de diez años de edad, estudiante, de este domicilio, con identificación tributaria número 1217-130312-102-6 y MIA ALISSON ESCOBAR BENÍTEZ, de nueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con identificación tributaria número 1217-110913-103-7, representados legamente por la señora SUYAPA BENÍTEZ LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, de nacionalidad hondureña, con pasaporte hondureño número F418507, como hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARÍA ENCARNACIÓN PORTILLO VIUDA DE HERNÁNDEZ, madre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099460-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada MARÍA JOCABED RIVAS URQUILLA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 219-AHI-23 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor LUIS ARMANDO GONZÁLEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, contador, divorciado, originario de Santa Ana, y con último domicilio de Santa Ana, portador de DUI: 01025309-5, quien falleció el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia, antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ERICK ARMANDO GONZÁLEZ GUEVARA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, portador del DUI: 04705271-3; LUIS MAGNO MIGUEL GONZÁLEZ GUEVARA, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI: 04012672-3; y OMAR FABRICIO GONZÁLEZ GUEVARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, con DUI: 05028376-3; quienes comparecen en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor LUIS ARMANDO GONZÁLEZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de julio del dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099469-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRUZ HENRIQUEZ MEMBREÑO, conocido por CRUZ HENRIQUEZ, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, a la edad de noventa y tres años, casado, jornalero, originario de la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, portador de Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero dos nueve nueve uno - dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - cero tres cero cinco dos cinco - cero cero uno - nueve, de parte de la señora ANA SILVIA HENRIQUEZ GÓMEZ, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve nueve uno siete tres - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cinco cero dos siete cuatro - uno cero siete - tres, en calidad de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores María Victoria Gómez de Henríquez, conocida por María Victoria Gómez y por María Victoria Gómez, Juan Henríquez Gómez, María Sonia Henríquez Gómez, José Lorenzo Henríquez Gómez, José Isabel Henríquez Gómez y José Feliciano Henríquez Gómez; la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y099471-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el veintitrés de junio del año mil novecientos noventa y dos dejó el causante señor DOMINGO HERNÁNDEZ, de setenta y seis años de edad, de Oficio Jornalero, salvadoreño, casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de MARCELA HERNÁNDEZ; de parte del señor SALVADOR DANILO SERVELLON GONZALEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Mecánico, del domicilio de Arleta, Estado de California de los Estados Unidos de América, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora INES MURCIA VIUDA DE HERNANDEZ, como cónyuge del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cinco minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099474-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante HERBERTH SALVADOR ORELLANA NAVARRO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, empresario, salvadoreño, originario de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02725039-1, hijo de Salvador Orellana y de María Concepción Navarro conocida por María Concepción Navarro de Orellana y por María Concepción Navarro viuda de Orellana, fallecido el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor HERBERTH ELIAN ORELLANA TORRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa María, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 06798373-0, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ILIANA MARISOL TORRES DE ORELLANA y MARÍA CONCEPCIÓN NAVARRO conocida por MARÍA CONCEPCIÓN NAVARRO DE ORELLANA y MARÍA CONCEPCIÓN NAVARRO VIUDA DE ORELLANA, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de madre; todos respecto del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099476-2

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas con cinco minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN JOSÉ RAMÍREZ SOLORZANO conocido por JUAN JOSÉ RAMÍREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, motorista, fallecido el día once de agosto de dos mil diecinueve, originario de Nueva Concepción,

departamento de Chalatenango, siendo Aguilares departamento de San Salvador su último domicilio, de parte de la señora REINA ELVIRA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, en el concepto cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a DINORA ELIZABETH RAMÍREZ HERNANDEZ, JUANA MARLENI RAMÍREZ DE SÁNCHEZ, JUAN MIGUEL RAMÍREZ HERNANDEZ y BORIS ANILBER HERNÁNDEZ RAMÍREZ en el concepto de hijos del causante.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con diez minutos, del día doce de julio de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y099482-2

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veintiún minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS ANDRÉS OSEGUEDA, según certificación de partida de defunción fue de setenta y seis años de edad a su deceso, agricultor en pequeño, estado familiar casado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Bonifacia Victoria Ana Osegueda conocida por Victoriana Bonifacia Osegueda y por Victoriana Osegueda, y de padre desconocido; fallecido en Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las veintitrés horas veintiocho minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés; de parte de los señores NELSON ANTONIO OSEGUEDA FAJARDO, RUTH EDELMIRA OSEGUEDA FAJARDO, PEDRO ALBERTO OSEGUEDA FAJARDO, VICTORIA DEL CARMEN OSEGUEDA FAJARDO, y MARGARITA FAJARDO VIUDA DE OSEGUEDA, los primeros cuatro en concepto de hijos y la última en concepto de cónyuge, todos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. Y099501-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora SANTANA CHICAS conocida por ANA CHICAS, acaecida el día uno de enero del año dos mil quince, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, en Colonia IVU Los 44, 20 Calle Oriente, Casa número 42, Santa Ana; siendo su último domicilio el Cantón San Lorenzo, Caserío El Llano, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue la causante de ochenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Filomena Chicas (fallecida), de parte de los señores 1) GUADALUPE CHICAS; 2) YOLANDA CHICAS; y, 3) JUANA CHICAS DE MARTINEZ, en calidad de hijos de la causante en referencia, quienes se encuentran, siendo representados, por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada ROSA YANETH ARCE MARTINEZ.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes julio del año dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099514-2

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con cuarenta minutos del día doce de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiséis de Agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de este Departamento, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante señora CRUZ GUARDADO, conocida por CRUZ DELGADO, CRUS GUARDADO y CRUZ GUARDADO DE RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originaria de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01976315-2; de parte del señor WILLIAN OMAR GUARDADO, Mayor de edad, ganadero, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 03088366-6, en calidad de hijos sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099515-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ EN FUNCIONES(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 67-DVC-22(2) y NUE.: 09463-22-CVDV-1CM2, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintidós de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor ALDO RODRIGO MANZANARES SEGNINI conocido por ALDO RODRIGO MANZANARES MENDOZA, fallecido el día dieciséis de junio del dos mil veinte, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador; por parte de las solicitantes la señora ANA DORIS CRISTINA BARILLAS DE MANZANARES, y la adolescente SARA MARIA MANZANARES BARILLAS representada legalmente por su madre señora Ana Doris Cristina Barillas de Manzanares, en calidad de cónyuge e hija sobreviviente del causante, y como cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA NOEMI SEGNINI DE MANZANARES y JOSE FRANCISCO ORELLANA conocido por JOSE MANZANARES ORELLANA, como padres del causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de junio del dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099547-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día diecisiete de julio del corriente año, se tuvo por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante HERMELINDA FIGUEROA DE AGUILAR, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora BEATRIZ ESPERANZA AGUILAR FIGUEROA en calidad de HIJA y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor MIGUEL ANGEL AGUILAR FIGUEROA como HIJO de dicha causante. En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de Julio de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099560-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CESARIO SURA, conocido por CESAREO SURA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Jesús Sura fallecida, con Cédula de Identidad Personal número: tres - tres - cero cero tres mil cuatrocientos cuarenta y tres, falleció a las cero hora treinta minutos del día doce de octubre de dos mil uno, en Cantón Primavera Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la Señora TERESA DE JESUS HENRIQUEZ SURA, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos cinco cero cinco cinco - dos, en su concepto de hija del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho ADMINISTRADORA Y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099577-2

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Avelino Escobar Benítez conocido por José Abelino Escobar Benítez, quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora Griselda Elizabeth Jaco González, en su carácter de cesionaria de los derechos que correspondían a Jairo Abelino Escobar Reyes, como hijo del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. CONCEPCIÓN DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y099580-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince hora treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil quince, en Aldea Valle de Paz, Distrito de Cayo, Belice, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ HERRERA, de parte de la señora GUADALUPE ELIZABETH GONZALEZ SANTACRUZ, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores María Cordelia Santacruz de Gonzalez y William Anibal Santacruz Gonzalez en sus calidades de cónyuge sobreviviente e hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Z019255-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PAULINO GARCIA, de ochenta y siete años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, hijo de María Magdalena Araujo, y de Isidro García, con DUI 01256147-8, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de julio del año dos mil veintidós, en colonia Las Flores de El Triunfo, departamento de Usulután; de parte de los señores OSCAR ARMANDO GARCIA OSEGUEDA, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 02549709-4; MARTA ALICIA GARCIA DE MELARA, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 02550408-7, en calidad de HIJOS del causante; y ANA MARGOTH OSEGUDA TREJO, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 01902049-9, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MERCEDES DEL CARMEN OSEGUEDA DE GARCIA, en calidad de cónyuge del causante. Confíerese a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019279-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada LAURA MARISOL TORRES GUERRERO, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio y departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco tres nueve cero seis - cero, actuando en nombre y representación de la señora MARTA ALICIA ZAVALA DE HERRERA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, solicitando

Título de Propiedad a favor de su representada señora MARTA ALICIA ZAVALA DE HERRERA, de sesenta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete nueve seis cero nueve ocho-cuatro, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Merced, segunda Calle Poniente, S/N, del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután; y que es poseedora de buena fe, de manera quieta, pacífica y jamás interrumpida por más de diez años, y hasta la fecha nadie alega dominio sobre el mismo y siendo su esposo su antecesor JULIO CÉSAR HERRERA, ya fallecido, quien lo tuvo en posesión desde el mes de agosto del año mil novecientos ochenta, por venta verbal que le hizo el señor Alfonso Moisés Benítez; inmueble que según revisión de perímetro aprobada por resolución emitida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de fecha veintidós de mayo del corriente año en el inmueble que se describe de la siguiente manera: "Su descripción técnica iniciará en el costado Norte de la propiedad localizada en el plano con mojón número uno, desde el cual se definirán cada uno de sus lados con sus respectivas distancias, rumbos y colindancias de la siguiente forma: **LINDERO NORTE:** Partiendo del Costado Norte está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia. Sur setenta grados cuarenta y nueve minutos y cincuenta y cuatro punto cuarenta y un segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto noventa metros, colinda con René Cerna Romero, calle de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del mojón número dos al costado Oriente está formado por tres tramos, Tramo uno Sur veintiún grados treinta y un minutos y veintiuno punto noventa y ocho segundos Oeste, con una distancia de cero punto noventa metros, tramo dos Sur veintiún grados treinta y un minutos y veintiuno punto noventa y ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y siete metros; tramo tres Sur quince grados diez minutos y cuatro punto diez segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto veintinueve metros, colinda con Estella Beatriz Moisés; **LINDERO SUR:** Partiendo del mojón número cinco al costado Sur está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Norte setenta y dos grados treinta y tres minutos y tres punto ochenta segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros, colinda con José Santos Bardales; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del mojón seis al costado Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno Norte dieciséis grados cuarenta y seis minutos y cuarenta y seis punto cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y nueve metros, colinda con Luis Alfonso Guerrero Avalos; tramo dos Norte dieciséis grados cuarenta y cinco minutos y cincuenta y siete punto cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros colinda con Estella Beatriz Moisés; tramo tres Norte diecisiete grados cuatro minutos y treinta punto cero tres segundos Este, con una distancia de quince punto veintitrés metros, colinda con Estella Beatriz Moisés. Dicho inmueble tiene la capacidad superficial de MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS". El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintitrés. ROBERTO MISAEAL PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MIRIAN NOHEMY FLORES DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y099442-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. RONALD NIXON TOBAR CRUZ, de este domicilio, para los efectos de La Ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Luis Orlando Domínguez Servellón, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de la señora MARIA ANTONIA LARA DE ROMO, ambos de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de su Mandante, de un inmueble de Naturaleza Rústica, Ejidal, situado en El Cantón Asunción Amatepe, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, inmueble de una Extensión Superficial de QUINIENTOS TREINTA PUNTO SIETE METROS CUADRADOS, el cual posee las medidas técnicas y colindancias siguientes: Iniciando la descripción del esquinero Nor- Poniente así: **AL NORTE**, compuesto por cuatro tramos rectos: Tramo uno, con rumbo Sur cero seis grados cero cuatro minutos catorce segundos Este y una distancia de dos metros setenta y seis centímetros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y uno grados veinticuatro minutos veintidós y segundos Este y una distancia de tres metros cincuenta centímetros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cuatro metros treinta dos centímetros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y seis minutos veinte segundos Este y una distancia de seis metros cuarenta y tres centímetros, linda en estos cuatro tramos con inmueble propiedad de la señora María Esther Mayorga Rivas; **AL ORIENTE**, compuesto por dos tramos rectos: Tramo uno, con rumbo Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de cinco metros cincuenta y nueve centímetros; Tramo dos, con rumbo Sur cero dos grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de catorce metros setenta y cinco centímetros, linda en estos dos tramos con inmueble propiedad de la señora Rosa Acevedo de Lara; **AL SUR**, un solo tramo recto, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de veinticuatro metros cero cinco centímetros, linda en este rumbo con inmueble propiedad de la señora Rosa Acevedo Recinos; y **AL PONIENTE**, compuesto por cuatro tramos rectos: Tramo uno, con rumbo Norte cero tres grados catorce minutos treinta segundos Oeste y una distancia de trece metros cero seis centímetros; Tramo dos, con rumbo Norte veinticuatro grados veintiséis minutos dieciocho segundos Este, y una distancia de tres metros cincuenta y siete centímetros; linda en estos dos tramos con inmueble propiedad de la señora Rosa Acevedo Recinos; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y un grados diecisiete minutos cero cinco segundos Este, y una distancia de doce metros ochenta y dos centímetros; Tramo cuatro,

con rumbo Norte veintidós grados veinte minutos veintiséis segundos Este, y una distancia de tres metros ochenta y cinco centímetros, linda en estos dos últimos tramos con inmueble propiedad del señor Pedro Somoza Rodas, Calle de por medio; Todas sus líneas son rectas y tiene de mojones esquineros postes de cemento.- El inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para los efectos de la Ley Agraria.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, Departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil veintitrés. RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y099462-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Roxana Arsenia Recinos de Argueta, en su calidad de apoderada de la señora: ANA RUTH SANABRIA DURAN, solicitando Título de Propiedad a favor de su representada señora ANA RUTH SANABRIA DURAN, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres seis siete ocho nueve dos tres guion cuatro. De un inmueble de naturaleza urbana, con Certificación de Denominación Catastral Número: Cero cuatro dos cero dos dos cero cero siete seis siete tres, ubicado en Barrio El Rosario, Avenida seis norte y calle uno Oriente, sin número, Jurisdicción de la Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según plano de revisión de perímetro, debidamente aprobado por la oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de Chalatenango es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: **LINDERO NORTE**: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cero un metros; colindando con TERRENOS DE GOBIERNO DE EL SALVADOR, SECCIÓN DE MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con primera calle oriente de por medio. **LINDERO ORIENTE**: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur diez grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintidós metros; colindando con TERRENOS DE JULIO EDUARDO TORRES y SANTOS ALFAROPEREZ REYNA, con sexta avenida norte de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados siete minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo Dos Norte ochenta y nueve grados veinte y siete minutos veintidós segundos OESTE, con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo

Tres, norte cuarenta y tres grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos oeste, con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; colindando con TERRENOS DE ESTEBAN ORELLANA HERRERA y MAGDALENO ORELLANA, con pared de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cincuenta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados veintitrés minutos un segundo Este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo Tres, Norte, once grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto catorce metros; colindando con TERRENOS DE IRIS MARIA PEÑA DE CRUZ, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: Carmen Sanabria Duran, según consta en la Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día seis de junio del año dos mil veintinueve, ante los oficios de la Notario Roxana Arsenia Recinos de Argueta, en la que consta que la señora Carmen Sanabria Duran, fue propietaria del inmueble en mención desde el año un mil novecientos ochenta, por compra efectuada a la señora Carmen Sanabria Duran, posesión que unida a la de la actual poseedora actualmente es de cuarenta y tres años, sobrepasa más de diez años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de la Jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintinueve. PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y099473-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANABELLA ELIZABETH RAMIREZ MORALES, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE BLAS MENDEZ FUENTES, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Olanchano, Cantón Pueblo, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS

cuya descripción técnica es la siguiente: **LINDERO NORTE** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados doce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados veinticinco minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados quince minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados veintisiete minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cuatro grados doce minutos once segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Norte cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto veintiséis metros; Tramo once, Norte cincuenta y tres grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; Tramo doce, Norte sesenta y siete grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; colindando con MANUEL GOMEZ y MARIA ENMA GOMEZ con cerco de alambre de púas y cerco de piedra de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cero seis minutos once segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; colindando con LEOCADIA ALVARADO con quebrada por dentro y posteriormente cerco de piedra de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una

distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Sur treinta grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; colindando con MARIA CONCEPCION SALVACO y ALCALDÍA POLORÓS con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte ochenta y tres grados veinte minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros, Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados cero siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros, colindando con JUANA DESIDERIA GOMEZ con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúan dicho inmueble en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra verbal que le hizo a su padre señor Juan Francisco Méndez. Dicha compra verbal data desde hace más de treinta y tres años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, tres de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099513-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de MARTHA GUADALUPE PEREZ DE OSORIO, mayor de edad, Abogada, actuando en calidad de Apoderada del señor EDUARDO ALCIDES AYALA, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Maquilishuat, de la jurisdicción de Ilobasco, Cabañas, de la extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos

y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados treinta minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados veintisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de quince punto cero nueve metros; colindando con José Gilberto Arévalo Rodríguez. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo dos, Sur veintiún grados veintisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cero minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados veintiocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur trece grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur doce grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y dos metros; colindando con Reynaldo Humberto Valladares y Ana Deysi Mancias Valladares. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto quince metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Saul Rivera, calle de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintidós metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; colindando con Sucesión de Tobías Chacón. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LUZ HIDALMA JOACHIN DE SAMAYOA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z019264-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215982

No. de Presentación: 20230360190

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAVINIA MARGARITA HERNANDEZ MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Di Forno PIZZERIA y diseño, traducido Di Forno como Del horno, respecto a los elementos denominativos Di Forno PIZZERIA, traducido Di Forno como Del horno, no le se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de la actividad mercantil que desarrolla el establecimiento que identifica el nombre comercial y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, por lo que se le concede exclusividad únicamente en cuanto al diseño presentado, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PIZZAS ARTESANALES, PASTAS Y ENTRADAS, TODO A BASE DE GASTRONOMIA ITALIANA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099372-2

No. de Expediente: 2023216763

No. de Presentación: 20230361822

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA LILIAN SIGUENZA MENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HiPER COOL y diseño, que se traduce al idioma castellano como: SUPER HELADO. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: HIPER y COOL, no se conceden exclusividad, por ser elementos descriptivos del giro o actividad mercantil a distinguir, siendo uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA INGENIERÍA EN SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, QUE INCLUYE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099497-2

No. de Expediente: 2023215437

No. de Presentación: 20230359324

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD DON BOSCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD DON BOSCO VITAM IMPENDERE VERO y diseño, se traduce al castellano las palabras VITAM IMPENDERE VERO como: CONSAGRAR LA VIDA A LA VERDAD, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019257-2

No. de Expediente: 2023215505

No. de Presentación: 20230359398

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FUEGO CRUZADO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019258-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20170110307 de Agencia Chalchuapa, emitido el día 16/01/2018 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.67% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 19 de julio de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y099425-2

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Bo. El Centro, Calle Daniel Arias y 2da. Ave Norte #1, Pasaquina, La Unión. Se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 1906-0427 resguardo No. 155298 un plazo de 12 meses, por la cantidad de CUATRO MIL 00/100 DOLARES (\$4,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en Pasaquina, La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.

HECTOR ANTONIO RAMIREZ,
JEFE DE OPERACIONES
BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. Y099502-2

DISMINUCION DE CAPITAL

Los Administradores y Representantes de la sociedad DUEÑAS HERMANOS LIMITADA,

HACEN SABER: Que según consta en Acta No. 57 de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, los concurrentes ACORDARON disminuir el capital social de la sociedad en DOS MILLONES CINCUENTA MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, quedando la sociedad con un capital social de DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, integrado por cuotas o participaciones, de igual categoría, completamente suscritas y pagadas en su totalidad, que pertenecerán a los socios en proporción a su actual participación social.

Lo que se hace del conocimiento público de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 30, 182 y 486 del Código de Comercio.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

RAFAEL EDUARDO ALVARADO CANO,
GERENTE, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE.

3 v. alt. No. Y099414-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el señor CARLOS DAVID MEJIA ORELLANA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con documento único de identidad Homologado número cero cero seis dos dos nueve uno cero-siete; y tarjeta de Abogado número cero cinco cero seis cuatro tres cuatro D dos cero seis cuatro dos tres seis, actuando en nombre y presentación del señor YOVANI BLADIMIR VISCARRA, de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con documento único de identidad homologado número cero uno dos seis siete nueve cuatro dos-cinco, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, de conformidad con los artículos uno, dos y siguientes de la ley sobre Títulos de predios urbanos, sobre un inmueble urbano, situado en Barrio San Miguel, sin número, con identificación catastral 0506R04-1251, Con una extensión superficial de doscientos trece punto cuarenta y dos metros cuadrados, equivalentes a trescientos cinco punto treinta y seis varas cuadradas; el cual posee los siguientes rumbos y distancias: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE:

doscientos setenta y cuatro mil cuarenta y ocho punto noventa y ocho, ESTE cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa punto veintidós. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo dos, norte setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo tres, norte cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; colindando con ANGELA FLAMENCO QUINTERO, calle La Cascada de por medio; Tramo cuatro, sur ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; colindando con SALVADOR GUILLERMO CASTANEDA VEGA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cero cuatro grados veintiún minutos treinta y siete segundos este con una distancia de dos punto diez metros; Tramo dos, sur cero dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos este con una distancia de siete punto treinta y siete metros; tramo tres, sur cero dos grados cero un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros colindando con ELISEO PALACIOS PERALTA. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo dos, sur ochenta y cinco grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; colindando con CARMEN PALACIOS DE VISCARRA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno trece grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; tramo dos, norte once grados doce minutos treinta y tres segundos oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; colindando con DAVID ARNULFO INTERIANO ZARCEÑO. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, el inmueble está afectado por acceso de un ancho promedio de dos punto cero metros de ancho por el rumbo norte. No es sirviente, ni dominante, fue adquirido por venta de palabra de parte del señor ELISEO PALACIOS PERALTA, el inmueble lo posee por más de treinta años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, por lo que de conformidad a la ley antes relacionadas se notifica a todas las partes naturales o jurídicas que tengan mejor derecho sobre dicho inmueble, se presenten a la municipalidad a efectuar las oposiciones correspondientes. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés. MAURICIO ALFREDO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL. JONATHAN JOSUE CASTRO VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y099423-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023211297

No. de Presentación: 20230350792

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA MARIA HURTADO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Chrom.ah by Adriana Hurtado y diseño, que servirá para: AMPARAR: DECORACIÓN DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y099347-2

No. de Expediente: 2023216734

No. de Presentación: 20230361758

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL JARDIN DE JERICO HOTEL & EVENTOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: HOTEL & EVENTOS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTO Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO Y ALOJAMIENTO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099472-2

No. de Expediente: 2023215910

No. de Presentación: 20230360064

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO de REBECA DE JESUS AMAYA DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AHAVÁ BU'TIK y diseño y diseño, que servirá para: AMPARAR: UNA BOUTIQUE PARA VENDER TODO TIPO DE ROPA Y ACCESORIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: UN RESTAURANTE Y UN CAFÉ DONDE SE VENDERÁ TODO TIPO DE BEBIDAS Y POSTRES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099553-2

No. de Expediente: 2023215909

No. de Presentación: 20230360063

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO de VIC-

TORIA AGUILAR ESTRADA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la expresión Kalon GLOW IN YOUR OWN SKIN K-BEAUTY BY KALON y diseño, traducidas al idioma castellano como: brilla en tu propia piel y K-belleza por kalon. Respecto a los elementos denominativos considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios que pretende amparar y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, concediéndose exclusividad sobre la expresión KALON y diseño tomando en cuenta los trazos de las letras, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS VARIOS DE CONSUMO Y USO PERSONAL PARA LA PIEL Y DE BELLEZA EN GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099555-2

No. de Expediente: 2023215503

No. de Presentación: 20230359396

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FUEGO CRUZADO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN QUE TIENEN COMO OBJETIVO ESENCIAL EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN Y EL RECREO DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019259-2

No. de Expediente: 2023212820

No. de Presentación: 20230354391

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE HERIBERTO GUERRERO CHACON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FISIOSPORT y diseño, que se traduce al castellano como DEPORTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y DE REHABILITACIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019283-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212914

No. de Presentación: 20230354623

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENDOPREP

Consistente en: la palabra ENDOPREP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099349-2

No. de Expediente: 2023212913

No. de Presentación: 20230354622

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROVALTO

Consistente en: la palabra PROVALTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099366-2

No. de Expediente: 2023212915

No. de Presentación: 20230354624

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARÍA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STYMA

Consistente en: la palabra STYMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099368-2

No. de Expediente: 2023212916

No. de Presentación: 20230354625

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARÍA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZOLBIC

Consistente en: la palabra ZOLBIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099369-2

No. de Expediente: 2023216690

No. de Presentación: 20230361680

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Girls Crush

Consistente en: las palabras Girls Crush, traducidas como Chicas Enamoradas, que servirá para: amparar: Lociones capilares; exfoliante corporal; cosméticos; perfumes; pintalabios; base de maquillaje líquida; pasta de dientes; aceites esenciales; emulsiones corporales; cremas para la piel; sombra de ojos; leche limpiadora facial; mascarillas de belleza; desmaquilladores; lápices para uso cosmético; productos para perfumar el ambiente; difusores de perfumes de ambiente con varillas. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099484-2

No. de Expediente: 2023216745

No. de Presentación: 20230361789

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO

de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHEEZ-IT CRUNCH

Consistente en: la palabra CHEEZ-IT CRUNCH, que servirá para: amparar: Galletas Saladas; refrigerios a base de cereales; refrigerios a base de multicereales; refrigerios a base de trigo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099489-2

No. de Expediente: 2023215912

No. de Presentación: 20230360066

CLASE: 20, 24, 26, 27, 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FULL HOME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FULL HOME, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FULL HOME y diseño, que se traduce al castellano como Hogar Lleno; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: FULL y HOME, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA ONÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ADORNOS PARA EL CABELLO; CABELLO POSTIZO. Clase: 26. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS

DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 27. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: GESTIONES DE NEGOCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD. LA VENTA, MERCADEO Y PROMOCIÓN DE TODO TIPO DE MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE, HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS, CONCHAS, ESPUMA DE MAR, ÁMBAR AMARILLO. LA VENTA, MERCADEO Y PROMOCIÓN DE TODO TIPO DE TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS, ROPA DE HOGAR, CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. LA VENTA, MERCADEO Y PROMOCIÓN DE TODO TIPO DE ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS, FLORES ARTIFICIALES, ADORNOS PARA EL CABELLO, CABELLO POSTIZO. LA VENTA, MERCADEO Y PROMOCIÓN DE TODO TIPO DE ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. LA VENTA, MERCADEO Y PROMOCIÓN DE TODO TIPO DE JUEGOS Y JUGUETES, APARATOS DE VIDEOJUEGOS, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099554-2

No. de Expediente: 2023215960

No. de Presentación: 20230360164

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUMBERTO ENRIQUE ZEPEDA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BATERIAS AMERICANAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA AUTOMOVIL, BATERIAS PARA TRANSPORTE, BATERÍAS PARA MOTOCICLETAS, BATERÍAS PARA MOTOS ACUÁTICAS, BATERIAS PARA UPS, PARA BATERIAS, TERMINALES PARA BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099571-2

No. de Expediente: 2023212819

No. de Presentación: 20230354390

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PDC Ideas, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Del Carmen y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019282-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0473-2023, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, se otorgó a la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA DE EL SALVADOR, DIÓCESIS DE SANTIAGO DE MARÍA, la prórroga de la concesión de la frecuencia 92.5 MHz, con distintivo de llamada YSBC, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para Ciudad Barrios y sus alrededores, departamento de San Miguel, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.5 MHz	200 kHz	100 W	Colonia la Fortaleza, Cantón Guanaste, Ciudad Barrios	Principal

Asimismo, se otorgó a la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA DE EL SALVADOR, DIÓCESIS DE SANTIAGO DE MARÍA, licencia para el uso de la frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSBC, detalladas a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
227.1 MHz	180 kHz	20.0 W	Barrio El Centro, CB - Col. La Fortaleza, CB

Dónde: MHz= Megahertz, kHz = kilohertz y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del siete de mayo de dos mil diecinueve.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0475-2023, emitida el seis de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de veintitrés pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces punto a punto, del servicio FÍJO, en la banda SHF, presentada por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Ítem	Frecuencia Tx	Frecuencia Rx	Ruta de enlace	Ancho de Banda	Potencia	Polaridad
1	7442 MHz	7596 MHz	Sensuntepeque 2, SBA - Torola, SBA	28 MHz	710 mW	Vertical
2	7442 MHz	7596 MHz	Ciudad Barrios - Cacahuatique, SBA	28 MHz	250 mW	Vertical
3	7442 MHz	7596 MHz	Amayo, SBA - La Palma (Miramundo), SBA	28 MHz	250 mW	Vertical
4	7470 MHz	7624 MHz	San Miguel 2 - Cacahuatique, SBA	28 MHz	690 mW	Vertical
5	7470 MHz	7624 MHz	La Laguna - Aguilares	28 MHz	1.12 W	Vertical
6	7526 MHz	7680 MHz	San Fernando Morazán - Cacahuatique, SBA	28 MHz	400 mW	Vertical
7	7554 MHz	7708 MHz	Jucuarán - Capulín, SBA	28 MHz	710 mW	Vertical
8	7777.35 MHz	8088.67 MHz	El Coco - Chalchuapa, SBA	28 MHz	710 mW	Vertical
9	7807 MHz	8118.32 MHz	La Reina - San Jose Sacare	28 MHz	710 mW	Vertical
10	7807 MHz	8118.32 MHz	Las Vueltas (Chalatenango) - Victoria, SBA	28 MHz	310 mW	Vertical
11	7866.3 MHz	8177.62 MHz	Gotera 5, SBA - Perquin, SBA	28 MHz	240 mW	Vertical
12	7866.3 MHz	8177.62 MHz	San Jose Sacare - Amayo, SBA	28 MHz	200 mW	Vertical
13	7866.3 MHz	8177.62 MHz	El Faro, SBA - Santa Ana 2, SBA	28 MHz	250 mW	Vertical
14	7895.95 MHz	8207.27 MHz	San José Sacare - Amayo, SBA	28 MHz	200 mW	Vertical
15	7895.95 MHz	8207.27 MHz	El Faro, SBA - Santa Ana 2, SBA	28 MHz	250 mW	Vertical
16	12.765 GHz	13.031 GHz	San Vicente 2 - San Vicente, SBA	28 MHz	40 mW	Vertical
17	12.793 GHz	13.059 GHz	El paraíso, SBA - San Rafael (Chalatenango), SBA	28 MHz	160 mW	Vertical
18	12.877 GHz	13.143 GHz	Metapán 2 - Santa Rita Metapán	28 MHz	160 mW	Vertical
19	12.877 GHz	13.143 GHz	Santa Lucía (Cabañas) (reubicación) - Santa Lucía 2, SBA	28 MHz	50 mW	Vertical
20	12.905 GHz	13.171 GHz	Metapán, SBA - La Joya (Metapán)	28 MHz	50 mW	Vertical
21	12.905 GHz	13.171 GHz	Tacuba - Cara Sucia, SBA	28 MHz	40 mW	Vertical
22	14.501 GHz	14.991 GHz	La Chorrera (desvío Bolívar) - Santa Rosa De Lima	28 MHz	40 mW	Vertical
23	14.501 GHz	14.991 GHz	Chilanga - San Francisco Gotera	28 MHz	40 mW	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz, GHz = Gigahertz, W = Watts y mW = miliwatts

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0479-2023 del diez de julio de dos mil veintitrés, se otorgó al señor JOSÉ ÁNGEL RIVERA JOYA la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.1 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar una estación radioeléctrica bajo los parámetros que se detallan a continuación:

N.º	Parámetro	Valor reportado
1	Frecuencia central	94.1 MHz
2	Ancho de Banda	200.0 kHz
	Distintivo de llamada	YSTJ
3	Coordenadas geográficas	13° 34' 52.2" N, 88° 15' 03.4" O
4	Ubicación del transmisor	Cantón Tangolona, Calle Principal 200 metros al norte de la unidad de Salud, en Iglesia de Dios Manatí
5	Potencia del transmisor	25 watts
6	Marca y modelo de antena	SCALA, CA-2
7	Ganancia de antena	4 dBd
8	Orientación de la antena	330°
9	Inclinación de la antena	0°
10	Tipo de estructura (soporte)	Torre tipo polin triangular
11	Altura del centro de radiación sobre el nivel del terreno	18.0 metros
12	Polarización de la antena	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Ríos
Superintendente



SIGET

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diecinueve minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS REVELO conocido por CARLOS ALBERTO REVELO quien era de setenta años de edad, soltero, pintor, Originario y del Domicilio Usulután y con Documento Único de Identidad 06322764-5, al fallecer a las doce horas con cincuenta y un minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, en Los Ángeles, Los Ángeles, de los Estados Unidos de América, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio en el país; de parte del señor OSCAR ARMANDO REVELO en su calidad de hermano del causante y cesionario de los derechos que le correspondían al señor DAGOBERTO REVELO en su calidad de hermano del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas con veinticinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y098916-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA que dejó el causante señor LORENZO CANDELARIO SANCHEZ, conocido por LORENZO CANDELARIO SANCHEZ GARCIA, al fallecer a consecuencia de sospecha Covid-19 virus no identificado, con asistencia médica, a las once horas y cincuenta minutos del día cinco de enero de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y seis años de edad, originario del municipio de Santa María, departamento Usulután, Salvadoreño, Jornalero, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos cuarenta y cinco mil cincuenta y nueve guion ocho, era hijo de la señora ANA LUCIA MAGARITA SANCHEZ ya fallecida y de padre de nombre ignorado; de parte de los señores: JOSE WILFREDO BONILLA SANCHEZ,

de cuarenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio y departamento de Usulután, con documento único de identidad número cero dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve guion seis; Y ERIC ALEXANDER BONILLA SANCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, Pintor, del domicilio y departamento de Usulután, con documento único de identidad número cero cuatro millones sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos guion cuatro, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos señores: JOSE WILFREDO BONILLA SANCHEZ, Y ERIC ALEXANDER BONILLA SANCHEZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. - LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y098917-3

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora, MARIA LUZ CABEZAS CHOTO, conocida por MARIA LUZ CABEZAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, hija de los señores Abraham Cabezas y María de la O Choto (fallecidos), quien falleció a las dieciocho horas con veinticinco minutos del día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, en Barrio El Centro de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Ulcera, sin asistencia médica; de parte del señor DAGOBERTO CABEZAS, de setenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno siete seis cero cero ocho cero-tres; en concepto de hijo del causante.

Confírase al aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las nueve horas y veinte minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. Y098920-3

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCELINO JUARES PALACIOS conocido por MARCELINO JUAREZ PALACIOS y por MARCELINO JUAREZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, originario de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, cuyo último domicilio fue en Cantón Los Laureles San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, quien fue poseedor de Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro dos nueve siete tres- uno, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince, siendo la causa de la muerte, cáncer de Colon Trauma; de parte de la señora TERESA DE JESUS CRUZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro dos ocho ocho ocho - dos; RODOLFO JUAREZ CRUZ conocido por RODOLFO LOPEZ JUAREZ, de cincuenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero dos siete cuatro cinco cero cero tres - cero; WILBER SAMUEL CRUZ JUAREZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos tres dos dos uno - nueve; MARTA ELENA JUAREZ DE PEREZ, de cuarenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve cinco dos ocho - cinco; JULIO ALBERTO JUAREZ CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis dos dos dos cinco - nueve; ESTER EVANGELINA JUAREZ DE DIAZ, de cuarenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres nueve tres cinco nueve- cuatro; JUAN CARLOS JUAREZ CRUZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis cuatro tres nueve dos - cinco; FERMIN ERNESTO JUAREZ CRUZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres seis nueve cinco cuatro cuatro ocho - uno; DEYSI MARLENE JUAREZ CRUZ, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres tres nueve dos siete- ocho; BEATRIZ DE JESUS JUAREZ CRUZ, de treinta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho siete nueve seis uno cinco- ocho; ALEXANDER VLADIMIR JUAREZ CRUZ; de veintiocho años de edad, vigilante, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento

de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno nueve cinco cuatro ocho dos - cero; y MARVIN ANTONIO JUAREZ CRUZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cero nueve siete cinco dos - dos; la primera en concepto de cónyuge y los demás en concepto de hijos del causante.

Confírase a los aceptantes la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las once horas y diez minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y098921-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de once horas veintinueve minutos del diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor PEDRO GUEVARA conocido socialmente por PEDRO GUEBARA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, salvadoreño, agricultor, casado, originario de Bolívar, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el diecinueve de febrero del dos mil dieciséis; a consecuencia de Infarto Respiratorio, con asistencia médica; con documento único de identidad número 04239840-7, hijo de Alejandra Guevara; de parte de ROQUE RÍOS GUEVARA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01579927-4; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, JOSEFA RÍOS DE GUEVARA, MARÍA DE LOS MILAGROS RÍOS, MARÍA NATALIA RÍOS GUEVARA, MARTA ODALIS GUEVARA DE VENTURA, SORIS ELIZABETH RÍOS GUEVARA, EDIS YADIRA RÍOS GUEVARA y JOSÉ RODOLFO GUEVARA RÍOS, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y098923-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELSA ESTRADA DE GARCIA quien era de cincuenta y seis años de edad, casada, comerciante, Originaria del Municipio y Departamento de La Unión y del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad 01716432-8, al fallecer a las doce horas con quince minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo el Municipio de Santa María, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte del señor JOSE ARNULFO GARCIA RIVERA en su calidad de cónyuge de la causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última Publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas con cuatro minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y098929-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con once minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO DIAS conocido por ALEJANDRO DIAZ, quien falleció el día diez de julio dos mil diecinueve, a la edad de ochenta años, casado, jornalero, originario de San Sebastián San Vicente departamento del mismo nombre, siendo Tamanique, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora MARIA ZOYLA ALVARADO, DUI: 02324641-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de

los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente e hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) TOMASITA DE LOS ANGELES DIAZ ALVARADO, 2) MARIA MARTA DIAS ALVARADO, 3) CARMEN INES DIAS ALVARADO, 4) MARCOS ANTONIO DIAS ALVARADO, y 5) JOSUE EUSEBIO DIAS ALVARADO. Lo anterior según Testimonios de Escrituras Públicas de Cesiones de Derechos Hereditarios en abstracto otorgada en esta ciudad, el primero a las catorce horas y quince minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós; y el segundo a las catorce horas del día catorce de septiembre del mismo año, ambas ante los oficios de notario de la Licenciada ISABEL CAROLINA RAMOS SANCHEZ; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y098934-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN ORTIZ LOPEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, Jornalero, del origen de Zaragoza, Departamento de La Libertad, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Ignacio Ortiz y de Rosa López, ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cero nueve cinco dos siete - cero, falleció a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil quince, en Casa de Habitación situada en Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JOSE CARLOS ORTIZ RAMOS, de treinta años de edad, Estilista, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete cuatro ocho dos uno cero guion cuatro, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento catorce - cero treinta mil ciento noventa y tres - ciento uno - seis, en su concepto de hijo del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y098937-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Walter Emilio Esquivel Reina, como representante procesal del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 124-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ADAN CARRILLO CARDONA, conocido por JOSÉ ADAN CARRILLO, ADAN CARRILLO CARDONA y ADAN CARRILLO, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 02092542-4, de 94 años de edad, Pensionado o Jubilado, viudo, del domicilio de esta ciudad, con residencia en Colonia Santa Anita, Lote Ocho A, Primavera, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Valentín Carrillo y de Margarita Cardona. Falleció en Colonia Santa Anita, Lote Ocho A, Primavera, Santa Ana, Santa Ana, el día 01 de marzo del año 2022, a las siete horas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: CESAR ADAN CARRILLO VILLA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión les correspondía a los señores MARÍA ELENA CARRILLO DE CRUZ; ANA CLARA ISABEL CARRILLO DE SALGUERO; MARÍA TERESA CARRILLO DE CABRERA, y VÍCTOR ERNESTO CARRILLO VILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y098965-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por acep-

tada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO FIDEL AMAYA, quien fue de setenta y siete años de edad, Empleado, Casado, Originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de Jesús Amaya, ya fallecida, siendo su último domicilio Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora JUDITH MARISOL AMAYA VELÁSQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del Domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 06515592-5, como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora ORBELINA MARTA VELÁSQUEZ DE AMAYA, en calidad de Cónyuge del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098996-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER Que se han promovido por el Licenciado Fernando Eduardo Díaz Pérez, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Domitila Aguilar, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Texistepeque, departamento Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y este día se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Virgilio Aguilar Rivera, en su carácter de heredero putativo de carácter testamentario de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y098999-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 120/ACEPTACIÓN DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Zuceli Beatriz Mancía Medina, apoderada del señor MIGUEL ÁNGEL LOPEZ ESCALANTE, en calidad de hijo del causante, se ha proveído resolución de las nueve horas diez minutos del día ocho de mayo del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor MIGUEL ANGEL LOPEZ ESCALANTE, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, con DUI #02557407-4; en calidad de hijo del causante, la herencia que a su defunción dejare REYES LOPEZ, de setenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, hijo de Vicenta López, fallecido el día cinco de enero del dos mil doce, en Santa Emilia de esta jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor MIGUEL ANGEL LOPEZ ESCALANTE, en calidad de hijo del causante, se le confiere únicamente la representación de la sucesión no así la administración de bienes por no haber evacuado prevención realizada a la Licenciada Zuceli Beatriz Mancía Medina, en cuanto a comprobar en legal forma la defunción de la madre del causante, por medio de la certificación de partida de defunción.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de mayo del dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y099010-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO-1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día tres de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada dejada a su defunción el día trece de octubre de dos mil doce, que dejó el causante señor RODOLFO DE JESUS RECINOS, con DUI: 00489851-0, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, Abogado, salvadoreño, originario de San Julián; Sonsonate, hijo de Félix Galán y de Paz Recinos, siendo su último domicilio San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de la señora SONIA DOLORES GUTIÉRREZ DUEÑAS DE RECINOS con DUI: 02467109-0, en su calidad cónyuge sobreviviente del causante, representada por la Licenciada ARGELIA PATRICIA CORNEJO DE TOBAR.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de julio del dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SOYAPANGO-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y099024-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de mayo del año dos mil veinte, dejó la causante señora ENMA LIDUVINA DE PAZ DE MARIN, quien al momento de su muerte era de cincuenta y tres años de edad, Auxiliar de Enfermería, casada, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Abelino de Paz y de Consuelo Villalobos, siendo, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor JUAN FRANCISCO MARIN ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de cónyuge y como Cesionario de Los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora EMMA PATRICIA MARIN DE PAZ, en su calidad de hija de la causante antes mencionada.

Y se les ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099026-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día diez de agosto de dos mil veintiuno, que defirió la causante ANTONIA LIDIA GONZALEZ DE ANGEL, quien fue de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, hija de Rosendo León Alvarado y de Juana Alicia González Hernández (fallecida), siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de parte de la señora DELMY NOEMI ANGEL GONZALEZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la referida causante, representada por su Procurador Licenciado ISAIAS EFRAIN MONICO MANZANARES.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las doce horas cincuenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO JUZGADO DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099033-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00636-23-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado MARIO ENRIQUE CASTILLO MARROQUÍN, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MAGDALENA FLORES VIUDA DE RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos diez - nueve, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día diez de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO RAMÍREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, motorista, del domicilio

de la Colonia La Empalizada, Santa Ana, quien falleció el día veinte de enero del año dos mil dieciocho, en Colonia La Empalizada, Santa Ana, originario del municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, siendo hijo de la señora Petrona Ramírez (fallecida). A la aceptante, la señora MAGDALENA FLORES VIUDA DE RAMÍREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, en la sucesión intestada que a su defunción dejara el ya mencionado causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas con siete minutos del diez de julio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y099040-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Mario Enrique Castillo Marroquín, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Lucrecia de Jesús Ascencio Osorio, conocida socialmente como Lucrecia de Jesús Ascencio de Guirola, Lucrecia de Jesús Ascencio y por Lucrecia Ascencio, quien falleció el día dieciséis de enero de dos mil veinte, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Douglas Maklin Guirola Ascencio, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y099042-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LÁZARO HUMBERTO RAMÍREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, Originario del municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hijo de Adela Ramírez, ya fallecida, siendo su último domicilio Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte del señor LÁZARO HUMBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00670046-2, en calidad de HIJO del causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y099059-3

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA LUISA ANDINO PINEDA, quien fue de 51 años de edad, de oficios domésticos, hija de José Ángel Andino y Dominga Pineda ambos fallecidos, con Cédula de Identidad en ese entonces número 05110051906, siendo su último domicilio en Mercedes Umaña, falleció a las diez horas del día veintiocho de marzo del dos mil dos, a consecuencia de Cáncer Uterino con asistencia médica; de parte de la señora ANA JACKELINE ANDINO DE ANAYA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01535582-6; en calidad de hija sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora ADA AZUCENA ANDINO DE LANDAVERDE, mayor de edad, de oficios

domésticos, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00305645-8, en calidad de hijas de la Causante. Confiriéndosele a la aceptante ANA JACKELINE ANDINO DE ANAYA, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Berlín, a los doce días del mes de julio del dos mil veintitrés. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- B. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z019138-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y catorce minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ROGELIA CRUZ DE CRUZ, quien al momento de fallecer ochenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casada, originaria y del último domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00517071-1, falleció el día cuatro de abril de dos mil veintiuno; de parte del señores BRIJIDO BLANCO CRUZ, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03617558-2, y MARIA SANTOS BLANCO CRUZ, de sesenta y un años de edad, soltera, doméstica, originaria y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00655315-8, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019165-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, dejó la Causante señora MARCELINA RAMÍREZ SERRANO, conocida por MARCELINA RAMÍREZ VIUDA DE PORTILLO y por MARCELINA RAMÍREZ, quien fue de noventa años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Barrio El Calvario, Calle Los Amates, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Bruma Serrano y Antonio Ramírez (ambos fallecidos), dicha Causante falleció a las doce horas y cuarenta minutos, del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, en el Barrio El Calvario, Cantón Los Amates, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte JOSÉ OTSMARO PORTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Huntington Station, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente de la Causante señora MARCELINA RAMÍREZ SERRANO, conocida por MARCELINA RAMÍREZ VIUDA DE PORTILLO y por MARCELINA RAMÍREZ, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA ESPERANZA RUBIA PORTILLO VIUDA DE LÓPEZ y JOSÉ DIMAS PORTILLO RAMÍREZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con quince minutos del día seis de julio de dos mil veintitres. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019180-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas veinte minutos del día uno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción ocurrida a las once horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate,

su último domicilio, dejó la señora MARIA DEL CARMEN CAMPOS CASTELLANOS, de parte de los señores YENNY ELIZABETH RIVAS CAMPOS, GUADALUPE DEL CARMEN RIVAS CAMPOS y JORGE ALBERTO RIVAS CAMPOS, en su calidad de hijos de la expresada causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, Sonsonate: a las ocho horas cuarenta minutos del día tres de julio de dos mil veintitres. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO, DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Z019187-3

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con referencia 2-H-2023-1, a las nueve horas del día dieciséis de junio de dos mil veintitres, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora LUCILA CLAROS ORELLANA conocida por BRUNA CLAROS, a su defunción ocurrida el día veintitres de octubre de dos mil catorce, en Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, por parte de los solicitantes MAXIMINO CLAROS y MARIA ROSALINA CLAROS, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitres. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019190-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor ROSABEL MEJÍA ORELLANA, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, de este domicilio, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante LORENZO PINEDA, conocido por LORENZO PINEDA PINEDA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Jornalero, casado, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Lorenza Pineda y de padre ignorado, quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil dieciocho, en Cantón San Nicolás Los Encuentros, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS AMILCAR CRUZ PINEDA y MARÍA ÁNGELA VALLE DE PINEDA, el PRIMERO, en concepto de HIJO del referido causante, y la SEGUNDA, en calidad de CÓNYUGE del mismo.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019191-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA LUISA ÁBREGO DE HERNÁNDEZ, de sesenta y ocho años de edad, Doméstica, de este domicilio, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante MAURICIO HERNÁNDEZ RECINOS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Agricultor, casado, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Inés Hernández y de Jesús Recinos, quien falleció a las quince horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital General del ISSS de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de CÓNYUGE del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las diez horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019192-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada. MARINA GUADALUPE MELÉNDEZ MEJÍA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ANA GLADIS JUARES DE ORTIZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria Homologado por el Ministerio de Hacienda y Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro cuatro seis cero cuatro dos - cuatro. Solicitando Título de propiedad de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Yusique, del Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y que a partir del vértice Noreste que es el punto de partida de esta descripción técnica mide y linda: LINDERO NORTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y dos grados veintitrés minutos cero cuatro segundos este; con una distancia del mojón dos de cincuenta y tres punto veinte metros lineales, colindando con Serafín Enrique Martínez Villalobos, cerco de alambre de púas y muro de bloque de concreto de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados once minutos cincuenta segundos oeste con una distancia del mojón dos al mojón tres de diez punto cero nueve metros lineales, Tramo dos, Sur catorce grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos oeste con una distancia del mojón tres al mojón cuatro de seis punto ochenta y cuatro metros lineales, colindando en este punto con Juana Aparicio Quintanilla, Calle Pública de por medio. LINDERO SUR, está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste, con una distancia del mojón cinco de sesenta y tres punto ochenta y seis metros. Colindando con María Micaela Guandique Juárez, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte treinta y siete grados veintiséis minutos veinticuatro segundos este con una distancia del mojón cinco al mojón uno de veintiuno punto catorce metros, colindando con María Micaela

Guandique Juárez, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Noreste que es el punto donde se inició la presente descripción. Que el inmueble en referencia lo adquirió la señora Ana Gladis Juárez de Ortiz, por medio de escritura de COMPRAVENTA de posesión que le hizo en el mes de diciembre del año dos mil seis, a la señora María Micaela Guandique, en esa fecha mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, ya fallecida, ante los oficios del Notario Alfonso Adán Flores Zelaya, quien a su vez venía ejerciendo la posesión material sobre dicho inmueble desde el año de mil novecientos ochenta y nueve; que el inmueble, no es dominante, ni sirviente, que no posee gravámenes o derechos reales a favor de terceras personas únicas o en proindivisión de los mismos; y sumada la posesión ejercida por la interesada en titular el inmueble en referencia, acumulan más de treinta y cuatro años, viviendo de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, que lo sumado del tiempo de posesión, ejercida por ellas, constituye más del tiempo que se requiere para la Prescripción Ordinaria; y lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Enmendados-JUARES-Juárez-Valen.- LICDO. JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí: LICDO OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y099008-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado JAIME JAVIER HERNANDEZ SARAVIDA, actuando en nombre y representación del señor FIDEL ANTONIO ARRIAZA ANDRADE, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cinco cero uno ocho nueve - ocho; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, S/N Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO QUINCE METROS CUADRADOS, y según descripción técnica se describe así: COSTADO NORTE: Consta de un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia, Tramo uno, con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros, rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este, colindando en este costado con Cornelio Reyes, pared de bloque, y Primera Calle Poniente de por medio. COSTADO ORIENTE: Consta de un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia, Tramo uno, con una distancia de veintisiete punto cero seis metros, rumbo Sur cero cero grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este, colindando en este costado con Santos Caballero, pared de bloque de por medio. COSTADO SUR: Consta de un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia, Tramo uno, con una distancia de nueve punto ochenta metros, rumbo Sur ochenta grados once minutos

cincuenta y tres segundos Oeste, colindando en este costado con Adolfo Granados, pared de ladrillo de por medio. COSTADO PONIENTE: Consta de cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros, rumbo Norte cero cero grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este, Tramo dos, con una distancia de uno punto cero cinco metros, rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, Tramo tres, con una distancia de diez punto cero nueve metros, rumbo Norte cero dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste, Tramo cuatro, con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este, colindando en este costado con Sucesión Antonio Hernández, pared de bloque, Cuarta Avenida Norte de por medio.- Dicho inmueble fue adquirido por Compra que hiciera al señor Cecilio Arriaza Andrade, y que aún no se encuentra inscrito, por carecer de antecedente registral. Todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.- CESAR OMAR SARAVIDA IGLESIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- EDRAS ALEXANDER GUZMAN VENTURA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019164-3

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado MERCEDES NAPOLEON ESCOBAR BERRIOS, como apoderado general judicial de la señora ERITA LISSET MARTINEZ ROMERO, conocida por ERIKA LISSET MARTINEZ ROMERO, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01891730-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Valle Grande, de la jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Desde el tramo uno, con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros lineales con un rumbo Sureste, setenta y cinco grados, treinta y seis minutos y treinta y cuatro segundos; Desde el tramo dos, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros lineales con un rumbo Sureste, sesenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos y cero dos segundos; Desde el tramo tres, con una distancia de trece punto setenta y cinco metros lineales con un rumbo Sureste,

sesenta y ocho grados, treinta minutos y treinta y cinco segundos; Desde el tramo cuatro, con una distancia de ocho punto doce metros lineales con un rumbo Sureste, setenta y cuatro grados, doce minutos y treinta y ocho segundos; Desde el tramo cinco, con una distancia de once punto veinticinco metros lineales con un rumbo Sureste, sesenta y cinco grados, veintinueve minutos y cincuenta y siete segundos; Desde el tramo seis, con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros lineales con un rumbo Sureste, sesenta y nueve grados, diecinueve minutos y treinta y uno segundos; Desde el tramo siete, con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros lineales con un rumbo Sureste, setenta y cuatro grados, veintitrés minutos y veinte y siete segundos; Desde el tramo ocho, con una distancia de siete punto cero ocho metros lineales con un rumbo Sureste, setenta y cinco grados, cuarenta minutos y cincuenta y nueve segundos; Desde el tramo nueve, con una distancia de siete punto cero cero metros lineales con un rumbo Sureste, setenta y nueve grados, veintiuno minutos y treinta segundos; Desde el tramo diez, con una distancia de seis punto veintinueve metros lineales con un rumbo Sureste, sesenta y tres grados, cincuenta y siete cero ocho minutos segundos; Desde el tramo once, con una distancia de once punto cero uno metros lineales con un rumbo Sureste, sesenta y tres grados, treinta y siete minutos y treinta y tres segundos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Vicente Santos (sucesión). LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Desde el tramo doce, con una distancia de siete punto setenta y seis metros lineales con un rumbo Suroeste, veintitrés grados, cincuenta y siete minutos y cero ocho segundos; Desde el tramo trece, con una distancia de nueve punto treinta y tres metros lineales con un rumbo Suroeste, veinte y dos grados, cero cero minutos y veinte segundos; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de Vicente Santos (sucesión). LINDERO SUR: está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Desde el tramo catorce, con una distancia de cinco punto cero siete metros lineales con un rumbo Suroeste, setenta y siete grados, cuarenta minutos y veinticuatro segundos; Desde el tramo quince, con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros lineales con un rumbo Noroeste, ochenta y nueve grados, dieciocho minutos y cincuenta y cinco segundos; Desde el tramo dieciséis, con una distancia de tres punto cero cero metros lineales con un rumbo Suroeste, setenta y cinco grados, cero ocho minutos y cero dos segundos; Desde el tramo diecisiete, con una distancia de cuatro punto cero ocho metros lineales con un rumbo Suroeste, ochenta y siete grados, cincuenta y uno minutos y cincuenta y siete segundos; Desde el tramo dieciocho, con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros lineales con un rumbo Suroeste, ochenta y ocho grados, cero siete minutos y cincuenta y seis segundos; Desde el tramo diecinueve, con una distancia de tres punto sesenta y siete metros lineales con un rumbo Suroeste, ochenta y cinco grados, cero uno minutos y cuarenta y cuatro segundos; Desde el tramo veinte, con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros lineales con un rumbo Noroeste, ochenta y seis grados, treinta y nueve minutos y once segundos; Desde el tramo veintiuno, con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros lineales con un rumbo Suroeste, setenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos y cuarenta y nueve segundos; Desde el tramo veintidós, con una distancia de cinco punto treinta y seis metros lineales con un rumbo Noroeste, ochenta y seis grados, veintinueve minutos y treinta y cinco segundos; Desde el tramo

veintitrés, con una distancia de seis punto veintiséis metros lineales con un rumbo Noroeste, setenta y siete grados, treinta y nueve minutos y veintiocho segundos; Desde el tramo veinticuatro, con una distancia de once punto dieciocho metros lineales con un rumbo Suroeste, ochenta y ocho grados, veinticinco con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros lineales con un rumbo Suroeste, ochenta y dos grados, veinte minutos y once segundos; colindando en estos tramos con Calle hacia San Antonio del Mosco (de carretera longitudinal del norte hacia San Antonio del Mosco) y con inmuebles propiedad de Diego de Jesús García Martínez y Anadelio Majano (sucesión). LINDERO PONIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Desde el tramo veintiséis, con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros lineales con un rumbo Noroeste, cuarenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos y treinta y siete segundos; Desde el tramo veintisiete, con una distancia de once punto cero uno metros lineales con un rumbo Noroeste, cuarenta y dos grados, treinta y uno minutos y veinte y cuatro segundos; Desde el tramo veintiocho, con una distancia de catorce punto veinte metros lineales con un rumbo Noroeste, treinta y cuatro grados, treinta y siete minutos y cero siete segundos; Desde el tramo veintinueve, con una distancia de dos punto cero nueve metros lineales con un rumbo Noroeste, dieciséis grados, treinta y uno minutos y treinta y tres segundos; Desde el tramo treinta, con una distancia de doce punto veintinueve metros lineales con un rumbo Noroeste, veintidós grados, cincuenta y nueve minutos y cero uno segundos; Desde el tramo treinta y uno, con una distancia de cuatro punto dieciocho metros lineales con un rumbo Noroeste, cero uno grados, veinte y dos minutos y dieciséis segundos; Desde el tramo treinta y dos, con una distancia de dos punto treinta metros lineales con un rumbo Noreste, catorce grados, veinticinco minutos y cuarenta y cinco segundos; Desde el tramo treinta y tres, con una distancia de siete punto noventa y siete metros lineales con un rumbo Noreste, cero seis grados, cero siete minutos y treinta y tres segundos; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de Anadelio Majano (sucesión) y Vicente Santos (sucesión). Así se llega al tramo uno, punto donde inicio esta descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,200). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por la señora REYNERIA MARTINEZ, el día cuatro de julio de dos mil trece; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se inician las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: MARIA VERONICA ALFARO DE SENSENTE, de Treinta y Ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos setenta y un mil ciento ochenta y seis - cuatro. Por medio de la cual y de conformidad a lo prescrito en el artículo uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos: Viene a promover Diligencias Sumarias de Título de Dominio o Propiedad a su favor; quien es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbano, sin proindivisión con terceros; situado en el Barrio San Antonio, La Loma de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial, de: Novecientos Trece punto Veinte metros cuadrados. Según planos y descripción técnica, que se detalla: LINDERO NORTE: Compuesta de seis tramos rectos Tramo Uno: determinado del mojón nueve con rumbo Norte ochenta grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de treinta punto setenta y siete metros, llegando de esta manera al mojón diez; Tramo Dos: determinado del mojón diez con rumbo Norte setenta y nueve grados dieciséis minutos once segundos Este, y con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros, llegando de esta manera al mojón once. Tramo Tres. Determinado del mojón once con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este y con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros, llegando de esta manera al mojón doce. Tramo Cuatro: determinado del mojón doce con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta metros, llegando de esta manera al mojón trece. Tramo Cinco, determinado del mojón trece con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros, llegando de esta manera al mojón catorce. Tramo Seis, determinado del mojón catorce con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este y con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros, llegando de esta manera al mojón quince, teniendo como colindante en estos tramos descritos la propiedad de la señora Amanda Rodas de Rivas. AL ORIENTE: Compuesto de dos tramos rectos. Tramo Uno, determinado del mojón quince con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, y con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros, llegando de esta manera al mojón dieciséis. Tramo Dos, determinado del mojón dieciséis con rumbo Sur cero cero grados cero un minutos veintitres segundos Oeste, y con una distancia de nueve punto diez metros, llegando de esta manera al mojón uno, teniendo como colindante la propiedad de la señora María Marta Rodríguez Bonilla, carretera a Ciudad Victoria de por medio. AL SUR: compuesta de seis tramos rectos: Tramo Uno: determinado del mojón uno con rumbo Norte setenta y siete grados veintiocho minutos cero cero segundos Oeste y una

distancia de cuatro punto noventa y cinco metros, llegando de esta manera al mojón dos; Tramo Dos: determinado del mojón dos con rumbo Norte setenta y siete grados veintitres minutos cero siete segundos Oeste, y con una distancia de siete punto treinta y ocho metros, llegando de esta manera al mojón tres. Tramo Tres. Determinado del mojón tres con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste y con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros, llegando de esta manera al mojón cuatro. Tramo Cuatro: determinado del mojón cuatro con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero nueve minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa metros, llegando de esta manera al mojón cinco. Tramo Cinco, determinado del mojón cinco con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cero dos metros, llegando de esta manera al mojón treinta y seis. Tramo Seis, determinado del mojón seis con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste y con una distancia de veintiséis punto ochenta y un metros, llegando de esta manera al mojón treinta y siete, teniendo como colindante en todos estos tramos descritos la propiedad de la señora Dolores López Ramos. AL PONIENTE: Compuesto de dos tramos rectos. Tramo Uno, determinado del mojón siete con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintitres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, y con una distancia de ocho punto cero nueve metros, llegando de esta manera al mojón ocho. Tramo Dos. determinado del mojón ocho rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, y con una distancia de uno punto noventa metros, llegando de esta manera al mojón nueve, teniendo como colindante la propiedad del señor Aristides Martínez. Llegando de esta manera al punto donde se dio inicio a la presente descripción. En dicho inmueble por el RUMBO ORIENTE, existe una afectación del DERECHO DE VIA, cuya descripción es: La descripción técnica del derecho de vía que afecta el inmueble de naturaleza rústica, situado en el Barrio San Antonio La Loma, de la jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, linda y mide: AL NORTE, compuesta de un tramo determinado del mojón uno con rumbo Sur Ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este y con una distancia de cinco punto sesenta metros, llegando de esta manera al mojón dos, teniendo como colindante en estos tramos descritos la propiedad de la señora Amanda Rodas de Rivas. AL ORIENTE: compuesto de dos tramos rectos: Tramo Uno, determinado del mojón quince con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros, llegando de esta manera al mojón dieciséis. Tramo Dos: determinado del mojón dieciséis con rumbo Sur cero cero grados cero un minutos veintitres segundos Oeste y con una distancia de nueve punto diez metros, llegando de esta manera al mojón uno, teniendo como colindante la propiedad de señora: María Marta Rodríguez Bonilla, Carretera a Ciudad Victoria de por medio. AL SUR. compuesto de dos tramos rectos. Tramo Uno. Determinado del mojón cuatro con rumbo Norte setenta y siete grados veintiocho minutos cero cero segundos Oeste y con una distancia de cuatro

punto noventa y cinco metros, llegando de esta manera al mojón dos. Tramo Dos; determinado del mojón dos con rumbo Norte setenta y siete grados veintitrés minutos cero siete segundos Oeste y con una distancia de cero punto sesenta y cinco metros, llegando de esta manera al mojón tres; teniendo como colindante en todo los tramos descritos la propiedad de la señora Dolores López Ramos. AL PONIENTE; Compuesto de un tramo determinado del mojón seis con rumbo Norte cero dos grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este y con una distancia de trece punto sesenta y dos metros, llegando de esta manera al mojón uno, teniendo como colindante la propiedad que afecta el derecho de vía. Dicho inmueble lo adquirió en un principio por acto verbal de parte de la señora MARIA GOMEZ DE RIVAS, ahora, antes MARIA GOMEZ GARCIA, en el año DOS MIL DOS, solemnizando dicha venta al haber completado el pago tal como consta en la escritura número CIENTO CINCUENTA Y CINCO, LIBRO SEXTO, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios del Licenciado: RAUL ARMANDO PONCE PEREZ, Notario del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, dicho inmueble lo adquirió por el precio de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, tal como consta en el instrumento en referencia y por venta que hizo la señora: María Gómez de Rivas, ahora, antes María Gómez García, de manos de la señora Juana Gómez Bonilla conocida por Juana Gómez, según escritura Matriz Número Ciento Nueve, otorgada a su favor a las ocho horas del día diecinueve de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios del Notario Público Abraham Amaya Ruiz, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, ambas consintieron que otorgarían el instrumento formal a su favor hasta haber cancelado la totalidad del pago antes señalado. En el mismo orden de ideas, ha poseído el referido inmueble por más de diez años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, a ciencia y paciencia de la señora María Gómez de Rivas, quien fuera inicialmente la poseedora y reputada en su momento dueña del mencionado inmueble. El inmueble descrito lo mantiene de buena fe; posesión que unida a la del anterior dueña data desde hace más de diez años; en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, del Departamento de Cabañas, y es por este medio que viene a justificar en forma sumaria la posesión, la que le solicita para cumplir con los requisitos legales del Título, en la calidad en que comparece; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a tercera persona, no se encuentra en proindivisión con nadie. Todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a Dieciocho de Julio de Dos Mil Veintitrés.- ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y098961-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216460

No. de Presentación: 20230361295

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GABMAN SERVICIOS E INVERSIONES. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GABMAN SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V. o simplemente GABMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase EspacioHogar y diseño; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: ESPACIO y HOGAR, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS DE DECORACIÓN PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098927-3

No. de Expediente: 2023214492

No. de Presentación: 20230357553

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de DREAMVESTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DREAMVESTING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Rellenitos Checos

Consistente en: la expresión Rellenitos Checos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CATERING; SNACK BARS.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y098970-3

No. de Expediente: 2023214494

No. de Presentación: 20230357555

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DREAMVESTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DREAMVESTING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

KOLACHES

Consistente en: la expresión KOLACHES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CATERING; SNACK BARS.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y098971-3

No. de Expediente: 2023216203

No. de Presentación: 20230360854

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ERNESTO MOLINA SERVANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

San
CRISTÓBAL

Consistente en: la expresión San CRISTÓBAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098986-3

No. de Expediente: 2023216510

No. de Presentación: 20230361382

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ADALBERTO ARTEAGA ALBERTO, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ÓPTICA RENACER y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: ÓPTICA Aros y Lentes, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A OPTICA, EXAMEN DE LA VISTA Y VENTA DE ANTEOJOS.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098992-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "INVERSIONES LA CRIOLLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en cumplimiento a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y a las cláusulas Décimo Tercera, Décimo Cuarta, Décimo Quinta y Décimo Sexta del Pacto Social, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que se celebrará a partir de las diez horas, del día 28 de agosto de 2023, en Restaurante El Izote, ubicado en final 30 avenida sur y calle El Angel, Colonia Ciudad Real, San Miguel, Departamento del mismo nombre. De no haber quórum suficiente para la fecha señalada, la Junta se celebrará en Segunda Convocatoria a las diez horas del día 29 de agosto de 2023 en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

- Verificación de quórum;
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Conocimiento y aprobación de la Memoria de Labores del ejercicio fiscal 2022, presentada por la actual Administrador Único Propietario de la sociedad, en virtud de no haberlo hecho el anterior Administrador Único Propietario, el señor Carlos Francisco Medrano Cano, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 286 del Código de Comercio.
- Informe del Auditor Externo correspondiente al año fiscal 2022.
- Conocimiento y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022: Balance General, estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio presentados por parte del actual Administrador Único Propietario en virtud de no haberlo hecho el anterior Administrador Único Propietario de la sociedad, el señor Carlos Francisco Medrano Cano, en cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 282 al 285 del Código de Comercio.
- Aplicación de los resultados del ejercicio 2022.
- Puntos Varios. A) Creación de la Unidad de Cumplimiento conforme al Artículo 7 del Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para la sociedad Inversiones La Criolla, S.A. de C.V.

B) Designación de Delegado de Cumplimiento y su suplente, conforme al Artículo 7 del Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para la sociedad Inversiones La Criolla, S.A. de C.V.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera y segunda fecha de la convocatoria, el quórum para celebrar sesión y resolver el punto de la Agenda se integrará de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y de acuerdo, a la cláusula XIII del Pacto Social de la sociedad.

San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés.

MILAGRO DEL CARMEN NOLASCO DE CASTILLO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL.

LA CÁMARA AMERICANA DE COMERCIO DE EL SALVADOR

Tiene el agrado de convocarle a la
Asamblea General Extraordinaria de Miembros

A celebrarse el día martes veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, en las instalaciones del Hotel Crowne Plaza, salones Norteamérica y Caribe. Primera Convocatoria a las 11:00 horas, Segunda Convocatoria a las 11:15 horas.

Sesión de Asamblea General Ordinaria

AGENDA:

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2. Modificación de Estatutos de la Cámara Americana de Comercio de El Salvador.
3. Cierre.

El quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Los mismos podrán hacerse representar ya sea por poder o por carta.

En caso de no integrarse el quórum correspondiente a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se establece segunda convocatoria esa misma fecha, a partir de las once horas con quince minutos, con el número de miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estén presentes o que sean representados con derecho a voto.

San Salvador, 24 de julio de 2023.

DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS RIVERA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019144-3

LA CÁMARA AMERICANA DE COMERCIO DE EL SALVADOR

Tiene el agrado de convocarle a la
Asamblea General Ordinaria de Miembros

A celebrarse el día martes veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, en las instalaciones del Hotel Crowne Plaza, salones Norteamérica y Caribe. Primera Convocatoria a las 08:00 horas, Segunda Convocatoria a las 09:00 horas.

Sesión de Asamblea General Ordinaria

AGENDA:

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva durante el ejercicio 2022.
4. Mensaje del Presidente.
5. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y fijación de sus emolumentos.
8. Ratificación de Auditor Externo para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, la Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus emolumentos.
9. Aprobación del Presupuesto para el año 2023 con propuesta de ajuste en cuota de membresía.
10. Elección de la nueva Junta Directiva para el ejercicio 29 de agosto 2023 - 29 de agosto 2024.
11. Varios.
12. Cierre.

El quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Los mismos podrán hacerse representar ya sea por poder o por carta.

En caso de no integrarse el quórum correspondiente a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se establece segunda convocatoria esa misma fecha, a partir de las nueve horas, con el número de miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estén presentes o que sean representados con derecho a voto.

San Salvador, 24 de julio de 2023.

DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS RIVERA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019145-3

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

CENTRO RADIOGRÁFICO DIGITAL, S. A. DE C. V.

DE : JUNTA DIRECTIVA
PARA : TODOS LOS ACCIONISTAS
ASUNTO : CELEBRACIÓN ASAMBLEA ORDINARIA
FECHA : 24 DE JULIO DE 2023

Estimado Socio:

Al saludarlo muy cordialmente, la Junta Directiva de la Sociedad CENTRO RADIOGRÁFICO DIGITAL, S.A. DE C.V., se permite convocarlo a la ASAMBLEA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las dieciséis horas en adelante del día 29 de agosto de 2023, en las instalaciones del Círculo Deportivo Internacional, Salón Principal, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo & Calle Lorena, San Salvador, San Salvador. En caso de no haber Quórum se les convoca por segunda vez para celebrar la Junta

veinticuatro horas después o sea a las dieciséis horas del día treinta de agosto en el mismo local. Para que exista Quórum se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones o sean CUATROCIENTAS NUEVE ACCIONES para la primera convocatoria. El Quórum para la segunda convocatoria se forma con cualquier número de accionistas presentes o representados en la Junta. La AGENDA de la sesión será la siguiente.

- I- Establecimiento de Quórum
- II- Lectura de Acta anterior
- III- Memoria de Labores de la Junta Directiva
- IV- Presentación de los Estados Financieros correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022
- V- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios
- VI- Distribución de Utilidades
- VII- Otros
- VIII- Cierre

Por tal motivo solicitamos de su valiosa presencia la que apreciaremos como muestra de interés sobre las gestiones que realiza la Junta Directiva en beneficio de la administración y mejoras.

Atentamente:

CLAUDIA CECILIA RIVAS DE PALACIOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019244-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Metrocentro S. S., se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301485530, solicitando la reposición de dicho Certificado, por \$3,225.43 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$). \$3,225.43.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de julio de 2023.

Atentamente:

ROBERTO ANTONIO BONILLA,
JEFE DE AGENCIA/SUPERVISOR OPERATIVO.
AGENCIA METROCENTRO S. S.

3 v. alt. No. Y098979-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 776152, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 23/100 (US\$ 33,152.23).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, miércoles, 12 de julio de 2023.

ZULEIMA LOPEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ANA METROCENTRO.

3 v. alt. No. Y098993-3

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V.,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que se ha presentado la Sra. Sara del Carmen Trejo Vda. de Menjívar, Heredera del Sr. José Ramón Menjívar Sales, propietario del certificado de acciones No. 2144 que ampara 3,277 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veintitrés.

ANA MARIELLA RIVAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y099067-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES,

AVISA: Que se ha presentado ROXANA ISABEL PALACIOS PALACIOS, de treinta y siete años, ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número Cero tres tres seis cuatro nueve seis tres-nueve; iniciando diligencias de TITULACION MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle al Cementerio, sin número, municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad, de una superficie de TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son: LINDERO NORTE: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto cero cinco metros; colindando con Ana Milagro Gómez Guzmán, con tercera calle oriente. LINDERO ORIENTE: Tramo uno, Sur cero cero grados cero ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; colindando con Roberto Palacios Peralta. LINDERO SUR: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; colindando con Fausto Hernández y Teresa de Jesús Palacios Escobar. LINDERO PONIENTE: Tramo uno, Norte cero ocho grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y nueve metros; colindando con Tomasa Guzmán y Daniel Antonio Morán Ulloa, con pasaje de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, departamento de La Libertad, a los quince días de mayo del dos mil veintitrés.- MAURICIO ALFREDO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL.- JONATHAN JOSUE CASTRO VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES,

AVISA: Que se ha presentado la señora MARIA ELSY GOMEZ DE CASTELLON de cincuenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro seis dos cuatro cero-ocho con número de identificación tributaria cero cinco cero seis-uno uno cero cinco siete cero-uno cero uno-cero; iniciando diligencias de TITULACION MUNICIPAL de un inmueble Rústico, situado en el Cantón Ojo de Agua, número s/n de la Villa de Huizúcar, departamento de La Libertad, de una superficie aproximada de NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos, Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados diecisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros; colindando con Jaime Ernesto Romero Palacios, pasaje de por medio.- AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos, Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur once grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; colindando con Dora González de Pérez; calle de por medio, Francisco Gómez Dimas; José Luis Gómez Dimas, calle de por medio.- AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos, Tramo uno, Sur veintiocho grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintidós metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados dieciséis minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados cero tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados veintiséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; colindando con Miguel Ángel Guzmán Pérez.- AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos, Tramo uno, Norte veintiún grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados cincuenta y un

minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte doce grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo seis, Norte catorce grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; colindando con María del Carmen Gómez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio y pueden ser citados.- El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Alcaldía Municipal de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- MAURICIO ALFREDO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL.- JONATHAN JOSUÉ CASTRO VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y098955-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES

AVISA: Que se ha presentado la señora ROSA CARMEN MARTINEZ, de setenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco ocho nueve cuatro seis-nueve con número de identificación tributaria cero cinco cero seis-uno dos cero siete cuatro siete-uno cero dos-siete; iniciando diligencias de TITULO MUNICIPAL de un inmueble urbano, situado en el Barrio Calvario, Calle al Cementerio, sin número, de la Villa de Huizúcar, departamento de La Libertad, de una superficie aproximada de QUINIENTOS DIECISÉIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados diecisiete minutos treinta segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta grados cero nueve minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; colindando con Blanca Ermelinda Grande Ramírez, José William Grande Ramírez, Edgardo Grande Ramírez, Sara Elizabeth Grande Ramírez, Nora Soffa Grande Ramírez, Yeni Melva de Paz Ramírez, José Luis Ramírez

Azucena, Soffa Aguirre de Ramírez, José Luis de Paz Ramírez, Carlos Marvin de Paz Ramírez, Jony Pitter de Paz Ramírez, Reina Aracely Grande Ramírez.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; colindando con José Adolfo Flores Aguirre, calle al cementerio de por medio; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados trece minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; colindando con Carlos Raúl Gómez, calle al cementerio de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cero seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cero siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; colindando con Milagro Castillo Valdez de Rivera.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte cero un grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; colindando con María Elena Gómez Duran. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. siendo todos los colindantes de este domicilio.- El inmueble descrito lo poseo por más de veinte años, no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Alcaldía Municipal de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés. MAURICIO ALFREDO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL.- JONATHAN JOSUE CASTRO VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y098956-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023216507

No. de Presentación: 20230361369

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM RODRIGO HERNANDEZ MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TALLER INDUSTRIAL MENA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TAIMSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



TAIMSAL, S.A. DE C.V.

Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE LOS SERVICIOS DE FABRICACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PIEZAS INDUSTRIALES, AGRICOLAS, ALIMENTICIAS.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098932-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216459

No. de Presentación: 20230361294

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GABMAN SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GABMAN SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V. o simplemente GABMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase EspacioHogar y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos:

ESPACIO y HOGAR, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; ESPECIALMENTE LA VENTA DE ARTÍCULOS DE DECORACIÓN PARA EL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098928-3

No. de Expediente: 2023216056

No. de Presentación: 20230360286

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTELA LISSETTE URIAS LUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CLINICA MANOS BENDECIDAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUIROPRÁCTICO, PARA ADULTOS, NIÑOS, PERSONAS CON ENFERMEDADES CRONICAS, MÓVILES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE QUIROPRÁCTICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098948-3

No. de Expediente: 2023214499

No. de Presentación: 20230357563

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de DREAMVESTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DREAMVESTING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KOLACHES

Consistente en: la expresión KOLACHES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES, CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y098966-3

No. de Expediente: 2023214491

No. de Presentación: 20230357552

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de DREAMVESTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DREAMVESTING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Rellenitos Checos

Consistente en: la expresión Rellenitos Checos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES, CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y098967-3

No. de Expediente: 2023216151

No. de Presentación: 20230360433

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BRACAMONTE

Consistente en: la palabra BRACAMONTE, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098981-3

No. de Expediente: 2023216197

No. de Presentación: 20230360845

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KRISCIA MARIA ROJAS CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: YAIR TRAVEL & TOURS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo

en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: YAIR, TRAVEL, TOURS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098994-3

No. de Expediente: 2023216682

No. de Presentación: 20230361669

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, en su calidad de APODERADO de LUISA MARIA RIVERA CASTELLANOS con 50% Cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ISMAEL ALEMAN NAVAS con 50% Cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Consensus Lex Despacho de Abogados y diseño, que se traducen al idioma castellano como Consensus = Consenso; Lex = Ley. Se concede exclusividad sobre la palabra Consensus y diseño, no así sobre los elementos denominativos Lex y despacho de Abogados, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, TALES COMO: ASESORÍA, MEDIACIÓN, CONSULTORÍA, E INVESTIGACIÓN JURÍDICA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099013-3

No. de Expediente: 2023215723

No. de Presentación: 20230359762

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR DAVID SANCHEZ CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Tallerest y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES Y GESTIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ACCESO A SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA USO EN LA GESTIÓN DE CADENAS DE SUMINISTRO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099077-3

No. de Expediente: 2023216205

No. de Presentación: 20230360856

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELVIA CAROLINA CRUZ UMANZOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEOWING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEOWING GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: en las palabras DENTALKEY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019147-3

No. de Expediente: 2023214324
No. de Presentación: 20230357257
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA MARIBEL MOREIRA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HOTEL Y RESTAURANTE LEONES MARINOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IZA BeaCH CluB & BaR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019167-3

No. de Expediente: 2023214652
No. de Presentación: 20230357859
CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de REPRESENTACIONES ROFEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: DISA DIGITAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que el elemento

denominativo: DIGITAL; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RADIOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019183-3

No. de Expediente: 2023214504
No. de Presentación: 20230357569
CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EUROPARTNERS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EUROPARTNERS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras XPD GLOBAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ALMACENAMIENTO EN BARCOS Y EN DEPÓSITOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE, SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS; LOGÍSTICA DE ALMACENAMIENTO DE INVENTARIO; LOGÍSTICA DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019184-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214814

No. de Presentación: 20230358159

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Aver Information Inc., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVER

Consistente en: la palabra AVER, que servirá para: AMPARAR; SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA; SISTEMA DE VIGILANCIA; EQUIPOS DE PRESENTACIÓN (INCLUIDOS PANTALLA PLANA INTERACTIVA, VISUALIZADOR, CÁMARA DE DOCUMENTOS Y SISTEMA DE PRESENTACIÓN INALÁMBRICO); PANEL PLANO INTERACTIVO TODO EN UNO; TODO TIPO DE CARGADORES; BARRA DE SONIDO Y BARRA DE SONIDO DE VIDEO; CAJA DE COLABORACIÓN; CAJA DE CONTROL; CÁMARAS PROFESIONALES CON PANORÁMICA/ INCLINACIÓN/ZOOM (PTZ); CÁMARAS DE SEGUIMIENTO AUTOMÁTICO CON PANORÁMICA/INCLINACIÓN/ZOOM (PTZ); CÁMARA DE APRENDIZAJE A DISTANCIA; CÁMARA MÉDICA; CÁMARA TODO EN UNO; CUADRO DE SEGUIMIENTO; SISTEMA DE RASTREO; SISTEMA DE AUDIO Y SUS PRODUCTOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS FABRICADOS POR EL ASEGURADO Y VENDIDOS AL TERRITORIO DE LA PÓLIZA A TRAVÉS DE TODOS LOS PROVEEDORES; CÁMARAS CON MOVIMIENTO PANORÁMICA/ INCLINACIÓN/ ZOOM (PTZ) DE GRADO MÉDICO; DISCOS ÓPTICOS; RATÓN DE COMPUTADORA; MICROPROCESADORES; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; TECLADOS; TARJETAS DE MEMORIA DE ACCESO ALEATORIO [RAM]; REGISTRADOR DE ENTRADA/SALIDA (E/S) DE COMPUTADORA; DISQUETE GRABADO CON PROGRAMA DE COMPUTADORA; DISPOSITIVO DE ENTRADA SENSIBLE AL TACTO PARA ORDENADOR; PROCESADOR DE ACCESO A DATOS PROGRAMABLE; DISPOSITIVOS DE RECUPERACIÓN DE DATOS; TABLETAS DE CIRCUITOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE VIGILANCIA EN RED; CONTROLADOR DEL SISTEMA DE VIGILANCIA; SOFT-

WARE DE MONITOREO; PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ALMACENAR IMÁGENES DIGITALES; INTERFACES PARA ORDENADORES; CÁMARAS DIGITALES; CÁMARAS DE VIGILANCIA A TODO COLOR; COMBINACIÓN DE REPRODUCTORES Y GRABADORES DE VIDEO; DIVISOR DE IMAGEN; TELEVISORES LCD; CAJA DE VIDEO A PEDIDO; TELÉFONOS DE VIDEO; DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; ALARMAS PARA LA DETECCIÓN DE INVASIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO DE CÁMARAS; HARDWARE DE ALMACENAMIENTO CONECTADO A LA RED INFORMÁTICA [NAS]; CÁMARAS WEB; DISPOSITIVO DE VIDEOCONFERENCIA DE RED INALÁMBRICA; HARDWARE PARA SU USO EN ORDENADORES CON SISTEMAS DE VIGILANCIA CONECTABLES; SOFTWARE PARA SU USO EN ORDENADORES CON SISTEMAS DE VIGILANCIA CONECTABLES; INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO; SENSORES DE VIBRACIÓN; SENSORES DE CALOR; CONECTORES DE ELECTRICIDAD; SOFTWARE INFORMÁTICO Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES PARA PERMITIR LA CONEXIÓN A BASES DE DATOS E INTERNET; MONITORES; LECTORES DE TARJETAS; CONTROLADOR DE COMPUERTAS; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE HUELLAS PALMARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE HUELLAS; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE RETINA; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE ADN; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO [CPU]; PLACAS BASE; UNIDADES DE DISCO DURO; TARJETAS GRÁFICAS; TARJETA DE CAPTURA DE IMAGEN; CHIPS DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES; CARRETIILLAS DE CARGA PARA TABLETAS, CHROMEBOOKS Y COMPUTADORAS PORTÁTILES; APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO; EQUIPOS DE VIDEOCONFERENCIA; PROCESADORES DE VIDEO Y AUDIO; APARATO CONTROLADOR DE INTELIGENCIA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2023216150

No. de Presentación: 20230360432

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRACAMONTE

Consistente en: la palabra BRACAMONTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION, TERRACERIA, INSPECCION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN E INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098982-3

No. de Expediente: 2023216558

No. de Presentación: 20230361445

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSA ALJANDRA CAMPOS RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Original DÍVAS 503 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y099020-3

No. de Expediente: 2023215794

No. de Presentación: 20230359847

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELVIN MAURICIO ARDÓN MARTÍNEZ, en su calidad de GERENTE GENERAL de POCHTECA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POCHTECA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Agroprim y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS DE COMPOST, ABONOS, FERTILIZAN-

TES, PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019139-3

No. de Expediente: 2023215795

No. de Presentación: 20230359848

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELVIN MAURICIO ARDÓN MARTÍNEZ, en su calidad de GERENTE GENERAL de POCHTECA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POCHTECA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Agroprim

Consistente en: la palabra Agroprim y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019140-3

No. de Expediente: 2023214071

No. de Presentación: 20230356836

CLASE: 09, 35, 38, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Innovamed, S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras RCTA TU RECETARIO DIGITAL y diseño. Sobre los elementos denominativos TU RECETARIO DIGITAL, no se le concede exclusividad, por ser palabras descriptivas de los servicios que ampara. Se concede exclusividad sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: APLICACIONES DE MÓVIL DESCARGABLES PARA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN; APLICACIONES DE MÓVILES; APLICACIONES DE MÓVILES DESCARGABLES PARA LA GESTIÓN DE DATOS; APLICACIONES DE MÓVILES DESCARGABLES PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES; BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS; BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; BASES DE DATOS INTE-

RATIVAS; PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA ORDENADORES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE; PLATAFORMAS Y SOFTWARE DE TELEFONÍA DIGITAL; PROGRAMAS DE APLICACIÓN; PROGRAMAS DE ORDENADOR (SOFTWARE DESCARGABLE); PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL ACCESO, CONSULTA Y BÚSQUEDA EN BASES DE DATOS EN LÍNEA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE PARA GESTIÓN DE DATOS Y DE FICHEROS INFORMÁTICOS Y BASES DE DATOS; SOFTWARE PARA LA COMUNICACIÓN, LAS REDES Y LAS REDES SOCIALES; SOFTWARE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Clase: 09. Para: amparar: ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE REEMBOLSO A PACIENTES; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE SALUD PREPAGOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE AFILIACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO CULTURAL Y EDUCATIVO; BASES DE DATOS INFORMÁTICAS (COMPILACIÓN DE DATOS EN -); COMUNICACIÓN (PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE -) PARA SU VENTA AL POR MENOR; DIFUSIÓN DE MATERIAL DE MARKETING Y PUBLICITARIO; GESTIÓN DE ARCHIVOS Y REGISTROS RELACIONADOS CON EL ESTADO DE SALUD DE PACIENTES; GESTIÓN DE BASES DE DATOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES DE PUNTOS DE VENTA AL POR MENOR; MARKETING DIGITAL; ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; PROCESADO, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVENTA; PROMOCIÓN DE VENTAS; RECOPIACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN MÉDICA; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA DERIVACIÓN DE LOS PACIENTES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE INTERNET; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIGITAL ; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS DE PUNTO DE VENTA INFORMATIZADOS PARA MINORISTAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS,

VETERINARIOS Y SANITARIOS Y MATERIAL MÉDICO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS PUBLICITARIOS PRESTADOS MEDIANTE UNA BASE DE DATOS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS; TRATAMIENTO DE DATOS ; VENTA AL POR MENOR (PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN). Clase: 35. Para: amparar: ACCESO A CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET O A BASES DE DATOS; ACCESO A UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA; ACCESO DE USUARIOS A PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN REDES DE DATOS; COMUNICACIÓN DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIÓN POR REDES PRIVADAS VIRTUALES; DIFUSIÓN DIGITAL DE AUDIO; FACILITACIÓN DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES Y ENLACES CON BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y CON INTERNET; FACILITACIÓN DE ENLACES DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y A INTERNET; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN PARA INTERCAMBIO DE DATOS DIGITALES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES VIRTUALES PARA LA INTERACCIÓN EN TIEMPO REAL ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS ALMACENADOS EN BASES DE DATOS ACCESIBLES A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE LÍNEAS DE CHAT, SALAS DE CHAT Y FOROS DE INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILICEN CANALES DE COMUNICACIÓN SEGUROS; SALAS DE CHARLA VIRTUALES ESTABLECIDAS A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO; SERVICIOS DE ACCESO A CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA; SERVICIOS DE ACCESO A PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE ACCESO DE USUARIO A PLATAFORMAS EN INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN A PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DISPONIBLES MEDIANTE UN SERVICIO DE VÍDEO A LA CARTA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS ALMACENADOS EN UNA BASE DE DATOS ACCESIBLE POR RED DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET Y POR OTROS SOPORTES; SERVICIOS DE

TRANSMISIÓN DIGITAL; SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES; TELECOMUNICACIONES; TRANSFERENCIA INALÁMBRICA DE DATOS MEDIANTE PROTOCOLOS DE APLICACIONES INALÁMBRICAS [WAP]; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN E IMÁGENES RELATIVAS A PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINA E HIGIENE; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS E HIGIENE; TRANSMISIÓN DE INFORMACIONES DIGITALES; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN BASES DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 38. Para: amparar: ACTUALIZACIÓN Y ADAPTACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE HISTORIALES MÉDICOS; ALOJAMIENTO DE PLATAFORMAS EN INTERNET; CONSULTORÍA EN INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA; CONSULTORÍA RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO FARMACÉUTICOS; CONVERSIÓN MULTIPLATAFORMA DE CONTENIDO DIGITAL A OTRAS FORMAS DE CONTENIDO DIGITAL; COSMETOLOGÍA (INVESTIGACIÓN EN -); DESARROLLO DE BASES DE DATOS; DESARROLLO DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICAMENTOS; DESARROLLO DE PROGRAMAS DE DATOS; DESARROLLO DE SOFTWARE; DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA SU USO CON TECNOLOGÍA MÉDICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA MÉDICA; DISEÑO, CREACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE PÁGINAS WEB; DISEÑO, DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA; FACILITACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS MEDIANTE REDES DE COMUNICACIÓN; HOSPEDAJE DE PLATAFORMAS DE TRANSACCIONES EN INTERNET; INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y MÉDICA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y ENSAYOS CLÍNICOS; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON UNA FINALIDAD MÉDICA; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA FARMACIA; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RELACIONADA CON LOS COSMÉTICOS; INVESTIGACIÓN MÉDICA; INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA MEDICINA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VACUNAS Y MEDICAMENTOS; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FARMACÉUTICOS; INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INVESTIGACIONES EN COSMÉTICA; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL, CONTENIDOS DE VÍDEO Y MENSAJES; PRESTACIÓN DE SIS-

TEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES MEDIANTE INFORMÁTICA EN LA NUBE; PROGRAMACIÓN DE PÁGINAS WEB; PROGRAMACIÓN DE PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES; PROGRAMACIÓN PARA ORDENADORES EN EL CAMPO MÉDICO; REDACCIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA APLICACIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE AYUDA EN LÍNEA PARA USUARIOS DE PROGRAMAS DE ORDENADOR; SERVICIOS DE HOSPEDAJE INTERACTIVOS QUE PERMITEN AL USUARIO PUBLICAR Y COMPARTIR SU PROPIO CONTENIDO E IMÁGENES EN LÍNEA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN PARA LAS INDUSTRIAS FARMACÉUTICA Y SANITARIA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA EN MATERIA DE TRASTORNOS MÉDICOS Y SU TRATAMIENTO; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES PARA LA INFORMÁTICA EN LA NUBE. Clase: 42. Para: amparar: PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS POR FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019148-3

No. de Expediente: 2023214070

No. de Presentación: 20230356834

CLASE: 09, 35, 36, 38, 42, 44

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Innovamed, S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra WALETO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE SONIDO, DATOS O IMÁGENES; APLICACIONES DE MÓVIL DESCARGABLES PARA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN; APLICACIONES DE MÓVILES; APLICACIONES DE MÓVILES DESCARGABLES PARA LA GESTIÓN DE DATOS; APLICACIONES DE MÓVILES DESCARGABLES PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN; APLICACIONES DE MÓVILES DESCARGABLES PARA TRANSMISIÓN DE DATOS; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES; ARCHIVOS DIGITALES DESCARGABLES AUTENTICADOS POR TÓKENES NO FUNGIBLES [NFT]; BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS; BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS GRABADAS EN SOPORTES INFORMÁTICOS; BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; BASES DE DATOS INTERACTIVAS; BILLETAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; DISPOSITIVOS Y MEDIOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; LIBRETAS DIGITALES; MOTORES DE BASES DE DATOS; PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA ORDENADORES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE; PLATAFORMAS Y SOFTWARE DE TELEFONÍA DIGITAL; PROGRAMAS DE APLICACIÓN; PROGRAMAS DE ORDENADOR (SOFTWARE DESCARGABLE); PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL ACCESO, CONSULTA Y BÚSQUEDA EN BASES DE DATOS EN LÍNEA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS; REDES DE DATOS; REGISTRADORES DE DATOS; SOFTWARE; SOFTWARE DE ACCESO MULTIUSUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES DE INFORMACIÓN; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA SU USO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES DE MANO Y OTROS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; SOFTWARE INFORMÁTICO DE COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; SOFTWARE PARA GESTIÓN DE DATOS Y DE FICHEROS INFORMÁTICOS Y BASES DE DATOS; SOFTWARE PARA LA COMUNICACIÓN, LAS REDES Y LAS REDES SOCIALES; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN OPERATIVA DE TARJETAS MAGNÉTICAS Y ELECTRÓNICAS PORTÁTILES; SOFTWARE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN; SOFTWARE PARA PROVEEDORES DE SOLUCIONES DIGITALES; TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICAS; TARJETAS INTELIGENTES, CODIFICADAS Y MAGNÉTICAS; TARJETAS MAGNÉTICAS PARA LLEVAR DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS;

ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE REEMBOLSO A PACIENTES; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE SALUD PREPAGOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE AFILIACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO CULTURAL Y EDUCATIVO; BASES DE DATOS INFORMÁTICAS (COMPILACIÓN DE DATOS EN -); COMUNICACIÓN (PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE -) PARA SU VENTA AL POR MENOR; DIFUSIÓN DE MATERIAL DE MARKETING Y PUBLICITARIO; GESTIÓN DE ARCHIVOS Y REGISTROS RELACIONADOS CON EL ESTADO DE SALUD DE PACIENTES; GESTIÓN DE BASES DE DATOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES DE PUNTOS DE VENTA AL POR MENOR; MARKETING DIGITAL; ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; PROCESADO, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVENTA; PROMOCIÓN DE VENTAS; RECOPIACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN MÉDICA; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA DERIVACIÓN DE LOS PACIENTES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE INTERNET; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIGITAL; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS DE PUNTO DE VENTA INFORMATIZADOS PARA MINORISTAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS Y SANITARIOS Y MATERIAL MÉDICO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS PUBLICITARIOS PRESTADOS MEDIANTE UNA BASE DE DATOS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS; TRATAMIENTO DE DATOS; VENTA AL POR MENOR (PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU -). Clase: 35. Para: AMPARAR: INFORMACIÓN FINANCIERA; PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE DÉBITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE CRÉDITO; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: ACCESO A CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET O A BASES DE DATOS; ACCESO A UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA; ACCESO DE USUARIOS A PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN REDES DE DATOS; COMUNICACIÓN DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIÓN POR REDES PRIVADAS VIRTUALES; DIFUSIÓN DIGITAL DE AUDIO; FACILITACIÓN DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES Y ENLACES CON BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y CON INTERNET; FACILITACIÓN DE ENLACES DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES A BASES DE

DATOS INFORMÁTICAS Y A INTERNET; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN PARA INTERCAMBIO DE DATOS DIGITALES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES VIRTUALES PARA LA INTERACCIÓN EN TIEMPO REAL ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS ALMACENADOS EN BASES DE DATOS ACCESIBLES A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES ; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE LÍNEAS DE CHAT, SALAS DE CHAT Y FOROS DE INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILICEN CANALES DE COMUNICACIÓN SEGUROS; SALAS DE CHARLA VIRTUALES ESTABLECIDAS A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO ; SERVICIOS DE ACCESO A CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA; SERVICIOS DE ACCESO A PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE ACCESO DE USUARIO A PLATAFORMAS EN INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN A PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DISPONIBLES MEDIANTE UN SERVICIO DE VÍDEO A LA CARTA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS ALMACENADOS EN UNA BASE DE DATOS ACCESIBLE POR RED DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET Y POR OTROS SOPORTES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DIGITAL; SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES ; TELECOMUNICACIONES; TRANSFERENCIA INALÁMBRICA DE DATOS MEDIANTE PROTOCOLOS DE APLICACIONES INALÁMBRICAS [WAP]; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN E IMÁGENES RELATIVAS A PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINA E HIGIENE; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS E HIGIENE; TRANSMISIÓN DE INFORMACIONES DIGITALES; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN BASES DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: ACTUALIZACIÓN Y ADAPTACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE HISTORIALES MÉDICOS; ALOJAMIENTO DE PLATAFORMAS EN INTERNET; CONSULTORÍA EN INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA; CONSULTORÍA RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO FARMACÉUTICOS; CONVERSIÓN MULTIPLATAFORMA DE CONTENIDO DIGITAL A OTRAS FORMAS DE CONTENIDO DIGITAL; COSMETOLOGÍA (INVESTIGACIÓN EN -); DESARROLLO DE BASES DE DATOS; DESARROLLO DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICAMENTOS; DESARROLLO DE PROGRAMAS DE DATOS; DESARROLLO DE SOFTWARE; DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL TRATAMIENTO

DE LA INFORMACIÓN; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE ; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA SU USO CON TECNOLOGÍA MÉDICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA MÉDICA; DISEÑO, CREACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE PÁGINAS WEB; DISEÑO, DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA; FACILITACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS MEDIANTE REDES DE COMUNICACIÓN; HOSPEDAJE DE PLATAFORMAS DE TRANSACCIONES EN INTERNET; INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y MÉDICA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y ENSAYOS CLÍNICOS; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON UNA FINALIDAD MÉDICA; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA FARMACIA; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RELACIONADA CON LOS COSMÉTICOS; INVESTIGACIÓN MÉDICA; INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA MEDICINA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VACUNAS Y MEDICAMENTOS; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FARMACÉUTICOS; INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INVESTIGACIONES EN COSMÉTICA ; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL, CONTENIDOS DE VÍDEO Y MENSAJES ; PRESTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES MEDIANTE INFORMÁTICA EN LA NUBE; PROGRAMACIÓN DE PÁGINAS WEB; PROGRAMACIÓN DE PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES; PROGRAMACIÓN PARA ORDENADORES EN EL CAMPO MÉDICO; REDACCIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA APLICACIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE AYUDA EN LÍNEA PARA USUARIOS DE PROGRAMAS DE ORDENADOR; SERVICIOS DE HOSPEDAJE INTERACTIVOS QUE PERMITEN AL USUARIO PUBLICAR Y COMPARTIR SU PROPIO CONTENIDO E IMÁGENES EN LÍNEA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN PARA LAS INDUSTRIAS FARMACÉUTICA Y SANITARIA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA EN MATERIA DE TRASTORNOS MÉDICOS Y SU TRATAMIENTO; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES PARA LA INFORMÁTICA EN LA NUBE. Clase: 42. Para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS POR FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023214113

No. de Presentación: 20230356923

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIMARD

Consistente en: la palabra DIMARD, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico consistente en tratamiento alternativo para artritis reumatoidea aguda y crónica. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019150-3

No. de Expediente: 2023214111

No. de Presentación: 20230356919

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMOXICLIN DUO

Consistente en: las palabras AMOXICLIN DUO, que servirá para: amparar: producto farmacéutico consistente en un antibiótico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019151-3

No. de Expediente: 2023215186

No. de Presentación: 20230358854

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GIRALMET

Consistente en: la palabra GIRALMET, que servirá para: amparar: Suplemento alimenticio o Suplemento Dietario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019152-3

No. de Expediente: 2023214812

No. de Presentación: 20230358155

CLASE: 11, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de FERRETERIA DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: Ferretería de la Construcción, Sociedad Anónima, de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: EL REY CON PULGARES ARRIBA, que servirá para: ampara: Aparatos de alumbrado, calefacción, productos de vapor, ventilación y distribución de agua, instalaciones sanitarias, así como las instalaciones de baños, los aparatos para baños, inodoros, los urinarios. Clase: 11. Para: amparar: Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava, tubería de gres o cemento; productos para la construcción de carreteras, asfalto, pez y betún, casas transportables. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019153-3

No. de Expediente: 2023214811

No. de Presentación: 20230358154

CLASE: 11, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Ferretería de la Construcción, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como El Rey, que servirá para: amparar: Aparatos de alumbrado, calefacción, productos de vapor, ventilación y distribución de agua, instalaciones sanitarias, así como las instalaciones de baños, los aparatos para baños, inodoros, los urinarios. Clase: 11. Para: amparar: Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava, tubería de gres o cemento; productos para la construcción de carreteras, asfalto, pez y betún, casas transportables. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019154-3

No. de Expediente: 2023216393

No. de Presentación: 20230361209

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de LAPISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUPEN

Consistente en: la palabra FLUPEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019158-3

No. de Expediente 2023216394

No. de Presentación: 20230361210

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO

de LAPISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAPI - RACTO

Consistente en: las palabras LAPI - RACTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTO HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019160-3

No. de Expediente: 2023216395

No. de Presentación: 20230361211

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de LAPISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRIMECIN

Consistente en: la palabra PRIMECIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019161-3

No. de Expediente: 2023216223

No. de Presentación: 20230360901

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PABLO HERIBERTO MAYEN HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lácteos Mayén y diseño. Se le concede exclusividad sobre las palabras Mayen y el diseño tomando en cuenta el trazo de las letras y los colores representados, ya que sobre el resto de los elementos denominativos que lo componen individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HUEVOS; LECHE, QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019163-3

No. de Expediente: 2021197155

No. de Presentación: 20210324239

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de

PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SPLIT y diseño, que se traduce al idioma castellano como dividir, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETS, MÓVILES, PARA PERMITIR Y FACILITAR TRANSACCIONES DE PAGO, SERVICIOS DE FINTECH, PASARELA DE PAGO PARA PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS, DESARROLLOS WEB. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019179-3

No. de Expediente: 2023214502

No. de Presentación: 20230357567

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WELDING TECHNOLOGY GROUP S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WORLD OF HELIOS y diseño, que se traduce al castellano como Mundo de Helios, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MÁQUINAS, HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES DE COMBUSTIÓN PARA MÁQUINAS; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; APARATOS DE SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO; ELECTRODOS DE GRAFITO PARA MÁQUINAS DE SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO; MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN DE ELECTRODOS DE GRAFITO; HIERROS DE SOLDADURA ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE SOLDADURA AUTÓGENA; MÁQUINAS DE SOLDADURA CON ARCO ELÉCTRICO; MÁQUINAS DE SOLDADURA ROBOTIZADAS; SOPLETES DE SOLDADURA; SOPLETES DE SOLDADURA ELÉCTRICA; APARATOS DE SOLDAR ELÉCTRICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019185-3

No. de Expediente: 2023214503

No. de Presentación: 20230357568

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WELDING TECHNOLOGY GROUP S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WIZARCS y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS; MOTORES DE COMBUSTIÓN PARA MÁQUINAS; APARATOS DE SOLDAR ELÉCTRICOS; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; APARATOS Y MÁQUINAS DE SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO; ELECTRODOS DE GRAFITO PARA MÁQUINAS DE SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO; MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN DE ELECTRODOS DE GRAFITO; HIERROS DE SOLDADURA ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE SOLDADURA AUTÓGENA; MÁQUINAS DE SOLDADURA CON ARCO ELÉCTRICO; MÁQUINAS DE SOLDADURA DE ALAMBRE; MÁQUINAS DE SOLDADURA ROBOTIZADAS; MÁQUINAS DE SOLDADURA ELÉCTRICA PARA TRABAJAR METALES; SOPLETES DE SOLDADURA; SOPLETES DE SOLDADURA ELÉCTRICA; MÁQUINAS HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019186-3